ALFONSO GARCÍA ROBLES

El Tratado de Tlatelolco

GÉNESIS, ALCANCE Y PROPÓSITOS DE LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA

EL COLEGIO DE MÉXICO
1967

EL TRATADO DE TLATELOLCO

PUBLICACIONES DEL
CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

IV

EL COLEGIO DE MÉXICO
1967

ALFONSO GARCÍA ROBLES

El Tratado de Tlatelolco

GÉNESIS, ALCANCE Y PROPÓSITOS DE LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA

EL COLEGIO DE MÉXICO
1967

Primera edición, 1967

Derechos reservados conforme a la ley
© 1967, El Colegio de México
Guanajuato 125 — México, D. F.

Derechos de traducción reservados por el Autor
Impreso y hecho en México

INDICE

INTRODUCCIÓN XV

PRIMERA PARTE

DISCURSOS EN FOROS INTERNACIONALES

I. Discurso pronunciado en la 1333 sesión de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de noviembre de 1963 3

II. Palabras pronunciadas en la 1265 sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 27 de noviembre de 1963 20

III. Discurso pronunciado en la sesión inaugural de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina el 23 de noviembre de 1964 22

IV. Palabras pronunciadas en la sesión de clausura de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina el 27 de noviembre de 1964. 27

V. Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina el 15 de marzo de 1965 29

VI. Palabras pronunciadas en la sesión de clausura del Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina el 22 de marzo de 1965 35

VII. Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Segundo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina el 23 de agosto de 1965 37

VIII. Palabras pronunciadas en la sesión de clausura del Segundo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina el 2 de septiembre de 1965 45

IX. Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina el 19 de abril de 1966 50

X. Palabras pronunciadas en la sesión de clausura del Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina el 4 de mayo de 1966 61

XI. Discurso pronunciado en la sesión única de la Primera Parte del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina el 30 de agosto de 1966 65

XII. Discurso pronunciado en la sesión inaugural de la Segunda Parte del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina el 31 de enero de 1967 72

XIII. Discurso pronunciado en la 47 sesión de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina en la que se aprobó el "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina" el 12 de febrero de 1967 76

XIV. Palabras pronunciadas en la sesión de clausura de los trabajos de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina en la que se firmó el "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina" el 14 de febrero de 1967 85

XV. Discurso pronunciado en la 287 sesión de la Conferencia del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones el 21 de febrero de 1967 89

XVI. Discurso pronunciado en la 295 sesión de la Conferencia del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones el 21 de marzo de 1967 99

Segunda Parte

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

XVII. Declaración Conjunta de 29 de abril de 1963 sobre Desnuclearización de la América Latina 109

XVIII. Resolución 1911 (XVIII) sobre Desnuclearización de la América Latina aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 27 de noviembre de 1963 110

XIX. Acta Final de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina, celebrada en México, D. F., del 23 al 27 de noviembre de 1964 112

XX. Reglamento de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina 119

XXI. Acta Final del Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Lati-

XXII. Acta final del Segundo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, celebrado en México, D. F., del 23 de agosto al 2 de septiembre de 1965 135

XXIII. Primer Informe del Comité Negociador de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina fechado el 20 de diciembre de 1965 157

XXIV. Documento de Trabajo sometido a la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina por su Comité Coordinador el 14 de marzo de 1966 169

XXV. Acta Final del Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina celebrado en México, D. F., del 19 de abril al 4 de mayo de 1966 196

XXVI. Segundo Informe del Comité Negociador de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina fechado el 29 de agosto de 1966. 228

XXVII. Informe del Comité Coordinador de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina sometido a la Comisión el 28 de diciembre de 1966 232

XXVIII. Acta Final del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina celebrado en México, D. F. (Primera Parte: 30 de agosto de 1966; Segunda Parte: 31 de enero — 14 de febrero de 1967) 240

XXIX. Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) 256

XXX. Zona de aplicación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina prevista en el párrafo 2 de su Artículo 4 274

XXXI. Lista de los Estados Signatarios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina al 31 de julio de 1967 275

APÉNDICE

XXXII. Mensaje dirigido a la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina por el Secretario General de las Naciones Unidas, U Thant, en ocasión de la aprobación unánime del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el 12 de febrero de 1967 279

XXXIII. Discurso pronunciado a nombre de las Delegaciones de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina por el Embajador Dr. Leopoldo Benites Vinueza, Representante del Ecuador, en ocasión de la firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina el 14 de febrero de 1967 28

XXXIV. Declaraciones formuladas en la Primera Parte del Período de Sesiones correspondientes a 1967 de la Conferencia del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones respecto al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina 28

XXXV. Lista de los principales documentos de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina y de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina 30

A JUANITA

Con quien comparto la convicción
de que Alfonso y Fernando tienen
derecho a exigir que la generación
de sus padres no ponga en peligro
la supervivencia de la raza humana

. . . estamos convencidos de que, o el mundo acaba con las armas nucleares, o las armas nucleares acaban con el mundo.

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

INTRODUCCIÓN

L 27 DE NOVIEMBRE DE 1963, minutos después de que la Asamblea eneral de las Naciones Unidas había aprobado, sin un solo voto en ntra, la Resolución intitulada "Desnuclearización de la América Lana", me tocó subir a la tribuna del plenario de la Organización mual para explicar brevemente la significación que México atribuía a la cisión histórica que acababa de adoptarse.

Dije entonces que esa Resolución, cuyo texto había sido totalmente aborado por latinoamericanos, constituía al mismo tiempo un desafío un testimonio: un desafío "a la capacidad de los Estados latinoamecanos para trabajar juntos y conseguir resultados unánimes que reflen los anhelos de paz que, estamos seguros, animan a todos sus pueos sin excepción"; un testimonio "de que la América Latina ha alnzado ya su mayoría de edad y sabe percibir con claridad cuáles son s designios auténticos de sus pueblos".

La alocución pronunciada en esa fecha memorable concluyó con tas palabras que habían de resultar proféticas:

> No vamos a obrar en forma irreflexiva y precipitada. Vamos a apresurarnos lentamente, según aconseja el sabio aforismo latino, pero vamos a apresurarnos.
>
> América Latina inicia hoy, partiendo de la histórica Resolución que esta Asamblea ha aprobado, su marcha hacia la desnuclearización. Y estamos persuadidos de que esa marcha, más pronto o más tarde, a corto o a largo plazo, se revelará como una marcha incontenible, porque cuenta con el apoyo irrestricto y entusiasta de todos sus pueblos.

En efecto, apenas tres años y unos cuantos meses más tarde, el 12 febrero de 1967, los veintiún Estados Miembros de la Comisión Preratoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaban r unanimidad en la sede de la Cancillería mexicana, en Tlatelolco, el atado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América tina al que se conoce ya con el nombre de este histórico barrio de ciudad de México y que sirve de título a la presente obra.

Fue nada menos que el Secretario General de las Naciones Unidas, ien se encargó de poner de relieve la trascendental importancia de contribución genuinamente latinoamericana que el Tratado significa ra el desarme y para la paz. En el mensaje que dirigió a la Comin Preparatoria el mismo 12 de febrero, U Thant afirmó enfáticaente:

> La firma de este Tratado el día 14 del presente mes será un acontecimiento de significación histórica en el esfuerzo mundial para evitar la proliferación y detener la carrera de las armas nucleares. . .
>
> El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la

América Latina constituye una importante etapa en la larga y difíci búsqueda del desarme. Al establecer una limitación en la carrera d las armas nucleares, ocupa un lugar, al nivel del Tratado de la An tártida de 1959, el Tratado de 1963 que prohibe los Ensayos Nu cleares y el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967. Esta blece, además, el estatuto necesario para la creación, por primera ve en la historia, de una zona desnuclearizada en una parte habitad de la Tierra.

Las disposiciones del Tratado señalan asimismo un paso impor tante en materia de verificación y control. Entre los Tratados qu he mencionado, el que ustedes han aprobado hoy es el primero y único que prevé un sistema de control efectivo bajo un órgano super visor permanente...

El éxito que han alcanzado ustedes aquí en sus trabajos no sól marcará una etapa, sino que constituirá un ejemplo alentador, y con fío en que también un estímulo importante, para el desarrollo d otras medidas de desarme de significación tanto mundial como regio nal. La importancia de su obra va también más allá del campo de desarme nuclear: contribuye de manera concreta a la promoción de l paz y la seguridad internacionales.

Las naciones de la América Latina pueden, con amplia justifica ción, enorgullecerse de lo que han logrado por su propia iniciativa y mediante sus propios esfuerzos.

Desde luego que el Tratado de Tlatelolco —primer ejemplo de pros cripción incondicional de las armas nucleares en tierras habitadas— qu América Latina ofrece al mundo como testimonio de su vocación paci fista y de su repudio inequívoco de tales armas de destrucción en masa no ha sido fruto —y en esto estriba uno de sus principales méritos— de la improvisación, sino resultado de tenaces e ininterrumpidos esfuer zos llevados a cabo por todos los Estados latinoamericanos que con pa ciencia ejemplar lo discutieron, elaboraron y aprobaron.

El presente volumen tiene fundamentalmente el modesto fin d ayudar a la cabal comprensión y valoración de esos trabajos. Con tiene una recopilación de los documentos oficiales más importantes qu existen sobre la materia, así como los principales discursos que —po haber tenido el privilegio de estar íntimamente vinculado a la iniciativ de la desnuclearización de la América Latina desde el período de su ges tación, así como de haber participado directamente en casi todas la labores derivadas de aquélla —me tocó pronunciar en foros internacio nales y que pueden tal vez servir para ilustrar la evolución y el gradua progreso de las negociaciones desarrolladas.*

* Alrededor de una quinta parte de los textos incluidos en la presente obra, sea los que cubren los trabajos realizados hasta septiembre de 1965, cuando tuv verificativo el Segundo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para l Desnuclearización de la América Latina, habían sido ya antes publicados en el libr

El examen de los textos aquí reunidos permitirá al lector tener una ea clara y objetiva de la génesis, alcance y propósitos del Tratado de atelolco en el que alcanzó feliz culminación la actividad pionera Latinoamérica tendiente a garantizar, mediante un tratado multila- al libremente aceptado, la proscripción de las armas nucleares en la nérica Latina; actividad en la que pueden distinguirse las diez etapas uientes:

1. La Declaración formulada conjuntamente por cinco Presidentes latinoamericanos, el 29 de abril de 1963, en la que, en nombre de sus pueblos y gobiernos, anunciaron que éstos últimos se hallaban dispuestos a firmar un acuerdo multilateral latinoamericano por el cual se comprometerían a "no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear".

2. La Resolución 1911 (XVIII) aprobada el 27 de noviembre de 1963, por la que la Asamblea General de las Naciones Unidas manifestó en forma inequívoca el apoyo y estímulo de la comunidad mundial a la iniciativa plasmada en la anterior Declaración, tomando "nota con satisfacción" de tal iniciativa y expresando la esperanza de que los Estados latinoamericanos iniciaran estudios "sobre las medidas que convenga acordar para realizar los propósitos de la referida Declaración".

3. La Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina, celebrada en México del 23 al 27 de noviembre de 1964, la cual, actuando como asamblea constituyente, creó una Comisión Preparatoria, con sede en la misma ciudad e integrada por las diecisiete repúblicas latinoamericanas participantes en la Reunión y las demás que posteriormente se adhirieren a la resolución respectiva; confirió a la Comisión el encargo bien preciso de que "prepare un anteproyecto de tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina y, a tal efecto, realice previamente los estudios y gestiones que considere pertinentes", y formuló una serie de recomendaciones sobre los procedimientos que convendría aplicar para el cumplimiento de esa tarea.

4. El Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria, efectuado en México del 5 al 22 de marzo de 1965, en el que participaron dieciocho Repúblicas latinoamericanas, habiendo asistido además observadores de Guatemala, los Países Bajos y Yugoslavia. Como resultado quedaron constituidos un Comité Coordinador y tres Grupos de Trabajo —dos de los cuales deberían desarrollar sus actividades en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y uno en la ciudad de México— a los que se confió una serie de labores bien definidas y de urgente realización, al mismo tiempo que se fijaba el 23 de agosto de 1965 como fecha para la inauguración, en la capital mexicana, del Segundo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria.

5. El Segundo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria, que se verificó en México, del 23 de agosto al 2 de septiembre de 1965, con la participación efectiva de diecinueve Repúblicas latino-

americanas y con la asistencia de Observadores de los Estados Unidos de América, Canadá y ocho Estados extracontinentales. La Comisión adoptó en esta ocasión una serie de importantes decisiones, entre ellas las de: *a)* transmitir a los Gobiernos de los Estados Miembros un anteproyecto de artículos sobre verificación, inspección y control preparado por el Grupo de Trabajo B, pidiéndoles que enviaran sus observaciones sobre el mismo a la Secretaría de la Comisión a más tardar el 15 de enero de 1966; *b)* aprobar una muy completa declaración de principios que habría de servir de base para el Preámbulo del Anteproyecto de Tratado para la Desnuclearización de la América Latina, de cuya elaboración estaba encargada la Comisión; *c)* constituir un Comité Negociador, integrado por el Presidente de la Comisión y los Presidentes de los Grupos de Trabajo A y C, que, durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se esforzara en acelerar al máximo las tareas encomendadas a dichos Grupos, y *d)* encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros que concentrasen sus esfuerzos y tomasen todas las medidas que estimaran pertientes, a fin de que la Comisión estuviera en aptitud de elaborar el Anteproyecto de Tratado en su Tercer Período de Sesiones.

6. Los trabajos del Comité Negociador durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (septiembre-diciembre de 1965) tendientes, principalmente, a obtener la cooperación de las cuatro potencias nucleares representadas en dicha Organización a fin de que éstas se comprometiesen, llegado el momento, a respetar el estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina que debería cobrar vigencia en el Tratado; y las gestiones que con el mismo objeto llevó a cabo el propio Comité en 1966 en lo que atañe a la República Popular de China.

7. Las sesiones del Comité Coordinador efectuadas en febrero y marzo de 1966, en las que dicho órgano, en cumplimiento de la Resolución 9 (II) de la Comisión y en desempeño de las funciones generales que le fueron encargadas por la propia Comisión en su Resolución 1 (I), preparó un documento de trabajo en forma de Anteproyecto de Tratado, que permitiera apreciar en su integridad las diferentes cuestiones sobre las que la Comisión tendría que pronunciarse para dar cima a la elaboración del Tratado.

8. El Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria, que se verificó en México, del 19 de abril al 4 de mayo de 1966, y en el que se aprobó unánimemente un documento fundamental intitulado "Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina" al que seguramente corresponderá un lugar de honor entre los antecedentes inmediatos del Tratado, al igual que los tienen las Propuestas de Dumbarton Oaks en la historia de las Naciones Unidas. El referido documento fue transmitido a los Gobiernos a efecto de que éstos pudiesen dar a conocer "las observaciones que eventualmente les merezca", rogándoles al mismo tiempo que

9. Las sesiones del Comité Coordinador que tuvieron verificativo a fines de diciembre de 1966 y en las que el Comité, tomando como punto de partida los resultados de conversaciones informales efectuadas al margen del vigésimoprimer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consiguió elaborar una serie de sugerencias concretas, incorporadas en su informe del 28 de diciembre del año citado, que debían tener una importancia decisiva para resolver los problemas que habían quedado pendientes en el Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria, especialmente el punto crucial de la entrada en vigor del Tratado del que se ocupó el Artículo 23 de las Propuestas a las que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

10. El Cuarto Período de Sesiones que, después de una primera parte que constó de una sola sesión en la que, el 30 de agosto de 1966, se acordó el aplazamiento de los debates hasta el 31 de enero de 1967, consiguió en su segunda parte —celebrada del 31 de enero al 14 de febrero de 1967— llevar a feliz término la elaboración del Tratado, aprobarlo unánimemente, como ya se ha dicho, el 12 de febrero, y abrirlo a firma dos días después, en la sesión de clausura de los trabajos de la Comisión Preparatoria, el 14 de febrero.

De entre los numerosos documentos fruto de las labores desarrolladas en las diez etapas que acaban de esbozarse, reviste especial significación e interés para el estudio de los antecedentes inmediatos del Tratado y la mejor comprensión de su progresiva elaboración, el examen de los siguientes cinco documentos que figuran todos en la segunda parte de este libro:

El "Anteproyecto de Artículos para el Tratado sobre la Desnuclearización de la América Latina relativos a Verificación, Inspección y Control" anexo a la Resolución 9 (II) de la Comisión Preparatoria, que fue elaborado como documento de trabajo, a mediados de 1965, por el Grupo de Trabajo B y que debía servir de punto de partida para los artículos que sobre la materia en cuestión encontrarían más tarde cabida en el Tratado de Tlatelolco.

La Declaración de Principios aprobada por la Resolución 8 (II) de la Comisión Preparatoria el 31 de agosto de 1965 para servir de base en la preparación del Preámbulo del Anteproyecto de Tratado y que, con algunas modificaciones y adiciones, había de convertirse en el Preámbulo del Tratado.

El documento de trabajo, redactado en forma de un Anteproyecto de Tratado completo, que el Comité Coordinador sometió a la Comisión Preparatoria con fecha 14 de marzo de 1966.

Las "Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina", que quedaron incorporadas en el Acta Final del Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria como anexo a su Resolución 14 (III) aprobada el 3 de mayo de 1966.

El Informe del Comité Coordinador, fechado el 28 de diciembre de 1966, que permitió encontrar una fórmula aceptable para todos al problema de la entrada en vigor del Tratado que parecía de imposible solución.

El estudio de estos documentos, y naturalmente el del propio Tratado, permitirá apreciar en toda su magnitud las numerosas y complejas dificultades que hubo que vencer en su elaboración. Al mismo tiempo, pondrá de manifiesto varias peculiaridades del Tratado, algunas de las cuales constituyen verdaderas innovaciones que pueden llegar a significar valiosas aportaciones a esa rama del Derecho de Gentes conocida con el nombre de Derecho de los Tratados. Entre esas fórmulas especiales que quedaron incorporadas en el instrumento de Tlatelolco, vale la pena mencionar a título ilustrativo los siguientes ejemplos:

- La zona de aplicación del Tratado, establecida en el Artículo 4, mientras no se hayan cumplido los requisitos fijados en el párrafo 1 del Artículo 28, será la suma de los territorios para los cuales el instrumento esté en vigor; en tanto que, una vez que se hubieren cumplido tales requisitos, tendra una delimitación geográfica precisa en la que quedará comprendida una amplia extensión de la alta mar, lo mismo en el lado oriental que en el occidental de la América Latina, sin que ello signifique, desde luego, que los Estados Partes pretendan ejercer derechos soberanos sobre dicha extensión.

Los Estados signatarios del Tratado, por el mero hecho de serlo, adquieren algunos derechos —Artículos 6 y 29— en virtud de los cuales podrán solicitar la convocación a una reunión de todos los Estados signatarios del Tratado "para considerar en común cuestiones que puedan afectar a la esencia misma de este instrumento, inclusive su eventual modificación". En este último caso, o sea cuando se trate de examinar reformas al Tratado, la convocación inmediata de la reunión de signatarios es obligatoria, aun cuando no la solicite ninguno de éstos. La reunión de signatarios, sin embargo, tiene sólo carácter consultivo, ya que la adopción de decisiones corresponderá a la Conferencia General en la que sólo participarán las Partes Contratantes, entendiendo por tales —Artículo 2— aquellos Estados "para los cuales el Tratado esté en vigor".

Las disposiciones sobre verificación y control —Artículos 12-16 y 18, párrafos 2 y 3— constituyen, como bien lo recalcó el Secretario General de las Naciones Unidas, el primer ejemplo de la inclusión, en un instrumento internacional sobre medidas conexas de desarme, de un sistema de control efectivo que cuente con órganos de supervisión permanente. El sistema comprende la aplicación plena de las Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, pero es de un alcance mucho mayor. Por una parte, está destinado a verificar, no sólo "que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la

armas nucleares", sino también a impedir que llegue a realizarse en territorio de las Partes Contratantes cualquiera de las actividades prohibidas en el Artículo 1 del Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior; así como a comprobar que las explosiones con fines pacíficos, que en una eventualidad pudieran llegar a efectuarse, sean compatibles con las disposiciones contenidas en el Artículo 18 del Tratado. Por otra parte, el Tratado asigna importantes funciones en materia de control a los tres órganos principales del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina que en él se establecen: la Conferencia General, el Consejo y la Secretaría.

A diferencia de lo que sucede en la mayoría de los Tratados, el de Tlatelolco no contempla adhesiones, sino que dispone, en su Artículo 25, que quedará abierto indefinidamente a la firma de los Estados que en el mismo Artículo se especifican.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 27, el Tratado de Tlatelolco "no podrá ser objeto de reservas".

El Protocolo Adicional I, abierto a la firma de aquellos Estados continentales o extracontinentales "que tengan *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación" del Tratado no otorga a dichos Estados el derecho de participar en la Conferencia General o el Consejo del Organismo latinoamericano; pero tampoco les impone ninguna de las obligaciones relativas al sistema de control que se hallan establecidas en los Artículos 14 (Informes Semestrales), 15 (Informes Especiales) y 16 (Inspecciones Especiales). Además, la prohibición de reservas que figura en el Tratado, no está incluida en el Protocolo.

El Protocolo Adicional II, abierto a la firma de los Estados nucleares, implica para éstos sólo dos obligaciones que los Representantes de dichos Estados, en los debates de carácter general que han tenido lugar tanto en las Naciones Unidas como en el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, han declarado repetidas veces encontrarse dispuestos a contraer y que, en lo tocante al Tratado de Tlatelolco, serían las que se hallan expuestas en los Artículos 2 y 3 del Protocolo en los siguientes términos: "no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de conformidad con el Artículo 4, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el Artículo 1 del Tratado"; y "no emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado".

De intento he querido dejar para el final tres de las cuestiones cuyo enfoque en el instrumento internacional de Tlatelolco presenta ciertas características dignas de particular atención: la entrada en vigor del Tratado, la definición de las armas nucleares y las explosiones nucleares con fines pacíficos, cuestiones las tres que fueron de las que más prolongadas discusiones provocaron en el seno de la Comisión Pre-

paratoria y para cuya solución hubo que vencer los mayores obstáculos.

Cuando en abril de 1966 se consideró por primera vez en el seno de la Comisión Preparatoria la cuestión de la entrada en vigor del Tratado que estaba entonces en proceso de elaboración, se pusieron de manifiesto dos tendencias distintas.

De acuerdo con la primera —entre cuyos patrocinadores figuró desde un principio México— el Tratado debería entrar en vigor, de conformidad con la regla general aplicable en estos casos, entre los Estados que lo hubiesen ratificado, en la fecha en que se hiciera el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto al Organismo latinoamericano que el Tratado estableciera, debería preverse su entrada en funciones tan pronto como se hubiesen depositado once instrumentos de ratificación, ya que ese número constituiría una mayoría de los veintiún miembros de la Comisión Preparatoria.

Los Estados que auspiciaban la segunda tendencia propugnaban, al contrario, que el Tratado, aun cuando fuese firmado y ratificado por todos los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria, sólo debería entrar en vigor cuando se hubiesen cumplido cuatro requisitos, que son en esencia los mismos que figuran en el párrafo primero del Artículo 28 del Tratado de Tlatelolco y que pueden resumirse como sigue: firma y ratificación del Tratado y de los Protocolos Adicionales I y II por todos los Estados a los que estuviesen abiertos los tres instrumento en cuestión y celebración de acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de su Sistema de Salvaguardias por parte de todos los Estados Signatarios del Tratado y del Protocolo Adicional I.

Como en el curso del Tercer Período de Sesiones fue imposible encontrar una solución al problema planteado por esas dos tendencias divergentes, la Comisión Preparatoria incorporó en las Propuestas por ella aprobadas el 3 de mayo de 1966 dos textos paralelos en los que se encontraban formuladas, respectivamente, las disposiciones que debería contener el Tratado si se aceptara la primera tesis o si fuera la segunda la que se prefiriese.

Las negociaciones informales llevadas a cabo por las Cancillerías interesadas en los meses subsiguientes y las conversaciones del mismo carácter que tuvieron lugar entre representantes de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria durante el vigésimoprimer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pusieron de relieve la necesidad de encauzar la búsqueda de una solución hacia una fórmula que, sin pretender imponer a nadie la vigencia del Tratado contra su voluntad, impidiese al mismo tiempo que Estado alguno pudiese disfrutar de una especie de veto que impidiese que el Tratado entrase en vigor para aquellos Estados que se mostrasen dispuestos a

Partiendo de esa conclusión, el Comité Coordinador se reunió en la ciudad de Nueva York, al terminarse los trabajos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los días 27 y 28 de diciembre de 1966 y elaboró una fórmula que, según los términos usados en el Informe del Comité, éste juzgó que podía "recibir la aprobación de todos los Gobiernos de los Estados Miembros sin menoscabo alguno de las respectivas posiciones que sobre el problema de substancia" habían sido "concretadas en los dos textos alternativos incluidos en las Propuestas".

Las esperanzas optimistas del Comité Coordinador resultaron fundadas y la fórmula que dicho órgano había sometido a los Gobiernos permitió, durante la segunda parte del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria, desatar lo que había sido el nudo gordiano del Tercer Período de Sesiones.

La fórmula sugerida por el Comité Coordinador quedó incorporada en el Artículo 28 del Tratado de Tlatelolco, en el que se ha establecido un sistema mixto por medio del cual la vigencia del Tratado para los Estados que lo hubieren ratificado queda sujeta, en principio, a que se hayan cumplido los cuatro requisitos que en el párrafo primero del propio Artículo se enumeran y a los que ya antes se ha hecho alusión. El párrafo segundo, sin embargo, después de declarar que "será facultad imprescriptible de todo Estado Signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad", deja establecido que "para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada"; en tanto que el párrafo tercero dispone que tan luego como el Tratado haya entrado en vigor "de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno Depositario convocará a una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones" el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina previsto en el Artículo 7 del Tratado.

La segunda cuestión arriba apuntada —la definición de las armas nucleares— fue también una de las que más laboriosas deliberaciones y negociaciones requirieron para encontrarle una solución que obtuviese aceptación general.

El texto primeramente sometido a la Comisión Preparatoria sobre esta materia fue el incluido en el Anteproyecto de Artículos sobre Verificación, Inspección y Control elaborado por el Grupo de Trabajo B y del que la Comisión tomó conocimiento en su Segundo Período de Sesiones, habiendo considerado que su naturaleza eminentemente técnica requería que fuese objeto de estudio por parte de los órganos competentes de los Estados Miembros a los que, con tal fin, se transmitió

el Anteproyecto en su totalidad como anexo a la Resolución 9 (II), aprobada el 31 de agosto de 1965.

La definición de "arma nuclear" del Grupo de Trabajo B había sido redactada tomando como base la contenida en el Protocolo sobre Control de Armamentos del Tratado de la Unión Occidental Europea, firmado en París el 23 de octubre de 1954, por medio del cual la República Federal de Alemania se comprometió a no fabricar en su territorio armas atómicas, biológicas o químicas. Esta definición comprendía no sólo las armas nucleares propiamente dichas, sino también "cualquier vehículo o sistema destinado al lanzamiento de dichas armas".

Los estudios que por encargo de la Comisión Preparatoria efectuó el Comité Coordinador en marzo de 1966 llevaron al Comité al convencimiento de que debería hacerse una distinción entre aquellos instrumentos de transporte o propulsión de un arma nuclear que fuesen separables de la misma y aquellos que fuesen parte indivisible de ella; ya que, de no hacerlo así, se llegaría al absurdo de prohibir la mayoría de los aviones comerciales, puesto que éstos son susceptibles de ser utilizados como vehículos para el lanzamiento de ciertas armas nucleares. El Comité, en consecuencia, elaboró una definición mucho más resumida que la anterior, en la que se hace tal distinción y cuyo texto íntegro, incluido como Artículo 3 del documento de trabajo sometido a la Comisión Preparatoria fue el siguiente:

> Para los efectos del presente Tratado, se entenderá por "arma nuclear" todo artefacto que utilice energía nuclear o isótopos radiactivos y que esté principalmente destinado a emplearse ya sea como arma, prototipo de arma o aparato para ensayo de armas, ya sea para la producción de tales artefactos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

La Comisión Preparatoria consideró el texto anterior en su Tercer Período de Sesiones y, después de introducir en la primera cláusula del mismo algunas modificaciones, lo aprobó e incluyó como Artículo 3 en las Propuestas para la elaboración del Tratado anexas a su Resolución 14 (III) de 3 de mayo de 1966. El texto así adoptado fue el siguiente:

> Para los efectos de este Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que esté destinado a emplearse con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

de sus grupos de trabajo en las que se contó con la valiosa cooperación de destacados técnicos en la materia, en especial los de las delegaciones de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México y Venezuela, se pronunció en favor de un texto que fuese lo más objetivo posible y en el que se omitiesen los términos "que esté destinado a emplearse con fines bélicos", suprimiendo así el elemento subjetivo de intención que había figurado en el anterior proyecto. La definición de las armas nucleares quedó, pues, definitivamente aprobada en los términos que figuran en el Artículo 5 del Tratado de Tlatelolco, en el que se prescribe lo siguiente:

> Para los efectos del presente Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

La tercera y última de las cuestiones mencionadas como merecedoras de detenido examen es la relativa a las explosiones nucleares con fines pacíficos, de las que se ocupa el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco.

Desde que las Repúblicas latinoamericanas iniciaron sus deliberaciones conjuntas en la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina en noviembre de 1964, una de sus preocupaciones fundamentales —como lo demuestra el hecho de que la primera resolución de dicha Reunión le haya estado destinada— consistió en precisar que, para los fines perseguidos por ellas, debía entenderse por desnuclearización la "ausencia de armas nucleares" y no, desde luego, el rechazar la utilización pacífica del átomo, habiéndose por el contrario recalcado en la misma resolución "la conveniencia de que se fomente la cooperación internacional para la utilización pacífica de la energía nuclear, especialmente, en beneficio de los países en desarrollo".

Con posterioridad, el Segundo y Tercer Períodos de Sesiones de la Comisión Preparatoria adoptaron sendos textos análogos que, con ligeras modificaciones, debían convertirse en uno de los párrafos del preámbulo del Tratado de Tlatelolco que se halla concebido en estos términos:

> Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América Latina determinan la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países latinoamericanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos.

El propio Tratado contiene un Artículo, el 17, destinado a consagrar, sin otras limitaciones que las que puedan derivarse de las obliga-

ciones contraídas en el Tratado, el derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, y en el cual se dispone lo que sigue:

> Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo porticular en su desarrollo económico y progreso social.

Fue precisamente para evitar todo equívoco respecto al alcance del Tratado, y para dejar bien claro que no se pretende la desnuclearización civil, sino sólo la militar, por lo que la Comisión Preparatoria resolvió en su último período de sesiones cambiar el nombre que en un principio se había pensado dar al Tratado —Tratado de Desnuclearización de la América Latina— por el de Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

El deseo de promover y alentar al máximo la utilización pacífica de la energía nuclear no habría podido, sin embargo, hacer olvidar a los coautores del Tratado que el fin primordial de éste es el que se encuentra expuesto en términos claros, precisos e inequívocos en el Artículo Primero del instrumento, en virtud del cual las Partes Contratantes se comprometen entre otras cosas "a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear".

De ahí que al elaborarse las disposiciones del Tratado que debían quedar incluidas en su Artículo 18 y que tienen que ver con ese aspecto de la utilización pacífica del átomo que son las explosiones nucleares con fines pacíficos —las que, si bien en el presente parecen todavía impracticables, podrían en el futuro llegar a revestir incalculable importancia—se haya tenido especial cuidado en evitar que, so pretexto de realizar tales explosiones, se pretendiese ensayar o fabricar armas nucleares lo que habría tornado nugatorio el propósito fundamental, la propia razón de ser, del Tratado; procurando en consecuencia establecer un sistema que permitiese conciliar la posibilidad de llevarlas a cabo hasta donde ello resultare compatible con la prohibición absoluta, irrestricta y sin reservas de las armas nucleares.

Con tal fin se establece en el párrafo primero del Artículo en cuestión la permisibilidad de que las Partes Contratantes realicen explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos con una sola condición: la de que se compruebe que tales explosiones son realizables sin contravenir "las disposiciones del presente Artículo y las demás del Tratado, en especial las de los Artículos 1 y 5", lo que, en última instancia, significa que las explosiones de que se trata sólo podrán ser realizadas por las Partes en el Tratado si no se requiere para ellas el empleo de un

El Artículo 18 define además en sus párrafos 2 y 3 las obligaciones de información previa, de observación, verificación y control a que estará sujeta cualquier eventual explosión de esta naturaleza.

En fin, el párrafo 4 del Artículo precisa que las Partes Contratantes "podrán recibir la colaboración de terceros" para la realización de estas explosiones a condición de que ellas se sujeten a la aplicación de las medidas especificadas en los párrafos 2 y 3.

Como siempre sucede en los casos en que textos como los del Artículo 18 y del Artículo 5 del Tratado de Tlatelolco son el resultado de un esfuerzo que tiende a conciliar opiniones divergentes, se han expresado ya algunas diferencias de opinión respecto al significado y alcance de los términos de dichos Artículos. No parece sin embargo que, una vez que el Tratado entre en vigor, puedan suscitarse controversias respecto a la aplicación de sus disposiciones por las siguientes dos razones fundamentales:

En primer lugar, porque, en lo que toca al *presente*, es una verdad incontrovertible que, para que un Estado estuviera en posición de realizar una explosión nuclear con fines pacíficos sin que ésta llegase a producir un grado de contaminación radiactiva tal que obligase a descartarla de antemano, se requeriría que ese Estado hubiese llegado a la cúspide de los conocimientos y experiencia en materia de explosiones nucleares. Es por eso seguramente —y el hecho es de sobra significativo— que ninguna de las potencias nucleares, aunque varias de ellas hayan dominado desde hace años la técnica, no sólo de la bomba atómica o de fisión, sino también de la bomba de fusión o bomba termonuclear, han llevado a cabo hasta ahora una sola explosión nuclear con fines pacíficos. Ello demuestra con claridad meridiana la imposibilidad en que se encontrarían los Estados latinoamericanos, que no poseen armas nucleares y que en comparación con las potencias nucleares están apenas en los comienzos del arduo y largo camino de la tecnología nuclear, de realizar con sus propios medios explosiones nucleares, aun cuando no existiese para éstas limitación alguna en el Tratado de Tlatelolco.

En segundo término porque, en lo que atañe al *futuro*, el Tratado de Tlatelolco, con sabiduría y prudencia ejemplares, ha previsto en las disposiciones de su Artículo 18 las dos hipótesis que mejor pueden servir para la solución de este problema:

En la actualidad, la casi totalidad de los expertos se hallan acordes en sostener que para realizar una explosión nuclear con fines pacíficos es indispensable un arma o bomba nuclear. Como lo ha dicho uno de ellos "un artefacto capaz de desplazar un millón de toneladas de tierra para excavar un canal o para crear un depósito de petróleo, puede asimismo pulverizar una ciudad de un millón de habitantes". Mas lo que hoy es verdad axiomática —y esto es especialmente cierto en una ciencia que se encuentra todavía en un período embrio-

nario— puede resultar mañana inexacto. Si ello sucediera, y si llegaran a descubrirse artefactos utilizables para explosiones nucleares con fines pacíficos que no pudiesen servir como armas nucleares, el sentido de previsión con que han sido redactadas las disposiciones del Tratado de Tlatelolco permitiría sin limitación alguna la realización de tales explosiones.

Por otra parte, si la anterior hipótesis, como lo sostienen muchos técnicos, no llegara nunca a presentarse, el Tratado contempla también en el párrafo 4 de su Artículo 18 la permisibilidad de un sistema —como el que México ha ya en concreto sugerido— que no entrañe peligro alguno de proliferación de las armas nucleares. Tal sistema consistiría en la creación o adaptación de un órgano internacional en el que se hallen representados, tanto los Estados nucleares como los no nucleares, y que estaría encargado de realizar explosiones nucleares con fines pacíficos, con el concurso incondicional de los primeros, cada vez que dichas explosiones fueran solicitadas por los segundos.

En resumen, las disposiciones del Tratado de Tlatelolco relativas a explosiones nucleares con fines pacíficos, interpretadas a la luz de las disposiciones de los Artículos 1 y 5 con las que se hallan en forma expresa vinculadas en el texto del propio Artículo 18, no permiten interpretación alguna que pudiese dar fundamento, ni a la preocupación de que entrañen una posibilidad de evasión de la prohibición absoluta de las armas nucleares en la América Latina; ni tampoco a la preocupación de que pudiesen traducirse en un obstáculo para la utilización de dichas explosiones, con la única salvedad de que —como no podría ser de otra manera— si fuesen a ser realizadas por las Partes Contratantes con sus propios medios, no impliquen la explosión de una bomba nuclear tal como ésta se halla definida en el Artículo 5 del Tratado.

*
* *

La proscripción absoluta de las armas nucleares, sea cual fuere el Estado bajo cuyo control pudieran encontrarse —en otras palabras la "ausencia de armas nucleares"— en la zona cubierta por el Tratado de Tlatelolco es de una trascendencia que sería difícil exagerar.

La cesación de los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, con seguida en agosto de 1963 mediante el Tratado de Moscú, ha hecho que comiencen a olvidarse las reiteradas advertencias de millares de hombres de ciencia sobre los múltiples y aterradores efectos de las explosiones nucleares.

Resulta por tanto pertinente recordar algunos hechos básicos respecto a las catastróficas consecuencias que entrañaría para toda la Humanidad, pero en mucha mayor escala para los pueblos en cuyos territorios

De acuerdo con el promedio de los cálculos hechos por los más reputados hombres de ciencia —cálculos que, por lo demás, no difieren en substancia de los dados no hace mucho a la publicidad por el Secretario de la Defensa de una de las dos mayores potencias nucleares— los efectos de una guerra nuclear podrían resumirse como sigue:

Alrededor del setenta y cinco por ciento de la población del país atacado —y otro tanto sucedería con la del país atacante que sufriría inmediatas represalias— estaría condenado a perecer, ya sea en el acto, como resultado de los terribles efectos explosivos y térmicos de las bombas, o en el curso de los dos meses siguientes debido a las radiaciones recibidas en las primeras veinticuatro horas después del bombardeo.

Una parte considerable del veinticinco por ciento restante moriría también poco a poco, como resultado de la precipitación radiactiva, de la que puede estimarse que un ochenta por ciento caería en los mismos territorios sobre los cuales hubiesen estallado las bombas.

El otro veinte por ciento de la precipitación radiactiva se distribuiría con más o menos uniformidad sobre toda la superficie de la Tierra con gravísimos peligros para la Humanidad entera, no tanto, quizá, por la exposición directa a la radiactividad generada por las explosiones, pero sí por la absorción indirecta, a través de una cadena cuyo último anillo es la alimentación, de substancias que pueden causar irreparables daños somáticos y sobre todo genéticos. A este respecto conviene mencionar que se ha estimado que fluctuaría entre cien y trescientos millones el número de niños que nacerían muertos o deformes —y cuya deformidad en muchos casos lindaría con la monstruosidad— como resultado de una guerra nuclear en la que se ha previsto que se emplearían bombas con un total mínimo de alrededor de cincuenta mil megatones (cada megatón, no hay que olvidarlo, equivale a un millón de toneladas de trinitrotolueno, el más poderoso de los explosivos conocidos antes del comienzo de la llamada era nuclear).

Los peligros que acaban de esbozarse son de tal magnitud que varios de los más eminentes hombres de ciencia, de diversas nacionalidades, han hecho notar, desde hace ya más de un lustro, que hay posibilidades reales de que una gran guerra nuclear llegaría a cambiar la naturaleza del plasma del hombre de tal manera que la especie humana, tal como la conocemos, no pudiese sobrevivir, y aun de que la Tierra toda se tornase a la postre inhabitable.

En la primera parte de este libro podrán consultarse varias citas de hombres de Estado y otras eminentes personalidades en las que se hace especial énfasis en la trágica disyuntiva que las armas nucleares plantean hoy la Humanidad. Baste agregar aquí a ellas otras dos de fecha muy reciente.

Uno de los más reputados historiadores contemporáneos, que es al mismo tiempo un internacionalista de reconocida experiencia, Arnold Toynbee, ha declarado en entrevista publicada hace apenas tres meses:

> La proliferación de las armas nucleares, es una de las mayores amenazas para el mundo de nuestros días... Cada vez que en el pasado se inventaba una nueva arma, la gente decía que era tan terrible que no debía usarse. Sin embargo se la usaba y, aunque era terrible, no hacía desaparecer la raza humana. Pero ahora estamos en posesión de algo que sí podría realmente extinguir la vida en nuestro planeta, La Humanidad no se ha encontrado en una situación parecida desde fines del Período Paleolítico. Fue entonces cuando logramos dominar a los leones, a los tigres y a otras fieras semejantes. A partir de ese momento la supervivencia de la raza humana parecía asegurada. Pero desde 1945 nuestra supervivencia se ha tornado de nuevo incierta, porque nos hemos convertido, por así decirlo, en nuestros propios leones y tigres. En verdad, la amenaza a la supervivencia de la Humanidad es mucho mayor desde 1945 de lo que fue durante el primer millón de años de la historia.

Por su parte, el Secretario General de las Naciones Unidas, en la alocución que pronunció el 26 de abril del año en curso con motivo de la inauguración del Instituto *Pacem in Terris*, declaró enfáticamente:

> Si en el pasado el flagelo de la guerra —para decirlo con los términos usados en la Carta de las Naciones Unidas— dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, es claro que la próxima guerra llevará al aniquilamiento virtual del género humano y a la destrucción de la civilización y la cultura humana tal como hoy la conocemos. En estas circunstancias, la alternativa de coexistencia es no existencia.

Dentro del contexto que proporcionan conceptos como los anteriores es como con más exactitud puede apreciarse la importancia que la contribución aportada por la América Latina mediante la concertación del Tratado de Tlatelolco puede tener para el desarme nuclear, para la paz y para el futuro de la Humanidad. No hay que olvidar, sin embargo, que, si bien es cierto que el Tratado cuenta ya con diecinueve firmas de los veintiún Estados que por unanimidad lo aprobaron y puede suponerse que las dos firmas restantes no se harán esperar mucho, será necesario, para que pueda entrar en vigor, que cuando menos once de los Gobiernos Signatarios hagan entrega de sus respectivos instrumentos de ratificación al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos —al que la Comisión Preparatoria, en elocuente testimonio de reconocimiento por la cooperación que México le prestara siempre en el desempeño de sus funciones, designó como Gobierno Depositario del Tratado— y que junto con esos instrumentos depositen también —como el Gobierno mexicano anunció ya solemnemente que tiene la intención de hacerlo, desde el día en que se abrió a firma el Tratado el 14 de febrero de 1967— la declaración prevista en el párrafo 2 del Artículo 28, por la

De ahí que la responsabilidad de los Gobiernos de los Estados latinoamericanos cuyo esfuerzo conjunto hizo posible la concertación del Tratado de Tlatelolco no haya cesado ni pueda cesar con la firma del mismo. Sus pueblos y los pueblos todos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas ante cuya Asamblea General deberá venir en fecha próxima el instrumento conforme a lo acordado por la Comisión Preparatoria, esperan sin duda que no retarden los pasos necesarios para que el Tratado llegue a cobrar plena vigencia. Sólo así podrá decirse que Latinoamérica ha sabido aprovechar la excepcional oportunidad que su empeño y su destino le depararan: la de servir al mismo tiempo al hombre latinoamericano y a la Humanidad. Sólo así recibirá entero cumplimiento esa elevada norma que quedó plasmada en el párrafo final del Preámbulo del Tratado de Tlatelolco:

> La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la Humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos.

Alfonso García Robles

Ex Presidente de la Comisión Preparatoria
para la Desnuclearización de la América Latina

Tlatelolco, D. F., a 1º de agosto de 1967

Primera Parte

DISCURSOS EN FOROS INTERNACIONALES

I

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA 1333 SESIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1963

Como resultado de la meditación que forzosamente debe —o debiera— preceder a la elaboración de cualquiera de nuestras intervenciones en los debates de las Naciones Unidas, me ha parecido conveniente limitar la presente alocución a una especie de trilogía en la que examinaré sucesivamente los puntos que a continuación paso a indicar:

En primer lugar, la Declaración conjunta de 29 de abril de 1963 [1] a que se refiere el penúltimo considerando y el primer punto dispositivo del proyecto conjunto de resolución [2] que, bajo la sigla A/C.1/L.329, se ha sometido a nuestra Comisión con el copatrocinio de diez Estados de la América Latina, México entre ellos; en segundo término, el contenido y alcance del propio proyecto de resolución, y, finalmente, algunos de los principales aspectos de aquellas partes del debate sobre el segundo tema del programa de la Primera Comisión en las que se aludió directa o indirectamente al tercer tema cuya consideración formal apenas hoy acabamos de iniciar.

De acuerdo con ese esquema, voy a empezar haciendo un resumen de la génesis, el alcance y propósitos de la Declaración sobre Desnuclearización de la América Latina. Tal cosa me parece no sólo conveniente, sino indispensable ya que el lugar prominente que esa Declaración ocupa en el proyecto conjunto de resolución, torna necesario, en nuestra opinión, que queden consignados en las actas de la Comisión —al igual que ya lo fueron oportunamente en el acta taquigráfica de la 128 sesión de la Conferencia del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones, celebrada en Ginebra el 6 de mayo del año en curso— tanto los principales antecedentes de la Declaración, como el texto de la misma y los ideales en que ella se inspira.

Constituye señalada honra para mi país el que la iniciativa de la Declaración de que se trata haya partido del Presidente de México, don Adolfo López Mateos, quien, el 21 de marzo de 1963, dirigió sendas cartas [3] a los presidentes de Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador para tra-

[1] El texto de la Declaración figura en la presente obra como capítulo XVII, p. 109.

[2] Los Estados coautores del proyecto conjunto de resolución fueron, además de México: Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Haití, Panamá y Uruguay. El texto del proyecto fue el mismo que el de la resolución aprobada por la Asamblea General y que figura en la presente obra como capítulo XVIII, p. 109.

[3] V. texto en *Presencia Internacional de Adolfo López Mateos*, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1963, pp. 621-624.

tarles, según él mismo indicó, "un tema que está ligado al bienestar de esta región del orbe en que nos ha tocado habitar", o sea el de la desnuclearización de la América Latina.

A título preambular o introductorio, el Primer Magistrado mexicano se refirió a tres antecedentes de gran utilidad para poder apreciar su iniciativa dentro del contexto que le correspondía.

Como primer antecedente, recordó el hecho de que cuando México tuvo por primera vez la oportunidad de hacer oír su voz en el Comité de Desarme de las dieciocho naciones, su Secretario de Relaciones Exteriores, el señor Manuel Tello, siguiendo instrucciones presidenciales, expuso los siguientes conceptos: [4]

> A nuestro modo de pensar, la desnuclearización podía, puede y debe hacerse, en tanto se consigue un acuerdo mundial, por decisiones espontáneas de los Estados.
>
> Es así como el Gobierno de México ha resuelto no poseer ni admitir en el ámbito del territorio nacional armas nucleares de ninguna especie, ni los medios que pudieran ser utilizados para transportarlas. Claro que no tenemos posibilidades técnicas o económicas para ello, pero aun cuando las tuviéramos, nuestra actitud sería la misma. Igualmente hemos acompañado con nuestra opinión y nuestro voto, aquellas resoluciones que se han presentado con objeto de evitar la difusión de las armas nucleares.

Explicando la razón que motivó las instrucciones para la formulación de la intervención que acabo de mencionar, el Presidente López Mateos manifestó en su carta a los cuatro Presidentes latinoamericanos que el móvil de las mismas había sido su firme convicción de que "nos encontramos viviendo horas dramáticas; horas que exigen de todos y cada uno de nosotros —pero de manera especial de aquellos que hemos recibido el mandato de interpretar a nuestros pueblos— una conducta decidida y constante en favor de la preservación de la vida misma".

El Primer Mandatario mexicano pasó a continuación en su misiva a referirse, como segundo antecedente de su iniciativa, a la "singular complacencia" con que tomó conocimiento de que, en el XVII período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Delegación del Brasil presentó y las Delegaciones de Bolivia, Chile y Ecuador coauspiciaron con ella un proyecto de resolución destinado "a satisfacer un anhelo, tan caro al hombre latinoamericano, como lo es la desnuclearización de nuestra región".

El tercer y último antecedente citado en la carta del Presidente de México que vengo comentando fue la declaración solemnemente hecha por él mismo, en diciembre de 1962, en el sentido de que su Gobierno estaba dispuesto "a firmar el compromiso, si un grupo importante de repúblicas latinoamericanas, o todas ellas, aceptan de consuno —ya sea [illegible]

específico— no adquirir a ningún título ni permitir por ningún motivo que en territorio nacional se almacenen y transporten armamentos nucleares o se instalen bases para su lanzamiento".

Partiendo de esos antecedentes, el Presidente López Mateos pasó a explicar su iniciativa a los otros cuatro Presidentes en los siguientes términos:

> Llego así, señor Presidente, al problema que ahora se presenta a los gobernantes latinoamericanos: el de la selección de los medios adecuados para el logro de la aspiración que, a la luz de lo antes expuesto, no vacilo en calificar de común a usted y a mí.
>
> Tras de meditarlo detenidamente, he creído oportuno llevar a la atención de los ilustres gobernantes de los Estados patrocinadores del Proyecto de Resolución antes referido, la necesidad de no dejar truncas las medidas encaminadas a la desnuclearización de América Latina. A ello me impulsó la convicción de que es a esos cuatro países, junto con el mío, a los que de manera más directa incumbe ahora tomar nuevamente la iniciativa.
>
> Me dirijo en usted, señor Presidente, al estadista que tantas pruebas de madurez política ha dado al frente de su pueblo, con la seguridad de que la experiencia que tan singularmente le distingue, habrá de resultar de especial valía en la tarea de selección que nos confronta.
>
> Un método que a mi juicio presenta posibilidades de éxito en esta empresa, sería el de que los Presidentes de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México, hiciéramos conjuntamente una Declaración por la que anunciáramos nuestra disposición para firmar un acuerdo multilateral con los demás países de América Latina, en el cual se establezca el compromiso de no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear. Dicha Declaración destacaría el anhelo de que a ella pudieran eventualmente adherir el resto de las naciones latinoamericanas, a los fines de que llegara a constituir, para nuestros pueblos, una especie de carta libertadora de toda amenaza nuclear. No creo pecar de un excesivo optimismo si manifiesto a usted ahora que tal documento vendría a tener, asimismo, muy saludables efectos en los esfuerzos que tanto en la Asamblea General de las Naciones Unidas como en el Comité de Desarme se vienen realizando en favor de alejar para siempre el espectro de una guerra nuclear.

La sugestión del Presidente de México se vio honrada con pronta y entusiasta acogida por parte de los gobernantes de los cuatro países a quienes la había sometido: [5]

En su respuesta, fechada el 8 de abril de 1963, el Presidente del Brasil calificó la iniciativa de su colega mexicano de "una contribución vital para la mejoría de las relaciones internacionales" y la llamó "feliz y trascendente iniciativa de su noble y gran país en favor de la

[5] El texto íntegro de las cartas de los cuatro Presidentes se halla publicado en la revista mensual de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, *México de Hoy*, Núm. 151, mayo de 1963, pp. 84-86.

paz y de la seguridad internacionales". El Presidente de Chile, en respuesta de fecha 16 de abril, manifestó su absoluta coincidencia el texto de la Declaración propuesta y su convicción de que, de coi guirse la realización de los propósitos perseguidos, se habría coi buido a ayudar "a la labor pacifista que desarrolla el Comité de las potencias", se habría "dado un paso muy importante hacia el desai general y completo", y se habrían "interpretado lealmente los anh de paz de este continente". El Presidente de Bolivia, por su parte manifestar, en carta del 18 de abril, su "completo acuerdo" con los p tos de vista expuestos por el Jefe de Estado mexicano, calificó la yectada Declaración de "valioso precedente en la tarea de consolida voluntad pacifista de todos los pueblos del hemisferio". Finalme el Presidente del Ecuador, en carta fechada el 22 de abril, al mi tiempo que transmitió su apoyo a la iniciativa mexicana, que cali de "valiosísima", externó su opinión de que la propuesta Declara constituiría "un paso trascendental y definitivo que, al ser seguido los otros pueblos de América, nos permitiría mirar con mayor tran lidad y confianza el porvenir".

Tan pronto como el Presidente de México tuvo en su poder textos de las tan alentadoras respuestas de los otros cuatro Preside latinoamericanos, a las que acabo de hacer referencia, se dirigió al blo mexicano en mensaje,[6] transmitido por la radio y la televisió 29 de abril de 1963, y en el que, después de rendir "cálido homen a los Presidentes de Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador, anunció que común acuerdo con ellos, la Declaración sobre la desnuclearizad de América Latina quedaba solemnemente adoptada por los cinco tados latinoamericanos a partir de ese momento. Análogos anuncic hicieron simultáneamente en las capitales de los otros cuatro países cuestión.

El Presidente López Mateos quiso también en el mismo mei desvanecer aun la más remota posibilidad de una interpretación nea sobre las razones que lo impulsaron a dirigirse, en primer térn solamente a cuatro de los Jefes de Estado de la América Latina. A respecto, dijo el Jefe del Ejecutivo mexicano:

> Resta tan sólo explicar la razón por la cual habiéndose sie distinguido México por sus sentimientos de fraternal amistad y peto a todos y cada uno de los pueblos latinoamericanos, decidí girme, en esta primera fase de nuestra empresa, únicamente a los de Estado mencionados. La razón, bien sencilla por cierto, es que tocó a esos cuatro países el singular honor de haber copatrc do, en el último período de sesiones de la Asamblea General d Naciones Unidas, un proyecto de resolución que tendía asim hacia la desnuclearización de América Latina. A petición de lc [illegible] la discusión del mismo fue aplazada. Consi

pues, que era a esos cuatro Estados, a los que debería sugerir la conveniencia de invitar a las otras repúblicas hermanas a que aunáramos esfuerzos en favor de la proscripción de la amenaza nuclear en tierras latinoamericanas. Por lo demás, me es muy grato anunciar que sin pérdida de tiempo dirigiré mensajes fraternales a los Jefes de Estado de los otros países de la América Latina, haciendo los más fervientes votos por que podamos contar con su inapreciable colaboración en esta empresa común.

En el mismo mensaje, cuya glosa parcial termino ahora, el Presidente de México sintetizó los objetivos perseguidos por su iniciativa y los principios en que ella estuvo inspirada, afirmando entre otras cosas lo que sigue:

> En la actual situación de "guerra fría", en la que los grandes grupos de poder se confrontan, minuto a minuto, desde sus respectivas posiciones de fuerza, toca a nuestro país llevar a cabo una función esencialmente moderadora. La vocación pacifista del pueblo mexicano exigía, además, que México combinara sus esfuerzos con los de otros Estados similarmente dispuestos, para instar con su ejemplo, a las grandes potencias a no detenerse un solo instante en la búsqueda de fórmulas que conduzcan al desarme universal y completo...
>
> Episódicas razones que son del dominio común, han impedido hasta ahora que el Comité de las Dieciocho Naciones alcance su elevado objetivo de lograr el desarme universal y completo. Ante tales circunstancias resulta evidente la oportunidad y conveniencia de que, en tanto se llega a la concertación de un acuerdo en el ámbito mundial, se proceda a la desnuclearización de vastas zonas geográficas, mediante la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos.
>
> América Latina, que tanto se ha distinguido por su valiosa contribución al desarrollo de los grandes principios del derecho y la justicia, está idealmente situada para ser una de estas regiones.

Fue también en esa misma solemne ocasión cuando el pueblo mexicano tomó conocimiento del texto de la Declaración Conjunta sobre la desnuclearización de la América Latina que se halla así concebida:

> (Se omite aquí el texto de la Declaración debido a que se encuentra reproducido más adelante como documento XVII, p. 109.)

Llego ahora a la segunda parte de esta intervención que, según lo anuncié al principio, estará destinada a pasar revista a las disposiciones del proyecto conjunto de resolución A/C.1/L.329.

No creo que se requiera explicación alguna sobre el primer párrafo del preámbulo que, como sin duda será evidente para todos, se inspira en el párrafo liminar de la propia Carta de las Naciones Unidas, cuyos términos en parte reproduce.

Respecto al segundo párrafo preambular, me parece que será suficiente hacer notar que tanto su contenido como su forma reflejan fiel-

mente los de los considerandos respectivos de las tres resoluciones ahí mencionadas, las cuales, según se recordará, fueron aprobadas: las dos primeras, sin un solo voto en contra, y la tercera por unanimidad.

Con referencia al tercer considerando, me limitaré a poner de relieve que su texto no es sino el resultado de la amalgama de los dos primeros considerandos de la Resolución 1664 (XVI) que indudablemente expresan una verdad incontrovertible, como lo demuestra el hecho de que, al examinarse esta cuestión hace dos años, no hubo representante que, ya sea en los debates de la Primera Comisión, ya en los de sesión plenaria, presentase objeción alguna a dichos considerandos.

Tampoco requiere extenso comentario la primera parte del cuarto párrafo del preámbulo del proyecto conjunto de resolución, puesto que estoy seguro de que todos los miembros de la Comisión estarán de acuerdo conmigo en que lo que ahí se asienta —o sea que el Tratado firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963 ha creado un ambiente favorable para que se procure realizar otras medidas conexas de desarme— constituye lo que en español se acostumbra llamar una "verdad de Perogrullo"; es decir, una verdad obvia y axiomática. Si alguna duda pudiese existir al respecto, bastaría con hojear las actas de las sesiones de la propia Comisión efectuadas hasta ahora durante el presente decimoctavo período para comprobarlo, ya que tal vez no pueda encontrarse un solo representante de los que han hecho uso de la palabra que no haya formulado en el curso de su intervención un juicio análogo.

En cuanto a la vinculación a que alude la última parte del mismo párrafo, además de su carácter de evidencia, se encuentra apoyada en los textos de las resoluciones que ahí mismo se citan, o sea, la 1649 (XVI) de 8 de noviembre de 1961 y la 1762 (XVII) de 6 de noviembre del año último.

Omitiré, por el momento, el penúltimo considerando relativo a la Declaración de los cinco Presidentes latinoamericanos para tratarlo conjuntamente con el primer punto resolutivo, en vista de que ambos se hallan íntimamente ligados.

El último de los considerandos del proyecto, estimo que se explica de sobra por sí solo para quienquiera que, por una parte, tenga conocimiento de la privilegiada situación en que se encuentra la América Latina, en la que por fortuna no existen armas nucleares, y que, por otra parte, reflexione en los incalculables peligros para la paz y el despilfarro de sumas astronómicas que inevitablemente traería consigo el hecho de que los países latinoamericanos llegaran a verse envueltos en una carrera de armamentos nucleares.

El penúltimo considerando reproduce los términos del párrafo fundamental de la Declaración sobre desnuclearización de la América Latina a la que ya me he referido extensamente en la primera parte de mi intervención y la cual, a pesar de no representar todavía un com-

tados partes de la misma se encuentran en disposición de contraer tal compromiso, merece seguramente que se le tome como punto de partida del proyecto conjunto de resolución, puesto que es el único instrumento internacional de carácter multilateral que hasta hoy existe respecto a la desnuclearización de la América Latina.

En lo que atañe al primer punto dispositivo, me atrevo a esperar que la breve relación de hechos concretos que me permitiré hacer ahora pueda demostrar sin lugar a dudas su plena justificación:

Cinco días después de haberse hecho pública la Declaración Conjunta del 29 de abril de 1963, el Secretario General de nuestra Organización, U Thant, en conferencia de prensa realizada en el Palacio de las Naciones de Ginebra el 3 de mayo, dio respuesta a la pregunta que le hizo un periodista respecto a dicha Declaración en los siguientes términos:[7]

> La Asamblea General de las Naciones Unidas parece haberse inclinado siempre en favor del establecimiento de zonas desnuclearizadas en algunas partes del mundo. Estimo que el sentimiento de la mayoría de las naciones africanas el año pasado y el antepasado fue que África debería convertirse en una zona desnuclearizada. La última semana, unos cuantos días antes de salir de Nueva York, recibí una comunicación de cinco gobiernos latinoamericanos en la que éstos declaran su intención de que la América Latina se torne una zona desnuclearizada.
>
> Mi opinión personal es que esa actitud de parte de un número creciente de Estados miembros de las Naciones Unidas debería ser bienvenida, porque estoy firmemente convencido de que cualquier área desnuclearizada representa una forma de desarme territorial. Interpreto esa tendencia de desnuclearización como una especie de desarme territorial, por lo que la tendencia debería ser bienvenida.

Tres días después de la conferencia de prensa a que acabo de referirme, el 6 de mayo del año en curso, se efectuó, en Ginebra también, la 128 Sesión del Comité de Desarme de las Dieciocho Naciones. En esa sesión, el representante del Brasil, Sr. Josué de Castro, y el representante de México, Dr. Luis Padilla Nervo, presentaron oficialmente al Comité la Declaración Conjunta de los cinco Presidentes, haciendo una exposición detallada sobre su origen, finalidades y significado dentro del marco del desarme.

Inmediatamente después de esas intervenciones, la casi totalidad de los miembros restantes del Comité expresaron su opinión sobre la declaración en una serie de intervenciones sucesivas cuyo texto íntegro podrá fácilmente consultarse en el acta de la sesión que he mencionado y de las cuales, a título ilustrativo, me permitiré citar aquí algunos párrafos significativos siguiendo el orden en que fueron pronunciadas.

[7] U.N. Press Services, Note to Correspondents, Nº 2765, p. 2.

El representante de Nigeria manifestó:[8]

> La Declaración Conjunta de los cinco Presidentes latinoamericanos hecha con el propósito de convertir la América Latina en una zona desnuclearizada, constituye un esfuerzo loable que mi delegación respalda plenamente.

El representante de Birmania dijo:

> La proliferación de las armas nucleares representa el más grave de los peligros de la humanidad. Si el mundo quiere realizar la imperiosa tarea de eliminar todas estas armas por medio del desarme general y completo, se ha de comenzar adoptando todas las medidas posibles para impedir que el problema nuclear adquiera más complejidad y extensión a consecuencia de la difusión de las armas nucleares. Por esta razón, recibimos complacidos la feliz iniciativa de los cinco Presidentes latinoamericanos y hacemos votos por que puedan alcanzar sus nobles objetivos.

El representante de Italia expresó:

> Mi delegación entiende y comparte por completo las nobles aspiraciones que inspiran esta propuesta... A mi juicio, la creación de una zona desnuclearizada en la América Latina cumple con los requisitos deseados, porque no altera el necesario equilibrio militar.
>
> Por esta razón mi delegación está convencida de la utilidad de la propuesta de los cinco Presidentes, y aun considera esta iniciativa como una contribución valiosa a la causa de la paz y como un acicate para el trabajo de la Conferencia de Ginebra.

El representante de Polonia afirmó:

> Cinco países de la América Latina han tomado una iniciativa que acogemos con interés y simpatía. Esperamos que dicha iniciativa culmine en la extensión del principio de la desnuclearizacón a toda la América Latina y que contribuya a la normalización de las relaciones entre todos los Estados del hemisferio occidental, dentro del respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El representante de los Estados Unidos recordó que:

> Durante los debates celebrados en la primera Comisión de la Asamblea General en noviembre pasado, los Estados Unidos expresaron su apoyo a los esfuerzos libremente realizados por ciertos Estados de América Latina por llegar a un acuerdo para la creación de una zona desnuclearizada en esa región.

El representante de Etiopía recalcó que deseaba "expresar la profunda simpatía" con que su delegación veía la Declaración, agregando:

> La Declaración constituye una contribución a la paz del mundo y un esfuerzo por detener la carrera de armamentos. Estamos convencidos de que en el proceso del desarrollo de la humanidad la proliferación de las armas nucleares conduce inevitablemente a la destrucción, por lo que constituye una seria amenaza para la vida y la supervivencia de la especie humana. Toda empresa que trate de poner término a esta proliferación debe, pues, satisfacernos y por ello nos complace sobremanera unir nuestra voz a las otras que han aplaudido esta Declaración.

El representante de Rumania aseveró:

> A nuestro juicio, esta iniciativa constituye un nuevo paso hacia la creación de una zona desnuclearizada en América Latina. Como es bien sabido, el Gobierno de la República Popular Rumana, consecuente con su deseo de eliminar el peligro nuclear en todas partes, favorece la creación de zonas desnuclearizadas en todas las regiones del mundo, por lo que cualquier iniciativa que postule la creación de una zona tal, y que favorezca el desarme general y completo, cuenta con nuestra adhesión.

El representante de la India hizo notar:

> Hemos oído con el mayor interés lo referente a la iniciativa de los Presidentes de cinco países de América Latina... Esta iniciativa demuestra el vivo deseo que anima a los países de promover la adopción de medidas que aseguren la paz y la seguridad y eliminen la posibilidad de un conflicto nuclear... Queremos pues esperar, señor Presidente, que esta importante iniciativa, que afecta a su parte del mundo, influya poderosamente en la labor de nuestro Comité.

El representante del Reino Unido declaró:

> Estudiaremos dicha proposición con la mejor disposición de ánimo, considerándola como algo que puede ofrecer positivas ventajas y puede muy bien estar en consonancia con las circunstancias que prevalecen en la América Latina... Como he dicho, la consideramos con gran interés y seguiremos sus progresos con simpatía.

El representante de Checoslovaquia expresó su "satisfacción por esta iniciativa de los Presidentes de los cinco países latinoamericanos".

El representante del Canadá expuso:

> En nombre de la delegación canadiense, quiero expresar la estima con que mi país acoge la iniciativa de los cinco Estados latinoamericanos para poner coto al peligro que representaría la proliferación de

las armas nucleares en la América Latina... Acogemos hoy con especial satisfacción las declaraciones de los representantes de México y Brasil, que han subrayado cuánto importa adoptar medidas concretas para poner término a la carrera de armamentos, medidas del tipo de las que aquí hemos venido llamando colaterales.

El representante de la Unión Soviética manifestó:

La Declaración de los cinco Presidentes —de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México— refleja el deseo evidente de los pueblos de la América Latina de alejar del Continente Latinoamericano el peligro de una guerra con proyectiles nucleares... Tiene ciertamente interés y merece ser estudiada con cuidado; eso es precisamente lo que haremos y, si lo estimamos procedente, volveremos a ocuparnos de esta importante cuestión.

El representante de Bulgaria dijo:

Desde ahora, la delegación búlgara dedicará toda su atención a este documento y lo estudiará con sumo cuidado, máxime habida cuenta de que contiene puntos que juzgamos de un interés especial, como lo es, por ejemplo, el problema de la proliferación de las armas nucleares.

El representante de Suecia —cuya intervención fue la última en el debate relativo al asunto de que se trata— indicó haber escuchado "con la mayor atención la interesante y constructiva Declaración que se nos ha hecho acerca de la desnuclearización de la América Latina", expresando su "ferviente esperanza" de que las proposiciones contenidas en la Declaración fuesen "entendidas en su más amplio sentido por las tres potencias nucleares".

Si además de tomar en cuenta la declaración hecha el 3 de mayo por el más alto funcionario de nuestra Organización, y los elocuentes y significativos juicios formulados el 6 del mismo mes por los miembros del Comité de Desarme de las Dieciocho Naciones —o sea, del órgano que debe considerarse como el más idóneo para opinar en todo lo relativo al desarme y a las medidas conexas de desarme, ya que es a él al que la Asamblea General ha confiado la responsabilidad primordial de las negociaciones en esa materia— si además de eso, repito, se recuerda que la propia Asamblea General ha aprobado en anteriores períodos de sesiones tres resoluciones sucesivas —la 1380 (XIV), la 1577 (XV) y la 1665 (XVI)— específicamente destinadas a encarecer la "prevención de una mayor difusión de las armas nucleares", lo cual constituye uno de los fines principales de la Declaración de los cinco

En cuanto al párrafo 2, probablemente no falte quien sostenga que su redacción no es precisamente de las que podrían aducirse como argumento para obtener un sitial en la Academia de la Lengua. Confieso que yo no osaría contradecir a quien así piense, ni tampoco negar que haya en algunos de los términos del párrafo cierta redundancia. Me limitaré a aclarar que si el párrafo no es un modelo de estilo, sí, en cambio, reviste el máximo de flexibilidad posible y es una prueba del espíritu abierto y conciliatorio de los coautores del proyecto de resolución que, siempre que no estaban en juego los principios, se han mostrado prontos a acoger las diversas sugestiones que les fueron hechas por varias delegaciones del continente.

La única cláusula de este párrafo respecto a la cual quizás resulte aconsejable agregar unas palabras es aquella que indica que al realizar los estudios contemplados deberá procederse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales". Me permitiré apuntar, en consecuencia, teniendo en cuenta que algunos de los representantes de Estados miembros de otros continentes pueden no estar familiarizados con la organización interamericana, que los "acuerdos regionales", a los que ahí se hace alusión, son la Carta de la Organización de los Estados Americanos, también llamada Carta de Bogotá, y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, al que también se conoce con el nombre de Tratado de Río de Janeiro.

Para beneficio de esos mismos representantes a los que acabo de aludir, agregaré que los principios de esos acuerdos regionales son análogos a los de las Naciones Unidas y que, por lo demás, si en algún momento pudiese presentarse, así sea el más insignificante conflicto entre los del instrumento regional y los de la Carta de San Francisco, serían desde luego los de ésta los que tendrían que prevalecer en virtud de la disposiciones bien conocidas del Artículo 103 de la propia Carta que prescribe:

> En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

A mayor abundamiento, la Carta de Bogotá en uno de sus artículos básicos, el 102, que constituye por sí solo un capítulo, el Capítulo XVI, intitulado "Naciones Unidas", dispone:

> Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Y el Tratado de Río de Janeiro estipula en su Artículo 10, en términos casi absolutamente idénticos, que:

> Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en

el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

En lo que atañe al punto dispositivo 3 del proyecto conjunto, considero apropiado hacer notar que, a la luz de la Resolución 1665 (XVI) aprobada unánimemente —unánimemente, repito— el 4 de diciembre de 1961, parecería que hay sólido fundamento para esperar que la cooperación a que el párrafo hace referencia se torne oportunamente realidad como se confía en que suceda según el texto del propio párrafo. No hay que olvidar, en efecto, que la Asamblea General, en la Resolución que acabo de citar, encareció "a todos los Estados" que cooperen a alcanzar los fines que se hallan expuestos en la propia Resolución en los siguientes términos:

> Insta a todos los Estados, y en particular a los que poseen actualmente armas nucleares, a hacer cuanto puedan por concertar un acuerdo internacional en virtud de cuyas disposiciones los Estados que poseen armas nucleares se comprometan a abstenerse de ceder el dominio de tales armas y de comunicar la información necesaria para fabricarlas a los Estados que no las posean, y los Estados que no posean dichas armas se comprometan a no fabricarlas y a no adquirir en forma alguna el dominio de tales armas.

Más adelante, al ocuparme en la tercera parte de mi exposición de algunas declaraciones acerca de las zonas desnuclearizadas, hechas en el curso del debate sobre el tema anterior, me permitiré precisar el punto de vista de mi delegación sobre una cuestión jurídica de principio que se relaciona con los aspectos tratados, tanto en el párrafo 3, como en el 2, del proyecto conjunto.

El párrafo final del proyecto de resolución, o sea el que lleva el número 4, ciertamente puede pasarse de cualquier comentario. Todos los que hemos participado en las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas, conocemos bien la labor callada y discreta —y tal vez por eso mismo más eficaz y fecunda— que constantemente desarrollan el Secretario General y sus eficientes colaboradores. De ahí que atribuyamos especial importancia a la asistencia que los Estados de la América Latina puedan recibir, atendiendo a las solicitudes que formulen según lo previsto en ese párrafo.

Terminado el examen específico de las disposiciones del proyecto conjunto de resolución, desearía, antes de pasar a la tercera parte de mi intervención, formular tres observaciones de carácter general relacionadas con el propio proyecto.

1) El término "desnuclearización" tal como está empleado en el proyecto conjunto de resolución, debe entenderse, según se desprende claramente del texto de la Declaración de los cinco Presidentes latino-

miento nuclear" exclusivamente. Esa prohibición, naturalmente, no se extiende a la energía nuclear destinada a fines pacíficos que, por el contrario, puede ser de incalculable provecho para acelerar el desarrollo de los países latinoamericanos.

2) En cinco distintos lugares del proyecto figuran los términos "América Latina". En los repetidos cambios de impresiones que los coautores hemos tenido con otras delegaciones, se ha puesto en evidencia la necesidad de definir, en su oportunidad, el alcance de dichos términos o, en otras palabras, de fijar los límites geográficos de lo que, para los fines del proyecto de resolución, deberá entenderse por "América Latina". Estoy seguro, sin embargo, que a nadie escapará la complejidad de esta cuestión y los detenidos estudios que requerirá una solución adecuada. Sería, en consecuencia, imposible intentar dar respuesta en estos momentos a la pregunta a que he aludido. Será ésa una de las tareas que tocará realizar a la conferencia latinoamericana que oportunamente se reúna para llevar adelante la idea de la desnuclearización de la región. Deseo, no obstante, anticipar desde ahora que la Delegación de México, cuando llegue el momento de definir los límites de que se trata, sostendrá firmemente la tesis de que ellos deberán ser tales, que queden comprendidos dentro de los mismos, tanto Jamaica como Trinidad y Tabago, dos nuevos Miembros de las Naciones Unidas cuyos territorios se encuentran en el hemisferio occidental y que han manifestado ya explícitamente su deseo de asociarse a los Estados tradicionalmente conocidos como "latinoamericanos" en su empresa de desnuclearización.

3) Querría también contestar por anticipado, y en sentido afirmativo, a la pregunta que pudiera formularse respecto a si los coautores del proyecto de resolución contemplan que, al establecerse la zona desnuclearizada, se adopten simultáneamente medidas de verificación o de inspección. Pero si la respuesta a esa pregunta es, desde ahora, claramente afirmativa, estoy seguro de que, al igual que en el caso anterior, todos los miembros de la Comisión comprenderán fácilmente que por el momento resultaría prematuro intentar ir más lejos. Será éste, sin duda, otro de los puntos que deban figurar en la agenda de la futura conferencia que más dedicación y estudio requieran. Podría tan sólo agregarse a lo ya dicho que seguramente los procedimientos de verificación que lleguen a adoptarse, deberán ser tales que no entrañen ni el más remoto riesgo de que pudiera abusarse de ellos con detrimento del principio de no intervención, que todos los Estados latinoamericanos consideran, a justo título, como la piedra angular de las relaciones amistosas entre las naciones.

He terminado ya con las dos secciones principales de mi alocución y me resta sólo la tercera que será mucho más breve que las anteriores.

Como ya antes lo indiqué, deseo referirme en ella a algunos aspectos del debate sobre el segundo tema del programa de nuestra Comi-

sión en los que se aludió directa o indirectamente al tema que hoy hemos comenzado a considerar.

Confieso que me extrañó un tanto que en varias de esas intervenciones, después de reconocer que la creación o establecimiento de zonas desnuclearizadas es cosa que compete primordialmente a los países de la zona de que se trate, algunos de los distinguidos representantes que hicieron referencia a esta cuestión pasaron a enunciar en serie un número más o menos crecido de condiciones, algunas de ellas obviamente imposibles de llenar, que serían, en su opinión, indispensables para que pudiera realizarse el establecimeinto de una zona desnuclearizada.

Como la aplicación de ese procedimiento con carácter general e indiscriminado vendría en la práctica a nulificar la voluntad que pudiesen expresar los Estados de cualquier zona —y estaría, por lo tanto, en contradicción con el reconocimiento de que esa voluntad debe considerarse como el factor decisivo— y como, por otra parte, tal cosa parecería olvidar que las Naciones Unidas consagran expresamente en el capítulo primero de su Carta "la igualdad soberana de todos sus Miembros", me inclino a pensar que la intención de los oradores a los que he aludido fue principalmente la de enumerar las condiciones que consideran indispensables para una eventual desnuclearización de las zonas geográficas en que sus respectivos países se encuentran enclavados.

Ello no obstante, y dada la importancia que indudablemente reviste el aspecto jurídico —un aspecto al que México, país que cree firmemente, con Benito Juárez, que "el respeto al derecho ajeno es la paz" considera fundamental— me permitiré formular aquí algunas observaciones generales que sirvan para precisar el punto de vista de nuestra delegación en la materia.

Para evitar cualquier equívoco, comenzaré por hacer notar que la zona geográfica a la que deben aplicarse esas observaciones es la conocida generalmente como "América Latina", la cual disfruta de la posición privilegiada de no poseer armas nucleares ni tener deseos de poseerlas; que no forma parte ni desea formar parte del llamado "equilibrio de poder" o "equilibrio estratégico" mundial, al que algunos, tal vez con mayor idoneidad, han llamado "equilibrio del terror".

En nuestra opinión, en esta área, cuya definición precisa en las cartas geográficas está todavía por realizarse, según ya lo apunté con anterioridad, hay tres tipos de zonas desnuclearizadas que podrían establecerse.

1) Una zona desnuclearizada que cubriese todos los Estados y territorios comprendidos dentro del área geográfica en cuestión. Esta zona, que sería indudablemente la ideal y que es a la que aspira la Declaración de los cinco Presidentes latinoamericanos y el proyecto conjunto de resolución A/C.1/L.329 sólo podrá establecerse si todos los Estados

trofes o no, que en uso de su soberanía deseen comprometerse a "no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear".

3) Una zona que comprenda tan sólo el territorio de un Estado, cuyo gobierno llegue a la conclusión de que conviene a los intereses de su pueblo expedir una ley o un decreto por el que contraiga unilateralmente un compromiso análogo.

En opinión de nuestra delegación, para que una zona desnuclearizada latinoamericana que caiga dentro de cualquiera de las dos primeras hipótesis cobre plena validez jurídica, bastará con que los gobiernos, a quienes en cada caso competa tomar la decisión, firmen los acuerdos o tratados correspondientes en el libre ejercicio de sus derechos soberanos.

Parecidamente en el caso de la tercera hipótesis, o sea la desnuclearización de un solo Estado, bastará con que entre en vigor la ley o el decreto correspondiente. Creo, en efecto, que nadie pondrá en tela de juicio la facultad de un gobierno para prohibir en su territorio los plantíos de estupefacientes. A mayor abundamiento debe resultar axiomática su competencia para prohibir la existencia de armas nucleares, cuyos efectos pueden ser infinitamente más destructores para sus pueblos que los del más perjudicial de los narcóticos.

En cuanto a las otras dos hipótesis, también parece obvio que la decisión de que se trata cae exclusivamente dentro de la jurisdicción de los Estados directamente interesados. Me permitiré recordar a este respecto lo que con tanto acierto afirmó aquí hace unos días el distinguido representante del Ecuador:[9]

> La capacidad de firmar acuerdos bilaterales o multilaterales es función privativa de los Estados, con la única limitación del artículo 103 de la Carta. La Organización de las Naciones Unidas no tiene acción tutelar sobre los Estados y sí más bien tiene la obligación moral de ayudar al cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta, recomendando todo acuerdo que pueda aliviar la tirantez internacional y alejar el peligro de la extensión de los conflictos.

Yo me permitiría ir aún más lejos y agregar que esa "obligación moral" de que hablaba el Embajador Benites se extiende no sólo a nuestra Organización sino también a todos los demás Estados, incluyendo a las potencias nucleares. Hay que tener presente, en efecto, que la finalidad principal de establecer una zona desnuclearizada es la de realizar una medida conexa de desarme impidiendo la difusión o proliferación de las armas nucleares, objetivo vehementemente recomendado, una y otra vez, en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que, moralmente, deben considerarse obligatorias para los Estados Miembros.

[9] Doc. A/C.1/PV.1328, 5 de noviembre de 1963, p. 36.

Una vez esclarecido, como creo haberlo hecho, el aspecto jurídico que en opinión de mi delegación reviste esta cuestión, no tenemos desde luego, dificultad alguna en aceptar que, tomando en cuenta las circunstancias existentes en el mundo de nuestros días, para que en la práctica puedan cobrar plena eficacia las zonas desnuclearizadas, será necesario que las potencias nucleares se comprometan expresamente a respetar el estatuto jurídico que el Estado o Estados de la zona hayan libremente convenido.

Pero también, por otra parte, precisa dejar sentado sin equívoco alguno que una potencia nuclear que no respetase el estatuto jurídico de desnuclearización establecido por un Estado o grupo de Estados en el ejercicio normal de sus derechos soberanos, estaría violando no sólo una obligación moral, sino también una obligación jurídica: la contraída en la Carta de las Naciones Unidas al comprometerse solemnemente a abstenerse, en sus relaciones internacionales, "de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas", ya que es obvio que sólo mediante la amenaza o el uso de la fuerza, podría imponerse la posesión de armas nucleares a un Estado o grupo de Estados que hayan decidido no admitirlas en sus territorios.

Agregaré que, en mi opinión, la realización de esta hipótesis en lo que atañe a la América Latina puede de antemano descartarse y que, por el contrario, todo inclina a pensar que no habrá dificultad en conseguir "en el momento oportuno" la "cooperación" que se menciona con confianza en el párrafo 3 del proyecto conjunto de resolución.

A guisa de conclusión, permítaseme recalcar que el proyecto conjunto de los diez países latinoamericanos que la delegación de México tiene el honor de coauspiciar, persigue un propósito bien definido cuyos benéficos efectos para la América Latina pueden ser, a largo plazo, incalculables, y cuya trascendencia para sus pueblos resulta difícil de exagerar.

Ello no obstante, es un proyecto de resolución de modestos alcances para el futuro inmediato, ya que estamos persuadidos de la necesidad de proceder por etapas, de apresurarnos lentamente, conforme aconseja el sabio aforismo latino. Desde que se inició el debate general en el plenario, así lo hizo notar el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, doctor Araujo Castro, cuando afirmó:[10]

> En cuanto a la desnuclearización de la América Latina, mi delegación, que ha presentado esta cuestión como tema concreto del programa, quisiera indicar que no está proponiendo que la Asamblea

> General declare zona desnuclearizada a la América Latina. El Brasil propone que los países latinoamericanos, como naciones soberanas, consideren en la forma más apropiada la posibilidad de concertar un tratado bajo el cual se comprometan a no fabricar, almacenar, recibir o ensayar armas nucleares. Éste es el sentido de la propuesta de los cinco países latinoamericanos, recientemente reafirmada por la declaración conjunta de 29 de abril, adoptada por los Presidentes de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México.

Reiterando la misma idea con otras palabras, agregaré yo que lo único que con el proyecto se pretende es el aliento moral de la Asamblea para los estudios tendientes a conseguir el establecimiento de un "club no nuclear" regional, que pueda coadyuvar al advenimiento del "club no nuclear" mundial que con tanta visión propugnaba el ex Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia, señor Unden; el estímulo de la comunidad internacional para una empresa que en el fondo no significará otra cosa que un comienzo de implementación gradual del plan tendiente a impedir la proliferación de los armamentos nucleares, tan perseverantemente promovido por el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, señor Aiken.

Como las Naciones Unidas han endosado abiertamente este noble propósito en repetidas resoluciones, nos atrevemos a esperar que la Primera Comisión, y posteriormente la Asamblea General, otorguen a nuestro proyecto el mismo apoyo unánime que hace dos años recibiera la Resolución 1665 (XVI) intitulada "Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares".

II

PALABRAS PRONUNCIADAS EN LA 1265 SESIÓN PLENARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1963

La resolución sobre desnuclearización de la América Latina que la Asamblea General de las Naciones Unidas acaba de aprobar con el voto de una mayoría impresionante de los Estados Miembros y sin un sólo voto en contra, constituye al mismo tiempo, en opinión de la delegación de México, un desafío y un testimonio.

Es un desafío a la capacidad de los Estados latinoamericanos para trabajar juntos y conseguir resultados unánimes que reflejen los anhelos de paz que, estamos seguros, animan a todos sus pueblos sin excepción. La Asamblea ha coronado hoy con pleno éxito sus labores del presente período de sesiones sobre el tema incluido en su programa. Ha dado en forma inequívoca su estímulo y su apoyo moral a la iniciativa de los cinco Jefes de Estado latinoamericanos plasmada en la Declaración conjunta del 29 de abril de 1963. En la resolución que acabamos de adoptar, ha tomado "nota con satisfacción" de tal iniciativa y ha expresado la esperanza de que los Estados latinoamericanos inicien estudios "sobre las medidas que convenga acordar para realizar los propósitos de la referida Declaración". Pero la parte más ardua y difícil de la tarea para llevar a buen fin la generosa empresa de la desnuclearización, queda aún por realizarse. Y es a los gobiernos de las Repúblicas latinoamericanas a los que corresponde el deber de iniciar sin demora esa tarea.

Por lo demás, si la resolución entraña un desafío, constituye también un testimonio. Un testimonio de que la América Latina ha alcanzado ya su mayoría de edad y sabe percibir correctamente cuáles son los designios auténticos de sus pueblos. Si en el orden económico existe ahora una Asociación Latinoamericana de Libre Comercio creada por el esfuerzo común de los países de América Latina, creo que podemos confiar en que, en un futuro no lejano, cobrará también vida otra asociación latinoamericana, destinada ésta a proscribir a perpetuidad las armas nucleares de todos los territorios enclavados en la zona cuyos límites tendremos que definir.

El que la resolución adoptada haya sido totalmente elaborada por Estados latinoamericanos; el que haya obtenido el apoyo irrestricto de dieciocho de dichos Estados, sin que, por otra parte, la abstención de los únicos dos restantes pueda, a nuestro juicio, interpretarse en forma alguna como cerrando las puertas a una unanimidad final, habla muy alto de la madurez política de nuestros pueblos y gobiernos.

Demuestra claramente que podemos decir con confianza que sabe-

Queremos contribuir a que nuestros hijos puedan crecer libres del terror que inspira la amenaza de una guerra nuclear.

Queremos que ninguna porción de Latinoamérica llegue a ser nunca teatro de ensayos de armas nucleares, sea cual fuere el medio o espacio en que se pretendiera realizarlos.

Queremos tornar imposible aun la más remota hipótesis de que los escasos recursos de que disponemos para el desarrollo de nuestros países y la elevación del nivel de vida de nuestros pueblos, pudieran llegar a despilfarrarse en una ruinosa y a todas luces absurda carrera de armamentos nucleares.

Queremos que todos los Estados, y en especial las potencias nucleares, se comprometan a respetar estrictamente y en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina que lleguemos a adoptar.

Queremos que esta cuestión permanezca fuera, como desde un principio la hemos colocado, de la llamada "guerra fría", de la cual aún no perdemos la esperanza de que el Tratado de Moscú haya marcado un comienzo de deshielo definitivo.

Lo que está en juego es demasiado grave. Se trata de la vida misma de las generaciones actuales y venideras de Latinoamérica, como bien lo dice la resolución hoy adoptada. Nadie podrá rehuir la responsabilidad histórica de su conducta ante la labor común que se impone para alcanzar tan elevados propósitos.

No se nos escapan ni la complejidad ni la magnitud de la tarea que nos espera para conseguir, primero, un acuerdo multilateral que sea plenamente satisfactorio para los Estados de la zona regional y para aquellos que tengan que ver con territorios que lleguen a quedar comprendidos dentro de la misma; y, en segundo término, que sea igualmente satisfactorio para las potencias nucleares, a pesar de lo encontrados que sus intereses resultan con frecuencia.

Tenemos, no obstante, fe en que en fecha no lejana los Estados latinoamericanos podamos traer ante ella un tal acuerdo. Como lo dijo el presidente López Mateos en su memorable carta del 21 de marzo de 1963: "Cierto es que son muchas las dificultades a vencer, pero quiero creer —y para ello me apoyo en la experiencia que brinda nuestro pasado como naciones amantes de la paz— que no son menores nuestra voluntad ni nuestra habilidad para superarlas."

No vamos a obrar en forma irreflexiva y precipitada. Vamos a apresurarnos lentamente, según aconseja el sabio aforismo latino, pero vamos a apresurarnos.

América Latina inicia hoy, partiendo de la histórica resolución que esta Asamblea ha aprobado, su marcha hacia la desnuclearización. Y estamos persuadidos de que esa marcha, más pronto o más tarde, a corto o a largo plazo, se revelará como una marcha incontenible, porque cuenta con el apoyo irrestricto y entusiasta de todos sus pueblos.

III

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA SESIÓN INAUGURAL DE LA REUNIÓN PRELIMINAR SOBRE LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1964

AL HACERME cargo de la Presidencia de esta Asamblea con la que me ha honrado la generosa benevolencia de los distinguidos representantes de las Repúblicas latinoamericanas que en ella participan, deseo expresar no sólo mi sincero agradecimiento por tan señalado honor, sino también la interpretación que de éste hago como un homenaje a la perseverante y desinteresada labor de México en favor del desarme y, especialmente, en favor de la desnuclearización de la América Latina de la que va a ocuparse la Reunión Preliminar que hoy se inaugura.

El tema que vamos a examinar es, como lo hizo notar el Presidente de mi país, don Adolfo López Mateos, al tomar, el 21 de marzo de 1963, la iniciativa para la formulación de una Declaración Conjunta sobre la materia, "un tema que está ligado al bienestar de esa región del orbe en que nos ha tocado habitar", y que constituye una empresa para cuya realización "América Latina, que tanto se ha distinguido por su valiosa contribución al desarrollo de los grandes principios del derecho y la justicia está idealmente situada".

Para apreciar en su justo valor la trascendencia de la tarea de que estamos encargados en esta Reunión, nada me parece mejor que comentar brevemente algunas de las disposiciones de la Resolución 1911 (XVIII) intitulada "Desnuclearización de la América Latina", que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó hace hoy casi un año, el 27 de noviembre de 1963, con el voto favorable de todos los Estados que se encuentran aquí representados.

Como recordaréis, en el párrafo inicial del preámbulo de la Resolución, el órgano plenamente representativo de la Organización Mundial recalcó "la vital necesidad de preservar a las generaciones actuales y venideras del flagelo de una guerra nuclear".

Una guerra nuclear. Tres palabras, para pronunciar las cuales basta apenas un segundo, pero cuyo significado entraña una catástrofe potencial de aterradoras e incalculables consecuencias para toda la humanidad. No recurriré para ilustrarlo a las fantásticas lucubraciones de la que se acostumbra llamar "ciencia novelada", sino a la voz autorizada de quien fuera uno de los más grandes Presidentes de los Estados Unidos de América, el Presidente John Fitzgerald Kennedy, quien, al dirigirse a la Asamblea de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 1961, afirmó:[11]

> Un desastre nuclear, propagado por el viento, el agua y el miedo, podría perfectamente envolver a grandes y pequeños, ricos y pobres, alineados y no alineados. La humanidad debe poner fin a la guerra —o la guerra le pondrá fin a la humanidad... Los que estamos reunidos en este auditorio seremos recordados como parte de la generación que convirtió a este planeta en una llameante pira funeraria, o como la generación que cumplió su palabra de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra... Unidos salvaremos nuestro planeta, o juntos pereceremos en sus llamas.

Como complemento de esta opinión a la que da particular peso el haber sido emitida por alguien que era no sólo un gran Presidente, sino el Presidente de la más poderosa potencia nuclear de nuestros días, tal vez valga la pena recordar algunas de las conclusiones de los expertos en lo que atañe al poder destructor de las bombas nucleares. Una sola bomba de veinticinco megatones, por ejemplo —y no hay que olvidar que ya se han ensayado bombas hasta de cien megatones—, equivale a veinticinco millones de toneladas de explosivos, o sea, a más de doce veces el total de todos los bombardeos efectuados durante la segunda Guerra Mundial, incluyendo las dos bombas atómicas arrojadas sobre Hiroshima y Nagasaki, respectivamente. La explosión de una de tales bombas destruye instantáneamente toda vida en un radio de once millas, sin contar con los efectos posteriores, muchas veces también mortales, de la radiación atmosférica.

Hay otra disposición de la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la que desearía también exponer algunas observaciones: la contenida en el párrafo final del preámbulo en el que se reconoce "la necesidad de preservar en la América Latina condiciones que impidan que los países de la región se vean envueltos en una peligrosa y ruinosa carrera de armamentos nucleares".

Hasta el momento actual, las Repúblicas latinoamericanas han disfrutado y disfrutan de la situación privilegiada de no poseer armas nucleares. De ahí que hayan podido verse libres del tributo gigantesco que exigen tales armamentos, tributo de cuya magnitud puede tenerse una idea si se recuerda que el costo de la primera bomba atómica que conoció el mundo, la que se hizo estallar a título experimental en Álamo Gordo, ascendió a cerca de dos mil millones de dólares. Constituiría sarcasmo intolerable al que pudiera mañana llegar a pensarse en desviar hacia la adquisición de armas nucleares los escasos recursos de que disponen nuestros países para mejorar la educación, la alimentación, la habitación y la salud de sus pueblos.

Los datos recogidos por las Naciones Unidas y por sus organismos especializados iluminan con claridad meridiana las ingentes y apremiantes necesidades de esa índole a las que tiene que hacer frente la América Latina. En lo que atañe a la educación, el analfabetismo asciende al 40 % de la población adulta. Se ha estimado que para el decenio 1960-

1970 sería necesario erogar más de once mil millones de dólares si se desea proporcionar una educación adecuada, ya que, en 1960, el 22 % de la población comprendida entre cinco y catorce años de edad carecía de oportunidades escolares, habiendo actualmente alrededor de seis millones de niños que no reciben educación básica, en tanto que la educación secundaria y superior están prácticamente fuera del alcance de la inmensa mayoría de la población latinoamericana. En cuanto a la alimentación, la vivienda y la salubridad, como es bien sabido, existen en la América Latina deficiencias de idéntica o análoga gravedad.

Las anteriores consideraciones generales pueden ayudarnos a tener una perspectiva correcta de la importancia que revestirá el estudiar, como la Asamblea General de las Naciones Unidas expresó la esperanza de que lo hiciéramos, "las medidas que convenga acordar para realizar los propósitos" de la Declaración del 29 de abril de 1963; del alto valor que tendrán los esfuerzos que aquí realicemos para acortar la distancia que nos separa del día en que será posible concertar, según está previsto en la Declaración, un acuerdo multilateral latinoamericano por el cual los países se comprometan a no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear.

Desde luego que no debemos engañarnos pretendiendo ignorar la complejidad y la magnitud de la tarea que nos espera para conseguir un acuerdo multilateral, que sea plenamente satisfactorio para los Estados de la zona regional y para aquellos que tienen que ver con territorios que lleguen a quedar comprendidos dentro de dicha zona, y que, al mismo tiempo, facilite el que las potencias nucleares "presten su plena cooperación para dar eficaz cumplimiento a los propósitos de paz" que inspiraron la Resolución 1911 (XVIII), conforme se contempla en el párrafo 3 de la propia Resolución.

Tenemos, no obstante, fe en que esa tarea no está por encima de nuestras fuerzas, ya que nos atrevemos a esperar que tanto los pueblos como los gobiernos de la América Latina comparten plenamente los objetivos implícitos en la Resolución 1911 (XVIII) que, en la histórica sesión de la Asamblea General en la que ésta fue adoptada, el 27 de noviembre de 1963, tuvimos ocasión de sintetizar en los siguientes términos:

> Queremos contribuir a que nuestros hijos puedan crecer libres del terror que inspira la amenaza de una guerra nuclear.
>
> Queremos que ninguna porción de Latinoamérica llegue a ser nunca teatro de ensayos de armas nucleares, sea cual fuere el medio o espacio en que se pretendiera realizarlos.
>
> Queremos tornar imposible aun la más remota hipótesis de que los escasos recursos de que disponemos para el desarrollo de nuestros países y la elevación del nivel de vida de nuestros pueblos, pudieran llegar a [illegible] absurda carrera de arma-

res, se comprometan a respetar estrictamente y en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina que lleguemos a adoptar.

Queremos que esta cuestión permanezca fuera, como desde un principio la hemos colocado, de la llamada "guerra fría", de la cual aún no perdemos la esperanza de que el Tratado de Moscú haya marcado un comienzo de deshielo definitivo.

Estamos persuadidos de que las deliberaciones que hoy iniciamos, a pesar de lo corto del período que abarca esta Reunión Preliminar, podrán ser muy constructivas y fecundas, sobre todo si las encauzamos, por una parte, a tratar de definir las cuestiones concretas a cuya solución deberán encaminarse los estudios que posteriormente se realicen y, por la otra, a ponernos de acuerdo sobre el método que nos parezca más apropiado para que tales estudios se lleven a cabo con la continuidad y eficacia necesarias.

A este respecto, desearía apuntar que, en nuestra opinión, dos de esas cuestiones concretas que indudablemente requerirán detenido examen posterior, con vistas a lograr para ellas una solución unánime, son las que consisten, respectivamente, en definir los límites geográficos de lo que, para los fines del tratado multilateral que llegue a concertarse, deberá entenderse por "América Latina", y en acordar los métodos de verificación, de inspección y de control que se estime necesario establecer para garantizar el fiel cumplimiento de los compromisos que se contraigan en el tratado.

En cuanto al otro aspecto al que antes aludí, el de la continuidad de los trabajos que habrá que realizar con posterioridad a esta Reunión Preliminar, nos parece que una manera efectiva de asegurarla podría consistir en dejar establecida, al término de la Reunión, una especie de "comisión preparatoria" a la que daríamos el encargo de llevar a cabo la intensa labor que antes he esbozado.

Estoy seguro de que todos los distinguidos Delegados a esta Reunión podrán aportar, en el curso de nuestros debates, ideas y sugerencias de inapreciable valor para que lleguen a convertirse en realidad los anhelos expresados por los 91 Estados que, incluyendo a los aquí representados, votaron a favor de la Resolución 1911 (XVIII) a la que, como sabéis, le cupo el privilegio de no recibir un solo voto en contra.

Séame permitido, para terminar, señores Representantes, daros la más cordial bienvenida a nombre del Gobierno de mi país. Esperamos que podáis encontrar aquí un marco adecuado a las labores que hoy iniciamos, ya que es bien conocida la posición de México respecto al desarme en todos sus aspectos, y sus esfuerzos ininterrumpidos porque se afirme una era de paz basada en el derecho, la justicia, la equidad, y el respeto mutuo, en la que el postulado jurídico de la igualdad soberana de todos los Estados adquiera en la realidad cotidiana de las relaciones internacionales el contenido que debe corresponderle.

El hecho de que la política independiente de México en materia internacional no obedece a condiciones fortuitas o circunstanciales, sino que es el fruto natural y espontáneo de nuestra experiencia histórica, es garantía de su inalterable continuidad. Así, por ejemplo, en lo que atañe a la cuestión de que vamos a ocuparnos, al lado de las declaraciones formuladas por el Presidente López Mateos cuando hizo pública su iniciativa para la desnuclearización de la América Latina y que ya tuve ocasión de citar al principio, conviene colocar las palabras que pronunció el ciudadano electo por el pueblo de México para ocupar, la semana entrante, la Presidencia de la República, al aceptar su candidatura para ese elevado cargo el 17 de noviembre de 1963. El señor licenciado Gustavo Díaz Ordaz se expresó en esa ocasión en los términos que a continuación repito y que resultan en extremo pertinentes con relación a la tarea que tenemos encomendada: [12]

> Luchamos por la paz a sabiendas de que la autodestrucción del género humano no es en nuestros días hipótesis remota, sino posibilidad que debe ser combatida; somos partidarios del desarme, empezando por la desnuclearización, pues estamos convencidos de que, o el mundo acaba con las armas nucleares, o las armas nucleares acaban con el mundo.

IV

PALABRAS PRONUNCIADAS EN LA SESIÓN DE CLAUSURA DE LA REUNIÓN PRELIMINAR SOBRE LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1964

POR UNA feliz coincidencia, nuestra Reunión va a clausurarse en la misma fecha en la que, hace un año, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1963 su resolución 1911 (XVIII) sobre la desnuclearización de la América Latina.

Estoy convencido de que no podríamos haber hecho nada mejor para conmemorar dignamente tan fausto aniversario que aprobar la resolución que figura en el Acta Final bajo el número II sobre "Establecimiento de una Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina", Comisión a la que se da ahí mismo el trascendental encargo de preparar un anteproyecto de tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina.

Simón Bolívar, al tomar la iniciativa para la reunión del Congreso de Panamá celebrado en 1826, decía en una circular de invitación: "Cuando, después de cien siglos, la posteridad busque el origen de nuestro derecho público y recuerde los pactos que consolidaron su destino, registrará con respeto los protocolos del Istmo. En él encontrará el plan de las primeras alianzas, que trazará la marcha de nuestras relaciones con el universo. ¿Qué será entonces del Istmo de Corinto comparado con el de Panamá?"

Sin caer en el lenguaje hiperbólico que tan de moda estuvo en el siglo XIX, creo que podemos afirmar con toda razón que cuando las generaciones venideras de Latinoamérica busquen el origen de la generosa empresa que alejó de sus lares la amenaza del flagelo nuclear, registrarán con el mismo respeto de que hablaba el Libertador tres documentos fundamentales: la Declaración Conjunta de 29 de abril de 1963, la Resolución 1911 (XVIII) de las Naciones Unidas y la Resolución que en el Acta Final de esta Reunión lleva el número II y que acabamos de aprobar por unanimidad. En las dos primeras encontrarán los principios básicos y en la tercera el acta de nacimiento de la institución que debían, reunidos, hacer posible —estamos firmemente persuadidos de ello— la desnuclearización de la América Latina, es decir, la proscripción del continente latinoamericano de toda arma nuclear o artefacto de lanzamiento nuclear.

Es por ello, señores Representantes, que abrigo la convicción de que, al clausurarse las deliberaciones de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina, podemos sentirnos todos satisfechos de haber dado cima a una tarea, modesta en apariencia, pero de

incalculable trascendencia; de haber laborado en beneficio no sólo de nuestras propias patrias y de la América ,Latina, sino también, en este mundo interdependiente en que vivimos, en beneficio de la humanidad.

V

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA SESIÓN INAUGURAL DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EL 15 DE MARZO DE 1965

La tradición generalmente observada de que sea al Presidente de la Delegación del país anfitrión de una conferencia internacional a quien toque presidir las deliberaciones de ésta, constituye sin duda, unida a la benevolencia de los distinguidos Representantes congregados aquí —que, desde luego, agradezco y aprecio en todo su valor— la explicación del señalado honor que acaba de serme conferido al elegirme para dirigir los debates de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, como ya antes había tenido la honra de hacerlo en relación con los trabajos de la Reunión Preliminar sobre dicho tema que se efectuó en esta misma sede del 23 al 27 de noviembre de 1964.

Al aseguraros que haré todo lo que de mí dependa por responder a la confianza que tan honrosa designación entraña, y después de trasmitiros los votos que por el éxito de los trabajos de la Comisión formulan, tanto el Presidente de México, señor licenciado Gustavo Díaz Ordaz, como el Secretario de Relaciones Exteriores, señor licenciado Antonio Carrillo Flores, desearía hacer una somera recapitulación de algunos hechos que, por estar íntimamente vinculados con la tarea que vamos a iniciar, me parece que puede ser especialmente provechoso recordar. En obvio del tiempo, y con la seguridad que abrigo de que todos los señores Delegados miembros de la Comisión se hallan bien familiarizados con los antecedentes del caso, no me ocuparé en esta visión retrospectiva de la Declaración Conjunta formulada el 29 de abril de 1963 por cinco Jefes de Estado latinoamericanos a iniciativa del entonces Presidente de México, señor licenciado Adolfo López Mateos; tampoco, y por la misma razón, trataré de la Resolución 1911 (XVIII) que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó sin un solo voto en contra el 27 de noviembre de 1963. Voy a limitarme a formular algunas consideraciones generales sobre los resultados de la Reunión Preliminar de noviembre de 1964 y a examinar los puntos principales de las dos resoluciones que figuran en primer término en el Acta Final de la Reunión.

Comenzaré por expresar mi convicción de que los Estados que participaron en la Reunión, que forman todos parte de la Comisión Preparatoria, pueden a justo título sentirse plenamente satisfechos de los resultados entonces obtenidos que, estoy igualmente persuadido de ello, facilitarán en gran manera el desarrollo de las labores de la propia Comisión.

La Reunión Preliminar, en efecto, comenzó por precisar el significado y alcance del término "desnuclearización" en forma que haga imposible toda interpretación equivocada del objetivo que se persigue. En su Resolución I intitulada "Reafirmación del propósito de Desnuclearización de la América Latina", la Reunión Preliminar declaró "que para los fines perseguidos por la Reunión debe entenderse por 'desnuclearización' la ausencia de armas nucleares y de artefactos de lanzamiento nuclear" y, al mismo tiempo, que reiteraba "los propósitos enunciados en la Declaración Conjunta de 29 de abril de 1963 y ratificados en la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas", recalcó "la conveniencia de que se fomente la cooperación internacional para la utilización pacífica de la energía nuclear, especialmente en beneficio de los países en desarrollo".

Tan importante como la primera resolución y, bajo ciertos aspectos, aún más que ella, puede considerarse la Resolución II. Mediante ésta, la Reunión actuó como una asamblea constituyente, ya que no sólo creó la Comisión Preparatoria y decidió su integración y su sede, sino que también fijó en forma clara y precisa el propósito de la misma, delineando simultáneamente los procedimientos que deberán aplicarse para alcanzar ese propósito. La Reunión formuló, además, una serie de sabias recomendaciones para que tales procedimientos se vean coronados por el éxito. En otras palabras, se ocupó tanto del fin que todos anhelamos como de los medios más apropiados para tornarlo realidad.

Creo que nada puede ser más oportuno y contribuir en mayor grado a facilitar nuestras labores que el tener siempre presentes las disposiciones de la Resolución II de la Reunión Preliminar. En primer lugar, ésta define con términos precisos cuál es el encargo dado a la Comisión: el de "que prepare un anteproyecto de tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina y, a tal efecto, realice previamente los estudios y gestiones que considere pertinentes".

También es igualmente clara la Resolución en cuanto a los métodos que deben aplicarse. "La Comisión —se lee en ella— constituirá de entre sus miembros los grupos de trabajo que estime necesario —los cuales desempeñarán sus funciones, ya sea en la sede de la Comisión o en cualquier otro lugar, según las circunstancias lo hagan aconsejable— así como un comité encargado de coordinar las labores de los mismos que se intitulará 'Comité Coordinador'."

En cuanto a las recomendaciones formuladas en la Resolución II, éstas consistieron en pedir a la Comisión Preparatoria que dé prioridad en su tarea a una serie de cuestiones que, por su evidente importancia, estimo que no será superfluo enumerar una vez más en la presente ocasión:

a) la definición de los límites geográficos de la zona a la que de-

b) los métodos de verificación, inspección y control que se juzgue conveniente adoptar para garantizar el fiel cumplimiento de los compromisos que se contraigan en el tratado;

c) gestiones encaminadas a lograr la colaboración de las Repúblicas latinoamericanas que no estuvieron representadas en la Reunión Preliminar, en los trabajos de la Comisión;

d) gestiones encaminadas a conseguir que los Estados extracontinentales o continentales que, aparte de las Repúblicas latinoamericanas, tengan, *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional respecto a territorios que lleguen a quedar comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica a la que se aplique el tratado, acepten contraer, en lo que atañe a tales terrritorios, los mismos compromisos que contraigan las referidas repúblicas respecto a los suyos propios;

e) gestiones encaminadas a obtener de las potencias nucleares el compromiso de que respetarán estrictamente en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina.

Indudablemente que no es ésta una enumeración exhaustiva —y del texto de la Resolución II se desprende claramente que la Reunión Preliminar no tuvo la pretensión de que lo fuera— de las numerosas y complejas cuestiones que tendrá que estudiar la Comisión Preparatoria; pero parece también fuera de duda que, dada la innegable trascendencia que revisten las que acabo de recordar, fue con sobra de razón que la Reunión recomendó que se procurase atenderlas con carácter prioritario.

De lo que acabo de reseñar se desprende también, entre otras conclusiones, que, en el momento que la Comisión considere oportuno, durante este su primer período de sesiones, habrá que examinar y decidir la cuestión de los grupos de trabajo que, aparte del Comité Coordinador, haya que constituir y la de las respectivas atribuciones que se deban conferir a tales órganos.

En el mismo orden de ideas, conviene recordar igualmente las disposiciones del párrafo 4 de la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya que la propia Asamblea pidió ahí "al Secretario General que a solicitud de los Estados de la América Latina, les preste las facilidades técnicas que éstos puedan requerir para realizar los propósitos expuestos" en dicha resolución. Parece axiomático que la utilización de esas facilidades técnicas podrá resultar de inapreciable valor en relación con muchos de los aspectos de nuestro difícil cometido, ya que la Secretaría de las Naciones Unidas, entre otras razones por su prolongada labor auxiliar en el Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones, constituye seguramente, en la actualidad, el más importante repositorio de conocimientos y experiencias en la materia.

No deseo terminar sin antes decir algunas palabras acerca de la ingente responsabilidad que nuestros pueblos y gobiernos nos han conferido al designarnos para representarlos en esta Comisión Preparatoria

para la Desnuclearización de la América Latina, empresa cuya trascendencia, si podemos llevarla a feliz término, irá más allá del ámbito regional y ejercerá saludable influencia en el orden mundial al ofrecer a la humanidad el primer ejemplo de un pacto multilateral de proscripción de las armas nucleares. La tarea de que estamos encargados entraña, como en otra ocasión tuve oportunidad de expresarlo ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, un desafío, pero constituye también un testimonio: el testimonio de que la América Latina ha alcanzado ya su mayoría de edad.

En la introducción a su última Memoria Anual, U Thant, Secretario General de las Naciones Unidas, afirmó: [13]

> Otra esfera en que es de la mayor urgencia realizar progresos es la de la prevención de la difusión de las armas nucleares.

Durante la primera parte del décimonoveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas efectuada de diciembre a febrero últimos, fueron muy numerosos los Representantes de países de todos los continentes que, ya sea en conversaciones, o bien en intervenciones formales en el debate general de la Asamblea, se refirieron en términos encomiásticos a la labor que los Estados que se encuentran hoy aquí representados han venido desarrollando para la desnuclearización de la América Latina.

Como ejemplo de esas referencias me limitaré a citar lo que el distinguido Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia expresó al intervenir en el debate general el 22 de enero. El Canciller Torsten Nilsson, después de recalcar que "el momento presente parece ser propicio para realizar intentos aislada y conjuntamente a fin de congelar los armamentos nucleares" y que "la necesidad de medidas internacionales para evitar la proliferación de armas nucleares recibe cada vez más ímpetu y más fuerza" se refirió concretamente a los esfuerzos de los Estados africanos para conseguir la desnuclearización de su continente y tuvo estos elogiosos conceptos para los trabajos de los Estados latinoamericanos: [14]

> Al mismo tiempo, los países de la América Latina representados en la sesión celebrada en la ciudad de México en noviembre último, han señalado a nuestra atención su decisión de iniciar estudios detallados sobre un tratado de desnuclearización de la América Latina. Nos han presentado ya valiosas definiciones del propósito y alcance de dicho tratado.
>
> El Gobierno de Suecia atribuye importancia especial a estos intentos de organizar la cooperación regional para reducir el peligro nuclear que se cierne sobre la humanidad. Si grupos de países, en regiones en que existan las condiciones propicias para esos acuerdos,

congelasen la situación nuclear mediante acuerdos regionales, estaría muy bien servida la causa de la paz y del desarme.

El tercer ejemplo ilustrativo de lo que antes he afirmado acerca de la importancia de la desnuclearización en general y específicamente en América Latina, lo proporcionan los conceptos vertidos por el Vicepresidente de los Estados Unidos de América, una de las dos principales potencias nucleares del mundo. El señor Hubert Humphrey, hablando recientemente en Nueva York, el 17 de febrero, afirmó: [15]

> La necesidad de prevenir la proliferación de las armas nucleares tiene hoy mayor urgencia en Asia, pero no es menos importante en la América Latina, en África y en el Cercano Oriente. Todas estas áreas están maduras para pactos regionales que impidan el desarrollo de las armas nucleares en esos países. Las armas nucleares no tendrían ninguna utilidad para preservar su seguridad. Su introducción sólo provocaría rivalidades que pondrían en peligro la paz de la América Latina y de África y que intensificarían la rivalidad existente en el Cercano Oriente. Pondrían en peligro las precarias economías de países que poseen ya fuerzas militares demasiado grandes para las necesidades de su seguridad y demasiado costosas para ser sostenidas sin ayuda exterior.
>
> Esos acuerdos de desnuclearización deberían naturalmente ser iniciados por las naciones de las áreas respectivas. En la América Latina, ya se ha propuesto un acuerdo de esa naturaleza. Las naciones de la América Latina, de África y del Cercano Oriente que tomen la iniciativa de establecer zonas desnuclearizadas por medio de órganos propios o a través de las Naciones Unidas ganarán la estimación de todas las naciones del mundo. La desnuclearización de esas áreas representaría un gran paso hacia la paz mundial.

Al término de la alocución que tuve el honor de pronunciar en la sesión inaugural de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina, el 23 de noviembre de 1964, me permití recordar las palabras con que el actual Presidente de México se había expresado un año antes, al aceptar su candidatura para ese elevado cargo, y en las que expuso su convicción de que la desnuclearización constituye tarea impostergable, ya que nos encontramos ante la fatal disyuntiva de que, "o el mundo acaba con las armas nucleares, o las armas nucleares acaban con el mundo".

Permítaseme hoy, para concluir, que lo haga con otra cita del señor Presidente Díaz Ordaz, repitiendo aquí los siguientes conceptos que expuso al tomar posesión de su alta investidura, el 1º de diciembre de 1964, cuando dijo: [16]

[15] U.S. Mission to the United Nations, Press Release Nº 4500, p. 4.
[16] *México de Hoy, cit.* Núm. 170, diciembre de 1964, p. 198.

Lo mismo el más elevado idealismo que el más elemental sentido práctico incitan a defender la paz, pues ésta es hoy requisito para la subsistencia del hombre.

Querer la paz es combatir contra las condiciones que hacen posible la guerra. Somos partidarios del desarme, empezando por la desnuclearización. Sostenemos que sólo se afianzará la paz en la medida en que se creen condiciones objetivas que hagan a todos los pueblos empeñarse en consolidarla.

VI

PALABRAS PRONUNCIADAS EN LA SESIÓN DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EL 22 DE MARZO DE 1965

Llegamos hoy al final de la primera etapa de labores de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latin. El camino que nos resta por recorrer no es ni corto ni fácil, pero debe infundirnos ánimo tanto lo que ya hemos logrado realizar —que no es poco— como el hecho de que todas las resoluciones adoptadas en esta ocasión, al igual que lo fueron las aprobadas en la Reunión Preliminar de noviembre de 1964, lo han sido por unanimidad.

Como en la Grecia antigua y en las olimpíadas de nuestros días, entregamos hoy la antorcha a los tres grupos de trabajo que hemos constituido. Abrigamos la firme esperanza de que, dentro de cinco meses, la recibiremos de ellos con renovada flama, en esta carrera de relevos que hemos emprendido y de la que creo que podemos afirmar, sin exageración alguna, que depende en gran parte la suerte y aun la vida misma de las generaciones venideras de la América Latina.

Esos grupos de trabajo han quedado constituidos en las más favorables condiciones para llevar a feliz término las tareas que se les encomiendan, tanto por su integración como por lo bien definido de sus atribuciones y por el hecho de que podrán contar en cualquier momento con las facilidades técnicas de la Secretaría de las Naciones Unidas, que es seguramente en la actualidad el más importante repositorio de conocimientos y experiencia en lo que atañe a la desnuclearización y al desarme en general.

Si alguna recomendación debiera hacer a los grupos de trabajo en mi calidad de Presidente de la Comisión Preparatoria, sería únicamente la de que no pierdan nunca de vista el fin último de nuestra Comisión, que no es otro que el que la Resolución II de la Reunión Preliminar dejó claramente precisado: la preparación de un anteproyecto de tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina.

A la luz de los resultados hasta ahora obtenidos, parece razonable esperar que ese anteproyecto pueda, en su oportunidad, ser aprobado por el voto unánime de los miembros de la Comisión y que ésta llegue a englobar en su seno —como está ya muy cerca de hacerlo— a todas las Repúblicas de Latinoamérica.

La fecha y la forma como se llegará a la desnuclearización de la América Latina, es decir, a hacer que se perpetúe en nuestras patrias la afortunada situación que en ellas existe y que, por consiguiente, queden para siempre proscritas de sus territorios las armas nucleares y los

artefactos para el lanzamiento de las mismas, es cosa que aún no podemos precisar.

Pero sí podemos, estoy firmemente persuadido de ello, afirmar que la desnuclearización, así entendida, de la América Latina será, más pronto o más tarde, un hecho ineluctable porque cuenta con el apoyo irrestricto y entusiasta de todos sus pueblos.

De ahí que al terminar nuestras labores de este primer período de sesiones me parezca innecesario hacer votos por que se realice algo que, como acabo de afirmarlo, considero de fatal realización. Pero sí deseo formularlos porque nuestra Comisión pueda encauzar de tal manera sus trabajos que, en un día no muy lejano, resulte aplicable para alcanzar el objetivo que perseguimos, el procedimiento que, sin ser el único de entre los varios en que pudiera pensarse, sí sería sin duda el más propicio: un tratado para la desnuclearización de nuestra América que lleve al calce las firmas, sin reserva alguna, de los representantes de las veinte Repúblicas que tradicionalmente han constituido la América Latina.

VII

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA SESIÓN INAUGURAL DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EL 23 DE AGOSTO DE 1965

Al igual que lo hice al declarar inaugurados los trabajos del Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, nada me parece mejor para iniciar este Segundo Período de Sesiones de la propia Comisión que presentar un rápido balance de lo que ya se ha logrado realizar, lo que nos permitirá no sólo justipreciar los resultados obtenidos sino también tener una correcta perspectiva del camino que aún nos falta recorrer.

En esta visión retrospectiva, a riesgo de parecer redundante, quiero recordar, en primer término, que las Repúblicas latinoamericanas han precisado con encomiable clarividencia, en forma inequívoca y desde el principio de sus labores, cuál es el propósito de éstas. Dicho propósito quedó ya definido en la primera de las resoluciones aprobadas por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina el 27 de noviembre de 1964, aniversario de la adopción de la Resolución 1911 (XVIII) por la Asamblea General de las Naciones Unidas, al dejarse claramente establecido que por "desnuclearización" debe entenderse, en lo que atañe a los territorios latinoamericanos, "la ausencia de armas nucleares y de artefactos de lanzamiento nuclear". En otras palabras, que lo que los Gobiernos de las Repúblicas latinoamericanas, haciéndose eco de las legítimas aspiraciones y anhelos de sus pueblos, intentan garantizar con el tratado cuyo anteproyecto deberá elaborar nuestra Comisión es la proscripción absoluta, en los territorios que cubra dicho instrumento, de las armas nucleares y de los artefactos para su lanzamiento, sea cual fuere el Estado bajo cuyo dominio pudieran encontrarse; que el objetivo que se persigue es el de mantener a la América Latina libre para siempre, como hasta ahora lo ha estado por fortuna, de armas nucleares y de artefactos de lanzamiento nuclear.

Desde luego que nos damos bien cuenta de que las felices condiciones que en este aspecto existen en América Latina no son las mismas que ofrecen algunas otras regiones. No pretendemos, pues, imponer el sistema de desnuclearización latinoamericano ni como modelo de aplicación universal, ni siquiera como precedente, y estoy seguro de que todos los Estados aquí representados examinarán con espíritu abierto y constructivo las propuestas de alcance mundial que puedan considerarse en el ámbito de las Naciones Unidas. Pero sí abrigamos la firme convicción de que, en lo que se refiere a la América Latina, sólo puede ser aceptable para sus pueblos el régimen de la "ausencia", ya solem-

nemente proclamado; concepto de diáfana claridad que no admite interpretaciones erróneas o sutiles, ni puede significar otra cosa que la no existencia, a perpetuidad, de armas nucleares.

La labor desarrollada, en los cinco meses transcurridos desde el Primer Período de Sesiones de la Comisión, por el Comité Coordinador y los tres Grupos de Trabajo que entonces fueron creados, comprueba lo atinado de las decisiones por las que se establecieron esos órganos subsidiarios. La valiosa documentación que de ellos ha recibido y tiene ante sí la Comisión, hace acreedores a todos y cada uno de sus miembros a la gratitud de este plenario.

Además de los constructivos acuerdos y proyectos del Comité Coordinador y de los informes de los Grupos de Trabajo A y C, la Comisión deberá considerar en su presente período de sesiones el documento sometido por el Grupo de Trabajo B que lleva la sigla COPREDAL/GB/DT/1 y que contiene el anteproyecto de catorce artículos para el Tratado sobre la Desnuclearización de la América Latina relativos a verificación, inspección y control. Considero innecesario recalcar la trascendencia de este documento que constituye el primer ejemplo en la historia de las negociaciones interestatales sobre desarme o sobre las llamadas medidas colaterales de desarme, tales como la desnuclearización, en el que, así sea al nivel de un órgano subsidiario, haya sido posible conseguir la unanimidad sobre esta cuestión; se haya logrado obtener consenso sobre una serie de disposiciones destinadas a superar lo que ha constituido hasta hoy uno de los principales obstáculos —si no es que el principal— para cualquier acuerdo en materia de desarme.

No es a mí, sino a la Comisión a la que tocará en su oportunidad examinar, con la atención que ameritan, las disposiciones a las que acabo de aludir. Deseo limitarme a mencionar mi impresión de que el documento de referencia, en su conjunto, parece ajustarse al requisito esencial que, al participar en los debates de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 11 de noviembre de 1963, me permití definir como la necesidad dc que "los procedimientos de verificación que lleguen a adoptarse, deberán ser tales que no entrañen ni el más remoto riesgo de que pudiera abusarse de ellos con detrimento del principio de no intervención, que todos los Estados latinoamericanos consideran, a justo título, como la piedra angular de las relaciones amistosas entre las naciones".

Otros dos aspectos sobre los que estimo conveniente llamar la atención de la Comisión son el importante papel que el Grupo de Trabajo B asigna al Organismo Internacional de Energía Atómica, del que forman parte la casi totalidad de las Repúblicas latinoamericanas y cuya competencia, autoridad y solvencia moral están fuera de duda; y el hecho de que el Grupo ha incluido en su anteproyecto reglas pormenorizadas para hacer factible

compromisos que se contraigan en el tratado y sin menoscabo de los mismos.

No podría terminar estos breves comentarios sobre la obra realizada por el Grupo de Trabajo B sin dejar constancia del reconocimiento que la Comisión debe al Secretario General de las Naciones Unidas, Su Excelencia U Thant, por la inapreciable colaboración que ha prestado para hacerla posible, tanto en la forma de selecta documentación especialmente preparada —que los señores Representantes tienen a su disposición en el documento de trabajo que lleva la sigla COPREDAL/GB/S/2 Anexo— como mediante los valiosos servicios del señor William Epstein, Jefe del Grupo de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas, quien actuó como Consultor Técnico del Grupo de Trabajo B y estará a la disposición de la Comisión Preparatoria, con el mismo carácter, durante su presente período de sesiones.

En lo que se refiere a las labores de los Grupos de Trabajo A y C —que, como se recordará, quedaron encargados, respectivamente, de gestionar que determinados Estados contraigan, con relación a territorios bajo su responsabilidad internacional, los mismos compromisos que en lo que atañe a la desnuclearización contraigan las Repúblicas latinoamericanas (Grupo A), y de realizar gestiones encaminadas a obtener de las potencias nucleares el compromiso de que respetarán estrictamente, en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina (Grupo C)— precisa reconocer que, a pesar de los empeñosos y encomiables esfuerzos de sus miembros, tales labores no han podido ser tan fructíferas ni adelantar con la misma rapidez que las del Grupo B.

Estimo, sin embargo, que esto no debe ser motivo de desaliento y que la perseverancia en la negociación con Representantes debidamente autorizados de los Estados correspondientes y, especialmente, de las potencias nucleares, no podrá dejar de rendir en fecha próxima los frutos positivos que, estoy seguro, todos anhelamos. Conviene tener presente, en efecto, que existen numerosos pronunciamientos oficiales de relevantes personalidades de dichas potencias abiertamente favorables, ya sea a la desnuclearización de zonas que se encuentren en las condiciones privilegiadas de la América Latina —a la que, por lo demás, en varios de ellos se han hecho referencias específicas— o bien a la creación de zonas desnuclearizadas en general.

Permítaseme citar, a título de ejemplo, algunos de esos pronunciamientos.

En mi alocución inaugural del Primer Período de Sesiones tuve ya ocasión de referirme a los conceptos vertidos, el 17 de febrero del año en curso, por el Vicepresidente de los Estados Unidos de América, Señor Hubert Humphrey. No voy a repetir ahora en su integridad la cita que hice entonces. Me limitaré a leer una vez más las siguientes dos últimas frases de la misma:

> Las naciones de la América Latina, de África y del Cercano Oriente que tomen la iniciativa de establecer zonas desnuclearizadas por medio de órganos propios o a través de las Naciones Unidas ganarán la estimación de todas las naciones del mundo. La desnuclearización de esas áreas representaría un gran paso hacia la paz mundial.

Posteriormente, el senador Robert F. Kennedy, hablando en el Senado de los Estados Unidos hace hoy exactamente dos meses, el 23 de junio, aseveró:[17]

> Actualmente, una de nuestras grandes ventajas es que no hay arma nuclear alguna en toda Latinoamérica o en África. Esta situación puede ser preservada si las potencias nucleares se comprometen a no introducir armas nucleares a esas áreas, las naciones de dichas áreas se comprometen a no adquirirlas, y se establece maquinaria apropiada para la verificación del cumplimiento de tales compromisos. Algunas naciones —particularmente en la América Latina— ya han intercambiado seguridades informales al efecto. Deberíamos alentarlas a seguir adelante por todos los medios posibles...

Por lo que se refiere a la otra de las dos más grandes potencias nucleares, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, su Representante en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el embajador Fedorenko, definió la actitud de su Gobierno, el 30 de octubre de 1963, en los siguientes términos:[18]

> Otro procedimiento efectivo para prevenir la proliferación de las armas nucleares consistiría en convenir en que determinadas áreas geográficas, ya se trate de continentes enteros o de países tomados separadamente, se conserven libres de la producción o el emplazamiento de armas nucleares. Es bien sabido que en años recientes se han formulado muchas propuestas para crear tales zonas casi en todas partes del mundo. El Gobierno soviético considera esencial contribuir a que se dé efecto práctico a esos planes. Estamos preparados a dar, junto con las potencias occidentales, las garantías necesarias para que las zonas desnuclearizadas queden excluidas de las áreas en las que se podrían usar armas nucleares, ya sea que se trate de acuerdos regionales o de grupo, y aun en aquellos casos en que sea sólo un país el que deseara proclamar su territorio como zona desnuclearizada.

Más recientemente todavía, el 7 de diciembre de 1964, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética, señor Andrei Gromyko, presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas un memorándum en el que se lee, entre otras cosas, lo que sigue:[19]

[17] U.S.A. Congressional Record, Speech of Hon. Robert Kennedy, p. 2.
[18] Verbatim Record of the First Committee A/C.1/PV.1321, 30 de octubre de

> El Gobierno soviético considera que, con objeto de afianzar la paz e impedir la difusión de las armas nucleares, no sólo los grupos de Estados que abarcan continentes completos o grandes regiones geográficas pueden asumir la responsabilidad de crear zonas desnuclearizadas, sino que también pueden hacerlo grupos de Estados más limitados e incluso países aislados. . .
>
> El gobierno soviético está dispuesto a comprometerse a respetar el estatuto de todas las zonas desnuclearizadas, que se creen, si las demás potencias nucleares contraen la misma responsabilidad.

Juicios, tan categóricos cuanto autorizados, como los que acabo de citar justifican, me parece, una razonable dosis de optimismo acerca del resultado final de nuestras gestiones tendientes a obtener garantías adecuadas de las potencias nucleares para el Tratado de Desnuclearización de la América Latina. No sería lógico, en efecto, estimar que tal desnuclearización "representaría un gran paso hacia la paz mundial" y que se debe alentar a las Repúblicas latinoamericanas "a seguir adelante por todos los medios posibles"; considerar "esencial contribuir a que se dé efecto práctico" a los planes para establecer zonas desnuclearizadas, así "sea sólo un país el que deseara proclamar su territorio como zona desnuclearizada", y al mismo tiempo hacer depender el apoyo efectivo al Tratado latinoamericano, de condiciones tales que, o bien harían imposible, o bien retardarían indefinidamente el otorgamiento de las garantías solicitadas.

También nos atrevemos a esperar que se modifique la posición —ésta sí, según parece desprenderse de los informes de los Grupos de Trabajo A y C, francamente negativa hasta ahora— de otra de las potencias nucleares. Ciertamente, veríamos con profunda pena la persistencia de esa actitud, ya que nuestros pueblos no podrían llegar a comprenderla, sobre todo si se tienen en cuenta los estrechos vínculos históricos y de toda índole, y las profundas afinidades culturales que la América Latina tiene con la potencia en cuestión, así como el hecho de que el Gobierno de esta última ha venido reiterando con especial énfasis, durante los últimos años, la importancia que atribuye —al igual que lo hacemos nosotros— al fomento de sus relaciones internacionales con las Repúblicas latinoamericanas, para servir al progreso y a la paz.

Además de los informes del Comité Coordinador y de los tres Grupos, la Comisión recibirá para su consideración un documento de trabajo preparado por la Secretaría —en cumplimiento del acuerdo adoptado al efecto por el Comité Coordinador —con base en el cual creo que le será relativamente fácil redactar, en este período de sesiones, el Preámbulo del anteproyecto de tratado cuya elaboración tiene encomendada.

Hay, finalmente, otro punto sobre el que desearía también formular algunas consideraciones generales: me refiero a la importancia real-

mente incalculable que pueden llegar a tener los resultados de la empresa en que estamos empeñados y que es posible vislumbrar si se reflexiona en las catastróficas consecuencias que entrañaría para toda la humanidad una eventual conflagración nuclear. Los peligros de la realización de esa hipótesis son tales, que la opinión predominante entre los más emientes hombres de ciencia es la de que hay posibilidades reales de que una gran guerra nuclear llegaría a cambiar la naturaleza del plasma del hombre de tal manera que la especie humana, tal como la conocemos, no pudiese sobrevivir, y aun de que la Tierra toda, debido a la persistencia de la radiactividad generada, se tornase a la postre inhabitable.

No en vano el Papa Paulo VI, a principios del presente mes de agosto, ha calificado las armas nucleares de "ultraje a la civilización"; ha recordado sus reiteradas exhortaciones anteriores en el sentido de "que sean lealmente proscritas las artes terribles que las hacen fabricar, multiplicar y conservar para el terror de los pueblos"; ha expresado su esperanza, unida a su preocupación, de que "esa arma homicida no haya matado ya la paz en el mundo; no haya lesionado para siempre el honor de la ciencia y extinguido la serenidad de la vida sobre la Tierra", y ha puesto de relieve la necesidad de que los hombres "nunca más coloquen su confianza, sus cálculos y su prestigio en armas tan nefastas y deshonrosas".[20]

Cierto que, para la realización de tan apremiantes designios, la desnuclearización regional —aun en la acepción técnicamente insuperable de "ausencia de armas nucleares" que da a ese término las Repúblicas latinoamericanas— no será el elemento decisivo, sino solamente un medio. Pero es un medio que puede resultar sumamente efectivo para dar el difícil impulso inicial a un movimiento que se torne incontenible y que, como parte de un plan coordinado de desarme, culmine en lo que desde 1954 aprobó unánimemente la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 808 (IX): "La prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa, así como la transformación para fines pacíficos de las reservas existentes de armas nucleares."

Un conocido proverbio hace notar con razón que los grandes efectos deben con frecuencia su origen a causas aparentemente pequeñas. La desnuclearización de la América Latina puede muy bien ser una de esas causas; puede servir de ejemplo para la desnuclearización de otras zonas del mundo que tienen también la fortuna de que aún no hayan entrado en sus territorios las armas nucleares. La desnuclearización —o al menos la congelación— puede alcanzar luego, en el momento en que de común acuerdo lo estimen apropiado las partes directamente interesadas, a los Estados que, si bien tienen armas nucleares ajenas en

sus territorios, todavía no han llegado a producirlas. Y una vez frenada así la proliferación que pudiéramos llamar exterior o extranacional, de un país a otro o a un grupo de países, el siguiente paso —para dar el cual ya hay ofrecimientos alentadores de algunas potencias nucleares— será el de disminuir gradualmente, hasta llegar a la suspensión total, la proliferación intranacional o interna, es decir, la que se produce mediante la fabricación constante de nuevas armas nucleares por las potencias capaces de hacerlo. A esta congelación podría seguir la reducción, también gradual, de las reservas acumuladas por las potencias nucleares, lo que, paralelamente con otras medidas análogas relativas a los llamados "armamentos de tipo corriente" constituiría trascendental contribución para acercar el día en que el desarme general y completo bajo control internacional eficaz pueda convertirse en realidad, como lo reclaman por igual todos los pueblos del mundo.

La desnuclearización de la América Latina es por sí sola un fin en el sentido de que entrañará patentes e inestimables beneficios para las generaciones actuales y venideras de la zona, al evitar que los países latinoamericanos se conviertan en blanco de eventuales ataques nucleares y al impedir que se provoque en la región una ruinosa carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos disponibles para el desarrollo económico.

Por otra parte, la desnuclearización latinoamericana será también, como ya lo he dicho antes, un medio de incalculables efectos de alcance universal. La importancia y el número creciente de los Estados de otros continentes que han venido acreditando observadores para seguir de cerca los trabajos de nuestra Comisión; las referencias cada vez más frecuentes que se hacen a los mismos en los foros internacionales y en los órganos de mayor seriedad de la prensa de todos los países, son indicio cierto de que la opinión pública mundial así lo ha comprendido.

Réstame sólo, para terminar, cumplir con el honroso encargo de reiterar una vez más a los distinguidos Miembros de la Comisión Prepaartoria aquí reunidos los sinceros votos que por el éxito de nuestros trabajos formulan, tanto el Presidente de México, señor licenciado Gustavo Díaz Ordaz —quien, como recordaréis, desde hace tiempo ha expuesto públicamente su convicción de que "o el mundo acaba con las armas nucleares, o las armas nucleares acaban con el mundo"— como su Secretario de Relaciones Exteriores, señor licenciado Antonio Carrillo Flores.

En lo que a mí toca, huelga repetir que, como me he esforzado constantemente en hacerlo desde que fui honrado con la presidencia de la Comisión Preparatoria, continuaré poniendo todo mi empeño en coadyuvar a la realización del objetivo final que han fijado a este

órgano las Repúblicas latinoaamericanas por medio de sus dignos Representantes: la elaboración de un anteproyecto para el Tratado de Desnuclearización de la América Latina en el que se contraiga internacionalmente el compromiso de mantenerla libre para siempre, como por fortuna lo está hoy, de armas nucleares y de artefactos de lanzamiento nuclear.

VIII

PALABRAS PRONUNCIADAS EN LA SESIÓN DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1965

UNA VEZ más vamos a separarnos después de una segunda jornada de trabajo continuado en la que el camino recorrido supera a todas luces al que logramos adelantar en la primera.

Con plena justificación, me parece, la Comisión Preparatoria se ha sentido impelida, al hacer el balance de los resultados ya obtenidos, a encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros, en su Resolución 10 (II), que concentren sus esfuerzos y tomen todas las medidas que estimen pertinentes a fin de que la Comisión pueda elaborar en su Tercer Período de Sesiones —que se iniciará, en su sede, el 19 de abril del año entrante— el Anteproyecto de Tratado para la Desnuclearización de la América Latina, de acuerdo con el mandato que le fue conferido en 1964 por la Reunión Preliminar.

En lo que atañe al complejo y delicado aspecto relativo a verificación, inspección y control, la Comisión ha podido transmitir a los Gobiernos, con legítima satisfacción, un anteproyecto de artículos que ha considerado "con especial aprecio" como lo dice la Resolución 9 (II) y que, seguramente, representarán una inapreciable contribución en esta materia que, tanto por su naturaleza eminentemente técnica como por sus repercusiones políticas, constituye uno de los problemas más difíciles que habrá que resolver para la concertación del tratado que ambicionamos.

Tocante a otro de los aspectos de las labores que ha venido realizando la Comisión, o sea, el relativo a obtener, por una parte, que los Estados Unidos de América y algunos Estados extracontinentales acepten contraer, en lo que atañe a determinados territorios situados en el hemisferio occidental, los mismos compromisos que contraigan las Repúblicas latinoamericanas respecto a los suyos propios; y, por la otra, a conseguir que las potencias nucleares se comprometan a respetar estrictamente el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina, la Comisión ha constituido un Comité Negociador de alto nivel que, durante el próximo vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se esforzará en acelerar al máximo la realización de tales propósitos.

Otro de los resultados —y no el menor, seguramente— de este Segundo Período de Sesiones de la Comisión es el de haber adoptado por unanimidad una declaración de principios que, como lo estatuye la Resolución 8 (II), deberá "servir de base para el Preámbulo del

Anteproyecto de Tratado Multilateral". Estoy seguro de que los pueblos de Latinoamérica considerarán que sus Gobiernos interpretan fielmente sus anhelos y aspiraciones si dicho Preámbulo se basa en conceptos tales como los que resume, a guisa de conclusión, el documento mencionado, al proclamar la convicción de los propios Gobiernos de que:

> La desnuclearización de los Estados representados en la Conferencia —entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre, como hasta ahora lo han estado, de armas nucleares y de artefactos para su lanzamiento— constituirá una medida de protección para sus pueblos contra el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos, y contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que
>
> La América Latina, fiel a su tradición imbuida del sentido de universalidad, no sólo debe esforzarse en desterrar de sus lares el flagelo de una guerra nuclear y en pugnar por el bienestar y el progreso de sus pueblos, sino también en cooperar paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Aunque se trate de un instrumento de carácter procesal, merece también especial mención, por la significación que entraña acerca del espíritu que anima a la Comisión, lo acordado en la Resolución 6 (II) en el sentido de que "los documentos de la Comisión Preparatoria y de sus órganos subsidiarios continúen siendo de distribución general, a menos que la propia Comisión, o el órgano subsidiario correspondiente, debido a circunstancias excepcionales, decida otra cosa". Ello quiere decir que estamos persuadidos, como lo afirma la propia Resolución, de "la conveniencia de que la opinión pública pueda estar ampliamente informada del desarrollo de las labores de la Comisión y de sus órganos subsidiarios". Convencidos de la nobleza y la altura de miras de nuestros propósitos, no tenemos nada que ocultar, ni a la prensa, ni a los demás órganos de difusión, ni al público en general. Queremos, por eso, que nuestros trabajos se desarrollen en una casa de cristal.

Aparte de estos progresos específicamente consignados en resoluciones, nuestros debates han sido en extremo provechosos para aclarar algunos aspectos importantes de la tarea que tenemos encomendada. Así, por ejemplo, me parece que un examen objetivo de las actas de nuestras sesiones permite llegar a la conclusión de que, de las cuatro alternativas posibles enumeradas en el valioso informe del Grupo de

jador Benites Vinueza— para definir los límites geográficos de la zona a la que deba aplicarse el tratado de desnuclearización, la inmensa mayoría, si no es que la totalidad de los Representantes que han hecho uso de la palabra parece inclinarse a favor de la mencionada en tercer lugar en el informe de referencia, o sea la de que la zona desnuclearizada quedará automáticamente definida al entrar en vigor el tratado; en otras palabras, que dicha zona equivaldrá a la suma de los territorios en los que se aplique el tratado por voluntad de los Gobiernos que lo ratifiquen.

Hay, desde luego, todavía diferencia de matiz dentro de esta alternativa, ya que algunos Representantes han expresado su opinión en el sentido de que la adhesión de tal o cual Estado resulta indispensable, en tanto que otros, no han puesto condición alguna. Pero estos diferentes matices —que, desde luego, tendremos que esforzarnos en conciliar— no invalidan en forma alguna la conclusión que más arriba he expuesto. Lo que significa, probablemente, que ello, unido a los resultados que podemos razonablemente esperar de la labor del Comité Negociador, vendrá a dar feliz solución a uno de los principales problemas cuyo estudio habíamos confiado al Grupo de Trabajo A.

Ya que hablo del Comité Negociador, permítaseme agregar que, como uno de sus miembros, abrigo la esperanza de que los Representantes autorizados de las potencias nucleares con quienes, cumpliendo el encargo de la Comisión, vamos a entablar conversaciones en la sede de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, estarán dispuestos a comprobar con hechos la bondad de las tesis que propugnan en Ginebra, en el seno del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones.

En efecto, en el Artículo Primero del "Proyecto de Tratado para prevenir la Diseminación de las Armas Nucleares", sometido a dicho Comité el 17 de agosto último por una de las principales potencias nucleares, se estipula lo siguiente:[21]

> *1.* Cada uno de los Estados nucleares que son Parte en el presente Tratado se compromete a no transferir directa, ni indirectamente por conducto de una alianza militar el dominio de las armas nucleares a ningún Estado no nuclear, y se compromete asimismo a no adoptar ninguna otra medida que pueda originar un aumento del número total de Estados y otras organizaciones que poseen un poder independiente para usar armas nucleares.
>
> 2. Cada uno de los Estados nucleares Parte en el presente Tratado se compromete a no ayudar a ningún Estado no nuclear a fabricar armas nucleares.

Eso, y no otra cosa, es fundamentalmente el compromiso que la Comisión Preparatoria desea obtener de las potencias nucleares en lo que

[21] Doc. ENDC/152, 22 de marzo de 1965, p. 1.

atañe a la América Latina, con el único agregado de que el compromiso que contraigan abarque igualmente la obligación de no permitir, ni menos tratar de imponer, en la América Latina, armas nucleares que estén bajo su propio dominio; compromiso que nos parece tanto más fácil de contraer, cuanto que, hasta donde es humanamente posible tener certeza de algo, puede afirmarse que no hay actualmente arma nuclear alguna en territorio latinoamericano.

Deseo citar también lo que ha dicho recientemente en el Comité de Ginebra, el 19 de agosto, el Representante de otra de las potencias nucleares. Después de citar aquellas palabras proféticas que Shakespeare pone en boca de Bruto en su tragedia consagrada a Julio César —"Hay una marea en las cosas humanas que, cuando puede aprovecharse el flujo, conduce a la fortuna y que, cuando se le deja escapar, todo el curso de la vida no son sino escollos y miserias"— ese Representante afirmó con sobra de razón:[22]

> Quiero significar con ello —sin dramatizar en exceso los peligros— que a no ser que podamos detener e invertir la carrera de armamentos nucleares antes de que transcurran muchos meses, no podremos contar ya más que con escollos y miserias. Creo que lo primero que tenemos que conseguir es impedir que las armas nucleares se difundan de país a país... Significa que estamos pasando rápidamente —y quizá irrevocablemente— más allá del límite en que sea posible paralizar la difusión del arma nuclear. Si las potencias no nucleares del mundo, particularmente los países no alineados, cesan de considerar estas armas como un mal y empiezan a mirarlas, por el contrario, como un símbolo de prestigio y poder que debe ser adquirido o rechazado teniendo simplemente en cuenta los propios intereses nacionales, entonces estaremos perdidos.

Me parece que los elocuentes conceptos que acabo de citar resultan pertinentes, no sólo en lo que se refiere a la actitud que queremos esperar de los Representantes de las potencias nucleares en las conversaciones que con ellos tenga el Comité Negociador en la sede de las Naciones Unidas, sino también respecto al ritmo que conviene imponer a los trabajos de nuestra Comisión Preparatoria. Precisa reflexionar, en efecto, en que el Representante que he citado —y que es nada menos que el Representante del Reino Unido, Lord Chalfont, quien tiene rango de Ministro de Estado en el Gobierno Británico— ha hablado, no de años, sino de *meses* al referirse al tiempo aún disponible para impedir la proliferación de las armas nucleares.

El Representante del Brasil, quien con tanta distinción ocupa una de las Vicepresidencias de esta Comisión, ha dicho con razón, en la primera de sus enjundiosas intervenciones en los debates del Segundo Período de Sesiones que hoy vamos a clausurar, que "los ojos del mun-

do están clavados en nosotros" y que "es preciso que no vacilemos en llevar adelante nuestros esfuerzos y que la América Latina, con sus siempre presentes tradiciones de pacifismo y de recurso a los medios jurídicos para la solución de sus conflictos, dé al mundo el primer ejemplo de acuerdo para la proscripción de las armas que hoy ponen en peligro la propia existencia de la especie humana".

Compartiendo totalmente esos conceptos de mi eminente colega, el Embajador Sette Câmara, yo me permitiría agregar que, de entre los pueblos del mundo, son los pueblos latinoamericanos, nuestros pueblos, los que con mayor fijeza tienen clavados sus ojos en nuestras deliberaciones. Por eso abrigo también la confianza de que, cuando llegue el momento de convertir en Tratado el Anteproyecto que todos esperamos elaborar el año entrante, no habrá ningún Estado Miembro de la Comisión Preparatoria que se halle dispuesto a asumir la responsabilidad de otorgar el derecho de veto a Estado alguno, ya sea éste grande o pequeño, nuclear o no nuclear, continental o extracontinental. Porque resultaría seguramente inadmisible veto alguno en una materia —como aquella de la que aquí nos ocupamos— en la que en el fondo está en juego la supervivencia misma de las generaciones actuales y venideras de la América Latina y, en última instancia, la de la propia humanidad.

IX

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA SESIÓN INAUGURAL DEL TERCER PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EL 19 DE ABRIL DE 1966

HAN TRANSCURRIDO ya casi ocho meses desde que, el 2 de septiembre de 1965, clausuramos el anterior período de sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina. El intervalo que nos separa de esa fecha es el más largo que haya mediado entre nuestras reuniones desde que éstas se iniciaron en noviembre de 1964 con los trabajos de la Reunión Preliminar. Apenas tres meses y medio más tarde debía efectuarse el Primer Período de Sesiones de nuestra Comisión, seguido cinco meses después por el Segundo Período de Sesiones.

Pero si nunca habíamos tardado tanto en reanudar nuestras labores, nunca tampoco había antes tenido ante sí la Comisión una prueba tan convincente de la fecundidad de las actividades de sus órganos subsidiarios como la que proporcionan los documentos que figuran en nuestra agenda.

Dudo que pudiera haber nada más estimulante para llevar a buen fin la tarea que la propia Comisión nos encareció en su Resolución 10 (II) —o sea la de terminar en este período de sesiones el Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina cuya elaboración desde un principio le había sido encomendada— que el balance que permite un examen de tales documentos, así sea tan somero como el que me voy a permitir llevar a cabo ahora ante vosotros.

Me referiré en primer término al medular Documento de Trabajo que bajo la sigla COPREDAL/CC/DT/1 nos ha transmitido el Comité Coordinador. Este documento, que como se indica en su portada ha sido preparado por el Comité "en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 9 (II) y en desempeño de las funciones encargadas al Comité en la Resolución 1 (I)" al ser creado por la Comisión Preparatoria, constituirá sin duda valiosísimo instrumento para coadyuvar a que las labores que hoy iniciamos se vean coronadas por el éxito.

Dado que el texto del Documento de Trabajo es por sí solo bastante explícito, sobre todo si se le estudia a la luz de las observaciones contenidas en el comentario que lleva anexo, me limitaré a destacar unos cuantos puntos que me parecen revestir especial interés.

Conviene recalcar ante todo que por primera vez la Comisión ten-

para dar cima a la elaboración del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización. Y esta exposición de conjunto no es resultado de un estudio improvisado o hecho a la ligera, sino de un trabajo acucioso para realizar el cual el Comité Coordinador tomó como base, conforme a lo dispuesto en la Resolución 9 (II), el anteproyecto de artículos anexo a ésta, y las opiniones recibidas de los Gobiernos. Se trata pues de un documento que constituye sin duda la culminación lógica y ordenada de todos los esfuerzos hasta aquí desarrollados, tanto por la Comisión Preparatoria como por sus órganos subsidiarios; de un documento que ha sido cuidadosamente pulido en las prolongadas deliberaciones del Comité Coordinador y que ha podido beneficiarse del espíritu de objetividad y eclecticismo en que se inspiraron los miembros del Comité al darle forma.

Así, por ejemplo, las nuevas disposiciones relativas al sistema de control, definen con precisión la triple finalidad que con ese sistema se persigue y que en síntesis consiste en asegurar: que los materiales fisionables especiales destinados a usos pacíficos no sean utilizados para fines militares; que no se viole el tratado mediante la introducción de armas nucleares del exterior, y que las explosiones con fines pacíficos se ajusten a las disposiciones que sobre ellas queden incorporadas en el tratado.

La enunciación detallada de las funciones y poderes de los órganos principales del organismo latinoamericano permanente que habrá de establecerse; la ampliación de la definición del término "territorio" de manera que además del mar territorial y del espacio aéreo incluya también cualquier otro ámbito sobre el que —como es el caso de la plataforma continental— el Estado ejerza soberanía; una nueva definición de lo que debe entenderse por "armas nucleares" que desde el punto de vista técnico parece plenamente adecuada para los efectos de un tratado de desnuclearización como el de la América Latina que se desea concertar; disposiciones que dejan bien claro que los llamados "materiales básicos", tales como el uranio natural y el torio, no quedarán sujetos al Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, tanto para no dificultar el empleo que constantemente se hace de ellos para fines pacíficos, como, y principalmente, debido al hecho de que en los países de Latinoamérica resultan prácticamente inofensivos para fines militares; el empleo de una redacción, en lo que atañe a explosiones nucleares con fines pacíficos, que deje sentado sin sombra de dudas el principio básico de que el tratado de desnuclearización no será obstáculo a la realización de tales explosiones, y, por último, la inclusión de estipulaciones que cubren en forma probablemente exhaustiva, todas las cuestiones a las que se destinan en los tratados las llamadas "cláusulas finales", constituyen otros tantos ejemplos adicionales —que podrían fácilmente multiplicarse— de innovaciones o mejoras incorporadas en el Documento de Trabajo que nos ha sometido el Co-

mité Coordinador y que permiten considerarlo como el documento más completo y elaborado de entre todos aquéllos de los que hasta aquí había tomado conocimiento la Comisión Preparatoria.

Los dos anexos del Documento de Trabajo que contienen sendos proyectos para que puedan formalizarse oportunamente las relaciones que deberán existir entre el Organismo latinoamericano —para el que se propone el título de "Centro de Desnuclearización de la América Latina"— con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) son también dignos de especial mención entre aquellos aspectos en los que el Comité Coordinador ha conseguido realizar notables progresos, contando al efecto con la valiosa cooperación técnica del Director General del OIEA, señor Sigvard Ekelund y del Observador designado por éste último, señor Reinhard Rainer.

La concertación entre los dos Organismos, ya sea de uno o de dos acuerdos básicos, según las circunstancias lo requieran, estaría destinada a asegurar que pueda contarse con la cooperación del Organismo de Viena para el eficaz funcionamiento del sistema de control previsto para el tratado, en sus tres aspectos a los que ya antes he hecho alusión, lo que implicaría que el Sistema de Salvaguardias del Organismo se aplicaría en forma tal que sirva no solamente para evitar que los materiales e instalaciones nucleares destinados a usos pacíficos sean utilizados para propósitos militares, sino también para impedir el tráfico de armamento nuclear y para supervisar las explosiones nucleares con fines pacíficos que eventualmente llegasen a ser necesarias.

El Estatuto del OIEA contiene disposiciones de especial relevancia en la materia y que permiten fundadamente esperar que la colaboración del Organismo de Viena pueda revestir la forma amplia que acabo de esbozar y que estaría acorde con lo previsto en el Artículo III(B) del propio Estatuto en el que se prescribe que el Organismo, en el ejercicio de sus funciones:

> Actuará de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme mundial con las debidas salvaguardias, y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dicha política.

El acuerdo o acuerdos básicos que el Organismo latinoamericano llegara a concertar, actuando como mandatario de los Estados Partes en el tratado de desnuclearización, harían innecesario, por una parte, que éstos tuviesen que adoptar la totalidad de las disposiciones del Sistema de Salvaguardias, ya que aquéllas que resultasen aplicables al tratado habrían quedado incorporadas en el acuerdo o acuerdos de que se trata, y, por la otra, harían también innecesario que los Estados Partes

de acuerdos individuales, asegurando la uniformidad en las obligaciones contraídas, sin que tal cosa excluyese, naturalmente, la conclusión ulterior de acuerdos suplementarios entre cada Estado Parte y el OIEA destinados a cubrir las circunstancias peculiares de cada caso determinado.

Otro documento parecidamente valioso es el informe del Comité Negociador (Doc. COPREDAL/CN/1) órgano al que, como se recordará, encargó la Comisión Preparatoria que, durante la celebración del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, se esforzara en "acelerar al máximo mediante negociaciones con Representantes autorizados de los Estados correspondientes" la realización de determinados objetivos entre los cuales figura el de conseguir que los Estados nucleares contraigan el compromiso de respetar estrictamente el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina.

Del análisis del Informe en cuestión se desprenden también conclusiones animadoras, aun cuando todavía no tan concretas como las derivadas del informe del Comité Coordinador:

El alto rango de los funcionarios diplomáticos designados por los Estados nucleares para representarlos ante el Comité —figuraron entre ellos nada menos que los tres Embajadores que representaban en Ginebra, ante el llamado Comité de los Dieciocho, a sus respectivos Gobiernos— es ya por sí solo claro indicio de la importancia que esos Estados reconocen a la iniciativa latinoamericana.

En lo que atañe al fondo de las cuestiones tratadas por el Comité con dichos Representantes, la comparación de su informe con los de los Grupos de Trabajo A y C que fueron sometidos a la Comisión Preparatoria en su anterior período de sesiones, permite apreciar en todo su alcance el progreso logrado, aunque —como obviamente no podía ser de otra manera— los Representantes de los Estados nucleares hayan manifestado al Comité Negociador que sus respectivos Gobiernos necesitaban, antes de poder contraer compromisos formales sobre el plan latinoamericano de desnuclearización, tener conocimiento del texto completo del anteproyecto de tratado correspondiente.

Finalmente, una tercera fase de carácter positivo en los trabajos del Comité Negociador consistió en el detenido estudio que éste llevó a cabo del aspecto procesal de la materia que se le había encomendado. Fruto de ese estudio ha sido el proyecto esquemático de resolución que figura como anexo 2 en el informe de que vengo hablando.

El Comité ha creído, según lo indica, que la adopción de dicho proyecto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, después de cubiertas las etapas que se encuentran especificadas en el párrafo 7 de su informe, constituiría un procedimiento adecuado que, además de su sencillez y de la facilidad de ponerlo en práctica —sencillez y facilidad que hacen pensar en las de la anécdota del huevo de Colón— ofrecería

la ventaja de permitir que no sólo las potencias nucleares, sino todos los Estados del mundo, sean o no Miembros de las Naciones Unidas, pudiesen contraer el compromiso que se busca.

Paralelamente al desarrollo positivo de las labores del Comité Coordinador y del Comité Negociador de las que me ha parecido útil reseñar algunas de sus principales facetas, la evolución en el orden internacional de los acontecimicntos relacionados con la no proliferación de las armas nucleares y con proycctos de desnuclearización regional, como el de África, ofrece un panorama análogamente favorable.

En efecto, en lo tocante a la cooperación que esperamos de los Estados nucleares para asegurar al Tratado de Desnuclearización de la América Latina su máxima eficacia, conviene mencionr que, el 21 de marzo último, una de las dos principales potencias nucleares —los Estados Unidos— ha sometido al Comité de los Dieciocho un texto revisado para el Artículo 1º del proyecto de tratado originalmente presentado el 17 de agosto de 1965, que hace más estricta que el texto anterior la prohibición de contribuir a la diseminación de las armas nucleares y que se halla concebido en los siguientes términos:[23]

> Cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares y que son Parte en el presente Tratado se compromete:
>
> *1.* A no transferir el dominio de las armas nucleares a ningún Estado no poseedor de armas nucleares ni a ninguna asociación de Estados de esta categoría.
>
> 2. A no prestar a ningún Estado no poseedor de armas nucleares ni a ninguna asociación de Estados de esta categoría:
>
> *a)* asistencia en la fabricación de armas nucleares, en los preparativos para dicha fabricación o en los ensayos de armas nucleares; ni
>
> *b)* estímulo o incitación a la fabricación o a la adquisición por otros medios de un armamento nuclear propio.
>
> 3. A no adoptar ninguna otra medida que pueda originar un aumento del número total de Estados o asociaciones de Estados con dominio de armas nucleares.
>
> 4. A no adoptar ninguna de las medidas prohibidas en los párrafos anteriores de este artículo, ni directa, ni indirectamente por conducto de terceros Estados o asociaciones de Estados, o por conducto de las unidades de las fuerzas armadas o del personal militar de ningún Estado, incluso si dichas unidades o personal se hallan bajo el mando de una alianza militar.

Hay que recordar igualmente a este respecto que entre los documentos que el Comité de los Dieciocho está actualmente considerando figura también otro proyecto análogo, presentado originalmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de septiembre de 1965 por

la otra de las dos llamadas superpotencias nucleares —la Unión Soviética— cuyo Artículo 1º va aún más lejos que el texto estadounidense en su aspecto prohibitivo, ya que tiene la siguiente redacción:[24]

> *1.* Las Partes que poseen armas nucleares se comprometen a no transferir esas armas en forma alguna —inmediata o mediatamente, por medio de terceros Estados o de agrupaciones de Estados— para su posesión o disposición por los Estados o grupos de Estados que no poseen armas nucleares, y a no conceder a dichos Estados o grupos de Estados el derecho a participar en la posesión, disposición y empleo de las armas nucleares.
>
> Las Partes citadas no concederán armas nucleares, ni el control sobre las mismas o sobre su distribución y empleo a subdivisiones de sus fuerzas armadas o a personal militar de los Estados que no poseen armas nucleares, aun cuando esas subdivisiones o personal se encuentren bajo el mando de cualquier alianza militar.
>
> 2. Las Partes que poseen armas nucleares se comprometen a no ayudar, mediata o inmediatamente, por medio de terceros Estados o de agrupaciones de Estados, a los Estados que en la actualidad no poseen armas nucleares, en la producción, preparativos para la producción y realización de ensayos de esas armas, y asimismo a no transmitirles ninguna información ni documentación sobre producción o investigación científica, que pueda utilizarse para la producción o empleo de las armas nucleares.

Como ya tuve ocasión de indicarlo el año pasado, este compromiso que las potencias nucleares ofrecen por su propia iniciativa, nada menos que en el artículo inicial de sus respectivos proyectos de tratado, es esencialmente el que deseamos que dichas potencias contraigan expresamente respecto a la América Latina, con el único agregado, que puede considerarse implícito en el espíritu de las disposciones que he citado, de que las potencias nucleares se obliguen a respetar la situación privilegiada de ausencia total de armas nucleares que existe en Latinoamérica y, en consecuencia, a abtenerse de pretender modificarla mediante la introducción de tales armas, así las conservaran bajo su propio dominio.

Por lo demás, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha tornado ya explícita esta idea, puesto que al aprobar el 19 de noviembre de 1965 su Resolución 2028 (XX) intitulada "La no proliferación de las armas nucleares" se preocupó por incluir, entre los "principios generales" en los que deberá basarse el tratado de no proliferación que pueda elaborar el Comité de los Dieciocho, el que figura en el párrafo 2(e) de la misma en el que se dispone lo siguiente:

> El tratado no debe contener disposición alguna que menoscabe el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales

[24] Doc. A/5976, p. 4.

> a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

Esta resolución, conviene tenerlo presente, fue aprobada por 93 votos a favor, entre los cuales los de los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, y ninguno en contra.

Me parece también digno de mención, como indicio del rumbo favorable a las aspiraciones latinoamericanas que han tomado las deliberaciones sobre temas análogos en el campo mundial, el mensaje que dirigió al Comité de los Dieciocho el Presidente del Consejo de Ministros de la URSS, el 1º de febrero del año en curso, y en el que, refiriéndose al proyecto de tratado de no proliferación presentado por su Gobierno, hizo el siguiente anuncio de patente trascendencia:[25]

> Con el fin de facilitar un entendimiento propicio a la concertación del tratado, el Gobierno soviético declara que está dispuesto a incluir en el citado proyecto de tratado un artículo por el que se prohiba el empleo de armas nucleares contra las naciones no nucleares que se adhieran al tratado y que no dispongan de armas nucleares en su propio territorio.

El hecho de que en los debates de Ginebra no haya habido todavía ofertas expresas en el mismo sentido de parte de los demás Estados nucleares, no debe interpretarse, en mi opinión, como renuencia a contraer una obligación semejante en caso de un acuerdo regional de desnuclearización como el de la América Latina. Lo contrario resultaría incompatible con el voto afirmativo emitido el 3 de diciembre de 1965 por todas las potencias nucleares que participan en los trabajos de Ginebra, al aprobarse, sin un solo voto en contra, y con 105 votos a favor, la Resolución 2033(XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas intitulada "Declaración sobre la Desnuclearización de África", ya que en el párrafo 4 de dicha Resolución la Asamblea ha pedido expresamente "a todos los Estados que se abstengan de usar, o de amenazar con usar, armas nucleares en el continente africano". Constituiría una discriminación inconcebible e inaceptable que lo que se ha aprobado para África pudiera rehusarse para América Latina.

En cuanto a la importancia que tanto los Gobiernos como la opinión pública mundial atribuyen con razón a la empresa lationamericana, para no multiplicar las citas de encomiásticas referencias que sobre ella han abundado, tanto en los debates de la última Asamblea General de las Naciones Unidas, como en otros foros internacionales, me limitaré a dar lectura a dos juicios emitidos recientemente:

En la introducción a su Memoria Anual presentada al vigésimo período de sesiones de la Asamblea, el Secretario General de las Naciones Unidas, U Thant, después de comentar elogiosamente los esfuerzos rea-

lizados y los alentadores progresos ya logrados por las Repúblicas latinoamericanas, afirmó:[26]

> El éxito en su empeño no solamente será una obra muy beneficiosa para los Estados de la América Latina, en los órdenes militar, político, económico y social; ciertamente puede tener además gran importancia para el mundo entero. Es posible que tenga un efecto catalítico en otras iniciativas para la desnuclearización o para impedir que continúe la expansión de las armas nucleares, o relativas a otras medidas de desarme.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos, señor Dean Rusk, hablando el 22 de noviembre ante la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria reunida en Río de Janeiro, declaró:[27]

> Los Estados Unidos han seguido con vivo interés y simpatía los esfuerzos de los países latinoamericanos para concertar acuerdos que excluyan la proliferación, la instalación o el almacenamiento de armas nucleares en sus territorios. Hemos observado el alentador progreso que se ha hecho para alcanzar dicho objetivo en las reuniones celebradas durante el presente año en la ciudad de México. Los Estados Unidos consideran que el proyecto de desnuclearización de la América Latina es obra constructiva de estadistas y que va de acuerdo con las mejores tradiciones del Hemisferio. Acogemos con beneplácito ese esfuerzo y veríamos con satisfacción que sea coronado por el éxito.

Por último, debemos hacer énfasis en la apremiante urgencia de evitar la proliferación de las armas nucleares —y hay que recordar que la desnuclearización es el procedimiento más radical y más eficaz para impedir tal proliferación— urgencia que reviste en nuestros días carácter axiomático. Quienes tuvimos ocasión de asistir a los debates de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas pudimos fácilmente comprobarlo en las reiteradas declaraciones de representantes venidos de todos los rincones de la Tierra. Para percatarse de ello no es ni siquiera necesario ir a la sede de la organización mundial. Basta con leer la prensa cotidiana, pues casi no hay día en que no figuren en ella declaraciones de estadistas y hombres públicos —desde los que tienen su asiento en la cumbre hasta los más modestos— de expertos, de sabios o de filósofos, acordes todas en destacar que estamos ya muy cerca de llegar al punto crítico, de pasar, tal vez irrevocablemente, más allá de los límites en los que aun es posible frenar la diseminación de las armas nucleares. Me limitaré a recordar aquí unas cuantas de esas declaraciones, escogiéndolas de entre las formuladas por los jefes de los Gobiernos de las potencias nucleares.

[26] Doc. A/6001/Add.1, p. 3.
[27] Doc. 87, p. 16.

El Presidente de los Estados Unidos de América, en mensaje dirigido el 27 de enero de 1966 al Comité de los Dieciocho, manifestó:[28]

> Compartimos con toda la humanidad un interés común: actuar sin pérdida de tiempo, a fin de prevenir la difusión de las armas nucleares... Apresurémonos a alcanzarlo antes de que sea demasiado tarde.

El Primer Ministro de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en otro mensaje enviado al mismo Comité el 1º de febrero de 1966, dijo:[29]

> El Gobierno soviético insiste en que se hace indispensable la concertación de un tratado de no proliferación de las armas nucleares. Si no se pone límite a la proliferación de tales armas en el mundo se acrecentará el peligro de que estalle una guerra nuclear.

El Primer Ministro del Reino Unido, en discurso pronunciado el 12 de marzo de 1966, afirmó:[30]

> En los asuntos mundiales hay este año crucial un reto que está por encima de todos. Se trata de la urgente necesidad de poner fin a la proliferación de las armas nucleares.

A las anteriores citas relativas al problema en el orden mundial, agregaré solamente una que se refiere especialmente a nuestro proyecto regional. El Secretario de Relaciones Exteriores de México, en discurso pronunciado el 8 de febrero, también del año en curso, se expresó como sigue:[31]

> Creemos que es de urgencia inaplazable que la generosa empresa iniciada en 1963 por las Repúblicas latinoamericanas pueda tener feliz culminación... Debemos... poner todo nuestro empeño y decisión en que 1966 se convierta en el "Año de la Desnuclearización de la América Latina".

Antes de concluir desearía enunciar a guisa de recapitulación unas cuantas ideas que considero fundamentales y que tienen sólida base de sustentación en los hechos que me he permitido reseñar en la presente exposición:

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina llega en condiciones excepcionalmente favorables a esta etapa decisiva de sus trabajos en la que, para ser fiel a las decisiones tomadas por ella misma hace ocho meses, deberá terminar la elaboración del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina.

[28] Doc. ENDC/PV. 235, pp. 26 y 29.
[29] Doc. ENDC/167, p. 7

Esa tarea, que hubiera presentado dificultades quizás insuperables si se hubiese pretendido realizarla con precipitación y ligereza, parece hoy relativamente fácil, gracias al acervo de conocimientos y experiencia acumulados en dos años de labor metódica y constante, cuya magnitud la ilustra suficientemente la inapreciable documentación de que dispone actualmente la Comisión Preparatoria.

La creciente y generalizada preocupación provocada en los foros internacionales por los graves peligros que entrañaría fatalmente la proliferación de las armas nucleares, constituye un factor más que, aunque accesorio, es igualmente propicio para las labores de esta Comisión.

No hay que olvidar, por otra parte, que lo que la Comisión está llamada a terminar en este su Tercer Período de Sesiones no es, desde luego, el Tratado de Desnuclearización, sino solamente un anteproyecto de dicho tratado. Pero ese anteproyecto que, como tal, podría eventualmente ser todavía objeto de modificaciones, resulta en la etapa a la que hemos llegado un elemento indispensable para que la obra de la desnuclearización de la América Latina continúe su progreso normal: es indispensable para que podamos pedir a los Estados nucleares el pronunciamiento formal que de ellos esperamos y que trató con sus Representantes el Comité Negociador; lo es para que aquellos Estados que, de *jure o de facto,* tienen responsabilidad internacional por territorios situados en el hemisferio occidental —cuyos Gobiernos están representados en nuestra Comisión por Observadores— puedan tomar una decisión, que deseamos positiva, respecto a la inclusión de tales territorios en el tratado; lo es para que pueda negociarse formalmente con la OIEA la colaboración que se encuentra definida en los dos proyectos de acuerdos básicos anexos al Documento de Trabajo preparado por el Comité Coordinador; lo es, sobre todo, para los propios Gobiernos de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria, a fin de que sus órganos competentes puedan ser consultados sobre un texto completo del documento que, en su oportunidad, habrá de venir ante una conferencia de plenipotenciarios para convertirse en el Tratado de Desnuclearización de la América Latina; en ese tratado que esperan con ansia nuestros pueblos y cuyo efecto catalítico tendrá seguramente repercusiones de incalculable beneficio en las negociaciones mundiales de desarme.

De ahí que el Presidente de México, señor licenciado Gustavo Díaz Ordaz, haya querido poner de relieve en el mensaje que hoy nos ha dirigido que "puede afirmarse sin hipérbole que el mundo entero seguirá con profunda atención" nuestras deliberaciones y que:

> El Tercer Período de Sesiones de la Comisión que hoy se inicia se halla sin duda destinado a cobrar perfiles de acontecimiento histórico si, como estoy seguro todos lo anhelamos, puede dar feliz término a la elaboración del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina, conforme lo recomendó encarecida y unánimemente la propia Comisión en agosto del año último.

La impostergabilidad de la tarea que figura en la agenda de la Comisión; la incalculable trascendencia que puede entrañar, en primer término para nuestros pueblos, pero también para la humanidad entera, y aun el hecho de que cada día se haya ido tornando más factible, sobre todo si se piensa en los numerosos escollos que ya antes hemos felizmente sorteado, son otros tantos factores que hacen mayor que nunca nuestra responsabilidad.

Como Presidente de la Comisión a quien ha tocado ser testigo muchas veces de lo que son capaces de realizar nuestros esfuerzos conjugados, abrigo plena confianza de que no defraudaremos las esperanzas de Latinoamérica y del mundo y que, al clausurar las sesiones del período que hoy se inaugura, lo haremos aportando a la humanidad el primer anteproyecto internacionalmente aprobado de un tratado de desnuclearización, destinado en el presente caso a perpetuar la situación de ausencia total de armas nucleares que afortunadamente existe en esta América nuestra, como llamó el poeta a la América Latina.

X

PALABRAS PRONUNCIADAS EN LA SESIÓN DE CLAUSURA DEL TERCER PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EL 4 DE MAYO DE 1966

Al llegar el momento de clausurar las labores del Tercer Período de Sesiones de nuestra Comisión, conviene hacer, como en ocasiones anteriores lo he procurado siempre, el balance de los resultados obtenidos.

Comenzaré por afirmar que, al contrario de la impresión que un observador superficial pudiera haber derivado del debate general, abrigo la convicción de que el período de sesiones que toca a su fin ha sido la más fecunda y positiva de las cuatro reuniones que de noviembre de 1964 a la fecha han tenido verificativo en la ciudad de México.

Ninguna otra asamblea internacional habría sido, en mi opinión, más apropiada para inaugurar esta sala de conferencias enclavada en la Plaza de las Tres Culturas, que la que hoy clausuramos y en la que América Latina ha demostrado una vez más que alcanzó ya su mayoría de edad y que sabe percibir correctamente cuáles son los designios auténticos de sus pueblos; que nuestra América, en la que se hallan íntimamente entrelazadas las culturas autóctonas de raíces milenarias con las de la latinidad europea del Renacimiento, no vive en el pasado sino en pleno siglo xx y percibe con lúcida clarividencia las ventajas, pero también los aterradores peligros de la llamada era nuclear en que vivimos.

He dicho hace unos momentos que sería errónea cualquier conclusión apresurada que pudiera deducirse de las discrepancias que en algunos aspectos se hicieron patentes en el debate general. Y es que, si ha habido y aún subsisten distintos puntos de vista en cuanto a algunos aspectos, ese debate puso al mismo tiempo de relieve la absoluta unanimidad en cuanto al fin último que perseguimos.

Séame permitido para ilustrarlo citar, en el orden cronológico en que los respectivos discursos fueron pronunciados, algunos párrafos escogidos al azar y de sobra significativos:

> "El resultado de estas deliberaciones debe entenderse en forma clara e indubitable como la expresión o declaración de principios que los países componentes de esta reunión hacen del rechazo a la instalación o proliferación de armas nucleares, y su decisión firme de mantener a la región y a sus pueblos libres de la amenaza nuclear", declaró el Representante de Venezuela.

> "Lo que tenemos por encima de todo, es que los quince o veinte países que en un futuro más o menos próximo estarán en condiciones

de fabricar armas nucleares, si no se toman medidas que impidan su progreso hacia el poderío atómico, se encuentren en situación de decidir a su arbitrio el uso de tales armas. Lo que queremos evitar sobre todo, es la catástrofe que podría representar la secuela de la explosión de la primera bomba atómica, ya que las modernas doctrinas del poder consideran imprevisible el ritmo de la "escalation" que vendrá como siguiente paso al empleo de la primera arma nuclear, la cual podría convertirse en el detonador de un conflicto capaz de llevar a magnitudes jamás soñadas el poder de destrucción de que dispone el hombre", dijo el Representante del Brasil.

El Representante de Argentina, al congratularse de colaborar "en un esfuerzo de grandes proyecciones políticas y humanas, inspirado en los mejores ideales del pensamiento latinoamericano", agregó que su Delegación "estima que una zona desnuclearizada es un medio que puede disipar tensiones entre los Estados que la integran y coadyuvar al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el área en cuestión".

"La Tercera Reunión —dijo el Representante de Chile— que vuelve a congregarnos en esta ciudad, que se ha transformado en la sede simbólica de una voluntad común, reitera ante el mundo la seriedad de un propósito audaz y desinteresado: la renuncia a ejercer facultades inherentes a la soberanía de cada uno de nuestros países, en beneficio del desarrollo pacífico de la comunidad internacional."

"Los pueblos latinoamericanos —aseveró el Representante del Ecuador— desean vivir en paz, libres del temor de las letales radiaciones, sin miedo a que los recursos que deben invertirse en el mejoramiento económico, el bienestar social y la promoción de una mayor justicia, vayan a satisfacer la vanidad o la locura de quienes quisieran tener un ilusorio poder atómico, en el futuro."

"A la vez que reiteramos nuestra convicción en el valor fundamental de desarrollo de la energía nuclear para la paz, volvemos a afirmar la solidaridad del Uruguay —expuso la Representante de ese país— con este magnífico esfuerzo, tendiente a lograr la exclusión de la América Latina del campo del átomo para la guerra."

"Nuestro país —afirmó el Representante de Colombia— está dispuesto a continuar ofreciendo su apoyo a toda medida que intente convertir los prodigiosos descubrimientos atómicos y nucleares en armas de paz; que, en vez de arruinar, se encamine a mejorar el bienestar de la totalidad del género humano."

"La Delegación de Guatemala —recalcó su Representante— viene animada del mejor espíritu de colaboración a este Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria al igual que lo ha hecho en anteriores oportunidades, con el propósito de que se logre un instrumento jurídico que satisfaga a nuestros países y que aleje de tierras

Además de haber contribuido a poner de relieve la unidad de propósitos que nos guía —el perpetuar la ausencia total de armas nucleares en territorio de América Latina— el Tercer Período de Sesiones de la Comisión tiene en su haber, y esto desde luego entraña una importancia que resulta difícil de exagerar, el haber aprobado unánimemente en el documento intitulado "Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina" numerosos textos de carácter sustantivo para su eventual inclusión en dicho tratado y que constituyen alrededor del noventa por ciento de lo que puede llegar a ser el contenido de ese instrumento. Si en el diez por ciento restante aún se someten a los Gobiernos textos alternativos, ello entraña sin embargo la ventaja de precisar aquellas cuestiones en las que deberán concentrarse los esfuerzos de los Estados Miembros para hacer desaparecer las discrepancias y conseguir la unidad que todos anhelamos.

En una ocasión anterior análoga a la presente me permití hacer notar que, cuando las generaciones venideras de Latinoamérica busquen el origen de la generosa empresa que alejó de sus lares la amenaza del flagelo nuclear, registrarán con respeto tres documentos fundamentales: la Declaración Conjunta de 29 de abril de 1963, la Resolución 1911 (XVIII) de las Naciones Unidas y la Resolución II de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina por la que se creó la Comisión Preparatoria.

Querría hoy agregar que, cuando esas mismas generaciones deseen conocer los documentos que marcaron el comienzo de la culminación de la misma empresa, tropezarán con otros cuatro documentos parecidamente trascendentales: las Observaciones del Gobierno de México sobre el Anteproyecto de Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, en las que por primera vez, el 15 de enero de 1966, cobró forma en su integridad un texto de lo que podría ser el referido anteproyecto; el documento de trabajo que el Comité Coordinador sometió a esta Comisión el 14 de marzo último, redactado también en forma de anteproyecto de tratado; el Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina presentado por la Delegación del Brasil el 20 de abril y a cuyo patrocinio debía unirse días después el de la Delegación de Colombia, y, finalmente, las Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina que ayer hemos aprobado por unanimidad.

Las Propuestas de Dumbarton Oaks tienen sin duda un lugar de honor en la historia de las Naciones Unidas como antecedente inmediato de la Carta de San Francisco. Nuestras Propuestas, a las que tal vez un día se llame Propuestas de Tlatelolco, ocuparán parecidamente —y quizás con mayor derecho que aquéllas puesto que su contenido puede muy bien corresponder a la casi totalidad del futuro Tratado, en tanto que las otras propuestas sólo constituían un embrión de lo que había de ser la Carta de la Organización Mundial— un puesto de par-

ticular relevancia en los anales de la desnuclearización de la América Latina.

Abrigo la convicción de que los conceptos expuestos por los Representantes que participaron en el debate general y que me he permitido recordar al principio de esta alocución, reflejan fielmente los sentimientos y las aspiraciones de todos nosotros y de todos nuestros pueblos y Gobiernos. Estoy convencido también de la exactitud del aforismo que proclama que quien quiere el fin quiere los medios. De ahí que tenga plena confianza en que en un futuro no lejano podamos tornar realidad el fin que perseguimos.

Hemos avanzado, tal vez lenta, pero ininterrumpidamente, en nuestros trabajos. Podemos también sentirnos orgullosos de que nunca haya habido en ellos retroceso, por insignificante que éste sea. La Comisión Preparatoria ha demostrado una vez más, con el resultado de sus esfuerzos de las dos últimas semanas, que la decisión de los pueblos de Latinoamérica de que la fuerza imponderable del átomo sea empleada —como lo dijo el Presidente de México hace unos cuantos días— "para la vida, no para la muerte", es una decisión irrevocable.

La Comisión ha procurado actuar siempre con prudencia y con cautela. Pero estoy persuadido de que se engañaría quien pretendiera interpretar la primera como irresponsabilidad o la segunda como indecisión. Nuestras labores, que en cada reunión han ido cobrando redoblado vigor e ímpetu creciente, constituyen un proceso de dinamismo incontenible cuyo desenlace ineluctable será la firma y la vigencia del Tratado de Desnuclearización de la América Latina; de ese Tratado que las generaciones presentes de nuestras patrias exigen y que las venideras no nos perdonarían que hubiésemos sido incapaces de lograr.

XI

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA SESIÓN ÚNICA DE LA PRIMERA PARTE DEL CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EL 30 DE AGOSTO DE 1966

ANTES DE PROCEDER a la clausura de la Primera Parte del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria que hoy mismo hemos inaugurado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 16 (III) de la propia Comisión, desearía decir unas palabras respecto a tres aspectos de nuestras labores que corresponden a la división clásica del tiempo: el pasado, el presente y el porvenir.

Al decir pasado, quiero referirme únicamente al pasado inmediato para reseñar brevemente los principales hechos nuevos, que, en relación con nuestra tarea, han acaecido desde que, el 4 de mayo último, clausuramos el Tercer Período de Sesiones.

Recordaré en primer lugar que, en lo tocante a Estados Miembros, se han recibido observaciones sobre las Propuestas aprobadas por la Resolución 14 (III), de los Gobiernos de Chile, Uruguay y Venezuela. Son por todos conocidos los documentos distribuidos por la Secretaría de la Comisión en los que esas observaciones se encuentran reproducidas. No me propongo analizarlas; la Comisión tendrá oportunidad de hacerlo a su debido tiempo. Me limitaré a formular dos consideraciones de carácter general:

La primera consiste en que sea cual fuere la opinión que pueda merecer a los señores Representantes el contenido de esas observaciones, hay algo que estoy seguro nos hallaremos todos de acuerdo en reconocer: el espíritu constructivo que ellas reflejan y que ha inspirado sin duda a sus autores.

La segunda es que nada me parecería más erróneo y alejado de la realidad que atribuir el número relativamente reducido de observaciones recibidas a ausencia de interés de los Estados Miembros. Creo que con absoluta objetividad puede afirmarse que todo nos lleva a la conclusión de que, en algunos casos, ha sido la falta de tiempo, debida a razones de fuerza mayor, la que ha impedido la presentación de observaciones; y que, en todos los restantes, ello obedece principalmente a que, como expresamente lo manifestó el Gobierno del Uruguay, los Estados Miembros han considerado en general "satisfactorio" el proyecto del Tratado de Desnuclearización de la América Latina incorporado en las Propuestas, reservándose para presentar sugestiones tendientes a perfeccionarlo en la etapa en que la Comisión, ya sea directamente,

ya mediante grupos de trabajo, se aboque en sus sesiones a la tarea de dar forma final al Tratado.

En lo que atañe a los Estados no Miembros con los que entró en contacto en 1965 el Comité Negociador, conviene poner de relieve que de las cinco notas de ellos recibidas, cuatro —entre las que figuran las de tres Estados nucleares— arrojan un balance positivo:

El Gobierno de los Países Bajos ha reiterado, bajo condiciones cuyo cumplimiento está ya previsto en el Proyecto de Tratado, su anuencia "a aceptar en lo que concierne a Surinam y las Antillas Neerlandesas, las mismas obligaciones que los países latinoamericanos contraigan respecto a la desnuclearización de la América Latina".[32]

El Gobierno francés, después de insistir nuevamente en la simpatía con que sigue los esfuerzos de los países latinoamericanos, ha dado a conocer, en forma inequívoca, su "intención de no tomar en relación con los Estados latinoamericanos iniciativa alguna susceptible de alentar, en sus territorios, el desarrollo de actividades nucleares de carácter militar", recordando a continuación lo que ya había anteriormente comunicado a la Comisión, o sea que "en lo que atañe a nuestros departamentos de América, ... Francia no tiene intención de efectuar en ellos experimentos nucleares y, en particular, que las actividades del Centro Espacial de la Guayana se refieren únicamente a ensayos de cohetes espaciales y a lanzamiento de satélites".[33]

El Gobierno de la Gran Bretaña, al referise al artículo 20 de las Propuestas en el que se trata la cuestión de la "firma y adhesión" al futuro Tratado, ha manifestado que "ha consultado a las autoridades de todos los territorios británicos dependientes que se encuentran en la región indicada en este artículo" y que "ninguna de esas autoridades tiene inconveniente en que se incluya a sus territorios en un Tratado, siempre que las disposiciones del mismo sean aceptables".[34]

El mismo Gobierno, con relación al artículo 23 en el que quedaron incluidas las disposiciones relativas a "entrada en vigor" del Tratado, tras de recordar su preferencia por que al crearse una zona desnuclearizada ésta incluya a "todos los Estados que tengan importancia militar y, de preferencia, a todos los Estados", precisa su posición tocante a esta cuestión en los siguientes términos:

> El Gobierno no excluiría la posibilidad de favorecer una zona restringida que no comprenda a ciertos Estados —aunque tengan importancia militar—, si dicha zona restringida tuviera perspectivas razonables de existir como una entidad viable y, particularmente, si pareciera probable que constituiría una base razonable sobre la cual pudiera estructurarse una zona comprensiva.

[32] Doc. COPREDAL/49.

El Gobierno de los Estados Unidos de América inicia su respuesta con la siguiente declaración general que puede sin duda calificarse de muy alentadora.[35]

> Los Estados Unidos han seguido con interés los esfuerzos para crear una zona desnuclearizada en la América Latina; ven con beneplácito tales esfuerzos y sería para ellos motivo de complacencia que fueran coronados por el éxito. Ese éxito constituiría un ejemplo excelente del lugar de vanguardia que ocupa la América Latina y fortalecería la paz mundial, contribuyendo a evitar la diseminación de las armas nucleares al mismo tiempo que a mantener la seguridad hemisférica.

En cuanto a los comentarios específicos que incluye a continuación la respuesta estadounidense, es a la Comisión a la que corresponderá pronunciarse sobre ellos en su oportunidad.

En lo que a mí respecta, me limitaré a hacer notar que, cuando llegue el momento de que el órgano competente —que lo sería probablemente la Conferencia General— deba adoptar decisiones respecto a las "relaciones con otros organismos internacionales" de que trata el artículo 14, habrá forzosamente de tener en cuenta el carácter especial del Organismo para la Desnuclearización de la América Latina que deseamos establecer, el cual será fundamentalmente latinoamericano, y, por otra parte, comprenderá entre sus Miembros a Estados extracontinentales, aun cuando éstos sólo deban contraer obligaciones en lo relativo a territorios situados en el hemisferio occidental al Sur del Paralelo 30° latitud Norte. De ahí que entre las observaciones del Gobierno británico figure la siguiente, que resulta oportuno recordar en relación con esta materia:

> El Gobierno de Su Majestad no es Miembro de la Organización de los Estados Americanos y no estaría en posición de contraer obligaciones en relación con el Sistema Interamericano, aun en el caso en que tuviera el carácter de Parte Contratante en el Tratado, en igualdad de condiciones con todas las demás Partes Contratantes.

Tocante a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, me inclino a pensar que el hecho de que la Comisión no pueda disponer todavía de su respuesta, a pesar del tiempo transcurrido desde que se aprobó la Resolución 14 (III) y de las instancias del Comité Coordinador, no debe interpretarse como signo de una actitud negativa respecto a la desnuclearización de la América Latina y que esa tardanza obedece más bien a razones de otra índole que no me toca a mí pretender escudriñar en una ocasión como la presente.

Esa mi convicción está basada en que, como ya lo hizo notar el Comité Coordinador en su resolución del 15 de agosto, los Represen-

[35] Doc. COPREDAL/56.

tantes de todas las potencias nucleares que participan en los trabajos del Comité de Desarme Compuesto de Dieciocho Naciones han formulado repetidas veces en los debates del mismo "declaraciones elogiosas acerca de los propósitos que persigue la Comisión y los trabajos que ha venido desarrollando". Como ejemplo me permitiré recordar que el Representante de la Unión Soviética, al intervenir en la sesión del Comité de que se trata, celebrada el 2 de agosto en curso, después de hacer referencia a los proyectos existentes para la creación de zonas desnuclearizadas, entre los que mencionó específicamente al de la América Latina, afirmó:[36]

> La Unión Soviética es partidaria resuelta de la creación de tales zonas desnuclearizadas en distintas partes del mundo, puesto que la aplicación de semejante medida abriría el camino conducente a una limitación efectiva de la esfera de mantenimiento y utilización de las armas nucleares y, por tanto, haría disminuir el peligro de una guerra nuclear y ayudaría a limitar la carrera de armamentos.

Son declaraciones tan contundentes como la que acabo de citar y como varias otras que en anteriores reuniones de nuestra Comisión han sido recordadas, las que, como ya lo dije, me hacen creer que en fecha próxima y con suficiente antelación a aquélla en que deberemos reanudar las labores del Cuarto Período de Sesiones, la Secretaría de la Comisión estará en aptitud de distribuir a todos los Gobiernos de los Estados Miembros la respuesta aún faltante y que ésta será, al menos en lo esencial, de naturaleza positiva. Lo contrario implicaría una antinomia que me parece inconcebible entre hechos y palabras; entre declaraciones y conducta.

Puesto que acabo de hacer referencia al Comité de los Dieciocho, cabe aquí mencionar también algunos adelantos logrados en su último período de sesiones clausurado el día 25 de este mes, ya que están íntimamente vinculados con nuestra empresa. Como es sabido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, al aprobar en su vigésimo período de sesiones la Resolución 2028 (XX) incluyó entre los principios generales en los que deberá basarse el tratado de no proliferación en cuya elaboración trabaja el Comité, el siguiente:

> El Tratado no debe contener disposición alguna que menoscabe el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

El Comité se ocupó en sus más recientes deliberaciones de esta cuestión y en el memorándum que los países no alineados aprobaron unáni-

mente el 19 de agosto se insertó un párrafo relativo al principio que acabo de citar cuyo texto está redactado en los siguientes términos:[37]

> Las ocho delegaciones consideran el principio (*e*) de gran interés para los países de algunas regiones en las que es posible llegar a un acuerdo sobre un tratado de desnuclearización, la cual constituye por sí misma una medida de no proliferación. Confían en que no habrá dificultad para incorporar una disposición que corresponda a este principio en el texto de un tratado de no proliferación.

Como además de las ocho delegaciones de los países no alineados, los representantes de otros cuatro países, dos del grupo occidental y dos del oriental, se habían previamente pronunciado en sentido análogo, resulta que, a la fecha, doce de los diecisiete países que participan en los trabajos del Comité de Ginebra, o sea más de dos tercios de los mismos, favorecen la adopción de un tal artículo cuya finalidad principal es la de evitar que el eventual tratado de no proliferación pudiese llegar a afectar adversamente la concertación de tratados como el de Desnuclearización de la América Latina.

Si del pasado inmediato que he venido recapitulando nos trasladamos al presente, estimo que encontraremos parecidos motivos de estímulo y de aliento. Un número considerable de Estados Miembros se declaró, en el curso del mes que está a punto de terminar, a favor de un aplazamiento de los debates del Cuarto Período de Sesiones, en tanto que un grupo cuando menos tan considerable como el primero favorecía el mantenimiento de la fecha originalmente fijada por la Comisión. Y sin embargo, estas legítimas diferencias de opinión, han desaparecido fácilmente gracias a intercambios de puntos de vista realizados con toda franqueza y lealtad, mediante los cuales pudieron justipreciarse las necesidades de los unos y disiparse las preocupaciones de los otros, permitiendo que cobrase forma el texto de la resolución que hemos aprobado hoy por unanimidad.

Ese procedimiento de consulta, de mutua comprensión y de conciliación, y esa unanimidad que ha sido su feliz resultante, entrañan, me parece, feliz augurio para el futuro de nuestras labores al que pasaré ahora a referirme muy someramente, no sin antes de abandonar el presente dar la más cordial bienvenida a los dos nuevos Observadores, de Bélgica y de Finlandia, que asisten por primera vez a las sesiones de la Comisión y que, unidos a los ya antes acreditados, elevan a dieciocho el total de los mismos.

En cuanto al porvenir de nuestros trabajos, creo que el análisis de los términos de la Resolución 19 (IV) proporciona valiosos elementos para justipreciarlo.

Hemos estado todos de acuerdo en aplazar los debates del período de sesiones hoy inaugurado hasta el 31 de enero de 1967, no por apatía,

[37] Doc. ENDC/178.

por indiferencia o espíritu de obstrucción sino, como lo dice expresamente la Resolución, "con objeto de facilitar la feliz terminación de las labores de la Comisión" y a fin de "contribuir al fomento de las condiciones más propicias para que pueda completarse la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina", advirtiendo al mismo tiempo "la apremiante urgencia de dar cima a la tarea" que se ha confiado a la Comisión "en bien de los pueblos de la América Latina, así como de toda la Humanidad".

De ahí que la Comisión haya resuelto "instar encarecidamente a los Gobiernos de los Estados Miembros a que den prioridad durante ese intervalo, al estudio de los puntos del proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina que aún se hallan pendientes".

Estoy persuadido de que el fiel cumplimiento del compromiso que implican las disposiciones de la Resolución hoy aprobada puede ser decisivo para conseguir que la Comisión logre dar feliz término a la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina en la Segunda Parte de su Cuarto Período de Sesiones.

A este respecto, desearía mencionar dos observaciones recibidas de otros tantos Gobiernos que me parecen dignas de ser muy seriamente meditadas:

Es la primera la expresada por el Gobierno de Chile con las siguientes palabras:[38]

> No nos parece razonable que los Estados que midiendo serenamente todos los riesgos y circunstancias deseen ligarse en un propósito tan noble y significativo como el que expresa el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, puedan ver frustrados sus objetivos y aspiraciones por una serie de requisitos en el mismo Tratado que hagan imposible o retarden indefinidamente su vigencia.

La segunda figura entre las observaciones sometidas por el Gobierno neerlandés y ha sido formulada como sigue:[39]

> El Gobierno del Reino de los Países Bajos deploraría si se ofreciera a cualquier país, sea una de las Repúblicas latinoamericanas, sea una de las potencias nucleares, la posibilidad de impedir la desnuclearización buscada, negando su cooperación al tratado referido.

Antes de terminar desearía hacer resaltar la trascendencia de la misión que se nos ha confiado recordando sendos párrafos extraídos de los mensajes que dirigieron en abril último a la Comisión el Presidente de México, señor Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, y el Secretario General de las Naciones Unidas, U Thant.

Dijo en aquélla ocasión el Primer Mandatario mexicano:[40]

[38] Doc. CCPRELAL/CAT/3, p. 8

> La América Latina, fiel a sus tradiciones de paz y cooperación universal, tiene hoy la ocasión de aportar a la Humanidad una contribución inapreciable proporcionándole el primer ejemplo de un convenio internacional de desnuclearización.

El más alto funcionario de la Organización mundial, por su parte, afirmó:[41]

> El éxito en vuestra empresa no sólo será un logro que reportará grandes beneficios a los Estados latinoamericanos, sino que revestirá, en verdad, gran importancia para el mundo entero.

Señores Representantes:

Al declarar clausurada —como voy a hacerlo ahora— la Primera Parte del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, lo hago con la firme convicción de que el receso en el que vamos a entrar, a pesar de la similitud fonética de los vocablos, estará lejos de significar un retroceso. Todo lo contrario. Si, como es nuestro deber, sabemos aprovechar bien los cinco meses que nos separan de la fecha fijada para la reanudación de nuestras labores, tendremos entonces —estoy seguro de ello— la sorpresa de percatarnos de que lo que a algunos pareciera erizado de dificultades se ha tornado fácil y hacedero. Habremos así confirmado una vez más que nuestra Comisión es acreedora a la confianza que en ella han depositado los pueblos todos de América Latina.

[41] Doc. COPREDAL/S/Inf. 33.

XII

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA SESIÓN INAUGURAL DE LA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EL 31 DE ENERO DE 1967

En los cinco meses que nos separan del 30 de agosto de 1966, fecha de la sesión inaugural del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria que hoy reanudamos, se han registrado varios hechos que yo no dudaría en calificar de sumamente alentadores y que nos permiten iniciar bajo los mejores auspicios ésta que esperamos sea la última etapa en la trascendental tarea que nos ha sido confiada por los Gobiernos de los Estados Miembros.

En efecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, al aprobar el 17 de noviembre su Resolución 2153 (XXI), reconoció expresamente por primera vez la situación especial en que se encontrarán aquellos Estados que, como tienen la intención de hacerlo los de la América Latina, se obliguen por tratado a mantener sus territorios libres a perpetuidad de armas nucleares.

Fue así como en el tercer párrafo dispositivo de la Resolución mencionada —la cual, vale la pena ponerlo de relieve, recibió el voto afirmativo de las tres potencias nucleares que participan en las labores del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones— pidió "a todas las potencias que poseen armas nucleares que se abstengan de emplear, o de amenazar con emplear, armas nucleares contra Estados que concierten tratados" regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

En otra de sus Resoluciones, la 2222 (XXI), la Asamblea General recomendó a los Gobiernos el "Tratado sobre los Principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", uno de cuyos objetivos principales, la desnuclearización de dicho espacio y de tales cuerpos celestes, se halla así consagrado en el Artículo IV del referido instrumento internacional:[42]

> Los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no instalar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma.

El Tratado en cuestión, como es sabido, ha sido ya suscrito, inmediatamente después de ser abierto a la firma hace cuatro días, por sesenta Estados.

En lo que atañe a nuestra Comisión Preparatoria me limitaré a destacar los siguientes tres hechos que son en mi opinión muy significativos:

Hemos recibido, el 20 del mes que hoy termina, la única respuesta de las potencias nucleares que aún estaba pendiente: la de la Unión Soviética. En la nota que se halla reproducida en el documento COPREDAL/60, el Gobierno de dicho país, después de declarar que "favorece la creación de zonas desnuclearizadas en las diversas regiones del mundo, considerando que ello conducirá a la limitación efectiva del emplazamiento y del uso de las armas nucleares" y que "la creación de zonas desnuclearizadas tiene igualmente una gran importancia para eliminar la amenaza de la guerra nuclear y en la limitación de la carrera armamentista", manifiesta que:

> El Gobierno soviético estima que, en interés del afianzamiento de la paz y de la prevención de la proliferación de las armas nucleares, la responsabilidad de crear zonas desnuclearizadas puede ser asumida no sólo por grupos de Estados que abarquen continentes enteros o vastas regiones geográficas, sino también por grupos reducidos de Estados y aun por países individualmente. Por su parte, el Gobierno soviético está dispuesto a contraer la obligación de respetar el estatuto de todas las zonas desnuclearizadas que se creen en el futuro, si otras potencias nucleares asumen igual obligación.

Reiterada así en términos inequívocos la tesis general que ya en otras ocasiones habían expuesto en foros internacionales los Representantes de la Unión Soviética —tesis que, conviene hacerlo notar, no hace depender la posición de dicho Estado de la que puedan adoptar *todas* las potencias nucleares, sino sólo *otras*, es decir algunas de ellas— la nota a que me refiero pasa a explicar la aplicación de esa tesis general al caso de la América Latina como sigue:

> El Gobierno soviético podrá determinar en forma más concreta su actitud con respecto al estatuto de la zona desnuclearizada de la América Latina una vez que los Estados directamente interesados hayan concertado el tratado correspondiente acerca de la creación de tal zona, y después de que se conozca la actitud de otras potencias nucleares.

Hemos recibido también una comunicación (COPREDAL/59) del Gobierno de los Países Bajos, que son uno de los Estados que tienen responsabilidad internacional por territorios situados dentro de la zona geográfica a la que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina podrá ser aplicable, en la que dicho Gobierno, tras de recordar el interés que ha mostrado desde un principio en los trabajos de la Comi-

sión Preparatoria, expresa su deseo de participar en éstos como Miembro de la propia Comisión.

Por último —y en este caso resulta especialmente aplicable la máxima inglesa "last but not least", dada la señalada importancia que ello reviste— hemos recibido y figura en lugar prominente de nuestra agenda provisional el Informe del Comité Coordinador reproducido en el documento COPREDAL/CC/23 en el que se concretan los resultados de las sesiones celebradas por el órgano principal de la Comisión Preparatoria en la ciudad de Nueva York los días 27 y 28 de diciembre de 1966.

No pretendo analizar aquí el contenido de dicho Informe, ya que me parece que se explica por sí solo sin dificultad alguna. Me limitaré a recalcar que, a mi parecer, la fórmula elaborada por el Comité para el Artículo 23 del Tratado, o sea el relativo a la entrada en vigor del mismo, puede tener una importancia decisiva para la feliz conclusión de la tarea que se nos ha confiado, ya que, como muy bien lo hace notar el propio Comité, se trata de una fórmula que puede "recibir la aprobación de todos los Gobiernos de los Estados Miembros sin menoscabo alguno de las respectivas posiciones que sobre el problema de substancia se hallan concretadas en los dos textos alternativos incluidos en las Propuestas" que la Comisión Preparatoria aprobó unánimemente el 3 de mayo de 1966.

Si, como es de esperar, esta fórmula conciliatoria, recibe la unánime acogida favorable a que me parece acreedora, habrá desaparecido lo que constituía el único obstáculo serio para lograr la concertación del Tratado de Desnuclearización de la América Latina y podremos dar cima a los trabajos del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria abriendo a la firma ese Tratado. Parece esto tanto más imperativo cuanto que para quienquiera que haya podido seguir de cerca los progresos alcanzados mediante conversaciones informales en lo referente al Tratado para la no proliferación de las armas nucleares del que está encargado el Comité de los Dieciocho, cobrará certidumbre de evidencia lo que el Comité Coordinador expresa al afirmar que el presente período de sesiones de nuestra Comisión "parece ofrecer la última oportunidad de que sea América Latina la primera en dar al mundo el ejemplo de la concertación de un Tratado de la índole del que desde hace tres años se ha venido preparando".

De intento he querido ser en esta ocasión mucho más breve que en otras análogas anteriores. Considero que todo lo que pudiera decirse en términos generales respecto al alcance incalculable que para el desarme y para la paz pueden tener nuestras labores ya ha sido dicho. Por eso me he limitado a poner de relieve algunos hechos de los más recien-

Ha sido para mí en extremo alentador, en las conversaciones preliminares que he tenido con los Representantes de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria que se hallan aquí congregados, el encontrar en todos ellos el mismo afán e idéntico anhelo, fruto del convencimiento de que ha llegado el momento de que las palabras cedan el lugar a los hechos; el momento de que nuestros perseverantes esfuerzos encuentren feliz culminación en la concertación del Tratado que hemos venido elaborando y que ansían todos nuestros pueblos. Estoy firmemente persuadido de que no los defraudaremos y de que la clausura del presente Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria marcará también la apertura a la firma del Tratado de Desnuclearización de la América Latina.

XIII

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA 47 SESIÓN DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EN LA QUE SE APROBÓ EL "TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA" EI 12 DE FEBRERO DE 1967

ACABAMOS DE aprobar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, mediante el cual esperamos poder desterrar para siempre de nuestros lares la terrible amenaza que entrañan esos instrumentos de destrucción en masa, cuyo alcance puede ser incalculable, pero cuyos efectos ya comprobados son ciertamente aterradores.

Hace poco más de tres años, en noviembre de 1963, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaba la Resolución 1911 (XVIII), en la que la Organización mundial dio su decidido apoyo a la Declaración que habían formulado el 29 de abril del mismo año cinco Presidentes latinoamericanos, atendiendo a la iniciativa del entonces Jefe del Estado Mexicano, don Adolfo López Mateos. Las labores conjuntas que, como consecuencia de esa Resolución, debían iniciar formalmente un año más tarde las Repúblicas latinoamericanas en la Reunión Preliminar para la desnuclearización de la América Latina y continuar con tenacidad y perseverancia ejemplares en esta Comisión Preparatoria, han alcanzado hoy feliz culminación. Paréceme, por lo tanto, oportuno, evocar a grandes rasgos unos cuantos aspectos salientes de las principales etapas de nuestros trabajos que han constituido otros tantos hitos en el arduo camino que nos ha tocado recorrer juntos para llevar a feliz término la generosa empresa de asegurar, mediante un tratado multilateral de observancia universal, la perpetuación de la ausencia de armas nucleares en la América Latina.

Al hacerlo, con el fin de no extenderme demasiado, me permitiré recordar algunos conceptos, escogidos de entre los que, habiendo tenido el honroso privilegio de hallarme íntimamente vinculado desde un principio a nuestra empresa, me fue dado exponer en cada una de esas etapas y en los que, con la exactitud que permite el hablar de momentos que acaban de ser intensamente vividos, procuré concretar la esencia de los resultados obtenidos y de los objetivos por lograr.

Vienen a mi mente, en primer lugar, los ímprobos esfuerzos que requirió la preparación del proyecto de resolución que debía someterse

originalmente por las Delegaciones de México y del Brasil en forma de anteproyecto, debía ser objeto de sucesivas revisiones a la luz de las deliberaciones efectuadas en el seno del Grupo Latinoamericano en las que participaron todos los Estados aquí representados. Aún me parece contemplar algunas de esas reuniones que se realizaron en el llamado "Salón Indonesio" que ese ilustre desaparecido que fue don Víctor Andrés Belaúnde, quien a ellas aportó la valiosa contribución de su espíritu lúcido y conciliatorio, acostumbraba sugerir que fuese rebautizado con el título de "Salón de Paracas" para hacer honor al magnífico tejido preincaico que adorna uno de sus muros.

Una vez que el texto de ese anteproyecto estuvo redactado en términos que no sólo satisfacían a todas las Delegaciones del Grupo Latinoamericano, sino que en sus líneas generales parecía aceptable a los demás Miembros de las Naciones Unidas, a juzgar por los sondeos informales que habíamos tenido cuidado de efectuar, se le sometió formalmente a la Primera Comisión con el patrocinio de Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Haití, México, Panamá y Uruguay, al que correspondió la sigla A/C.1/L.329, entre los documentos de las Naciones Unidas. Fue este proyecto el que, después de ser aprobado sucesivamente sin ningún voto en contra por la Primera Comisión y por la Asamblea General, debía convertirse en la Resolución (XVIII) intitulada "Desnuclearización de la América Latina".

Al hacer uso de la palabra ante el plenario de la Asamblea, el 27 de noviembre de 1963, a raíz de haber sido adoptada dicha Resolución, me permití recalcar lo que sigue:

> El que la resolución adoptada haya sido totalmente elaborada por Estados latinoamericanos; el que haya obtenido el apoyo irrestricto de dieciocho de dichos Estados, sin que, por otra parte, la abstención de los únicos dos restantes pueda, a nuestro juicio, interpretarse en forma alguna como cerrando las puertas a una unanimidad final, habla muy alto de la madurez política de nuestros pueblos y Gobiernos.
>
> Demuestra claramente que podemos decir con confianza que sabemos lo que queremos y sabremos cómo hacerlo realidad.
>
> Queremos contribuir a que nuestros hijos puedan crecer libres del terror que inspira la amenaza de una guerra nuclear.
>
> Queremos que ninguna porción de Latinoamérica llegue a ser nunca teatro de ensayos de armas nucleares, sea cual fuere el medio o espacio en que se pretendiera realizarlo.
>
> Queremos tornar imposible aun la más remota hipótesis de que los escasos recursos de que disponemos para el desarrollo de nuestros países y la elevación del nivel de vida de nuestros pueblos, pudieran llegar a derrocharse en una ruinosa y a todas luces absurda carrera de armamentos nucleares.

Inmediatamente después de clausurado el Décimoctavo Período de Sesiones de la Asamblea, la Cancillería mexicana inició activas consul-

tas con las de las demás Repúblicas latinoamericanas, respecto a la mejor forma de realizar los estudios y tomar las medidas pertinentes para lograr los propósitos de la declaración conjunta de los cinco Presidentes, conforme se había recomendado en la Resolución 1911 (XVIII).

Fruto de esas consultas debía ser la Reunión Preliminar para la Desnuclearización de la América Latina, celebrada en San Jerónimo Lídice, en los linderos del Distrito Federal de México, del 23 al 27 de noviembre de 1964. En ella, como se recordará, se aprobaron dos resoluciones fundamentales: en la primera se definió por primera vez el término "desnuclearización", con la precisión de que debía entenderse por tal sólo "la ausencia de armas nucleares" y no la utilización pacífica del átomo que debe, por el contrario, ser fomentada, de forma especial en beneficio de los países en desarrollo; en la segunda, se creó esta Comisión: la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.

Al dirigirme a los Representantes congregados en la Reunión Preliminar durante la sesión de clausura de la misma, el 27 de noviembre de 1964 —exactamente un año después de la adopción de la Resolución de las Naciones Unidas— me pareció oportuno poner de relieve la satisfacción que podíamos justificadamente sentir por haber adoptado esas resoluciones, de las que la segunda constituía —dije entonces— el acta de nacimiento de la institución que debería "hacer posible... la desnuclearización de la América Latina, es decir, la proscripción del continente latinoamericano de toda arma nuclear".

Cuatro meses más tarde se inauguraba el Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria, al que por primera vez asistieron Observadores de otros continentes: los de los Países Bajos y de Yugoslavia. En él establecimos el Comité Coordinador y tres Grupos de Trabajo a los que se designó con las tres primeras letras del alfabeto y se les confiaron tareas bien definidas y de urgente realización.

Refiriéndome a lo que acababa de acordarse y a lo que nos quedaba por hacer, consideré apropiado afirmar al clausurarse las sesiones de ese Primer Período, el 22 de marzo de 1965:

> Como en la Grecia antigua y en las olimpíadas de nuestros días, entregamos hoy la antorcha a los tres grupos de trabajo que hemos constituido. Abrigamos la firme esperanza de que, dentro de cinco meses, la recibiremos de ellos con renovada flama, en esta carrera de relevos que hemos emprendido y de la que creo que podemos afirmar, sin exageración alguna, que depende en gran parte la suerte y aun la vida misma de las generaciones venideras de la América Latina...
>
> La fecha y la forma como se llegará a la desnuclearización de la América Latina, es decir, a hacer que se perpetúe en nuestras patrias la afortunada situación que en ellas existe y que, por consiguiente, queden para siempre proscritas de sus territorios las armas nucleares

> Pero sí podemos, estoy firmemente persuadido de ello, afirmar que la desnuclearización, así entendida, de la América Latina será, más pronto o más tarde, un hecho ineluctable porque cuenta con el apoyo irrestricto y entusiasta de todos sus pueblos.

Los tres Grupos de Trabajo laboraron con afán en el intervalo que medió entre el Primero y el Segundo períodos de sesiones y, al inaugurarse éste el 23 de agosto de 1965, la Comisión tuvo ante sí sendos informes de los mismos. Uno de ellos, el del Grupo de Trabajo B, incluyó un anteproyecto de artículos sobre verificación, inspección y control, para cuya preparación había contado con una amplísima recopilación de todos los antecedentes disponibles en la materia proporcionada por el Secretario General de las Naciones Unidas, y con la asesoría técnica del Jefe de la División de Desarme de la misma Organización, señor William Epstein, cuya asistencia a todas nuestras reuniones debía por fortuna continuarse a partir de entonces.

Además de considerar y transmitir a los Gobiernos ese anteproyecto y de aprobar una declaración general de principios que con posterioridad se convertiría, con ligeras modificaciones, en el Preámbulo del Tratado, la Comisión creó en su Segundo Período de Sesiones un Comité Negociador, encargándolo principalmente de conseguir el asentimiento de las potencias nucleares a comprometerse a respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina para fines bélicos que llegara a cobrar forma en dicho instrumento internacional.

El 2 de septiembre de 1965, al llegar a su fin el Segundo Período de Sesiones —en el que ascendió a diez el número de Observadores— tras de formular una somera reseña de sus resultados y de hacer hincapié en el hecho de que los pueblos del mundo, y especialmente los de Latinoamérica, tenían sus ojos clavados en nuestros debates, estimé oportuno agregar lo siguiente:

> Por eso abrigo también la confianza de que, cuando llegue el momento de convertir en tratado el anteproyecto que todos esperamos elaborar el año entrante, no habrá ningún Estado Miembro de la Comisión Preparatoria que se halle dispuesto a asumir la responsabilidad de otorgar el derecho de veto a Estado alguno, ya sea éste grande o pequeño, nuclear o no nuclear, continental o extracontinental. Porque resultaría seguramente inadmisible veto alguno en una materia —como aquélla de la que aquí nos ocupamos— en la que en el fondo está en juego la supervivencia misma de las generaciones actuales y venideras de la América Latina, y, en última instancia, la de la propia humanidad.

El lapso que separó el segundo del tercer período de sesiones —con el que, vale la pena recordarlo, se inauguró esta sala de conferencias enclavada en la Plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco— ha sido el más largo que haya mediado entre las reuniones de la Comisión Pre-

paratoria. Pero los siete meses y medio que transcurrieron sin que llegara a sesionar la Comisión, estuvieron lejos de ser desperdiciados. Durante buena parte de ellos, ya sea el Comité Negociador, ya el Comité Coordinador, trabajaron con asiduidad. El primero sometió a la Comisión un informe detallado sobre el resultado de las negociaciones que celebró con los representantes de los Estados nucleares durante el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Fruto de los esfuerzos del segundo, fue un medular documento de trabajo, preparado en forma de anteproyecto de Tratado, gracias al cual la Comisión pudo tener por primera vez a su disposición un texto que le permitiera apreciar en su integridad las diferentes cuestiones sobre las que tendría que pronunciarse para dar cima a la elaboración del Tratado de Desnuclearización.

Ese documento de trabajo —elaborado tomando como base tres documentos: el anteproyecto de artículos sobre verificación, inspección y control, preparado el año anterior por el Grupo de Trabajo B; el anteproyecto de Tratado sometido por el Gobierno de México y las observaciones transmitidas por el Gobierno de Chile— unido al Proyecto de Tratado que, poco después de iniciado el período de sesiones presentaron conjuntamente las delegaciones de Brasil y de Colombia, debía servir de base para que se adoptaran por unanimidad las "Propuestas para la elaboración del Tratado de desnuclearización de la América Latina" de las que me permití afirmar entonces que tendrían, como antecedente inmediato del futuro Tratado, un lugar de honor aún más importante que el que ocupan en relación con la Carta de San Francisco las Propuestas de Dumbarton Oaks.

El 4 de mayo de 1966 ponía término a sus labores el Tercer Período de Sesiones —en el que participaron por primera vez Jamaica y Trinidad y Tabago, para el que aumentó a dieciséis el número de Observadores acreditados ante la Comisión y durante el cual se contó con la colaboración técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto de su Observador, señor Reinhard Rainer— que fue sin duda el más fecundo de los hasta entonces celebrados. En la alocución que en esa fecha pronunciara, me tomé la libertad de citar numerosos párrafos coincidentes de los discursos de los Representantes que participaron en los debates de la Comisión, y que ponían de relieve una extraordinaria concordancia de pareceres respecto al objetivo último de la misma, habiendo en seguida expresado a guisa de conclusión:

> Abrigo la convicción de que los conceptos expuestos por los Representantes que participaron en el debate general y que me he permitido recordar al principio de esta alocución, reflejan con fidelidad los sentimientos y las aspiraciones de todos nosotros y de todos nuestros pueblos y Gobiernos. Estoy convencido también de la exactitud del aforismo que proclama que quien quiere el fin quiere los medios. De

> Hemos avanzado, tal vez lenta, pero ininterrumpidamente en nuestros trabajos. Podemos también sentirnos orgullosos de que nunca haya habido en ellos retroceso, por insignificante que éste sea. La Comisión Preparatoria ha demostrado una vez más, con el resultado de sus esfuerzos de las dos últimas semanas, que la decisión de los pueblos de Latinoamérica de que la fuerza imponderable del átomo sea empleada —como lo dijo el Presidente de México hace unos cuantos días— "para la vida, no para la muerte", es una decisión irrevocable.
>
> La Comisión ha procurado actuar siempre con prudencia y con cautela. Pero estoy persuadido de que se engañaría quien pretendiera interpretar la primera como irresponsabilidad o la segunda como indecisión. Nuestras labores, que en cada reunión han cobrado redoblado vigor e ímpetu creciente, constituyen un proceso de dinamismo incontenible cuyo desenlace ineluctable será la firma y la vigencia del Tratado de Desnuclearización de la América Latina; de ese Tratado que las generaciones presentes de nuestras patrias exigen y que las venideras no nos perdonarían que hubiésemos sido incapaces de lograr.

El Cuarto Período de Sesiones —en el que el número de los Observadores de Estados pertenecientes a cuatro distintos continentes sobrepasó el de los Miembros de la Comisión por haber subido a veintidós— debía dividirse en dos partes, ya que la primera estuvo limitada a considerar la moción de aplazamiento presentada por varias delegaciones. En la sesión única de que constó y en la que la Comisión recibió el Segundo Informe del Comité Negociador, relativo al resultado de las gestiones informales que le habían sido encomendadas para entrar en contacto con el Gobierno de la República Popular de China, consideré oportuno exponer, el 30 de agosto de 1966, los siguientes conceptos:

> Al declarar clausurada —como voy a hacerlo ahora— la Primera Parte del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, lo hago con la firme convicción de que el receso en el que vamos a entrar, a pesar de la similitud fonética de los vocablos, estará lejos de significar un retroceso. Todo lo contrario. Si, como es nuestro deber, sabemos aprovechar bien los cinco meses que nos separan de la fecha fijada para la reanudación de nuestras labores, tendremos entonces —estoy seguro de ello— la sorpresa de percatarnos de que lo que a algunos pareciera erizado de dificultades se ha tornado fácil y hecedero. Habremos así confirmado una vez más que nuestra Comisión es acreedora a la confianza que en ella han depositado los pueblos todos de América Latina.

Los hechos subsiguientes debían darnos la razón. El Comité Coordinador, tomando como punto de partida los resultados de conversaciones informales efectuadas al margen del vigesimoprimer período de sesio-

nes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, debía elaborar en la ciudad de Nueva York una serie de sugerencias concretas, incorporadas en su Informe del 28 de diciembre de 1966, para resolver los problemas que habían quedado pendientes en el Tercer Período de Sesiones y entre los cuales el principal era el relativo a la entrada en vigor del futuro Tratado del que se ocupaba el artículo 23 de las Propuestas.

El Comité, además, con clara visión de la realidad, recalcó en su Informe que la Segunda Parte del Cuarto Período de Sesiones que se inauguraría el 31 de enero de 1967, parecía "ofrecer la última oportunidad de que sea América Latina la primera en dar al mundo el ejemplo de la concertación de un Tratado de la índole del que desde hace tres años se ha venido preparando", recomendando que la Comisión, a fin de no perder esta última oportunidad, sesionara hasta que pudiese completar y abrir a la firma el Tratado de Desnuclearización de la América Latina. En total acuerdo con las conclusiones del Comité Coordinador, me permití declarar ante esta misma Asamblea, el 31 de enero último, al inaugurarse la Reunión en la que aún nos encontramos:

> De intento he querido ser en esta ocasión mucho más breve que en otras análogas anteriores. Considero que todo lo que pudiera decirse en términos generales respecto al alcance incalculable que para el desarme y para la paz pueden tener nuestras labores ya ha sido dicho. Por eso me he limitado simplemente a poner de relieve algunos hechos de los más recientess y de los que mayor significación creo que revisten en relación con nuestra empresa común.
>
> Ha sido para mí en extremo alentador, en las conversaciones preliminares que he tenido con los Representantes de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria que se hallan aquí congregados, el encontrar en todos ellos el mismo afán e idéntico anhelo, fruto de la convicción de que ha llegado el momento de que las palabras cedan el lugar a los hechos; el momento de que nuestros perseverantes esfuerzos encuentren feliz culminación en la concertación del Tratado que hemos venido elaborando y que ansían todos nuestros pueblos. Estoy firmemente persuadido de que no los defraudaremos y de que la clausura del presente Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria marcará también la apertura a la firma del Tratado de Desnuclearización de la América Latina.

Ha sido para mí —al igual que, seguramente, para todos los Miembros de la Comisión— motivo de profunda satisfacción el comprobar que no estaba equivocado, ya que el Tratado de Tlatelolco, cuyo título oficial será el de "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina" y al que acabamos de dar aprobación unánime, será abierto a la firma, de acuerdo con lo que también hemos acor-

No se trata, desde luego, de un Tratado perfecto. Pero tampoco lo son los dos únicos Tratados anteriores que ofrecen algunos puntos de analogía con el nuestro: el de la Antártida de 1959 y el del Espacio Ultraterrestre suscrito en enero de 1967. Y sin embargo nadie negará los benéficos efectos que ha producido el primero y las trascendentales consecuencias que esperamos se deriven del segundo.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el Tratado de Tlatelolco es el primero que logra concertarse —y, no hay que olvidarlo, después de escasos cuatro años de labores, aunque éstas hayan sido ímprobas— tendiente a asegurar a perpetuidad la ausencia total de armas nucleares, ya no en regiones cubiertas por nieves perpetuas, ni en remotos cuerpos celestes de los que nos separan millones de kilómetros, sino en territorios densamente poblados por el hombre y que alcanzan casi la amplitud de un continente en el planeta en que vivimos. Constituye, en el fondo, el primer ejemplo de proscripción incondicional de las armas nucleares en tierras habitadas. Es, en verdad, un ejemplo que América Latina ofrece al mundo de su vocación pacifista y de su repudio inequívoco de toda posible carrera de armamentos nucleares.

Justo es, pues, que al dar cima a esta empresa que se nos había encomendado y que ha sido una empresa colectiva de los pueblos latinoamericanos y de sus representantes, mencionemos para la historia algunos nombres de quienes con su decidida cooperación o su activa participación más han contribuido a la feliz realización de la misma.

A este respecto, creo que sería injusto que mi nacionalidad me inhibiera, puesto que hablo como Presidente de la Comisión Preparatoria y no como mexicano, de rendir público tributo al Presidente de México, don Gustavo Díaz Ordaz, bajo cuya administración han tenido verificativo los cuatro períodos de sesiones de nuestra Comisión, la cual ha contado en forma ininterrumpida con su irrestricto apoyo; que nos enviara durante el Tercer Período de Sesiones uno de los más alentadores mensajes que hayamos recibido, y que para dar una prueba más del interés que le han merecido siempre nuestros trabajos nos honrará el martes con su presencia en la sesión en la que firmaremos el Tratado; así como también a su Secretario de Relaciones Exteriores, don Antonio Carrillo Flores, quien se ha preocupado por contribuir en todo lo que de él dependía al progreso y al éxito de nuestras labores.

En el orden internacional, U Thant, Secretario General de las Naciones Unidas, es acreedor al especial reconocimiento de la Comisión Preparatoria. No sólo le ha prestado valiosa asistencia técnica en todos los aspectos en que le fue solicitada, sino que en cada una de las introducciones a sus Memorias Anuales, desde que se creó la Comisión, tuvo a bien incluir el estímulo de sus alentadores y elogiosos comentarios sobre nuestros trabajos.

Si del exterior pasamos al interior de nuestra Comisión, son las nóminas íntegras que figuran en las actas finales de los períodos de

sesiones de la Comisión las que deberán consultarse para saber quienes fueron los obreros que tuvimos el privilegio de contribuir a la realización de la noble tarea que los Gobiernos latinoamericanos habían confiado a este organismo. Si me atrevo a mencionar por sus nombres a algunos de ellos, es tanto porque la propia Comisión quiso distinguirlos con responsabilidades especiales, como por la forma en que han sabido desempeñar las funciones de sus cargos. Me refiero a los dos Vicepresidente de la Comisión, Embajadores José Sette Câmara y Rafael Eguizábal Tobías, y a quien ha tocado ocupar el puesto del primero en la reunión que estamos a punto de terminar, Embajador Sérgio Corrêa da Costa; a los Presidentes de los Grupos de Trabajo A y B, Embajador Leopoldo Benites Vinueza y Julio Jean Pierre-Audain quienes, al igual que los dos primeros, formaron parte además del Comite Coordinador; al Embajador Álvaro Herrán Medina, Presidente del Comité de Estilo; a los Embajadores Armando Uribe Arce y Felipe Portocarrero, a quienes tocó actuar como Presidentes de Grupos de Trabajo; al Presidente del Comité de Verificación de Poderes, Embajador Carlos Leónidas Acevedo, y a los señores Dr. Vicente Ernesto Berasategui, Prof. José Alberto Velandía y Capitán de Fragata Roberto Ornstein, que actuaron en distintas ocasiones como Relatores de esos mismos Grupos. Con todos ellos la Comisión Preparatoria tiene una deuda especial de reconocimiento por sus valiosos servicios.

Igual sucede en lo que atañe al Secretario General de la Comisión, Embajador Carlos Peón del Valle, al Secretario Adjunto de la misma, señor Antonio González de León y a todos sus numerosos y eficientes colaboradores, tanto aquéllos cuyos nombres figuran en el Acta Final como los que no están en ella incluidos; lo mismo los visibles que los invisibles.

Señores Representantes:

En el curso de mis actividades como internacionalista y diplomático me ha tocado asistir a un medio centenar de conferencias internacionales y presidir unas cuantas. Puedo, no obstante, aseguraros que para mí ocupará siempre el primer lugar entre todas ellas la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, para la que hace dos años me hicisteis el honor de elegirme Presidente. Estoy persuadido, en efecto, de que no me será dable volver a contribuir, al menos en el mismo grado en el que vuestra generosa cooperación lo hizo posible en este caso, a una empresa con tan nobles y elevados propósitos como esta empresa colectiva que hemos podido llevar juntos a feliz término: la de echar las bases para asegurar en Latinoamérica, mediante un Tratado multilateral libremente concertado y que esperamos reciba observancia universal, la ausencia total y a perpetuidad de esos terribles instrumentos de destrucción en masa que son las armas

XIV

PALABRAS PRONUNCIADAS EN LA SESIÓN DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA EN LA QUE SE FIRMÓ EL "TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA" EL 14 DE FEBRERO DE 1967

Al haceros presente el señalado valor que mi Delegación atribuye a las generosas palabras de reconocimiento que, en nombre de las Delegaciones participantes, acaba de expresar en su elocuente discurso el distinguido Representante del Ecuador, Embajador Leopoldo Benites Vinueza —uno de los miembros de la Comisión Preparatoria que más han contribuido al éxito de sus labores—, deseo agregar que el señor Presidente Díaz Ordaz me ha confiado la honrosa misión de manifestaros su sincero agradecimiento por la unánime designación que la Comisión ha hecho de nuestro país para que sea la sede del futuro Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y del Gobierno de México que él preside para que actúe como Depositario del Tratado que hoy ha quedado abierto a firma; así como también por los bondadosos conceptos expresados aquí hoy, y otros que lo fueron antes, ya en documentos, ya en discursos, con referencia al propio Primer Mandatario mexicano.

México considera un privilegio el haber podido aportar su contribución a la realización de la tarea que los Gobiernos y los pueblos de nuestra América confiaron a la Comisión Preparatoria. La firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina constituye sin duda un hecho histórico de incalculable trascendencia para el progreso hacia el desarme y la consolidación de la paz. Con la feliz culminación de sus trabajos, la Comisión ofrece al mundo el inspirador ejemplo del primer Tratado que haya podido concertarse para garantizar la ausencia total de armas nucleares en una región habitada por el hombre.

Los Representantes que aquí se hallan reunidos son sin duda acreedores a toda suerte de parabienes. Pero todavía más que a vosotros habrá que felicitar a los propios pueblos latinoamericanos. La vigencia del Tratado significará que habremos tenido la suerte de prevenir, antes de que se iniciara, una espiral ascendente de armamentos nucleares que hubiera resultado insensata. Latinoamérica no tendrá así que soportar nunca la intolerable carga que significan tales armas. Y sus tierras, vírgenes de emplazamientos atómicos que amenacen otros países, no llegará a ser imán que atraiga a su vez los ataques nucleares de eventuales potencias adversarias.

Tal vez haya quien pueda decir que el nuevo instrumento adolece de algunas deficiencias y pudo ser mejor. No creo, sin embargo, que ello deba preocuparnos pues lo mismo se aplica a todos los frutos del esfuerzo humano esencialmente perfectibles. Abrigo la convicción de que está destinado a ejercer una influencia moral de valor inapreciable a pesar de sus limitaciones.

La eficacia de los compromisos contraídos en el Tratado al proscribir en nuestros territorios todo armamento nuclear, dependerá no tanto de las cláusulas de sus disposiciones cuanto de la buena fe con que se les observe. A este respecto querría exponer unas cuantas observaciones que encuentro justificadas y objetivas.

Uno de los principales problemas que tuvo que superar la Comisión para dar cima a la elaboración del Tratado fue seguramente el de poder conciliar algunos importantes aspectos del derecho de los Estados Miembros del futuro Organismo latinoamericano a la utilización pacífica del átomo, con la prohibición absoluta y sin reservas de las armas nucleares. Es muy probable que en la práctica, sea cual fuere el mérito de los textos que finalmente lograron obtener el consenso general, ese problema no llegue a presentarse nunca con el carácter de disyuntiva. Más si así no fuera, y si hubiese por desgracia que elegir entre la fabricación de artefactos nucleares que, aunque estuvieran destinados a fines pacíficos fuesen en el fondo idénticos a las armas nucleares, por una parte; y, por la otra, la renuncia a la utilización de toda explosión nuclear como único medio de evitar la proliferación de esas terribles armas de destrucción en masa, el espíritu que anima al Tratado y que se encuentra concretado en su Preámbulo está indicando con claridad cuál de esas dos alternativas sería la que escogerían los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria.

A menos que el progreso de la tecnología llegue a hacer posible la separación bien definida entre explosivos nucleares para usos pacíficos y explosivos nucleares para usos bélicos, habrá que buscar una solución que no implique difusión de las armas nucleares y que al mismo tiempo permita que aquellos Estados que no las poseen, como es el caso de todos los latinoamericanos, no se vean privados de los inmensos beneficios que para su desarrollo económico pueda llegar a significar la utilización de explosiones nucleares con fines pacíficos.

Como remedio inmediato convendría explorar —nos parece— la posibilidad de que, ya sea en el seno de una de las organizaciones internacionales existentes en el orden mundial, como las Naciones Unidas o el Organismo Internacional de Energía Atómica, o bien con carácter autónomo, se crease un Programa especial, semejante al que ya existe para el desarrollo económico, que tuviese el objeto específico de auxiliar a todos los Estados que pudieran necesitarlo para llevar a cabo en sus territorios explosiones nucleares con fines pacíficos [illegible]

de todo peligro— sin que tuviesen que dilapidar innecesariamente sus limitados recursos al fabricar ellos mismos los explosivos indispensables.

El Gobierno de México estudiará esta cuestión con el interés que merece a fin de presentar cuando sea oportuno, en los foros internacionales pertinentes, las conclusiones y propuestas que puedan derivarse de ese estudio.

Desde luego que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, entre cuyos fines principales figura, como desde hace más de dos lustros lo aprobó la Asamblea General de las Naciones Unidas, la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa. Como es obvio, sin embargo, que en las condiciones actuales de un mundo aún desafortunadamente dividido resultaría ilusorio pretender alcanzar de inmediato tan ambiciosa meta, México se pronunció desde hace tiempo en favor de un procedimiento que, sin perder de vista el fin último, permitiese progresos efectivos realizados por etapas. De ahí que compartamos totalmente lo que afirma el Preámbulo del Tratado al recalcar que la desnuclearización militar de la América Latina no sólo favorecerá a los pueblos de la región, sino que constituirá también un aporte significativo para evitar la proliferación de las armas nucleares y un valioso elemento en favor del desarme general y completo. Confiamos en que ejercerá una influencia favorable en las negociaciones que se reanudarán en Ginebra la semana entrante para la conclusión de un tratado de no proliferación en el orden mundial. Esperamos también que pueda ayudar a que tengan igual fortuna que los nuestros, los esfuerzos por desnuclearizar militarmente otras regiones, donde existan condiciones análogas a las de la América Latina.

Por otra parte, el acuerdo alcanzado sobre asunto tan difícil y complejo como el que se discutió en este recinto demuestra la capacidad de los países latinoamericanos para realizar en común empresas de alta envergadura y particular significación. La fecunda solidaridad que forjó este Tratado debe ahora ponerse al servicio de otras tareas de parecida urgencia para nuestros países, de entre las cuales querría destacar la de ampliar y acelerar su integración económica y estrechar y fortalecer su acción solidaria en todos los órdenes para el engrandecimiento de sus pueblos. Si perseveramos con igual empeño en estos afanes, el ámbito de paz que hemos forjado se convertirá algún día también en un ámbito de prosperidad y bienestar.

Señores Representantes:

Tras el largo camino recorrido desde que la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina celebró en esta ciudad

su Primer Período de Sesiones, bien pronto hará dos años, hemos llegado hoy victoriosos a la meta que la propia Comisión se había fijado.

Considero que podemos sentirnos plenamente satisfechos de los resultados obtenidos. El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina con el que hemos dado cima a nuestras deliberaciones en este rincón de Tlatelolco, constituye un instrumento de paz y de concordia cuyas fecundas derivaciones se harán cada día más patentes con el transcurso del tiempo y del que ya desde ahora creo que puede afirmarse sin hipérbole que os hace acreedores a la gratitud de la posteridad.

Al regresar a vuestros países os queda, sin embargo, todavía una importante responsabilidad: la de contribuir a que ese instrumento internacional que la mayoría de los Estados aquí representados —mayoría que abrigamos la confianza de que se transformará pronto en la totalidad— ha suscrito hoy por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, pueda cobrar en fecha no lejana plena vigencia para bien de las generaciones presentes y venideras de la América Latina.

Es para mí motivo de particular beneplácito el poder terminar estas palabras, como las inicié, cumpliendo con otra honrosa comisión del señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, don Gustavo Díaz Ordaz: la de informaros que el Ejecutivo a su cargo, al someter el texto del Tratado a la aprobación del Senado de la República, lo hará transmitiéndole simultáneamente el texto de una declaración como la prevista en el Artículo 28 por la que México renuncie a la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo Artículo, a fin de que el Tratado entre en vigor, en lo que a nuestro país se refiere, en el momento mismo en que se haga el depósito del respectivo instrumento de ratificación.

XV

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA 287 SESIÓN DE LA CONFERENCIA DEL COMITÉ DE DESARME COMPUESTO DE DIECIOCHO NACIONES EL 21 DE FEBRERO DE 1967

El principal objeto de esta intervención es el de presentar al Comité de Desarme, para información de los distinguidos Representantes de los Estados que lo integran, el "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina" que fue por unanimidad aprobado por los ventiún Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina —la cual tuve el honor de presidir durante sus cuatro períodos de sesiones— el 12 de febrero de 1967 y que ha sido abierto a firma el 14 del mismo mes en curso, el cual ha sido ya suscrito por quince de los Estados que lo aprobaron.

Ese Tratado, que en el futuro se conocerá probablemente como el Tratado de Tlatelolco, dándole el nombre del barrio de la ciudad de México en el que fue elaborado, tiene objetivos aún más ambiciosos que los de un tratado de no proliferación y ofrece al mundo el inspirador ejemplo del primer tratado que haya podido concertarse para garantizar la ausencia total de armas nucleares en una región habitada por el hombre. Me atrevo a esperar que pueda servir de estímulo para que este Comité lleve a feliz término en su presente período de sesiones la tarea que tiene encomendada de redactar un tratado universal que sirva para evitar la difusión de las armas nucleares en cualquier forma en que ésta pudiera llegar a producirse.

Antes de referirme al contenido del Tratado de Tlatelolco, paréceme oportuno hacer una síntesis de su génesis, reseñando las principales etapas de los trabajos desarrollados por las Repúblicas latinoamericanas durante los últimos tres años y de los que el Tratado ha venido a ser la ansiada culminación.

El 27 de noviembre de 1963, la Asamblea General de las Naciones Unidas daba su aprobación, sin un solo voto en contra, al proyecto de resolución que le fuera transmitido por la Primera Comisión y que correspondía íntegramente al proyecto sometido a ésta última con el patrocinio de diez Repúblicas latinoamericanas: Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Haití, México, Panamá y Uruguay.

En esa Resolución intitulada "Desnuclearización de la América Latina", a la que debía corresponder el número 1911 (XVIII), la Organización mundial dio su decidido apoyo a la Declaración que el 29 de abril del mismo año habían formulado cinco Presidentes latinoamericanos, a iniciativa del de México, anunciando que sus Gobiernos se hallaban dispuestos a firmar un acuerdo multilateral por el cual se com-

prometerían a "no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear".

Inmediatamente después de clausurado el Decimoctavo Período de Sesiones de la Asamblea, la Cancillería mexicana inició activas consultas con las de las demás Repúblicas latinoamericanas, respecto a la mejor forma de realizar los estudios y tomar las medidas pertinentes para lograr los propósitos de la citada declaración, conforme se había recomendado en la Resolución 1911 (XVIII).

Fruto de esas consultas debía ser la Reunión Preliminar para la Desnuclearización de la América Latina, celebrada en San Jerónimo Lídice, en los linderos del Distrito Federal de México, del 23 al 27 de noviembre de 1964. En ella se aprobaron dos resoluciones fundamentales: en la primera se definió el término "desnuclearización", precisando que debía entenderse por tal únicamente "la ausencia de armas nucleares" y no la prohibición del uso pacífico del átomo que debe, por el contrario, ser fomentado, especialmente en beneficio de los países en desarrollo; en la segunda se creó la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.

Cuatro meses más tarde se inauguraba el Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria, al que por primera vez asistieron Observadores de otros continentes: los de los Países Bajos y de Yugoslavia. En él se establecieron un Comité Coordinador y tres Grupos de Trabajo a los que se designó con las tres primeras letras del alfabeto confiándoseles tareas bien definidas y de urgente realización.

Los tres Grupos de Trabajo laboraron con afán en el intervalo que medió entre el Primero y el Segundo períodos de sesiones y, al inaugurarse éste el 23 de agosto de 1965, la Comisión tuvo ante sí sendos informes de los mismos. Uno de ellos, el del Grupo de Trabajo B, incluyó un anteproyecto de artículos sobre verificación, inspección y control, para cuya preparación había contado con una amplísima recopilación de todos los antecedentes disponibles en la materia proporcionada por el Secretario General de las Naciones Unidas, y con la asesoría técnica del Jefe de la División de Desarme de la misma Organización, señor William Epstein, cuya asistencia a todas las reuniones de la Comisión debía afortunadamente continuarse a partir de entonces.

Además de considerar y transmitir a los Gobiernos ese anteproyecto y de aprobar una declaración general de principios que posteriormente se convertiría, con ligeras modificaciones, en el Preámbulo del Tratado, la Comisión creó en su Segundo Período de Sesiones un Comité Negociador, encargándolo principalmente de conseguir el asentimiento de las potencias nucleares a comprometerse a respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización militar de la América Latina que llegara a cobrar forma en dicho instrumento internacional.

Preparatoria. Pero los siete meses y medio que transcurrieron sin que llegara a sesionar la Comisión, estuvieron lejos de ser desperdiciados. Durante buena parte de ellos, ya sea el Comité Negociador, ya el Comité Coordinador, trabajaron con asiduidad. El primero sometió a la Comisión un informe detallado sobre el resultado de las negociaciones que celebró con los representantes de los Estados nucleares durante el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Fruto de los esfuerzos del segundo, fue un medular documento de trabajo, preparado en forma de Anteproyecto de Tratado, gracias al cual la Comisión pudo tener por primera vez a su disposición un texto que le permitiera apreciar en su integridad las diferentes cuestiones sobre las que tendría que pronunciarse para dar cima a la elaboración del Tratado de Desnuclearización.

Ese documento de trabajo —elaborado tomando como base tres documentos: el anteproyecto de artículos sobre verificación, inspección y control, preparado el año anterior por el Grupo de Trabajo B; el Anteproyecto de Tratado sometido por el Gobierno de México y las Observaciones transmitidas por el Gobierno de Chile— unido al Proyecto de Tratado que, poco después de iniciado el período de sesiones presentaron conjuntamente las delegaciones de Brasil y de Colombia, debía servir de base para que se adoptaran por unanimidad las "Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina" de las que me permití afirmar entonces que tendrían, como antecedente inmediato del futuro Tratado, un lugar de honor aún más importante que el que ocupan en relación con la Carta de San Francisco las Propuestas de Dumbarton Oaks.

El Cuarto Período de Sesiones, en el que el número de los Observadores de Estados pertenecientes a cuatro distintos continentes sobrepasó el de los Miembros de la Comisión por haber subido a veintidós (asistieron Observadores de Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Ghana, Gran Bretaña, India, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Árabe Unida, República de China, República Federal de Alemania, Rumania, Suecia y Yugoslavia) debía dividirse en dos partes, de las que la primera estuvo limitada a considerar la moción de aplazamiento presentada por varias delegaciones. En la sesión única de que constó esta Primera Parte y que tuvo verificativo el 30 de agosto de 1966, la Comisión recibió el Segundo Informe del Comité Negociador, relativo al resultado de las gestiones informales que le habían sido encomendadas para entrar en contacto con el Gobierno de la República Popular de China. La Segunda Parte, efectuada del 31 de enero al 14 de febrero de 1967, debía culminar con la aprobación y apertura a firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

A fines de 1966, el Comité Coordinador de la Comisión, tomando como punto de partida los resultados de conversaciones informales efec-

tuadas al margen del vigésimoprimer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, debía elaborar en la ciudad de Nueva York una serie de sugerencias concretas, incorporadas en su Informe del 28 de diciembre de 1966, para resolver los problemas que habían quedado pendientes en el Tercer Período de Sesiones y entre los cuales el principal era el relativo a la entrada en vigor del futuro Tratado del que se ocupaba el artículo 23 de las Propuestas.

El Comité, además, con clara visión de la realidad, recalcó en su Informe que la Segunda Parte del Cuarto Período de Sesiones que se inauguraría el 31 de enero de 1967, parecía "ofrecer la última oportunidad de que sea América Latina la primera en dar al mundo el ejemplo de la concertación de un Tratado de la índole del que desde hace tres años ha venido preparando", recomendando que la Comisión, a fin de no perder esta última oportunidad, sesionara hasta que pudiese completar y abrir a firma el Tratado de Desnuclearización de la América Latina.

La Comisión Preparatoria tomó muy en serio las recomendaciones de su Comité Coordinador. En la misma sesión en la que, hace apenas tres semanas, inauguró la Segunda Parte de su Cuarta Reunión, decidió omitir el debate general y estableció dos Grupos de Trabajo gracias a cuyas intensas e ininterrumpidas labores fue posible completar el texto del Tratado que, como al principio lo indiqué, fue unánimemente aprobado el 12 de febrero, y abierto a firma dos días más tarde en la sesión de clausura de los trabajos de la Comisión.

Paso ahora a ocuparme brevemente del Tratado mismo. Como su texto íntegro ya ha sido distribuido, me limitaré a formular algunas observaciones sobre ocho de las principales cuestiones de las que se ocupan sus disposiciones y que son las siguientes: Preámbulo, obligaciones de los Estados Miembros, definición de las armas nucleares, explosiones con fines pacíficos, organización, sistema de control, entrada en vigor del Tratado y compromisos requeridos de los Estados poseedores de armas nucleares.

Respecto al Preámbulo, creo que, sin ninguna ostentación pero también sin falsa modestia, puede afirmarse que resiste airosamente la comparación con el de cualquier otro texto análogo que hasta hoy haya sido elaborado, tanto en lo que atañe al fondo como en lo que a la forma se refiere. El párrafo liminar del mismo y los dos con que se cierra, a los que voy a permitirme dar lectura, bastan para ilustrar los elevados principios en que el Tratado se inspira y los generosos propósitos que persigue.

En el primer párrafo los Gobiernos de los Estados Signatarios, "en nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones", se declaran:

solidación de un mundo en paz, fundada en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad.

El Preámbulo concluye sintetizando el convencimiento de los Estados latinoamericanos de que:

> La Desnuclearización militar de la América Latina —entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares— constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que
>
> La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

En cuanto a las obligaciones, los Estados latinoamericanos han dado forma a una definición que es sin duda una de las más completas que en el orden mundial o regional se hayan llegado a elaborar, y que ciertamente no parece tener ningún "loop-hole", o dicho en español, no dejar posibilidad alguna de evasión.

Por el Artículo primero del Tratado, en efecto, las Partes Contratantes se comprometen a "utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción" y a "prohibir e impedir en su respectivos territorios" tanto "el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear" como "el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear"; ya sea por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de, o a terceros, o en cualquier otra forma.

Las Partes se comprometen asimismo "a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquiera manera".

El Tratado contiene también, en su Artículo 5, una definición de las armas nucleares que puede considerarse igualmente como una de las más precisas y más de acuerdo con los últimos adelantos de la técnica. Conforme a ella, para los efectos del Tratado se entenderá por arma nuclear "todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear

en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos", agregándose la salvedad de que "el instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo".

Tocante a las "explosiones con fines pacíficos" de las que trata el Artículo 18 del Tratado, conviene recalcar que éstas sólo estarán permitidas "siempre que no contravengan las disposiciones" de dicho Artículo y "las demás del Tratado, en especial las de los Artículos 1 y 5".

El Artículo 18 establece, además, con toda precisión el deber de las Partes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o de colaborar para ello, de proporcionar con la antelación que las circunstancias lo exijan la fecha de la explosión y una serie de informaciones pertinentes que allí mismo se especifican, tanto al Organismo latinoamericano que se establece en el Tratado, como al Organismo Internacional de Energía Atómica; así como también la obligación de permitir que todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, queden sometidos a observación y que haya acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que lo mismo el dispositivo utilizado como los procedimientos seguidos en la explosión se ajustan a la información que haya sido presentada.

Al referirme a esta cuestión en la ceremonia de firma del Tratado, el 14 de febrero, me permití expresar lo que me parece oportuno repetir en esta ocasión:

> La eficacia de los compromisos contraídos en el Tratado al proscribir en nuestros territorios todo armamento nuclear, dependerá no tanto de las cláusulas de sus disposiciones cuanto de la buena fe con que se les observe. A este respecto querría exponer unas cuantas observaciones que encuentro justificadas y objetivas.
>
> Uno de los principales problemas que tuvo que superar la Comisión para dar cima a la elaboración del Tratado fue seguramente el de poder conciliar algunos importantes aspectos del derecho de los Estados Miembros del futuro Organismo latinoamericano a la utilización pacífica del átomo, con la prohibición absoluta y sin reservas de las armas nucleares. Es muy probable que en la práctica, sea cual fuere el mérito de los textos que finalmente lograron obtener el consenso general, ese problema no llegue a presentarse nunca con el carácter de disyuntiva. Más si así no fuera, y si hubiese desgraciadamente que elegir entre la fabricación de artefactos nucleares que, aunque estuvieran destinados a fines pacíficos fuesen en el fondo idénticos a las armas nucleares, por una parte; y, por la otra, la renuncia a la utilización de toda explosión nuclear como único medio de evitar la proliferación de esas terribles armas de destrucción en masa, el espíritu que anima al Tratado y que se encuentra concretado en su Pre-

A menos que el progreso de la tecnología llegue a hacer posible la separación bien definida entre explosivos nucleares para usos pacíficos y explosivos nucleares para usos bélicos, habrá que buscar una solución que no implique difusión de las armas nucleares y que al mismo tiempo permita que aquellos Estados que no las poseen, como es el caso de todos los latinoamericanos, no se vean privados de los inmensos beneficios que para su desarrollo económico pueda llegar a significar la utilización de explosiones nucleares con fines pacíficos.

Como remedio inmediato convendría explorar —nos parece— la posibilidad de que, ya sea en el seno de una de las organizaciones internacionales existentes en el orden mundial, como las Naciones Unidas o el Organismo Internacional de Energía Atómica, o bien con carácter autónomo, se crease un Programa especial, semejante al que ya existe para el desarrollo económico, que tuviese el objeto específico de auxiliar a todos los Estados que pudieran necesitarlo a llevar a cabo en sus territorios explosiones nucleares con fines pacíficos —cuando esté ya comprobado, naturalmente, que éstas pueden realizarse al abrigo de todo peligro— sin que tuviesen que dilapidar innecesariamente sus limitados recursos fabricando ellos mismos los explosivos indispensables.

El Gobierno de México estudiará esta cuestión con el interés que merece a fin de presentar cuando sea oportuno, en los foros internacionales pertinentes, las conclusiones y propuestas que puedan derivarse de ese estudio.

En lo que atañe a organización se prevé, en los Artículos 7-11 del Tratado "con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones" contraídas en el mismo, el establecimiento de un Organismo latinoamericano autónomo que se denominará "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", cuya sede será la ciudad de México y que tendrá como órganos principales una Conferencia General, órgano supremo del Organismo, que celebrará cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además, tener reuniones extraordinarias cada vez que así esté previsto en el Tratado o que las circunstancias lo aconsejen; un Consejo compuesto de cinco Miembros elegidos por la Conferencia General, y una Secretaría, encabezada por un Secretario General, funcionario de carácter exclusivamente internacional, al igual que todo el demás personal de la misma.

Con objeto de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado, su artículo 12 establece un Sistema de Control que se encuentra ampliamente expuesto en los Artículos 13-18; en cuya aplicación se asigna una importantísima participación al Organismo Internacional de Energía Atómica y a su Sistema de Salvaguardias, previéndose igualmente la presentación por las Partes de informes periódicos e informes especiales, la eventual realización de inspecciones especiales y la transmisión de informes sobre el resultado de las mismas al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El punto relativo a la entrada en vigor del Tratado fue el principal problema que quedó sin solución durante el Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado del 19 de abril al 4 de mayo de 1966, ya que en las Propuestas aprobadas en esa ocasión figuraron al respecto dos textos alternativos: conforme a uno de ellos el Tratado, al igual que cualquier otro, entraría en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado en la fecha en que depositaran sus respectivos instrumentos de ratificación; conforme al segundo texto alternativo, el Tratado no podría entrar en vigor para ningún Estado hasta que se hubiesen cumplido una serie de requisitos.

Para resolver el problema, el Comité Coordinador, en su Informe del 28 de diciembre de 1966, sugirió la adopción de una fórmula conciliatoria que pudiese recibir la aprobación de todos los Estados Miembros de la Comisión sin menoscabo alguno de las respectivas posiciones que sobre el fondo de la cuestión se hallaban concretadas en los dos textos alternativos incluidos en las Propuestas.

Fue esta fórmula la que con algunas modificaciones debía ser finalmente adoptada e incorporada en el Artículo 28 del Tratado. De acuerdo con ella, el Tratado entrará en vigor para todos los Estados Signatarios únicamente cuando se hayan cumplido los cuatro requisitos que se especifican en el párrafo 1 del Artículo. Ello no obstante, como lo dice el párrafo 2 del mismo Artículo, "será facultad imprescriptible de todo Estado Signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada".

El párrafo 3 del propio artículo dispone, además, que tan "luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno Depositario —que lo es el de México— convocará una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo".

Como se ve, se ha adoptado un sistema ecléctico que, al mismo tiempo que respeta los puntos de vista de todos los Estados Signatarios impide que ninguno de ellos pudiese pretender vetar la entrada en vigor del Tratado para aquellos Estados que deseen someterse voluntariamente al estatuto de desnuclearización en él definido y enunciado.

desde 1963 en su Resolución 1911 (XVIII), el Tratado contiene un Protocolo Adicional, al que corresponde el número II y mediante el cual los Estados poseedores de armas nucleares que lo firmen y ratifiquen quedarán comprometidos a respetar el Tratado "en todos sus objetivos y disposiciones expresas", obligándose especialmente, a no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado, "sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el Artículo 1 del Tratado" y, además, "a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado".

A la luz del somero examen que acabo de hacer de algunas de las principales disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y especialmente a la luz de un más detenido análisis del mismo, no faltará seguramente quien diga —y, desde luego, con toda razón— que no es éste un Tratado perfecto; que adolece de deficiencias y que pudo ser mejor. No creo, sin embargo, que ello deba preocuparnos pues lo mismo se aplica a todos los frutos del esfuerzo humano esencialmente perfectibles. Abrigo la convicción de que está destinado a ejercer una influencia moral de valor inapreciable a pesar de sus limitaciones.

Es por ello tal vez que el Secretario General de las Naciones Unidas, en el mensaje que dirigió a la Comisión Preparatoria el 12 de febrero, a raíz de la aprobación unánime del Tratado, formuló entre otros los siguientes alentadores juicios:[43]

> El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina constituye una importante etapa en la larga y difícil búsqueda del desarme...
>
> Las disposiciones del Tratado señalan asimismo un paso importante en materia de verificación y control. Entre los tratados que he mencionado, el que ustedes han aprobado hoy es el primero y único que prevé un sistema de control efectivo bajo un órgano supervisor permanente. Al adoptar el Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y estructurar un sistema de inspecciones especiales en casos de sospecha de violación, fuera del Sistema de Salvaguardias del Organismo, también han ustedes precedido la marcha, al lograr un sólido método de asegurar a todas las Partes que el Tratado será observado.
>
> El éxito que han alcanzado ustedes aquí en sus trabajos no sólo marcará una etapa, sino que constituirá un ejemplo alentador, y confío en que también un estímulo importante, en el desarrollo de otras medidas de desarme de significación tanto mundial como regional. La importancia de su obra va también más allá del campo del desarme nuclear: contribuye de manera concreta a la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

[43] Doc. COPREDAL/S/Inf. 53.

> Las naciones de la América Latina pueden, con amplia justificación, enorgullecerse de lo que han logrado por su propia iniciativa y mediante sus propios esfuerzos.

Creo firmemente que U Thant tiene razón. El Tratado de Tlatelolco —cuya importancia quiso poner de relieve el Presidente de México, don Gustavo Díaz Ordaz, honrando con su presencia la ceremonia de su firma, hoy hace exactamente una semana— es el primero que logra concertarse con el fin de asegurar a perpetuidad la ausencia total de armas nucleares, ya no en regiones cubiertas por nieves perpetuas, como en el caso de la Antártida, ni, como en el del espacio ultraterrestre, en remotos cuerpos celestes de los que nos separan millones de kilómetros, sino en territorios densamente poblados por el hombre y que alcanzan casi la amplitud de un continente en el planeta en que vivimos. Constituye, en el fondo, el primer ejemplo de proscripción incondicional de las armas nucleares en tierras habitadas. Es, en verdad, un ejemplo que América Latina ofrece al mundo de su vocación pacifista y de su repudio inequívoco de toda posible carrera de armamentos nucleares.

Ojalá que ese ejemplo pueda servir de incentivo para nuestras deliberaciones en el seno de esta Conferencia del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones.

XVI

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA 295 SESIÓN DE LA CONFERENCIA DEL COMITÉ DE DESARME COMPUESTO DE DIECIOCHO NACIONES EL 21 DE MARZO DE 1967

AL INICIAR mi primera intervención en el Comité de Desarme en la sesión inaugural de su período de sesiones correspondientes a 1967, el 21 de febrero último, me permití precisar que estaría destinada a presentar al Comité, para información de los distinguidos Representantes de los Estados que lo integran, el "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina" unánimemente aprobado en la Ciudad de México el 12 de febrero.

Desearía principiar la que hoy tengo el honor de hacer, expresando mi sincero reconocimiento a todos los miembros del Comité que han hecho uso de la palabra por las bondadosas referencias que han tenido a bien incluir en sus discursos a la modesta contribución que, como Presidente de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, me tocó aportar en esa generosa empresa colectiva latinoamericana que debía felizmente culminar en la firma del Tratado de Tlatelolco.

Agregaré que, en mi calidad de Delegado de México, cuyo Gobierno fue designado Gobierno Depositario del Tratado, he notado con especial satisfacción que entre los distinguidos Representantes que mayores elogios se han dignado expresar para dicho instrumento figuran los de los tres Estados nucleares que participan en los trabajos del Comité de Desarme; lo que me hace pensar que pueda fundadamente esperarse que el Protocolo Adicional II del Tratado recibirá en fecha no lejana, la firma de los plenipotenciarios de sus respectivos Gobiernos.

En lo que atañe al contenido del Tratado, formularé sólo unas cuantas observaciones generales sobre un aspecto del mismo que considero fundamental. Tales observaciones serán, lo repito, de carácter general y estrictamente objetivo, ya que el Tratado de Tlatelolco nos ha sido transmitido en virtud de una resolución de la Comisión Preparatoria a título puramente informativo, por haberse estimado, como lo dice la propia resolución —aprobada el 12 de febrero y que lleva en el Acta Final el número 23 (IV)— que constituye una "señalada contribución de los Estados signatarios al esfuerzo de la comunidad internacional por conjurar el peligro de la proliferación de las armas nucleres". No me parece pues que sea éste ni el momento ni el foro apropiados para proceder a discutir el significado y alcance de su articulado. La posición del Gobierno de México al respecto ha quedado clara y ampliamente expuesta en los documentos oficiales del Cuarto

Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria. En cuanto a la interpretación de las disposiciones del Tratado en caso de eventuales discrepancias de opinión sobre las mismas entre las Partes Contratantes, o sea entre los Estados para los cuales venga a encontrarse en vigor el Tratado, el propio instrumento reconoce en su Artículo 24 la competencia de la Corte Internacional de Justicia la que, si llegare algún día a ser llamada a pronunciarse en la materia, aplicará seguramente la norma ya por ella enunciada con anterioridad en el sentido de que:

> Es un principio fundamental de interpretación que las palabras deben ser interpretadas según el sentido que tendrían normalmente en su contexto, a menos que tal interpretación lleve a resultados disparatados o absurdos.

En consecuencia, querría limitarme a repetir que, en mi opinión, el principal mérito del Tratado de Tlatelolco estriba en haber logrado conciliar, según ya tuve ocasión de destacarlo en mi anterior intervención, la prohibición omnicomprensiva, absoluta, sin excepción ni reserva alguna, de las armas nucleares, con el derecho de los Estados Miembros del futuro Organismo latinoamericano a la utilización pacífica del átomo para su desarrollo económico y social. Ambos principios, el de aquella prohibición y el de esta utilización se encuentran consagrados en el Tratado. La prohibición —Artículo I— sin embargo, es absoluta y sin reservas; en tanto que la utilización se encuentra, como no podría ser de otra manera, supeditada —Artículos 17 y 18— a que no entrañe violación o contravención de esa prohibición irrestricta.

Un sistema de control internacional eficaz —Artículos 12 a 16 y Artículo 18, párrafos 2 y 3— y una definición objetiva —Artículo 5— de lo que, para los efectos del Tratado, debe entenderse por "arma nuclear" —definición en la que durante el Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria se suprimió el elemento subjetivo de intención que había figurado en el proyecto elaborado en el Tercer Período— constituyen garantías suficientes y efectivas de que las disposiciones pertinentes del Tratado no podrán ser objeto de violaciones abiertas o solapadas y, en particular, de que será imposible que, so pretexto de realizar explosiones nucleares con fines pacíficos, se pretenda ensayar o fabricar armas nucleares.

Voy a pasar ahora a exponer algunas consideraciones sobre el Tratado para la No Proliferación de las Armas Nucleares de cuya preparación está encargado el Comité, las que serán también de carácter muy general, ya que mi Delegación estima que en la presente etapa de nuestros trabajos, cuando aún no se ha sometido a nuestra consideración ningún nuevo proyecto, son las que mejor se justifican y las que tal vez puedan resultar más constructivas.

Comenzaré por afirmar, que, en nuestra opinión, es fundamental

perder de vista el bosque. En otras palabras, que procuremos tener siempre presente cuáles son los objetivos esenciales inmediatos del Tratado que vamos a elaborar. Creemos que puede sostenerse que en el fondo se trata de un sólo objetivo aunque con dos distintas facetas: evitar toda forma de proliferación o difusión de las armas nucleares, salvaguardando al mismo tiempo el derecho de los Estados no nucleares a la utilización pacífica de la energía nuclear y a su plena participación en los adelantos y beneficios que de la tecnología nuclear puedan derivarse.

Partiendo de la anterior premisa, mi Delegación estima fundamental que las obligaciones que deban contraer las Partes Contratantes y que, a la luz del orden seguido en los dos proyectos que consideró el Comité el año pasado constituirán los dos primeros artículos del Tratado, sean tan amplias y precisas como se requiera a fin de que el Tratado, de conformidad con el primero de los cinco principios aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2028 (XX) no deje "a las potencias nucleares o no nucleares posibilidad alguna que permita la proliferación directa o indirecta de las armas nucleares en ninguna forma".

Mi Delegación, que ha sostenido en años anteriores que es éste un problema cuya solución correspondía en primer término a las dos llamadas superpotencias nucleares y a sus aliados, ha visto con satisfacción que parece estar ya cercano el momento en que se encuentre una fórmula superior a la de los proyectos anteriores y que nos atrevemos a esperar pueda obtener aceptación general.

Respecto a las disposiciones que deberán encontrar cabida en el Tratado acerca del uso pacífico de la energía nuclear, estimamos que el lugar apropiado para las mismas debiera ser un artículo y no el preámbulo del Tratado. Tal vez una forma adecuada para ese artículo fuese la de una declaración general en la que quedase establecido que ninguna de las disposiciones del Tratado deberá interpretarse con menoscabo del derecho de las Partes Contratantes a la utilización pacífica de la energía nuclear en cualquier forma que no contravenga las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones del propio Tratado.

Esta declaración de carácter negativo podría estar seguida por otra en la que se enunciasen una serie de puntos positivos indicando que el anterior principio general implicará, particularmente, el compromiso de que recibirán plena aplicación práctica las reiteradas declaraciones que hemos escuchado en el Comité de parte de los representantes de las potencias nucleares, en el sentido de que, entre otras cosas: *a)* los beneficios de la aplicación de la energía nuclear para fines pacíficos estarán al alcance de todas las Partes sobre una base de igualdad y de equidad absolutas; *b)* las Partes deberán ser copartícipes en todos los conocimientos y beneficios que puedan derivarse del futuro progreso de la tecnología nuclear para fines pacíficos y podrán continuar en sus

respectivos territorios el desarrollo de la misma; *c)* los Estados nucleares prestarán su cooperación eficaz y sin discriminación alguna a los no nucleares para impulsar tal desarrollo.

En cuanto a las explosiones nucleares con fines pacíficos, nuestra opinión es la que ya tuve ocasión de expresar en mi anterior intervención, o sea la de que a menos que el progreso de la tecnología llegue a hacer posible la separación bien definida entre explosivos nucleares para usos pacíficos y explosivos nucleares para usos bélicos —lo que en opinión de todos los expertos que nos ha sido dable consultar y en la de los muy calificados que en esta misma sala cambiaron informalmente impresiones con los miembros de nuestro Comité hace unos cuantos días, no parece definitivamente ser el caso en la actualidad— habrá que buscar una solución que no implique proliferación o difusión de las armas nucleares y que al mismo tiempo permita que los Estados no nucleares puedan obtener sin dificultad y sin discriminación los beneficios incalculables que pudiesen llegar a representar tales explosiones.

A este respecto, me permitiré repetir lo que dije el 21 de febrero:

> Como remedio inmediato convendría explorar —nos parece— la posibilidad de que, ya sea en el seno de una de las organizaciones internacionales existentes en el orden mundial, como las Naciones Unidas o el Organismo Internacional de Energía Atómica, o bien con carácter autónomo, se crease un Programa especial, semejante al que ya existe para el desarrollo económico, que tuviese el objeto específico de auxiliar a todos los Estados que pudieran necesitarlo a llevar a cabo en sus territorios explosiones nucleares con fines pacíficos —cuando esté ya comprobado, naturalmente, que éstas pueden realizarse al abrigo de todo peligro— sin que tuviesen que dilapidar innecesariamente sus limitados recursos fabricando ellos mismos los explosivos indispensables.

Abrigamos la confianza de que una tesis semejante pueda encontrar sin dificultad acogida en el futuro Tratado, ya sea en un artículo especial o en uno de los párrafos del artículo general que trate de la utilización pacífica del átomo.

Estimamos también que la incorporación en el Tratado de no proliferación del principio que figuró en quinto lugar entre los enunciados en la Resolución 2028 (XX) contribuirá a facilitar el logro de ese doble propósito fundamental inmediato al que me he venido refiriendo. En efecto, la creación de zonas desnuclearizadas con un estatuto jurídico destinado a mantenerlas libres a perpetuidad de armas nucleares, como en el caso del reciente tratado latinoamericano, constituye indudablemente la forma más radical de no proliferación. Consideramos, por lo tanto, que el futuro Tratado de no proliferación debería contener un artículo, por el estilo del que la Delegación de México

grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

Desearía mencionar también específicamente, por la importancia decisiva que ello revestirá para el buen funcionamiento del Tratado, la necesidad de que se establezca un sistema de control internacional que ofrezca las mayores garantías de eficacia y absoluta imparcialidad.

Otro punto que no debe omitirse ni aun en una exposición de carácter tan general como la presente, es el relativo al principio varias veces reiterado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de que la no proliferación de las armas nucleares no debe ser considerada como un fin en sí misma, sino como "un paso hacia la consecución del desarme general y completo y, más particularmente, del desarme nuclear". Creemos que este principio debería reflejarse en forma adecuada en el Tratado. Así, por ejemplo, mi Delegación se permitió sugerir en los últimos debates de la Primera Comisión de la Asamblea General sobre el tema de la no proliferación, como una posible solución, la de que se incorporase en el Tratado la enunciación del propósito de las potencias nucleares de negociar acuerdos destinados a la realización de medidas tangibles para detener la carrera de armamentos nucleares y para reducir y limitar progresivamente las existencias de tales armas y de los vehículos portadores de las mismas con miras a su eventual eliminación.

Respecto al problema de la seguridad, mi Delegación estima que el Comité debe prestar la mayor atención a la petición que le ha hecho expresamente la Asamblea General en el párrafo dispositivo 4 de su Resolución 2153 (XXI) a fin de que "examine con carácter de urgencia la propuesta de que las Potencias que poseen armas nucleares deben dar la seguridad de que no emplearán, ni amenazarán con emplear, armas nucleares contra Estados que no poseen armas nucleares y que no cuentan con las mismas en sus territorios, así como cualesquiera otras propuestas que se hayan formulado o que puedan formularse para la solución de este problema".

He llegado casi al final de la presente intervención ya que, lejos de pretender hacerla exhaustiva, de intento he querido limitarla, por las razones que al principio indiqué, a una reseña de los puntos que mi Delegación estima que son acreedores a especial atención de parte del Comité, ya que de su apropiada solución dependerá en última instancia el éxito del Tratado que aquí llegue a elaborarse.

No querría, sin embargo, terminarla sin esbozar algunas conclusiones generales que en nuestra opinión se imponen del análisis objetivo de los trabajos relacionados con el desarme y con las llamadas medidas conexas de desarme; tanto de los llevados a cabo en el seno de este Comité, como en los organismos que lo han precedido, en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina. Tales conclusiones son las siguientes:

1) El aforismo que nos recuerda que "lo mejor es enemigo de lo bueno" tiene particular validez en lo que atañe a labores de la índole de las que se han confiado al Comité.

2) En lo tocante a la concertación de un Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares, precisa recordar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 2153 (XXI), encareció que se efectuase "lo antes posible", poniendo de relieve en esa misma resolución y en la 2149 (XXI) que la ausencia de un freno eficaz contra la proliferación de las armas nucleares "crearía una amenaza a la seguridad de todos los Estados" y "podría conducir al agravamiento de la tirantez entre los Estados y al riesgo de una guerra nuclear".

3) La concertación de un Tratado de no proliferación, por imperfecto que éste sea, parece ser, en relación con el objetivo básico que se persigue, infinitamente superior a la ausencia de todo tratado.

4) La experiencia demuestra que las imperfecciones y lagunas de que, desde un punto de vista teórico, pueda adolecer un tratado, no tienen muchas veces influencia perjudicial para su funcionamiento efectivo y benéfico en la práctica. Así, por ejemplo, estoy seguro de que, desde un punto de vista técnico, podrían formularse numerosas críticas al contenido del Tratado sobre la Antártida, al del Tratado de Moscú sobre los ensayos nucleares, y al relativo a la desnuclearización del espacio ultraterrestre. Sin embargo, tengo análoga certeza de que todos estaremos de acuerdo en aceptar que los dos tratados que he mencionado en primer lugar han funcionado en forma plenamente satisfactoria y que no hay razón alguna que hiciera pensar que no sucederá lo mismo con el tercero.

5) Si se pretendiera que el Tratado de no proliferación fuese tan completo y detallado como el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, es casi seguro que la labor de nuestro Comité estaría de antemano condenada al fracaso. Las condiciones privilegiadas que afortunadamente existen en la América Latina en lo relativo a armamento nuclear, son muy distintas de las de otras regiones del mundo. Un tratado de alcance universal se enfrenta por lo tanto a dificultades y problemas inconmensurablemente mayores que los nada desdeñables que hubo que vencer para la concertación del Tratado de Tlatelolco.

6) Para facilitar la aceptación general de un Tratado universal de no proliferación, tal vez la principal dificultad que haya que superar estribe en conciliar la posición de aquellos Estados que desean que el Tratado incluya el mayor número posible de disposiciones precisas sobre todos los puntos que consideran relacionados con la materia del Tratado; y la posición de los que, por el contrario, sostienen la tesis

7) Mi Delegación estima que, si resultare imposible conciliar totalmente esos dos puntos de vista divergentes, a pesar de las concesiones mutuas que esperamos se produzcan, convendría buscar la solución en otro lado. No creemos que Estado alguno pueda resentir perjuicios en sus intereses nacionales por el hecho de que se dé oportunidad a que un Tratado de no proliferación se vea sometido al dictamen decisivo de su confrontación con la realidad y de su aplicación práctica durante un período razonable. En consecuencia, la inconformidad de algunos Estados con determinados aspectos del Tratado que el Comité llegue a elaborar, podría disminuir y aun disiparse totalmente, si —hasta donde lo permita la necesidad de asegurar un grado suficiente de estabilidad de los compromisos que se contraigan— se diese bastante flexibilidad a las cláusulas que el Tratado contenga respecto a revisión, reformas y retiro. Para ilustrar esta afirmación con un ejemplo concreto, diré que mi Delegación estima que, en el artículo que se incorpore en el Tratado respecto a la celebración de una conferencia de las Partes encargada de examinar el funcionamiento del mismo y, en caso necesario, las eventuales reformas que pudieran resultar aconsejables a la luz de tal examen, podría preverse igualmente que dicha conferencia sería convocada con anterioridad a la fecha que se fije en el artículo, en cualquier momento en que un tercio de los Estados Partes consideraran que se haya producido en el desarrollo de la tecnología nuclear algún nuevo hecho o situación cuya trascendencia justifique la revisión del Tratado.

La Delegación de México estará siempre pronta a contribuir en todo lo que de ella dependa a que los diversos puntos de vista ya expuestos o que lleguen a exponerse en el seno de nuestro Comité, puedan fundirse en un Tratado que ofrezca las mayores probabilidades de recibir la espontánea adhesión de todos los pueblos y gobiernos del mundo.

La línea de conducta de México en lo que se refiere al desarme en general, y muy especialmente a medidas colaterales como la desnuclearización y la no proliferación es bien conocida. Básteme recordar que el 22 de marzo de 1962, apenas una semana después de iniciados los trabajos de este Comité cuyo quinto aniversario acabamos de conmemorar, el Representante de mi país hizo saber aquí mismo, en la séptima sesión del Comité, que el Gobierno mexicano había resuelto ya desde entonces "no poseer ni admitir en el ámbito del territorio nacional armas nucleares de ninguna especie". La reciente firma por el Gobierno de México del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y la próxima ratificación incondicional de dicho instrumento, transformarán en compromiso internacional lo que fue antes sólo declaración unilateral.

Formulamos votos por que el resultado de los trabajos del Comité de Desarme sobre el tema de la no proliferación ayude a que en fecha no lejana sea compartida por todos los Estados, tanto los nucleares como los no nucleares, la decisión irrevocable de México —que el Presidente Díaz Ordaz ha reiterado con especial énfasis en varias ocasiones— de que la fuerza imponderable del átomo sea usada únicamente "para la vida, no para la muerte".

Segunda Parte

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

XVII

DECLARACIÓN CONJUNTA DEL 29 DE ABRIL DE 1963 SOBRE DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA[44]

Los Presidentes de las Repúblicas de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México,

Preocupados hondamente ante la actual evolución de la situación internacional, que favorece la difusión de las armas nucleares,

Considerando que por su invariable tradición pacifista los Estados latinoamericanos deben aunar sus esfuerzos a fin de convertir a la América Latina en una zona desnuclearizada, con lo cual contribuirán a disminuir asimismo los peligros que amenazan a la paz del mundo,

Deseosos de preservar a sus países de las trágicas consecuencias que acarrearía una guerra nuclear, y

Alentados por la esperanza de que la conclusión de un acuerdo regional latinoamericano pueda contribuir a la adopción de un instrumento de carácter contractual en el ámbito mundial,

En nombre de sus pueblos y gobiernos han convenido en lo siguiente:

1. *Anunciar* desde ahora que sus gobiernos están dispuestos a firmar un acuerdo multilateral latinoamericano, por el cual los países se comprometerían a no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear.

2. *Dar a conocer* la presente Declaración a los Jefes de Estado de las demás Repúblicas latinoamericanas haciendo votos por que sus gobiernos se adhieran a ella mediante el procedimiento que estimen adecuado.

3. *Coadyuvar* entre sí y con las demás Repúblicas latinoamericanas que adhieran a la presente Declaración, a fin de que la América Latina sea reconocida lo más pronto posible como una zona desnuclearizada.

[44] Texto reproducido de *México de Hoy*, cit. Núm. 151, mayo de 1963, p. 83. La Declaración ha sido distribuida como documento de las Naciones Unidas bajo la sigla A/5415/Rev. 1, el 14 de noviembre de 1963.

XVIII

RESOLUCIÓN 1911 (XVIII) SOBRE DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1963[45]

LA ASAMBLEA GENERAL,

Teniendo presente la vital necesidad de preservar a las generaciones actuales y venideras del flagelo de una guerra nuclear,

Recordando sus resoluciones 1380 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1576 (XV) de 20 de diciembre de 1960 y 1665 (XVI) de 4 de diciembre de 1961, en las que reconoció el peligro que entrañaría el aumento del número de Estados poseedores de armas nuclares, ya que tal aumento traería necesariamente como consecuencia la intensificación de la carrera de armamentos y la multiplicación de los obstáculos con que tropieza el mantenimiento de la paz en el mundo, dificultándose así el logro de un acuerdo del desarme general,

Advirtiendo que en su Resolución 1664 (XVI) de 4 de diciembre de 1961 hizo notar expresamente que los países que no poseen armas nucleares tienen un interés capital en la preparación y aplicación de las medidas tendientes a asegurar la cesación de los ensayos de armas nucleares e impedir una mayor difusión de las armas nucleares, y tienen también una importante función que desempeñar en esta esfera,

Considerando que la reciente celebración del Tratado por el que se prohiben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado el 5 de agosto de 1963, ha creado un ambiente favorable para que se procure progresar paralelamente en la prevención de una mayor difusión de las armas nucleares, problema éste que se halla estrechamente vinculado con el anterior, según lo indicó la Asamblea General en sus resoluciones 1649 (XVI) de 8 de noviembre de 1961 y 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962,

Considerando que los Jefes de Estado de cinco Repúblicas latinoamericanas formularon el 29 de abril de 1963 una declaración sobre la desnuclearización de la América Latina en la que anunciaron, en nombre de sus pueblos y gobiernos, que están dispuestos a firmar un acuerdo multilateral latinoamericano, por el cual los países se comprometerían a no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear,

Reconociendo la necesidad de preservar en la América Latina condiciones que impidan que los países de la región se vean envueltos en una peligrosa y ruinosa carrera de armamentos nucleares,

. *Toma nota con satisfacción* de la iniciativa para la desnuclearización de la América Latina contenida en la declaración conjunta de 29 de abril de 1963;

2. *Expresa la esperanza* de que los Estados de la América Latina inicien estudios, como lo estimen apropiado, a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales, y por los medios y canales que juzguen adecuados, sobre las medidas que convenga acordar para realizar los propósitos de la referida declaración;

3. *Confía* en que, en el momento oportuno, cuando se haya llegado a un acuerdo satisfactorio, todos los Estados, y en especial las potencias nucleares, prestarán su plena cooperación para dar eficaz cumplimiento a los propósitos de paz que animan la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados de la América Latina, cuando lo soliciten, los servicios técnicos que puedan requerir para realizar los propósitos expuestos en la presente resolución.

XIX

ACTA FINAL DE LA REUNIÓN PRELIMINAR SOBRE LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA, CELEBRADA EN MÉXICO, D. F., DEL 23 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 1964[46]

La Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina se celebró en México, D. F., del 23 al 27 de noviembre de 1964, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 de la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y atendiendo a la invitación formulada por el Gobierno de México.

Estuvieron representadas en la Reunión las diecisiete Repúblicas latinoamericanas que a continuación se especifican —las cuales en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, votaron todas a favor de la Resolución antes citada— junto con la integración de sus respectivas delegaciones:

Argentina

Representante: Excmo. Sr. Embajador Silvano Santander.
Representante Alterno: Sr. Fidel González Paz.

Bolivia

Representante: Excmo. Sr. Embajador Roberto Querejazu Calvo.

Brasil

Representante: Excmo. Sr. Embajador José Sette Câmara.
Representante Alterno: Sr. Octavio Luis de Berenguer César.
Asesor: Sr. Marcos Castrioto de Azambuja.

Colombia

Representante: S. S. Carlos Escallón Villa.

Costa Rica

Representante: Excmo. Sr. Embajador Fernando Barrenechea C.

Chile

Representante: Excmo. Sr. Embajador Alberto Sepúlveda Contreras.
Representante Alterno: Sr. Aurelio Fernández García-Huidobro.

[46] Texto reproducido del documento de la Reunión REUPRAL/6 de 27 de noviembre de 1964. El Acta Final ha sido también distribuida como documento

Ecuador

Representante: Excmo. Sr. Embajador Leopoldo Benites Vinueza.

El Salvador

Representante: Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías.

Haití

Representante: Excmo. Sr. Embajador Julio Jean Pierre-Audain.

Honduras

Representante: Excmo. Sr. Embajador Federico Poujol.
Representante Alterno: Sra. Clotilde Aguilar de Colmant.
Representante Alterno: Sr. Manuel Camero.

México

Representante: Excmo. Sr. Embajador Alfonso García Robles.
Representante Alterno: Excmo. Sr. Embajador Ismael Moreno Pino.
Asesor: Sr. Lic. Jesús Cabrera Muñoz-Ledo.
Asesor: Sr. Gral. Brig. Ángel López Padilla.
Asesor: Sr. Dr. Carlos Graef Fernández.

Nicaragua

Representante: Excmo. Sr. Embajador Alejandro Argüello Montiel.

Panamá

Representante: S. S. José B. Calvo.

Paraguay

Representante: Excmo. Sr. Embajador J. Natalicio González.
Representante Alterno: Sr. Alberto Preda Llamosas.

Perú

Representante: Excmo. Sr. Embajador Álvaro Rey de Castro.

República Dominicana

Representante: Excmo. Sr. Embajador José Antonio Fernández Caminero.

Uruguay

Observador: S. S. Aníbal Abadie-Aicardi.

Las deliberaciones de la Reunión se rigieron por el Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Agenda de la Reunión comprendió los dos puntos siguientes:

1. Medidas que convenga acordar con vistas a la realización de los propósitos sobre la desnuclearización de la América Latina, contenidos en la Declaración del 29 de abril de 1963 y reiterados en la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Examen preliminar de los principales aspectos implícitos en la concertación de un instrumento contractual sobre la desnuclearización de la América Latina.

En su sesión inaugural la Reunión hizo las siguientes designaciones por aclamación:

Presidente:

Excmo. Sr. Embajador Alfonso García Robles,
Representante de México.

Vicepresidentes:

Excmo. Sr. Embajador José Sette Câmara,
Representante del Brasil.

Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías,
Representante de El Salvador.

El señor Embajador Carlos Peón del Valle desempeñó el cargo de Secretario General de la Reunión, para el cual había sido previamente designado por el Gobierno de México.

El señor Lic. Donaciano González actuó como Secretario Adjunto y los señores Antonio González de León, Lic. Sergio González Gálvez y José Luis Vallarta como Secretarios Auxiliares.

Como resultado de sus deliberaciones la Reunión Preliminar adoptó unánimemente las siguientes resoluciones:

I

Reafirmación del propósito de desnuclearización de la América Latina

La Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina,

Considerando

Que la creciente difusión de armas nucleares contribuye a aumentar la tensión internacional y el riesgo de una conflagración mundial;

Que para los fines perseguidos por la Reunión debe entenderse por "desnuclearización" la ausencia de armas nucleares y de artefactos de

Resuelve

1. Reiterar los propósitos enunciados en la Declaración Conjunta de 29 de abril de 1963 y ratificados en la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la desnuclearización de la América Latina.

2. Recalcar la conveniencia de que se fomente la cooperación internacional para la utilización pacífica de la energía nuclear, especialmente en beneficio de los países en desarrollo.

II

Establecimiento de una Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina

La Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina,

Resuelve

1. Crear una Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina que tendrá su sede en México y estará integrada por las diecisiete Repúblicas latinoamericanas que han participado en la Reunión y las que posteriormente adhieran a esta Resolución.

La Comisión elegirá su presidente y los demás funcionarios que estime apropiado, y adoptará su propio reglamento.

2. Encargar a la Comisión Preparatoria que prepare un anteproyecto de tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina y, a tal efecto, realice previamente los estudios y gestiones que considere pertinentes.

La Comisión constituirá de entre sus miembros los grupos de trabajo que estime necesario —los cuales desempeñarán sus funciones, ya sea en la sede de la Comisión o en cualquier otro lugar, según las circunstancias lo hagan aconsejable— así como un comité encargado de coordinar las labores de los mismos que se intitulará "Comité Coordinador".

Al iniciar sus trabajos, la Comisión considerará las ideas expuestas en los debates de la Reunión Preliminar y consignadas en las actas de la misma.

En el desempeño de su cometido, la Comisión actuará a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales.

3. Recomendar a la Comisión Preparatoria que dé prioridad en su tarea a las cuestiones siguientes:

a) la definición de los límites geográficos de la zona a la que debería aplicarse el tratado;

b) los métodos de verificación, inspección y control que se juzgue conveniente adoptar para garantizar el fiel cumplimiento de los compromisos que se contraigan en el tratado;

c) gestiones encaminadas a lograr la colaboración de las Repúblicas la-

tinoamericanas que no estuvieron representadas en la Reunión Preliminar, en los trabajos de la Comisión;

d) gestiones encaminadas a conseguir que los Estados extracontinentales o continentales que, aparte de las Repúblicas latinoamericanas, tengan *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional respecto a territorios que lleguen a quedar comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica a la que se aplique el tratado, acepten contraer, en lo que atañe a tales territorios, los mismos compromisos que contraigan las referidas Repúblicas respecto a los suyos propios;

e) gestiones encaminadas a obtener de las potencias nucleares el compromiso de que respetarán estrictamente, en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina.

4. Fijar el lunes 15 de marzo de 1965 como fecha para la celebración de la sesión inaugural de la Comisión Preparatoria en México, D. F.

5. Pedir, a los Gobiernos de las diecisiete Repúblicas latinoamericanas que han participado en la Reunión Preliminar, que designen sus respectivos representantes en la Comisión Preparatoria con suficiente antelación a la fecha fijada en el párrafo anterior.

6. Pedir al Gobierno de México que designe el Secretario General de la Comisión Preparatoria y proporcione un local adecuado y el personal que se requiera para la Secretaría de la misma.

III

Homenaje al Presidente Adolfo López Mateos

La Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina,

Considerando

Que el Excelentísimo Señor don Adolfo López Mateos, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de una política internacional de paz orientada hacia el logro de los más altos ideales humanos, ha sido un dinámico y fervoroso propulsor de los propósitos de desnuclearización de la América Latina;

Que por su iniciativa personal concretada en su carta de 21 de marzo de 1963 se hizo realidad la Declaración Conjunta de 29 de abril del mismo año, que constituye uno de los documentos básicos para concretar el ideal de librar a la América Latina del flagelo de la guerra nuclear;

Que por iniciativa del Gobierno que él preside se ha realizado la presente Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina en un ambiente de cordialidad, libertad y auténtico sentimiento americanista,

americano, Excelentísimo Señor don Adolfo López Mateos, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

IV

Voto de reconocimiento

La Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina,

Considerando

La eficiencia excepcional y la perfecta organización con que los servicios competentes del Gobierno Mexicano aseguraron el buen funcionamiento de sus trabajos y la plena realización de sus objetivos,

Decide

Formular un voto de reconocimiento a dicho Gobierno, y una mención especial de elogio a los señores Embajadores Alfonso García Robles y Carlos Peón del Valle, así como a sus colaboradores, por los servicios inestimables que le presentaron.

V

Transmisión del Acta Final al Organismo Internacional de Energía Atómica y a la Comisión Interamericana de Energía Nuclear

La Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina,

Resuelve

Pedir al Secretario General de la Reunión que transmita el texto de la presente Acta Final al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en relación con el párrafo 2 de la Resolución I.

VI

Transmisión del Acta Final a las Naciones Unidas

La Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina,

Resuelve

Pedir al Presidente de la Reunión que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de la presente Acta Final, con

atenta súplica de que se sirva distribuirla como documento de la Asamblea General para información de los Miembros de la Organización y en relación con el párrafo 2 de la Resolución 1911 (XVIII).

*
* *

La presente Acta Final fue aprobada unánimemente por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina en su sesión de clausura, efectuada el viernes 27 de noviembre de 1964, primer aniversario de la aprobación de la Resolución 1911 (XVIII).

XX

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA[47]

Períodos de Sesiones

ARTÍCULO 1

La Comisión Preparatoria se reunirá cada vez que así lo decida la mayoría de sus Miembros a iniciativa de cualquiera de ellos, o cuando el Presidente la convoque.

ARTÍCULO 2

El Secretario General mantendrá a disposición de los Miembros de la Comisión, con una anticipación no menor de quince días hábiles a la inauguración de cada período ordinario de sesiones, sendas colecciones completas de la documentación producida por el período precedente de sesiones y de los documentos que cualquier Miembro de la Comisión haya solicitado que se hagan del conocimiento oficial de esta última.

ARTÍCULO 3

El Secretario General elaborará el programa provisional de cada período de sesiones y lo comunicará a los Miembros de la Comisión, siempre que sea posible, con una anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha de apertura de cada período de sesiones.

ARTÍCULO 4

El programa provisional de cada período de sesiones incluirá la información y documentación que la Secretaría deba presentar en cada caso; los temas propuestos por cualquiera de los Miembros de la Comisión, y los que el Secretario General juzgue procedente presentar a la consideración de esta última.

ARTÍCULO 5

Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa, se presentará una síntesis explicativa.

ARTÍCULO 6

El programa provisional de cada período de sesiones se someterá a la aprobación de la Comisión en la sesión de apertura del mismo.

[47] Aprobado en la segunda sesión de la Comisión, el 16 de marzo de 1965 y reformado en la vigesimoprimera sesión, el 4 de mayo de 1966. Texto reproducido del documento COPREDAL/45.

Delegaciones

ARTÍCULO 7

La Delegación de cada Miembro se compondrá de un Representante y de los Representantes Alternos y Asesores que su Gobierno acredite ante la Comisión.

ARTÍCULO 8

Cualquier Representante Alterno o Asesor podrá actuar como Representante en ausencia de éste.

ARTÍCULO 9

Los nombres de los miembros de las delegaciones se comunicarán al Secretario General, de ser posible con una anticipación no menor de diez días a la fecha de apertura de cada período de sesiones.

Presidente y Vicepresidentes

ARTÍCULO 10

La Comisión elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes.

ARTÍCULO 11

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya durante su ausencia.

ARTÍCULO 12

Mientras un Vicepresidente actue como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

ARTÍCULO 13

Además de dirigir los debates y ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este Reglamento, el Presidente decidirá las cuestiones de orden con sujeción al mismo; podrá proponer toda medida relacionada con la organización de los trabajos de la Comisión y atenderá en todo momento a la voluntad de la mayoría de los Miembros de la Comisión.

Órganos subsidiarios

ARTÍCULO 14

El Comité Coordinador estará integrado por el Presidente de la Co-

Comisión encomendará al Comité el desempeño de las funciones que estime pertinentes. El Comité Coordinador no se reunirá durante los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria a menos que ésta lo determine así.

ARTÍCULO 15

La Comisión constituirá los grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Los informes de los grupos de trabajo serán considerados por el Comité Coordinador, antes de ser sometidos a la Comisión.

ARTÍCULO 16

Cada órgano subsidiario adoptará su propio régimen de labores. Para ello se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.

La mayoría de los miembros de un órgano subsidiario constituirá quórum.

Secretaría

ARTÍCULO 18

El Secretario General actuará como tal en las sesiones de la Comisión Preparatoria, del Comité Coordinador y de los demás órganos subsidiarios de la primera. Podrá comisionar miembros de la Secretaría para que lo subroguen en dichas sesiones. Para el nombramiento del personal de Secretaría que preste servicios fuera de la sede de la Comisión, se requerirá su conformidad.

ARTÍCULO 19

La Secretaría tendrá a su cargo toda la labor administrativa de la Comisión, incluyendo la custodia de los archivos y la publicación de documentos. Además, ejecutará las demás misiones que la Comisión le encomiende.

Idiomas

ARTÍCULO 20

El español, el francés, el inglés y el portugués serán idiomas oficiales de la Comisión Preparatoria y de sus órganos. El español será el idioma de trabajo.

Actas

ARTÍCULO 21

De todas las sesiones plenarias de la Comisión se levantarán actas

resumidas, que la Secretaría hará circular entre todos los Miembros de de la Comisión.

ARTÍCULO 22

Todos los Proyectos de Resolución serán entregados a la Secretaría por escrito y podrán ser presentados en cualquiera de los idiomas oficiales.

Sesiones

ARTÍCULO 23

Las sesiones de la Comisión Preparatoria serán públicas, a menos que la propia Comisión, debido a circunstancias excepcionales, decida reunirse en sesión privada.

ARTÍCULO 24

Toda decisión adoptada por la Comisión en sesión privada será anunciada en una próxima sesión pública.

ARTÍCULO 25

La mayoría de los Miembros de la Comisión Preparatoria constituirá quórum.

ARTÍCULO 26

El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no fueren pertinentes al tema que se esté considerando.

ARTÍCULO 27

El Secretario General, o su representante, podrá formular en cualquier momento exposiciones orales o escritas ante la Comisión Preparatoria acerca de cualquier cuestión de la competencia de ésta.

ARTÍCULO 28

Durante la consideración de cualquier asunto, todo Representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá de inmediato sobre la misma. Si se apelara de esta decisión, la misma prevalecerá a menos de que sea revocada por la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO 29

Durante la consideración de un asunto, cualquier Representante podrá proponer el aplazamiento del debate. Antes de decidirse sobre esta

ARTÍCULO 30

Cualquier Representante podrá proponer en todo momento el cierre del debate sobre un tema que se esté considerando. Si se solicita el uso de la palabra para oponerse al cierre del debate, podrán tomarla cuando más dos oradores, después de lo cual se procederá inmediatamente a tomar votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los Representantes en virtud de este artículo.

ARTÍCULO 31

Las proposiciones para la suspensión o el levantamiento de las sesiones se votarán de inmediato. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del Representante que presente la proposición.

ARTÍCULO 32

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden en que a continuación se enumeran, sobre todas las demás proposiciones o mociones planteadas: *a)* suspensión de la sesión; *b)* levantamiento de la sesión; *c)* aplazamiento del debate sobre el tema que se esté considerando, y *d)* cierre del debate sobre el tema que se esté considerando.

ARTÍCULO 33

Normalmente, los proyectos de resolución y de enmienda se presentarán por escrito y se entregarán al Secretario General, quien distribuirá copias de ellos a las Delegaciones. Por regla general, ninguna proposición será debatida o votada sin haberse distribuido el texto correspondiente a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá proponer otro procedimiento.

ARTÍCULO 34

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

Votaciones

ARTÍCULO 35

Cada miembro de la Comisión Preparatoria tendrá un voto.

ARTÍCULO 36

Las decisiones de la Comisión se tomarán por el voto de una mayoría simple de los miembros presentes y votantes con excepción de la inclusión de nuevos temas y de aquellas cuestiones que, por esa misma

mayoría, se reconozcan como de suficiente importancia para requerir el voto de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

ARTÍCULO 37

A los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstienen de votar no se consideran como votantes.

ARTÍCULO 38

De ordinario, las votaciones de la Comisión se efectuarán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier Representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en español de los nombres de los Miembros, escogiéndose el primero por sorteo. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los Miembros y el Representante contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético en español de los nombres de los Miembros.

ARTÍCULO 39

Tan pronto como el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún Representante podrá interrumpir esta última, salvo para cuestiones de orden relativas a la forma en que se esté efectuando la votación.

ARTÍCULO 40

Cualquier Representante puede pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente.

ARTÍCULO 41

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Comisión votará primero sobre la que se aparte más en cuanto al fondo de la proposición original, y en seguida, sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Pero, cuando la aprobación de una enmienda implique forzosamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la proposición modificada. Se considerará que una moción es

ARTÍCULO 42

Cuando dos o más proposiciones se refieran a la misma cuestión, la Comisión, a menos que tome otra decisión, votará sobre tales proposiciones en el orden en que hayan sido presentadas.

Reformas al Reglamento

ARTÍCULO 43

Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser suspendidas por una mayoría de los miembros de la Comisión presentes y votantes.

ARTÍCULO 44

El presente Reglamento podrá ser modificado por el voto de dos tercios de los Estados Miembros de la Comisión.

XXI

ACTA FINAL DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA CELEBRADO EN MÉXICO, D. F., DEL 15 AL 22 DE MARZO DE 1965[48]

El Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina se celebró en México, D. F., del 15 al 22 de marzo de 1965, de conformidad con lo determinado en el párrafo 4 de la Resolución II de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina y según la convocatoria expedida el 26 de febrero de 1965 por el Secretario General.

Estuvieron representadas las Repúblicas latinoamericanas que a continuación se enumeran junto con la integración de sus respectivas delegaciones:

Argentina

Representante: Excmo. Sr. Embajador Silvano Santander.
Representante Alterno: Sr. Ministro Consejero Samuel Daien.

Bolivia

Representante Alterno: Sr. Ing. Walter Arce Pacheco.

Brasil

Representante: Excmo. Sr. Embajador José Sette Câmara.
Representante Alterno: Sr. Octavio Luis de Berenguer César.
Asesor: Sr. Marcos Castrioto de Azambuja.

Colombia

Representante: S. S. el Dr. Carlos Escallón Villa.
Representante Alterno: Sr. General Brigadier Jorge Quintero y Quintero.

Costa Rica

Representante: Excmo. Sr. Embajador Fernando Barrenechea.
Representante Alterno: Sr. Ministro Consejero Carlos A. Moreno.

Chile

Representante: Excmo. Sr. Embajador Horacio Suárez Herreros.
Representante Alterno: Sr. Enrique Cobo del Campo.

[48] Texto reproducido del documento de la comisión COPREDAL/9 de 22 de marzo de 1965. El Acta Final ha sido también distribuida como documento

Ecuador

Representante: Excmo. Sr. Embajador Fernando Chávez.

El Salvador

Representante: Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobias.

Haití

Representante: Excmo. Sr. Embajador Julio Jean Pierre-Audain.

Honduras

Representante: Excmo. Sr. Embajador Teniente Coronel Federico E. Poujol.
Representante Alterno: Sr. Lic. Manuel Gamero.

México

Representante: Excmo. Sr. Embajador Lic. Alfonso García Robles.
Representante Alterno: Excmo. Sr. Embajador Lic. Ismael Moreno Pino.

Asesores: Sr. Lic. Jesús Cabrera Muñoz-Ledo.
Sr. Teniente Coronel de Infantería D. E. M. Emundo Castro Villarreal.
Sr. Capitán de Fragata C. G. Agustín Muñoz de Cote.
Sr. Dr. Carlos Graef Fernández.

Nicaragua

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Alejandro Argüello Montiel.
Representante Alterno: Sr. Ministro Consejero Dr. Santos Vanegas Gutiérrez.

Panamá

Representante: Excmo. Sr. Embajador Ing. José B. Cárdenas.
Representante Alterno: Sr. Ing. José B. Calvo.

Paraguay

Representante: Excmo. Sr. Embajador J. Natalicio González.

Perú

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Álvaro Rey de Castro.
Asesor: Sr. Noé Hernán Ramírez Lituma.

República Dominicana

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. José Antonio Fernández Caminero.
Representante Alterno: Sr. Tulio Enrique Martí Brenes.

Uruguay

Representante: Excmo. Sr. Embajador Prof. Enrique Rodríguez Fabregat.

Representante Alterno: Sr. Dr. Aníbal Abadie-Aicardi.

Asesor: Sr. Alfredo Giró.

Venezuela

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Rolando Salcedo Delima.

El Gobierno de Guatemala acreditó con el carácter de Observador al Excmo. Sr. Dr. Francisco Linares Aranda, Embajador de ese país en México.

El Gobierno de los Países Bajos acreditó con el carácter de Observador al Excmo. Sr. Ministro L. A. M. Lichtveld.

El Gobierno de Yugoslavia acreditó con el carácter de Observador al Excmo. Sr. Dalibor Soldatić, Embajador de ese país en México.

En el orden del día de las sesiones de la Comisión Preparatoria figuró el siguiente tema, en torno al cual se desarrollaron las deliberaciones de la misma:

> Elaboración del anteproyecto de tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina y, al efecto, realización de las gestiones y estudios previos a que se refiere la Resolución II de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina.

En su sesión inaugural la Comisión Preparatoria hizo las siguientes designaciones por aclamación:

Presidente:

Excmo. Sr. Embajador Alfonso García Robles,
Representante de México.

Vicepresidentes:

Excmo. Sr. Embajador José Sette Câmara,
Representante de Brasil, y

Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías,
Representante de El Salvador.

El señor Embajador Carlos Pcón del Valle desempeñó, por designación del Gobierno de México basada en el párrafo 6 de la Resolución II de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina, el cargo de Secretario General de la Comisión Preparatoria.

El señor Lic. Carlos González Parrodi actuó como Secretario adjunto

En el curso de sus debates, durante la primera y la segunda sesiones, celebradas el 15 y el 16 de marzo de 1965, la Comisión Preparatoria tomó conocimiento de las comunicaciones dirigidas al Secretario General por las Misiones diplomáticas de Guatemala y de los Países Bajos acreditadas en México, en relación con la asistencia de Observadores de sus respectivos países a las sesiones de la Comisión. Con tal motivo, la Comisión recibió al Excelentísimo Señor Francisco Linares Aranda en su carácter de Observador designado por el Gobierno de Guatemala. Además, la Comisión acordó, en su segunda sesión, facultar a la Mesa para aceptar la presencia de Observadores de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas que comunique al Secretario General su deseo en tal sentido. A partir de la tercera sesión, celebrada el 17 de marzo de 1965, y con el consentimiento de la Mesa, asistió a las sesiones de la Comisión con el carácter de Observador del Gobierno de los Países Bajos, el Excelentísimo Señor L. A. M. Lichtveld, y, a partir de la séptima sesión, el Excelentísimo señor Dalibor Soldatić, Embajador de Yugoslavia en México, quien fue designado como Observador por su Gobierno.

En su segunda sesión, celebrada el 16 de marzo de 1965, la Comisión Preparatoria adoptó su Reglamento. El texto del Reglamento ha quedado registrado en el documento COPREDAL/3, de fecha 17 de marzo de 1965.

Como resultado de sus deliberaciones la Comisión Preparatoria adoptó unánimemente las siguientes resoluciones:

Resolución 1

Organización de los Trabajos de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Teniendo en cuenta las disposiciones de las Resoluciones I y II aprobadas por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina, y especialmente el encargo conferido a la Comisión en el párrafo 2 de la Resolución II en el sentido de que "prepare un anteproyecto de tratado multilateral para la Desnuclearización de la América Latina y, a tal efecto, realice previamente los estudios y gestiones que considere pertinentes";

Recordando que, en el mismo párrafo, la Reunión Preliminar resolvió que la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina "constituirá de entre sus miembros los grupos de trabajo que estime necesario —los cuales desempeñarán sus funciones, ya sea en la sede de la Comisión o en cualquier otro lugar, según las circunstancias lo hagan aconsejable— así como un comité encargado de coordinar las labores de los mismos que se intitulará 'Comité Coordinador' ";

Recordando igualmente que, en el párrafo 3 de la Resolución mencionada, la Reunión Preliminar recomendó a la Comisión que diese prioridad en su tarea a las cuestiones que allí mismo se especifican;

Advirtiendo que en el artículo 14 de su Reglamento la Comisión acordó que "el Comité Coordinador estará integrado por el Presidente de la Comisión, que lo presidirá; los dos Vicepresidentes o sus representantes, y los Presidentes de los grupos de trabajo o sus representantes. La Comisión encomendará al Comité el desempeño de las funciones que estime pertinentes";

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 1911 (XVIII) sobre "Desnuclearización de la América Latina", pidió al Secretario General de la Organización que, "a solicitud de los Estados de la América Latina, les preste las facilidades técnicas que éstos puedan requerir para realizar los propósitos expuestos en la presente Resolución",

Resuelve

I

Que el Comité Coordinador, integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, tendrá su sede en México, D. F., y estará encargado de desempeñar las siguientes funciones, además de aquellas que posteriormente la Comisión pueda encomendarle:

a) coordinar las labores de los grupos de trabajo de la Comisión, y

b) estudiar el material que reciba de los grupos de trabajo y el que por sí mismo considere apropiado preparar o recopilar, con miras a su posterior utilización en la elaboración del anteproyecto de tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina de la que la Comisión se halla encargada.

II

Constituir tres grupos de trabajo con las respectivas sedes, integración y funciones que a continuación se especifican:

Grupo de Trabajo A

El Grupo de Trabajo A tendrá su sede en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, estará integrado por los Representantes de Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, Panamá y Uruguay y se encargará de realizar las siguientes funciones:

1. Definición de los límites geográficos de la zona a la que deberá aplicarse el tratado multilateral que llegue a concertarse para la desnuclearización de la América Latina.

2. Gestiones encaminadas a lograr la colaboración en los trabajos de la Comisión de cualquier República latinoamericana que aun no forme parte de la misma, así como la de todos los demás Estados sobe-

3. Gestiones encaminadas a conseguir que los Estados extracontinentales o continentales que, aparte de las Repúblicas latinoamericanas y de los Estados soberanos de referencia, tengan, *de jure* o de *facto*, responsabilidad internacional respecto a territorios que lleguen a quedar comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica en cuestión, acepten contraer, en lo que atañe a tales territorios, los mismos compromisos que contraigan las mencionadas Repúblicas y Estados respecto a los suyos propios, quedando entendido que el hecho de tratar con la potencia que en la actualidad ejerza dominio sobre un determinado territorio que sea reclamado por una de las Repúblicas latinoamericanas, no prejuzga en forma alguna acerca del *status* político de dicho territorio ni podrá ser interpretado en forma perjudicial a los intereses de dicha República.

Grupo de Trabajo B

El Grupo de Trabajo B tendrá su sede en México, D. F., estará integrado por los Representantes de El Salvador, Haití, Honduras, México, Paraguay y Perú, y se encargará de realizar un estudio sobre los métodos de verificación, inspección y control que se juzgue conveniente adoptar para garantizar el fiel cumplimiento de los compromisos que se contraigan en el tratado.

Grupo de Trabajo C

El Grupo de Trabajo C tendrá su sede en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, estará integrado por los Representantes de Bolivia, Brasil, Colombia, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela y se encargará de realizar gestiones encaminadas a obtener de las potencias nucleares el compromiso de que respetarán estrictamente, en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina. Los Representantes latinoamericanos en el Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones, con sede en Ginebra, servirán de enlace entre el Grupo de Trabajo y el Comité, en aquellos aspectos de la labor del primero que lo hagan aconsejable.

III

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de la Comisión Preparatoria, la mayoría de los miembros del Comité Coordinador o de los Grupos de Trabajo constituirá quórum, y tanto aquéllos como éstos se regirán por las normas contenidas en el Reglamento citado.

IV

El Comité Coordinador podrá solicitar del Secretario General de las Naciones Unidas las facilidades técnicas que estime pertinentes para

el mejor desempeño de sus funciones. Los Grupos de Trabajo también podrán hacerlo, por conducto del Comité Coordinador, en lo que se refiere a sus respectivas atribuciones.

V

Los Grupos de Trabajo deberán transmitir sendos informes parciales de sus labores al Comité Coordinador el 1º de junio de 1965, así como, el 1º de agosto de 1965, los informes que deban someterse por conducto del Comité a la Comisión Preparatoria para ser considerados por ésta en su segundo período de sesiones.

VI

La Comisión Preparatoria celebrará su Segundo Período de sesiones en México, D. F., a partir del lunes 23 de agosto de 1965.

(Aprobada en la sexta sesión, celebrada el 19 de marzo de 1965.)

Resolución 2

Proyecto de Resolución presentado por la República Argentina, relativo a la creación de un Comité Permanente Latinoamericano de Desnuclearización

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Habiendo tomando conocimiento, con el mayor interés, del proyecto de Resolución presentado por la Delegación de la República Argentina y reproducido en el documento COPREDAL/L/1 de 15 de marzo de 1965;

Haciendo presente a la Delegación de la República Argentina su gratitud por la valiosa contribución que este proyecto representa para el progreso ulterior de sus trabajos;

Considerando, no obstante, que el referido proyecto contiene disposiciones de carácter ejecutivo, ya que el Comité Permanente Latinoamericano de Desnuclearización cuya creación se propone tendría por objeto "metodizar, ordenar, controlar, ejecutar y supervisar la verificación y aplicación de las disposiciones que emita la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina",

Resuelve

Que el proyecto argentino sea remitido al Comité Coordinador para que éste lo estudie debidamente y, en el momento que considere oportuno a la luz de la evolución de los trabajos de la Comisión Preparatoria, proponga su inclusión en el programa de uno de los próximos períodos de sesiones de la Comisión.

Resolución 3

Voto de reconocimiento

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Considerando

El alto valor que encierra, para las finalidades de esta Comisión, la acogida que en suelo mexicano le han brindado el Excelentísimo señor licenciado D. Gustavo Díaz Ordaz y el Gobierno de México;

Los méritos característicos de las acertadas actuaciones del Presidente de la Comisión, Excelentísimo señor Embajador D. Alfonso García Robles, así como de los Vicepresidentes, Excelentísimo señor Embajador D. José Sette Câmara y Excelentísimo señor Embajador D. Rafael Eguizábal Tobías;

La eficiencia con que la Secretaría de la Comisión desempeñó sus funciones,

Resuelve

Elevar al Excelentísimo señor licenciado D. Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el testimonio de su gratitud por la hospitalidad brindada a la Comisión y por el impulso que así se ha imprimido a sus labores.

Congratularse con el Excelentísimo señor Embajador D. Alfonso García Robles, por el resultado de las deliberaciones por él presididas, haciendo extensiva esta congratulación al Excelentísimo señor Embajador D. José Sette Câmara y al Excelentísimo señor Embajador D. Rafael Eguizábal Tobías.

Expresar su aprecio por los servicios del Secretario General, Excelentísimo señor Embajador D. Carlos Peón del Valle, y de sus colaboradores.

(Aprobada en la sexta sesión, celebrada el 19 de marzo de 1965.)

Resolución 4

Transmisión del Acta Final a las Naciones Unidas

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Resuelve

Pedir al Presidente de la Comisión que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de la presente Acta final, con atenta súplica de que se sirva distribuirla como documento de la Asam-

blea General para información de los Miembros de la Organización y en relación con el párrafo 2 de la Resolución 1911 (XVIII).

(Aprobada en la sexta sesión, celebrada el 19 de marzo de 1965.)

*
* *

La presente Acta Final fue aprobada unánimemente por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina en la sesión de clausura de su Primer Período de sesiones, efectuada el lunes 22 de marzo de 1965.

XXII

ACTA FINAL DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA, CELEBRADO EN MÉXICO, D. F., DEL 23 DE AGOSTO AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1965[49]

El segundo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina se inició en México, D. F., el 23 de agosto de 1965, de conformidad con lo determinado en la sección VI de la Resolución 1, adoptada el 19 de marzo de 1965 por la Comisión, durante su Primer Período de Sesiones, y se clausuró el 2 de septiembre del mismo año.

Los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria estuvieron representados en el Segundo Período de Sesiones como a continuación se indica:

Argentina

Representante: Excmo. Sr. Embajador Silvano Santander.
Representante Alterno: Sr. Ministro Consejero Samuel Daien.

Bolivia

Representante: S. S. el Dr. Juan José Loria.
Representante Alterno: Sr. Ing. Walter Arce Pacheco.

Brasil

Representante: Excmo. Sr. Embajador José Sette Câmara.
Representante Sr. Octavio Luis de Berenguer César.
Asesor: Sr. Marcos Castrioto de Azambuja.

Colombia

Representante: S. S. el Dr. Carlos Escallón Villa.
Representante Alterno: Sr. General Brigadier Jorge Quintero y Quintero.

Costa Rica

Representante: Excmo. Sr. Embajador Fernando Barrenechea.
Representante Alterno: Sr. Ministro Consejero Carlos A. Moreno.
Asesor: Sr. Gilberto Saborío González.

[49] Texto reproducido del documento de la Comisión COPREDAL/19 de 2 de septiembre de 1965. El Acta Final ha sido también distribuida como documento A/5985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fechado el 22 de septiembre de 1965.

Chile

Representante: Excmo. Sr. Embajador Horacio Suárez Herreros.
Representante Alterno: Sr. Ministro Consejero Enrique Cobo del Campo.

Ecuador

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Leopoldo Benites Vinueza.
Representante Alterno: Excmo. Sr. Embajador General Luis Agustín Mora Bowen.
Asesor: Sr. Dr. Ernesto Valdivieso Chiriboga.

El Salvador

Representante: Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías.

Guatemala

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Francisco Linares Aranda.
Asesor: Sr. Lic. Juan Carlos Delpree Crespo.

Haití

Representante: Excmo. Sr. Embajador Julio Jean Pierre-Audain.

Honduras

Representante Alterno: Sr. Ministro Consejero Dr. Hernán López Callejas.

México

Representante: Excmo. Sr. Embajador Lic. Alfonso García Robles.
Representante Alterno: Excmo. Sr. Embajador Lic. Jorge Castañeda.

Asesores: Sr. Lic. Jesús Cabrera Muñoz-Ledo.
Sr. Mayor de Ing. D. E. M. Jaime Contreras Guerrero.
Sr. Capitán de Fragata C. G. Agustín Muñoz de Cote.
Sr. Dr. Carlos Graef Fernández.
Sr. Dr. Agusto Moreno y Moreno (Suplente).

Nicaragua

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Alejandro Argüello Montiel.
Representante Alterno: Sr. Ministro Consejero Dr. Edgar Escobar

Panamá

Representante: Excmo. Sr. Embajador Ing. José B. Cárdenas.
Representante Alterno: Sr. Dr. Simón Quirós Guardia.
Asesor: Sr. Ing. José B. Calvo.

Paraguay

Representante: Excmo. Sr. Embajador J. Natalicio González.

Perú

Representante: Excmo. Sr. Embajador Edgardo Seoane Corrales.
Representante Alterno: Sr. Consejero Antonio Belaúnde Moreyra.

República Dominicana

. . . . . .

Uruguay

Representante: Excmo. Sr. Embajador Prof. Enrique Rodríguez Fabregat.
Representante Alterno: Sr. Dr. Aníbal Abadie-Aicardi.
Asesor: Sr. Alfredo Giró Pintos.

Venezuela

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Rolando Salcedo Delima.
Aseñor: Sr. Lic. Virgilio Fernández.

Los países que en seguida se mencionan acreditaron, para el Segundo Período de Sesiones, a los siguientes Observadores:

Canadá

Sr. Dwight Wilder Fulford.

Dinamarca

Sr. Erno M. Olsen.

Estados Unidos de América

Excmo. Sr. Embajador Fulton Freeman.
Suplente: Sr. Charles Gordon Stefan.

Gran Bretaña

S. E. el Embajador Sir Nicolas J. A. Cheetham. K. C. M. G.
Suplente: Sr. Thomas Christopher Barker.

Italia

Sr. Dr. Pio Pignatti Morano Di Custoza.

Japón

Excmo. Sr. Embajador Kaoru Hayashi.
Suplente: Sr. Tadashi Ohtaka.

Noruega

Excmo. Sr. Embajador Ernest Krogh-Hansen.
Suplente: Sr. Sven Knudsen.

Países Bajos

Excmo. Sr. Ministro L. A. M. Lichtveld.

Suecia

Sr. Arne Helleryd.

Yugoslavia

Excmo. Sr. Embajador Dalibor Soldatić.
Suplente: Sr. Ante Markotić.

Los temas centrales de la Agenda, de los cuales se ocupó la Comisión Preparatoria durante sus deliberaciones, fueron los siguientes:

1. Informe del Comité Coordinador, incluyendo los informes de los Grupos de Trabajo.
2. Elaboración del anteproyecto del Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina y, al efecto, realización de las gestiones y estudios a que se refiere la Resolución II de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina.

La Mesa de la Comisión, de conformidad con las designaciones hechas durante el primer Período de Sesiones, estuvo integrada como sigue:

Presidente:

Excmo. Sr. Embajador Alfonso García Robles,
Representante de México.

Vicepresidentes:

Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías,
Representante de El Salvador.

El señor Embajador Carlos Peón del Valle, Secretario General de la Comisión Preparatoria, fue asistido durante el Segundo Período de Sesiones por el Secretario Adjunto, Señor Antonio González de León, y los Secretarios Auxiliares, señores licenciado Sergio González Gálvez, licenciado Joaquín Mercado y José Luis Vallarta.

En su novena sesión, primera del Segundo Período, la Comisión Preparatoria dio la bienvenida a la Representación de Guatemala, con plenitud de derechos, al haber comunicado el Gobierno de ese país su adhesión a la Resolución II de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina.

La Comisión resolvió, en su décima sesión, ampliar los términos de su integración —previstos en la propia Resolución II de la Reunión Preliminar— a fin de que Jamaica y Trinidad y Tabago queden en las mismas condiciones que las Repúblicas latinoamericanas para los fines de su ingreso.

Por otra parte, la Comisión se congratuló por la presencia de los Observadores de Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Italia, Japón, Noruega y Suecia, que vinieron a sumarse a los de los Países Bajos y de Yugoslavia, que ya habían sido acreditados en el período de sesiones anterior.

También en su décima sesión, la Comisión Preparatoria decidió asimilar las organizaciones intergubernamentales a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la aceptación de Observadores de las mismas y acordó que, por regla general, la Mesa aceptará la presencia, para escuchar las deliberaciones de la propia Comisión, de los representantes que deseen acreditar las organizaciones no gubernamentales registradas oficialmente por la Organización de las Naciones Unidas, y que la Comisión decidirá en cada caso sobre las solicitudes análogas que presentaren otras organizaciones que no reúnan dicho requisito.

Durante el Segundo Período de Sesiones, el señor William Epstein, Jefe del Grupo de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas, prestó su valiosa colaboración como Consultor Técnico, a petición del Comité Coordinador.

A fin de desahogar los asuntos que estuvieron a su consideración, con el cuidado y prontitud que éstos ameritaban, la Comisión encontró adecuado establecer una Subcomisión, que estuvo encargada de: *1)* preparar un documento de trabajo que la Comisión sometería a su vez a los gobiernos de los Estados Miembros, tomando como base, para la preparación de dicho documento, *a)* el "Anteproyecto de Artículos para el Tratado sobre la Desnuclearización de la América Latina relativos a verificación, inspección y control", preparado por el Grupo de Trabajo B; *b)* las sugerencias concretas formuladas en las deliberaciones de la Comisión, y *c)* las proposiciones que los miembros de la Subcomisión presentasen en el seno de la misma y *2)* preparar recomendaciones a la Comisión con respecto a los proyectos de resolución y acuer-

dos pertinentes que habían sido presentados por el Comité Coordinador. Por encargo de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo B celebró también una sesión, durante la cual efectuó la revisión de su Anteproyecto de Artículos sobre verificación, inspección y control.

Como resultado de sus deliberaciones, la Comisión Preparatoria adoptó unánimemente las siguientes resoluciones:

Resolución 5 (II)

Participación de Jamaica y Trinidad y Tabago en la Comisión Preparatoria

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Considerando que la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina, en su Resolución II, acordó "Crear una Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina que tendrá su sede en México y estará integrada por las diecisiete Repúblicas latinoamericanas que han participado en la Reunión y las que posteriormente adhieran a esta Resolución";

Teniendo presente que la Comisión Preparatoria, en su Resolución 1, Sección II, decidió encargar al Grupo de Trabajo A de la propia Comisión la realización de "gestiones encaminadas a lograr la colaboración en los trabajos de la Comisión de cualquier República latinoamericana que aún no forma parte de la misma, así como la de todos los demás Estados soberanos —o que vengan a serlo— que se hallen situados dentro de los límites de la zona";

Tomando en cuenta que el Grupo de Trabajo A, en el párrafo 10 de su Informe al Comité Coordinador, señaló la importancia de que Jamaica y Trinidad y Tabago sean incorporados, con plenitud de derechos, a las deliberaciones de la Comisión Preparatoria, y

Advirtiendo que el Comité Coordinador, en su Resolución 3, recomendó a la Comisión Preparatoria que diese prioridad a esta cuestión,

Resuelve

1. Ampliar la integración prevista en la Resolución II de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina para la Comisión Preparatoria, en el sentido de que Jamaica y Trinidad y Tabago queden en las mismas condiciones que las Repúblicas latinoamericanas para los fines de su ingreso a la propia Comisión Preparatoria, mediante adhesión a la resolución referida, y

2. Pedir al Presidente de la Comisión Preparatoria que transmita la presente Resolución a los Gobiernos de Jamaica y de Trinidad y Tabago.

(Aprobada en la 16ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1965.)

Resolución 6 (II)

Distribución de documentos de la Comisión Preparatoria

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Recordando que el artículo 23 de su Reglamento dispone que "las sesiones de la Comisión Preparatoria serán públicas, a menos que la propia Comisión, debido a circunstancias excepcionales, decida reunirse en sesión privada";

Recordando igualmente que cada órgano subsidiario de la Comisión, al adoptar su propio régimen de labores, debe regirse por las normas contenidas en el Reglamento de la misma, y

Considerando la conveniencia de que la opinión pública pueda estar ampliamente informada del desarrollo de las labores de la Comisión y de sus órganos subsidiarios,

Resuelve

Que los documentos de la Comisión Preparatoria y de sus órganos subsidiarios continúen siendo de distribución general, a menos que la propia Comisión, o el órgano subsidiario correspondiente, debido a circunstancias excepcionales, decida otra cosa.

(Aprobada en la 16ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1965.)

Resolución 7 (II)

Constitución de un Comité Negociador

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Habiendo examinado los informes de los Grupos de Trabajo A y C que le fueron transmitidos por el Comité Coordinador;

Tomando en cuenta que, como lo ponen de relieve los debates del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones, cada día cobra más apremiante urgencia el impedir la diseminación o proliferación de las armas nucleares;

Considerando, en consecuencia, que sería muy conveniente aprovechar la celebración del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para activar las gestiones conducentes al logro de los objetivos que persiguen los Grupos de Trabajo en cuestión, y

Advirtiendo que las gestiones realizadas por los dos Grupos de Trabajo ponen de manifiesto la estrecha vinculación que en determinados aspectos tienen las cuestiones de que están encargados,

Resuelve

1. Constituir un Comité Negociador integrado por el Presidente de

la Comisión Preparatoria y los Presidentes —o Vicepresidentes, en caso de ausencia de los primeros— de los Grupos de Trabajo A y C;

2. Encargar a dicho Comité que, durante la celebración del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, se esfuercen en acelerar al máximo mediante negociaciones con Representantes autorizados de los Estados correspondientes, la realización de los propósitos definidos en la sección II de la Resolución 1, aprobada por la Comisión Preparatoria el 19 de marzo de 1965, y

3. Pedir al Comité Negociador que consulte con los Grupos de Trabajo A y C cada vez que lo estime aconsejable, que los mantenga enterados del progreso de sus labores y que presente oportunamente a la Comisión Preparatoria, por conducto del Comité Coordinador, un informe sobre el desarrollo y resultados de las mismas.

(Aprobada en la 16ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1965.)

Resolución 8 (II)

Preámbulo del Anteproyecto de Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Habiendo considerado el Documento de Trabajo preparado por la Secretaría en cumplimiento de lo acordado por el Comité Coordinador y sometido a la Comisión en el documento COPREDAL/S/DT/1, y

Tomando en cuenta las propuestas presentadas y las opiniones formuladas en el debate sobre dicho documento de trabajo,

Resuelve

Aprobar como una declaración de principios que ha de servir de base para el Preámbulo del Anteproyecto de Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, el siguiente texto:

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos representados en la Conferencia de Plenipotenciarios para la Desnuclearización de la América Latina,

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, basado en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808 (IX), aprobó unánimemente, como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, "la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa", así como también "la transformación para fines pacíficos de las reservas existentes de armas nucleares", y

didas que convenga acordar para la desnuclearización de la América Latina deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales";

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan sin distinción y sin escape tanto a los ejércitos como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aun pueden hacer que la Tierra toda se torne a la postre inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

La situación privilegiada de los Estados representados en la Conferencia, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares y de artefactos para su lanzamiento, les impone el deber includible, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad, de preservar tal situación;

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinosa carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos disponibles para el desarrollo económico y social;

Los anteriores factores, unidos a la tradicional vocación pacifista de sus pueblos, hacen imprescindible que la energía nuclear sea usada en la América Latina exclusivamente para fines pacíficos;

La desnuclearización de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones;

Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización de los Estados representados en la Conferencia —entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre, como hasta ahora lo han estado, de armas nucleares y de artefactos para su lanzamiento— constituirá una medida de protección para sus pueblos contra el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos, y contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y

un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina, fiel a su tradición imbuida del sentido de universalidad, no sólo debe esforzarse en desterrar de sus lares el flagelo de una guerra nuclear y en pugnar por el bienestar y el progreso de sus pueblos, sino también en cooperar paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

. . . . . .

(Aprobada en la 16ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1965.)

Resolución 9 (II)

Anteproyecto de Artículos sobre verificación, inspección y control

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Habiendo considerado con especial aprecio el Anteproyecto de Artículos para el Tratado sobre la Desnuclearización de la América Latina relativos a verificación, inspección y control, preparado por el Grupo de Trabajo B y sometido a la Comisión Preparatoria por el Comité Coordinador, y

Teniendo en cuenta que la naturaleza eminentemente técnica de varias de las disposiciones contenidas en dicho Anteproyecto hacen necesario su estudio por parte de los Estados Miembros,

Resuelve

1. Transmitir a los Gobiernos de los Estados Miembros, para su estudio, el Anteproyecto de Artículos para el Tratado sobre la Desnuclearización de la América Latina que figura como Anexo a la presente Resolución;

2. Encarecer a los Gobiernos que remitan al Secretario General sus observaciones sobre dicho Anteproyecto, tan pronto como les sea posible y en todo caso no más tarde del 15 de enero de 1966; rogándole disponer que, en lo posible, dichas observaciones sean presentadas con una redacción apropiada para su directo aprovechamiento en la preparación del articulado del Tratado;

3. Pedir al Comité Coordinador que prepare, tomando como base el Anteproyecto de Artículos que se acompaña a la presente Resolución y las observaciones que formulen los Gobiernos, un documento

4. Encargar al Comité Coordinador que transmita a los Gobiernos, a más tardar el 28 de febrero de 1966, el documento de trabajo mencionado en el párrafo 3 de esta misma Resolución, y

5. Expresar su reconocimiento al Secretario General y al Consultor Técnico de las Naciones Unidas por la colaboración que han prestado a los trabajos de la Comisión.

ANEXO

ANTEPROYECTO DE ARTÍCULOS PARA EL TRATADO SOBRE LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA RELATIVOS A VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL*

Introducción

Los artículos relativos a verificación, inspección y control, que preparó el Grupo de Trabajo B, no fueron elaborados con la finalidad de recibir una aprobación inmediata por parte la Comisión Preparatoria, sino como documento de trabajo y punto de partida para el estudio de dicha cuestión.

El sistema propuesto persigue los objetivos siguientes:

a) prohibir la fabricación o adquisición de armas nucleares por cualquier país de la América Latina;

b) impedir la introducción o emplazamiento de armas nucleares en cualquier país de la América Latina por parte de alguna potencia nuclear, y

c) asegurar que las mencionadas prohibiciones en nada obstaculizarán el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

El sistema de verificación, inspección y control, que se prevé en el anteproyecto de artículos para el tratado, procura ser:

a) lo más simple posible en su instalación y operación;

b) lo menos costoso posible, y

c) lo más efectivo posible para evitar cualquier violación o evasión de las obligaciones del tratado. Con tal fin, el sistema propuesto se basa primordialmente en el Sistema Revisado de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

El anteproyecto de artículos no aspira a presentar la estructura íntegra del tratado, sino que simplemente establece las disposiciones mínimas para fijar la naturaleza de la organización de control que se prevé; por lo que lógicamente deberán establecerse otras disposiciones para obtener un tratado en su forma final.

* En la formulación del presente documento se ha atendido de manera exclusiva a los aspectos del tratado que se relacionan claramente con la materia encomendada al Grupo de Trabajo B.

Preámbulo

. . . . . .

ARTÍCULO A

Obligaciones

1) Las Partes contratantes se comprometen, en cuanto a sus respectivos territorios, a prohibir e impedir:

a) el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí misma o por mandato de terceros, y

b) el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, por sí mismas o por mandato a terceros.

2) Las Partes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, propiciar, fomentar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear dentro o fuera de su territorio, y de participar en ello de cualquier manera.

COMENTARIO:

Las obligaciones que contraerían los Estados Miembros, con base en este artículo, tienen como objeto primordial evitar la proliferación de armas nuclares impidiendo su existencia en los países de la América Latina. En el mismo artículo se establecen las prohibiciones y limitaciones necesarias para mantener desnuclearizada a la América Latina.

Aunque el contenido del artículo no se relaciona directamente con el sistema de verificación, inspección y control, su inclusión se consideró necesaria para esclarecer las obligaciones cuyo cumplimiento sería verificado.

Se ha estimado que las obligaciones que las Partes contraerían, en virtud de este artículo, no afectarían ni estarían en conflicto con las que los Estados Miembros hayan contraído de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas o con acuerdos regionales.

ARTÍCULO B

Definición del territorio

Para los efectos de este tratado, deberá entenderse que el término territorio incluye el mar territorial y el espacio aéreo.

COMENTARIO:

La inclusión de este artículo se consideró necesaria con objeto de pre-

territorial, en virtud de las diferentes posiciones de los Estados Miembros sobre el particular. Esta cuestión podría dejarse a la interpretación de cada Estado Miembro o a la eventual determinación que, para los fines del tratado, pudieren acordar las Partes contratantes.

ARTÍCULO C

Definición de las armas nucleares

1) Para los efectos de este tratado, se entenderá por arma nuclear cualquier arma que contenga, o haya sido proyectada para utilizar, combustible nuclear o isótopos radiactivos y que, mediante la explosión o cualquier otra forma de transformación no controlada del combustible nuclear o por radiactividad de este último o de isótopos radiactivos, pueda causar una destrucción masiva, lesiones masivas o envenenamiento masivo.

2) También se entenderá por arma nuclear cualquier parte, dispositivo, estructura o material especialmente proyectados, o que sean principalmente útiles, para cualquier arma definida en el párrafo (1) de este artículo o para cualquier vehículo o sistema destinado al lanzamiento de dichas armas.

3) El combustible nuclear a que se refiere esta definición incluye plutonio, uranio 233, uranio 235 (inclusive uranio que contenga más del 2.1 %, por peso, de uranio 235) y cualquier otro material capaz de liberar cantidades considerables de energía nuclear por medio de fisión, fusión u otra reacción nuclear del material. Estos materiales se considerarán combustible nuclear, independientemente del estado físico o químico en que se encuentren. Se estimará como material capaz de liberar cantidades considerables de energía nuclear el que exceda de los límites fijados en el artículo 24 del Sistema Revisado de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

COMENTARIO:

La definición de "arma nuclear" incluye tanto el explosivo nuclear cuanto el artefacto de lanzamiento. Se tomó dicha definición del Protocolo sobre Control de Armamentos del Tratado de la Unión Occidental Europea, firmado en París el 23 de octubre de 1954, mediante el cual la República Federal de Alemania se comprometió a no elaborar en su territorio armas atómicas, biológicas o químicas.

ARTÍCULO D

Organización del control

1) Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este tratado, se estable un Centro,* que en este documento se denominará "el Centro", y que funcionará de acuerdo con lo estipulado en este mismo tratado y sus anexos.

* Término empleado a reserva de la selección del que se adopte como definitivo.

2) Las Partes convienen en prestar al Centro amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones de este tratado y de los Acuerdos que concluyan con el Centro, así como los que este último concluya con el Organismo Internacional de Energía Atómica y con cualquiera otra organización internacional.

ARTÍCULO E

Órgano de control

Serán órganos del Centro una Conferencia de las Partes, que en este documento se denominará "la Conferencia", y un funcionario administrativo, que en este documento se denominará "el Director", asistido por el personal técnico y administrativo necesario.

COMENTARIO:

La intención de estos artículos es la de crear un organismo de limitadas proporciones y de sencillo funcionamiento, entre cuyas atribuciones principales estaría la de supervisar la aplicación del sistema de verificación, inspección y control.

ARTÍCULO F

La Conferencia

La Conferencia establecerá los procedimientos del sistema de control para la observancia de este tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo y de sus anexos.

COMENTARIO:

La "Conferencia" de los Estados Miembros, que probablemente se reuniría una vez al año, sería el órgano principalmente responsable del funcionamiento del sistema en su conjunto. En este artículo sólo se mencionan, y ello en términos muy generales, sus atribuciones relativas al sistema de control. El tratado debería desde luego comprender una serie de disposiciones constitucionales y procesales que vendrían a completar lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO G

El Director

1) El Director será el más alto funcionario administrativo del Centro y jefe del personal. Será responsable ante la Conferencia y, bajo la supervisión de ésta, ejecutará las directivas políticas. Ten-

tados por la Conferencia. Proporcionará a la Conferencia, para el desempeño de sus funciones, la asesoría, los informes y la asistencia necesarios. Deberá, si así lo solicita la Conferencia, recomendarle la adopción de reglas para la designación, organización y labores del personal del Centro.

2) El Director establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes, de la información que el Centro reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales.

3) El Director presentará a la Conferencia un Informe Anual, así como los Informes Especiales que considere conveniente. De tiempo en tiempo, presentará a la Conferencia recomendaciones para la adopción de medidas susceptibles de perfeccionar el sistema de control.

COMENTARIO:

Este artículo parece explicarse por sí solo en cuanto a las relaciones del "Director" con la Conferencia y a las facultades que permitirían al Director el mejor desempeño de sus deberes. Por otra parte, permitiría formar un personal relativamente reducido en número, dadas las características del desarrollo nuclear en la América Latina. Se entiende que se designaría un Subdirector que supliera las ausencias del Director, y que todo el personal tendría el estatuto que corresponde a los funcionarios internacionales.

ARTÍCULO H

Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A.

1) Las Partes adoptan todas obligaciones y procedimientos del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, revisado el 25 de febrero de 1965, en cuanto se refiere a cualesquier instalaciones y actividades nucleares en sus respectivos territorios, inclusive cualquier planta de difusión gaseosa, planta de centrifugación, planta de separación química o de reprocesamiento y cualquier otra planta útil para la producción, refinación o empleo de material fisionable. El mencionado Sistema de Salvaguardias constituye el Anexo... a este tratado.

2) Cualquier revisión o reforma ulterior de dicho Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A. será igualmente válida y aplicable para las Partes al ser adoptada por la Conferencia, tal como si estuviese incorporada en el texto actual.

COMENTARIO:

Este artículo establece el sistema fundamental sobre el que se basa el método de verificación, inspección y control en que se piensa. El Sistema Revisado de Salvaguardias del O.I.E.A., aprobado por unanimidad por la Junta de Gobernadores de dicho Organismo el 25 de febrero de 1965 —cuyo texto se anexa a este documento— prevé un mecanismo completo de informes e inspecciones, no solamente sobre los reactores de potencia e investi-

gación, sino también sobre todas las instalaciones necesarias para la elaboración y procesamiento de materiales nucleares. A mayor abundamiento, se ha tenido presente la posibilidad de que la aplicación y costos de dicho Sistema correspondan proporcionalmente al O.I.E.A.

ARTÍCULO I

Informes de las Partes

1) Las Partes enviarán al Centro, simultáneamente, copia de cualquier informe que dirijan al O.I.E.A.

2) Las Partes presentarán al Centro informes semestrales para declarar que ninguna actividad prohibida por las disposiciones de este tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios, ni en cualquier otro sitio por mandato suyo.

COMENTARIO:

Este artículo garantizaría a los Estados contratantes la información oficial que reciben, en el ámbito mundial, los Estados Miembros del O.I.E.A., de parte de todos los demás signatarios.

ARTÍCULO J

Informes Especiales a iniciativa del Director

1) Cuando el Director lo considere deseable, podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Centro información complementaria o suplementaria, datos o esclarecimientos en relación con cualquier hecho o circunstancia sospechosos, y las Partes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente para ello.

2) El Director informará inmediatamente a las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas.

COMENTARIO:

Este artículo complementa los medios de información que el repetido Organismo de Viena ha encontrado necesarios para asegurar la eficacia del Sistema.

ARTÍCULO K

Inspecciones especiales

1) Se podrán efectuar inspecciones especiales en las siguientes circunstancias:

a) Por parte del O.I.E.A. de acuerdo con las disposiciones de

tenga o esté a punto de tenerlo, en el territorio de cualquiera otra de las Partes, o en cualquier otro sitio por mandato de esta última. El Director dispondrá inmediatamente que se efectúe la inspección especial solicitada.

c) Cuando cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el tratado, lo solicite del Director. El Director ordenará inmediatamente que se efectúe tal inspección.

2) Las costas y gastos de toda inspección especial efectuada con base en el párrafo 1, subpárrafo *b)* o *c)* de este artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepto cuando el Informe sobre la inspección especial concluya que, en vista de las circunstancias que concurran en el caso, tales costas y gastos no deben pesar sobre la Parte o Partes solicitantes.

3) La Conferencia determinará los procedimientos a que se ajustarán la organización y la ejecución de las inspecciones especiales que se lleven a cabo según los subpárrafos *b)* y *c)* del párrafo 1 de este artículo.

4) Las Partes convienen en permitir, a los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especiales, pleno y libre acceso a todos los sitios y a todos los datos que requieran para el desempeño de su comisión. Los inspectores designados por la Conferencia serán acompañados por representantes de las Autoridades de la Parte en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, a condición de que ello no retarde ni obstaculice en forma alguna a los inspectores en el ejercicio de sus funciones.

5) El Director enviará de inmediato, a todas las Partes, copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.

6) El Director enviará asimismo de inmediato al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella organización, copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial.

7) El Director, o cualquiera de las Partes, podrá solicitar una reunión especial de la Conferencia para considerar los informes resultantes de cualquier inspección especial. El Director deberá convocar a reunión especial de la Conferencia cuando así lo solicite cualquiera de las Partes en este tratado.

8) La Conferencia, convocada a reunión especial con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes y presentar asimismo informes al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha organización.

COMENTARIO:

Se procuró perfeccionar en este artículo el Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A. mediante la provisión de procedimientos que se han estimado apropiados cuando el objetivo que se persigue no se reduce al empleo militar de los materiales nucleares, sino que se extiende a la prohibición de la exis-

tencia de armas atómicas en los territorios amparados por el Sistema de Salvaguardias.

Al efecto, se añaden elementos disuasivos de cualquier posible infracción al prever la posibilidad de efectuar inspecciones extraordinarias y, por otra parte, contribuyendo al cabal y oportuno esclarecimiento de los hechos cuando se susciten sospechas de infracciones deliberadas o involuntarias. Finalmente, cabe subrayar que se puede confiar, con abundancia de fundamentos, en que los recursos disponibles en virtud de este artículo sólo habrán de utilizarse en muy raras o contadas oportunidades, habida cuenta de las peculiaridades que caracterizan al ámbito latinoamericano.

ARTÍCULO L

Explosiones con fines pacíficos

1) Las Partes convienen en no provocar explosiones de dispositivos nucleares para fines pacíficos o prestar colaboración a terceros para esos efectos, salvo cuando lo hagan en conformidad con las disposiciones del presente artículo y con las disposiciones del Tratado por el que se Prohiben los Ensayos Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua, suscrito en Moscú el 5 de agosto de 1963, y cualesquier reformas al mismo. No se considerarán violatorias del artículo A de este tratado las explosiones que se lleven a cabo con base en las estipulaciones del presente artículo.

2) Las Partes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o de colaborar para ello, deberán solicitar y recibir previamente la autorización del Centro. En la solicitud respectiva, la Parte presentará al Centro, con una anticipación de cuatro meses a la fecha de la explosión proyectada, un plan que contenga la siguiente información:

a) el carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;
b) la fecha, el sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;
c) los procedimientos que se seguirían para dar cumplimiento al párrafo 4 de este artículo;
d) el rendimiento que se espera del dispositivo, y
e) las medidas que se tomarían para asegurar que no habrá precipitación radiactiva considerable más allá de la vecindad inmediata.

3) La Conferencia puede autorizar las explosiones propuestas con base en el presente artículo, bien en su período regular o bien en período especial de sesiones.

4) Los miembros del personal del Centro y los del O.I.E.A. estarán facultados para observar todos los preparativos así como la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto en todo

explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo.

COMENTARIO:

Este artículo tiene como objetivos: *a)* que este tratado en nada obstaculice el desarrollo de actividades para el aprovechamiento pacífico de la energía nuclear, y *b)* que ninguna explosión con fines pacíficos pueda servir para adquirir ventajas militares.

La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, en consecuencia, no se vería afectada por las prohibiciones del tratado. Este artículo se refiere sólo a explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear. Como antecedente de estas disposiciones cabe señalar que en la Conferencia para la Suspensión de los Ensayos Nucleares en todos los Ámbitos, de 1960, se consideró necesario establecer dicha previsión, puesto que, de ser omitida, quedaría prohibido todo tipo de explosión nuclear.

ARTÍCULO M

Relaciones con otras organizaciones

La Conferencia, además de su facultad para aprobar cualesquier Acuerdos que se concluyan entre el Centro y el Organismo Internacional de Energía Atómica, determinará lo conducente para que el Centro entre en relación apropiada con cualquier organización internacional que pueda establecerse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

COMENTARIO:

Este artículo deposita en la Conferencia la facultad de aprobar todo Acuerdo de relación que se concluya entre el Centro y el O.I.E.A., así como de impartir directivas respecto de las relaciones de aquél con otras organizaciones de finalidades análogas, por considerar que la propia Conferencia sería el órgano más representativo del Centro.

ARTÍCULO N

Medidas en caso de violación del tratado

En el caso de que la Conferencia determine que cualquier Parte no está cumpliendo debidamente sus obligaciones derivadas de este tratado, la propia Conferencia informará sobre ello al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de la ONU, y podrá considerar la cuestión de relevar a cualquier otra Parte o Partes de obligaciones derivadas de este mismo tratado, en las condiciones y por el lapso que la misma Conferencia determinare.

COMENTARIO:

En el caso de que ocurra una violación del tratado a juicio de la Conferencia, no habrá en realidad sanciones económicas o militares que por sí mismo pudiera imponer el Centro. Por lo tanto, este artículo establece dos medidas susceptibles de tener efecto decisivo en la prevención de violaciones: en primer lugar, que la cuestión sea comunicada al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por tratarse de un asunto que puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales; y en segundo lugar, estableciendo que la Conferencia podría considerar la cuestión de relevar de sus obligaciones, en las condiciones y por el lapso que la misma Conferencia determinare, al Estado o Estados Miembros que se sintiesen amenazados. Es de esperarse que este artículo se aplicaría sólo en raras ocasiones, habiéndose incluido como una mera precaución.

(Aprobada en la 17ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1965.)

RESOLUCIÓN 10 (II)

Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 1911 (XVIII), aprobada el 27 de noviembre de 1963, reconoció "la necesidad de preservar en la América Latina condiciones que impidan que los países de la región se vean envueltos en una peligrosa y ruinosa carrera de armamentos nucleares";

Advirtiendo que, como lo ponen de relieve los debates de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas y del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones, cobra cada día mayor apremio la necesidad de impedir la proliferación de las armas nucleares;

Reafirmando las recomendaciones hechas a la Comisión Preparatoria por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina en el párrafo 3 de su Resolución II, adoptada el 27 de noviembre de 1964;

Considerando que la Comisión Preparatoria, directamente y por intermedio de sus órganos subsidiarios, ha realizado ya importantes progresos para el cumplimiento del encargo que le fue confiado por la citada Resolución II;

Tomando en cuenta que las principales potencias nucleares se han manifestado públicamente y en repetidas ocasiones a favor de la desnuclearización por regiones, como un instrumento que facilite la desnuclea-

Consciente de que los pueblos de la América Latina anhelan fervientemente un pronto y completo éxito de las labores de la Comisión Preparatoria,

Resuelve

1. Fijar el martes 19 de abril de 1966 como fecha para la sesión inaugural del Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina;

2. Encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros que concentren sus esfuerzos a fin de que la Comisión Preparatoria pueda elaborar en su Tercer Período de Sesiones el Anteproyecto de Tratado para la Desnuclearización de la América Latina, de acuerdo con el mandato que le confirió la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina en 1964, y

3. Encarecer asimismo a los referidos Gobiernos que tomen todas las medidas que estimen pertinentes para el logro del propósito enunciado en el párrafo anterior.

(Aprobada en la 17ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1965.)

Resolución 11 (II)

Voto de agradecimiento

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Considerando

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que preside el Excelentísimo señor don Gustavo Díaz Ordaz mantiene con fervor los altos ideales de paz, entendimiento y defensa de los pueblos latinoamericanos contra el peligro de la destrucción o debilitamiento que se derivaría de la fabricación, recepción, almacenamiento o ensayo de armas nucleares o de artefactos para su lanzamiento;

La lucidez, eficiencia y dedicación con que su Presidente, Excelentísimo señor Embajador Alfonso García Robles, llevó a buen término sus actividades en el Segundo Período de Sesiones.

La incomparable eficiencia y constante celo con que la Secretaría de la Comisión desempeñó sus funciones,

Resuelve

1. Transmitir al Excelentísimo señor Presidente Gustavo Díaz Ordaz y al Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores, el testimonio de su profunda gratitud por la acogida y por el incentivo que le prestaron;

2. Congratularse con el Excelentísimo señor Embajador Alfonso García Robles por el resultado de las deliberaciones que presidió, y

3. Expresar al señor Embajador Carlos Peón del Valle, Secretario General, y al señor Antonio González de León, Secretario Adjunto de la Comisión, y a sus colaboradores, su reconocimiento por los incansables esfuerzos con que aseguraron el éxito de sus trabajos.

(Aprobada en la 18ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1965.)

*
* *

La presente Acta Final fue aprobada unánimemente por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina en la sesión de clausura de su Segundo Período de Sesiones, efectuada el miércoles 2 de septiembre de 1965.

XXIII

PRIMER INFORME DEL COMITÉ NEGOCIADOR DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA FECHADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 1965 [50]

1. La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, en su Resolución 7 (II) aprobada unánimemente el 31 de agosto de 1965, decidió "constituir un Comité Negociador integrado por el Presidente de la Comisión Preparatoria y los Presidentes —o Vicepresidentes, en caso de ausencia de los primeros— de los Grupos de Trabajo A y C".

2. La Comisión encargó a dicho Comité que, durante la celebración del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, se esforzara en "acelerar al máximo mediante negociaciones con Representantes autorizados de los Estados correspondientes, la realización de los propósitos definidos en la sección II de la Resolución 1, aprobada por la Comisión Preparatoria el 19 de marzo de 1965" y que presentara oportunamente a la Comisión Preparatoria, por conducto del Comité Coordinador, un informe sobre el desarrollo y resultado de tales negociaciones.

3. En virtud de la ausencia del Presidente del Grupo de Trabajo A (Embajador Carlos María Velázquez), quien no reside ya en la ciudad de Nueva York por haber sido designado Embajador del Uruguay en la Gran Bretaña, el Comité Negociador, de conformidad con lo previsto en la Resolución 7 (II), quedó integrado por el Embajador Alfonso García Robles, Presidente de la Comisión Preparatoria, el Embajador José Sette Câmara, Presidente del Grupo de Trabajo C, y el Embajador Leopoldo Benites, Vicepresidente del Grupo de Trabajo A.

4. A raíz de la aprobación de la Resolución 7 (II), el Presidente de la Comisión Preparatoria dirigió —por conducto de los Observadores acreditados ante la Comisión o directamente, según el caso— sendas comunicaciones análogas a los Gobiernos de Cuba, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, pidiéndoles, a nombre del Comité Negociador, que tuviesen a bien designar Representantes con "plenos poderes para tratar con el Comité las cuestiones que a éste han sido encomendadas por la Comisión Preparatoria" (Anexo 1).

5. Atendiendo a la solicitud formulada en dichas comunicaciones, cinco de los Gobiernos arriba mencionados designaron como sus Representantes a los siguientes funcionarios diplomáticos:

Estados Unidos de América:

Embajador William C. Foster, Director del Organismo de Desarme y Control de Armamentos, Representante ante el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones.

[50] Texto reproducido del documento COPREDAL/CN/1.

Francia:
Ministro Jacques Tiné, Representante Permanente Suplente ante las Naciones Unidas.

Gran Bretaña:
Embajador Sir Harold Beeley, Representante ante el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones.

Países Bajos:
Ministro L.A.M. Lichtveld, Observador ante la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:
Embajador S. K. Tsarapkin, Representante ante el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones.

6. Los tres miembros del Comité Negociador se reunieron poco después de iniciados los trabajos del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con objeto de considerar cuál sería el procedimiento más adecuado para dar cumplimiento a la misión que la Comisión Preparatoria había confiado al Comité habiendo llegado a las siguientes conclusiones:

1) El encargo especificado en el párrafo 2 de la Resolución 7 (II), consistente en acelerar "la realización de los propósitos definidos en la Sección II de la Resolución 1", comprende los tres aspectos siguientes:

a) gestiones "encaminadas a lograr la colaboración en los trabajos de la Comisión de cualquier República latinoamericana que aun no forme parte de la misma";

b) gestiones "encaminadas a conseguir que los Estados extracontinentales o continentales que, aparte de las Repúblicas latinoamericanas... tengan, *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional" respecto a determinados territorios, acepten contraer, en lo que atañe a éstos, "los mismos compromisos que contraigan las mencionadas Repúblicas... respecto a los suyos propios";

c) gestiones "encaminadas a obtener de las potencias nucleares el compromiso de que respetarán estrictamente, en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina".

2) Las gestiones definidas en el punto 1 (a) solamente son aplicables en el caso de Cuba puesto que las demás Repúblicas latinoamericanas son ya Miembros de la Comisión Preparatoria; las definidas en el punto 1 (b) se refieren a los Estados Unidos, Francia, la Gran Bretaña y los Países Bajos, y, por último, las definidas en el punto 1 (c) están relacionadas con las cinco potencias nucleares existentes en la actualidad, de las que tienen representación en las Naciones Unidas

7. Los miembros del Comité Negociador estudiaron a continuación qué procedimiento concreto podría ser sometido a la consideración de las potencias nucleares para que éstas contraigan oportunamente el compromiso contemplado en la Resolución 1 (I) de la Comisión Preparatoria, o sea el de respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina, habiendo llegado a la conclusión de que un método adecuado al fin que se persigue podría ser el siguiente:

> *1)* Una vez firmado el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, su texto sería enviado al Secretario General de las Naciones Unidas para que éste lo distribuyese como documento de la Asamblea General de la Organización, en relación con la Resolución 1911 (XVIII) de la propia Asamblea.
>
> 2) En el período de sesiones de la Asamblea General inmediatamente posterior a la firma del Tratado, los Estados signatarios de éste pedirían la inclusión en el Programa de la Asamblea de un tema intitulado "Tratado de Desnuclearización de la América Latina".
>
> 3) Los propios Estados signatarios (o un grupo de éstos) junto con los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo desearan, someterían a la Comisión de la Asamblea encargada de la consideración del tema, un proyecto de resolución que, entre otras disposiciones que se estimaren pertinentes, contendría dos encaminadas a:
>
> > *a)* reconocer que, para que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina tenga la máxima eficacia, resulta en extremo aconsejable que todos los Estados, y particularmente los Estados nucleares, se comprometan a abstenerse de realizar, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, cualquier acto que pueda afectar adversamente el fiel cumplimiento de las disposiciones del Tratado, y
> >
> > *b)* declarar que todo Estado que votase a favor de la resolución o se adhiriese posteriormente a ella, estaría contrayendo automáticamente el compromiso definido en el párrafo anterior.

8. La fórmula en cuestión, además de su sencillez y de la facilidad de ponerla en práctica, ofrecería la ventaja de permitir que no sólo las potencias nucleares sino todos los demás Estados del mundo, sean o no actualmente Miembros de las Naciones Unidas, pudiesen contraer automáticamente el compromiso de que se trata en el momento en que lo desearan.

9. Para dar efecto al resultado de sus deliberaciones, los miembros del Comité prepararon el texto que figura en el presente Informe como Anexo 2 y del que se entregaron oportunamente sendos ejemplares a los Representantes de los Estados Unidos, Francia, la Gran Bretaña y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

10. Los miembros del Comité Negociador, conjunta o separadamente, tuvieron numerosas conversaciones con cada uno de los referidos Representantes, así como con el de los Países Bajos, en cumplimiento del encargo que la Comisión Preparatoria confirió al Comité en su Reso-

lución 7 (II). A continuación se hace una relación de los resultados de tales conversaciones.

Estados Unidos

11. El Representante de los Estados Unidos, Embajador William C. Foster, hizo entrega al Comité Negociador de una carta, fechada el 10 de diciembre de 1965 y dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria, cuya traducción al castellano es la siguiente:

> En respuesta a la solicitud que me fue hecha por el Comité Negociador el 26 de octubre, deseo informarle que los siguientes puntos reflejan la actitud de los Estados Unidos respecto al establecimiento de una zona desnuclearizada en la América Latina.
>
> Los Estados Unidos apoyan la creación de zonas desnuclearizadas como la zona desnuclearizada latinoamericana, cuando la iniciativa para la creación de tales zonas se origina dentro del área de que se trate; cuando la zona incluye a todos los Estados del área cuya participación se considera importante; cuando la creación de la zona no pone en peligro acuerdos de seguridad necesarios, y cuando se incluyen disposiciones con objeto de proporcionar una garantía razonable del cumplimiento de la desnuclearización de la zona contra eventuales violaciones. Un acuerdo efectivo que se base en estos principios, los cuales fueron expuestos por los Representantes de los Estados Unidos en el décimoctavo período de sesiones de la Asamblea General y reafirmados por los Estados Unidos en la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas el año en curso, complementaría los esfuerzos para conseguir la no proliferación de las armas nucleares.
>
> En fecha reciente, el 22 de noviembre de 1965, el Secretario de Estado Rusk, declaró en Río de Janeiro ante la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, lo siguiente:
>
> > "Los Estados Unidos han seguido con vivo interés y simpatía los esfuerzos de los países latinoamericanos para concertar acuerdos que excluyan la proliferación, la instalación o el almacenamiento de armas nucleares en sus territorios. Hemos observado el alentador progreso que se ha hecho para alcanzar dicho objetivo en las reuniones celebradas durante el presente año en la ciudad de México. Los Estados Unidos consideran que el proyecto de desnuclearización de la América Latina es obra constructiva de estadistas y que va de acuerdo con las mejores tradiciones del Hemisferio. Acogemos con beneplácito ese esfuerzo y veríamos con satisfacción que sea coronado por el éxito."
>
> Estamos informados de que los Gobiernos de la América Latina están considerando actualmente ciertos aspectos de la zona contemplada como preparación para futuras reuniones de la Comisión Preparatoria y de sus órganos. Nuestra posición definitiva, desde luego, no podrá ser fijada hasta que se hayan tomado decisiones sobre la natura-

No deseamos incluir en la zona desnuclearizada propuesta a las Islas Vírgenes, ya que constituyen territorio de los Estados Unidos, ni a la Comunidad de Puerto Rico, en vista de su relación integral con los Estados Unidos. En el caso de estas áreas, los Estados Unidos deben tener en cuenta políticas de desarme que afectan a otras potencias nucleares. Desde el punto de vista de los Estados Unidos, estaríamos dispuestos a que se incluya la Zona del Canal de Panamá, aunque, desde luego, los derechos de tránsito establecidos no quedarían afectados por el establecimiento de la zona desnuclearizada que se proyecta. Podríamos aceptar también la inclusión de Guantánamo, si Cuba participase.

Los Estados Unidos consideran importante que todos los Estados del área participen. La negativa de algunos Estados a participar nos llevaría a considerar si su exclusión podría quitar al convenio su significado o efectividad, o si el convenio valdría todavía la pena.

Los Estados Unidos aprueban totalmente la propuesta de la Comisión Preparatoria en el sentido de aplicar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a todas las actividades nucleares latinoamericanas, lo que permitiría verificación para evitar la desviación de actividades pacíficas al desarrollo de armas nucleares. En lo que atañe a verificación contra la introducción de armas nucleares, estimamos que habría que examinar otros procedimientos. Los Estados Unidos tienen entendido que tales procedimientos están siendo considerados por los Gobiernos que forman parte de la Comisión Preparatoria.

Con la esperanza de que los Gobiernos de la América Latina puedan llevar a cabo con éxito la creación de una zona desnuclearizada que sea viable y que funcione bien, los Estados Unidos acogen con beneplácito las oportunidades de cambiar impresiones con los Representantes de la Comisión Preparatoria y de los Gobiernos de la América Latina.

12. El Embajador Foster hizo saber verbalmente a los miembros del Comité Negociador, que el Gobierno de los Estados Unidos comparte plenamente su opinión de que la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el momento oportuno, de una resolución como la esbozada en el proyecto que se le entregó y que figura como Anexo 2 del presente Informe, constituye un procedimiento adecuado para que las potencias nucleares y todos los demás Estados contraigan el compromiso de respetar la zona desnuclearizada latinoamericana que llegue a establecerse. Agregó que, naturalmente, el contenido definitivo de la resolución de referencia es cosa que sólo podrá considerarse y decidirse cuando haya llegado el momento de presentar el proyecto de resolución respectivo.

Francia

13. La posición del Gobierno de Francia, tal como ésta fue precisada al Comité Negociador por su Representante, Ministro Jacques Tiné, puede ser resumida como sigue:

A pesar de su actitud de comprensión respecto a los esfuerzos emprendidos por los países de la América Latina con objeto de concertar entre sí un tratado de desnuclearización, el Gobierno francés estima difícil adoptar una posición formal acerca de proyectos que están todavía en proceso de elaboración.

En espera del momento en que los trabajos de México hayan culminado en un texto preciso sobre el cual pueda pronunciarse con conocimiento de causa, el Gobierno francés ha estimado oportuno acreditar a su Embajador en México con el carácter de Observador ante la Comisión Preparatoria, a fin de que pueda seguir de cerca los trabajos de la misma que se desarrollarán en el mes de abril de 1966.

El Gobierno francés cree de utilidad confirmar al Comité Negociador que examinará con simpatía, cuando llegue el momento, los acuerdos que puedan ser firmados por los Estados de la América Latina. La fórmula de procedimiento que fue transmitida por el Comité será también objeto de cuidadoso estudio en el momento oportuno.

Gran Bretaña

14. La posición del Gobierno de la Gran Bretaña, tal como ésta fue precisada al Comité Negociador por su Representante, Embajador Sir Harold Beeley, puede ser resumida como sigue:

1) El Gobierno británico desea reiterar lo ya expuesto por el Observador de la Gran Bretaña ante la Comisión Preparatoria en la comunicación que dirigió a la Comisión el 27 de agosto de 1965, en la que expuso lo siguiente:

> El Gobierno de Su Majestad Británica reconoce la valiosa contribución que puede aportar la creación de zonas desnuclearizadas en algunas regiones del mundo para reducir la actual tensión mundial, hasta que sea posible hacer progresos más importantes que los que han sido posibles hasta ahora para el desarme general y completo.
>
> Es evidente que la creación de tales zonas debe hacerse con el mayor cuidado a fin de que no pueda motivar una intensificación de la actual tensión mundial, o trastornar el equilibrio militar general en el cual descansa actualmente la paz. Parece también deseable que tales zonas sean formadas de una manera libre y voluntaria por todos los Estados de la zona en cuestión o, cuando menos, por todos los Estados militarmente importantes; y que debería haber estipulación para efectuar la comprobación apropiada a las condiciones de la región.
>
> Con base en estas consideraciones, el Gobierno de Su Majestad Británica apoya en principio los esfuerzos de las naciones de la América Latina, para crear una zona desnuclearizada en este continente, y está dispuesto a considerar cuidadosamente, en el mo-

Preparatoria quiera hacer para incluir territorios dependientes del Reino Unido en un acuerdo formal. No obstante, el Gobierno de Su Majestad Británica preferiría reservarse una decisión formal en este aspecto hasta que haya recibido una proposición completa y detallada de la Comisión Preparatoria, exponiendo ampliamente el carácter preciso y la extensión de la zona desnuclearizada, lo mismo que el grado hasta el cual los gobiernos de la zona propuesta estén dispuestos a aceptar el proyecto.

2) Con relación al Acta Final del Segundo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria, el Gobierno británico ha tomado nota con interés de la recomendación formulada por la Comisión en el sentido de que se hagan todos los esfuerzos posibles para que quede terminado en el Tercer Período de Sesiones que va a iniciarse el 19 de abril de 1966, el Anteproyecto de Tratado para la Desnuclearización de la América Latina.

3) El Gobierno británico prestará especial atención al estudio de dicho anteproyecto tan pronto como esté listo. Mientras tanto, en vista de que los documentos de que se dispone no están completos y son de naturaleza provisional, considera no encontrarse todavía en posición de contraer un compromiso definitivo. Sin embargo, un estudio preliminar de ellos permite concluir que, con excepción del Artículo C del Anteproyecto de Artículos relativos a Verificación, Inspección y Control, ninguno de los textos propuestos podría ofrecer dificultades. El Artículo C y su Comentario, en cambio, parecerían tener el efecto de impedir la utilización, dentro de los límites de la zona, de aviones y barcos modernos, para fines convencionales, si sus capacidades generales nucleares hicieran que se les incluyese en la definición de "armas nucleares". Una restricción de esta naturaleza afectaría la capacidad de las fuerzas armadas de la Gran Bretaña para defender o mantener la seguridad interna en territorios dependientes con armas convencionales.

4) Hasta que el Gobierno británico haya tenido oportunidad de estudiar los términos del texto completo del Anteproyecto de Tratado y de consultar a las administraciones de los territorios dependientes acerca de las implicaciones que para éstos tenga, le es difícil, como ya lo indicó su Observador ante la Comisión, pronunciarse sobre la inclusión de los mismos en el futuro tratado. No obstante, sobre la base de los textos ya elaborados, no es de esperar que surjan serias dificultades para ello, aunque será necesario que el Gobierno británico reciba oportunamente información respecto de los límites geográficos de la zona desnuclearizada que contemple la Comisión Preparatoria, a fin de estar en posición de consultar a las dependencias competentes.

5) En su oportunidad, el Gobierno británico se pronunciará sobre la fórmula procesal que su Representante recibió del Comité Negociador para inclusión en una eventual resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, después de haber estudiado debidamente este aspecto de la cuestión.

U.R.S.S.

15. La posición del Gobierno de la Unión Soviética, tal como ésta fue precisada al Comité Negociador por su Representante, Embajador S. K. Tsarapkin, puede ser resumida como sigue:

1) La posición de principio del Gobierno soviético con relación a la cuestión de la creación de zonas desnuclearizadas fue expuesta el 30 de noviembre de 1965, en la 1390 sesión de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando el Representante soviético dijo *inter alia:*

> "Los pueblos del mundo comprenden muy bien que la creación de zonas desnuclearizadas conduce a la limitación de las áreas en las que pudieran usarse armas nucleares y, por lo tanto, a disminuir las posibilidades de que se desencadene una guerra nuclear con sus catastróficas consecuencias. La adopción de medidas tales como la creación de zonas desnuclearizadas levantaría serios obstáculos en el camino de la diseminación de armas nucleares a nuevos países y continentes y contribuiría considerablemente a disminuir las tensiones internacionales y a que pierda ímpetu la carrera de armamentos...
>
> La Unión Soviética... considera que en interés de la paz y para evitar la proliferación de las armas nucleares, la obligación de establecer zonas desnuclearizadas debería ser asumida no sólo por grupos de Estados —por ejemplo, todos los Estados de un continente o de una vasta región— sino también por Estados o países individualmente.
>
> Nos gustaría repetir una vez más que el Gobierno de la Unión Soviética está preparado a garantizar, por su parte, el respeto a todas las zonas desnuclearizadas que puedan establecerse si otras potencias nucleares están dispuestas a asumir la misma obligación."

2) De esta posición de principio, que cubre todas las zonas desnuclearizadas que puedan eventualmente establecerse, se desprende que el Gobierno soviético está dispuesto, en principio, a asumir el compromiso de respetar la zona desnuclearizada que la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina está tratando de crear. No obstante, por deseable que sea la desnuclearización de la América Latina, es obvio que no se puede alcanzar el fin que se persigue a menos que otras potencias nucleares estén dispuestas a respetar el *status* de la región, y en particular que los Estados Unidos se comprometan a abstenerse de instalar armas nucleares al sur de sus fronteras, a liquidar sus bases militares en América Latina y abstenerse de emplear armas nucleares contra los Estados de la región. Las demás potencias nucleares que tienen colonias en la América Latina deberían aceptar un compromiso análogo.

General, el Representante soviético la ha transmitido a su Gobierno para su estudio y consideración.

Países Bajos

16. El Representante de los Países Bajos, Ministro L. A. M. Lichtveld, hizo entrega al Comité Negociador de una carta, fechada el 16 de diciembre de 1965 y dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria, cuya traducción al castellano es la siguiente:

> Tengo el honor de informar a usted que el Gobierno de los Países Bajos me ha dado instrucciones en el sentido de traer a la atención de la Comisión Preparatoria algunos párrafos de la intervención formulada sobre el tema de la no proliferación de las armas nucleares por el Excmo. Sr. Dr. M. Van der Stoel, Subsecretario de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de octubre de 1965.
>
> En esta intervención, el Dr. Van der Stoel declaró *inter alia*, con referencia a la creación de zonas desnuclearizadas, que 'el Reino de los Países Bajos y en particular sus dos partes del Hemisferio Occidental, están siguiendo con profundo interés y simpatía los esfuerzos que desarrollan los países latinoamericanos para establecer una zona desnuclearizada en su subcontinente'.
>
> A continuación, el Dr. Van der Stoel declaró: 'Mi Gobierno ya ha indicado a la propia Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina que está dispuesto, en principio, a asumir para Surinam y las Antillas Holandesas, las mismas obligaciones que asuman los Estados latinoamericanos. El Reino de los Países Bajos está dispuesto a ser parte en un tratado mutilateral en el entendimiento de que habrá suficiente acuerdo entre los países del área y de que serán previstas medidas adecuadas de verificación e inspección.'
>
> Además, el Dr. Van der Stoel declaró que, en opinión del Gobierno de los Países Bajos 'resulta muy alentador que el Anteproyecto de Tratado para la Desnuclearización de la América Latina estipula que las Partes asumirán todas las obligaciones y adoptarán todos los procedimientos del Sistema Revisado de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica'.

Cuba

17. El Gobierno de Cuba no designó Representante ante el Comité Negociador. El Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Dr. Raúl Roa, dirigió al Presidente de la Comisión Preparatoria una comunicación, fechada el 1º de diciembre de 1965, en la que dio respuesta a la que éste le había enviado, según se indicó en el párrafo 4 del presente Informe, con posterioridad a la aprobación de la Resolución 7 (II) por la Comisión Preparatoria. El texto de dicha comunicación es el siguiente:

> Tengo la satisfacción de dirigirme a usted, en su condición de

Presidente del Comité Negociador designado por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, para responder su atenta nota comunicándome la misión encomendada a dicho Comité de negociar con otros Estados, entre ellos Cuba, sobre los fines de la citada Comisión.

En lo que a Cuba respecta, me complazco en reiterarle la conocida posición del Gobierno Revolucionario, que viendo con simpatías los esfuerzos de algunos países latinoamericanos y, particularmente, de México, por hacer de América Latina una región desnuclearizada, no considera, sin embargo, posible tomar parte en ningún tratado para la desnuclearización de la América Latina mientras el territorio que ocupa la Base Naval de Guantánamo sea ilegalmente detentado por los Estados Unidos de Norteamérica contra la voluntad de nuestro pueblo, ni en tanto se mantenga la política agresiva que dicha potencia, el único país de este hemisferio con armas nucleares, practica contra Cuba, que hace extensiva a otros Estados de la América Latina y amenaza a todo el continente, como lo prueban el ominoso ejemplo de Santo Domingo y la reciente resolución intervencionista aprobada por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y que el Secretario de Estado, Dean Rusk, reafirmó en esencia en la Segunda Conferencia Extraordinaria de la Organización de Estados Americanos que acaba de concluir en Río de Janeiro.

No habiendo ningún indicio de que el Gobierno de los Estados Unidos esté en disposición de cambiar su política en los dos aspectos señalados, puesto que su política exterior se hace cada día más agresiva, como el escalonamiento de su ataque armado a Vietnam pone de manifiesto, el Gobierno Revolucionario considera, asimismo, que es improcedente la participación de Cuba en las labores de la COPREDAL.

18. El Comité Negociador considera haber dado cumplimiento al encargo que tuvo a bien confiarle la Comisión Preparatoria en su Resolución 7 (II) con la realización de las gestiones cuyos resultados se encuentran resumidos en el presente Informe.

Nueva York, N.Y., a 20 de diciembre de 1965.

(f) *Embajador Alfonso García Robles,*

Presidente de la Comisión Preparatoria
para la Desnuclearización de la
América Latina

(f) *Embajador José Sette Câmara,*
Presidente del
Grupo de Trabajo C

(f) *Embajador Leopoldo Benites*
Vicepresidente del
Grupo de Trabajo A

Anexo 1

Comunicación dirigida por el Presidente de la Comisión Preparatoria, el 31 de agosto de 1965, al Embajador de los Estados Unidos de América en México, Excmo. Sr. Fulton Freeman *

Señor Embajador:

En su carácter de Observador del Gobierno de los Estados Unidos de América acreditado ante la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina tengo la honra de remitir a Vuestra Excelencia, anexo a la presente nota, el texto de la Resolución 7 (II) adoptada por la Comisión el día de hoy, con la atenta súplica de que se sirva hacerla llegar a su Gobierno.

En la Resolución precitada, la Comisión ha acordado "Constituir un Comité Negociador integrado por el Presidente de la Comisión Preparatoria y los Presidentes —o Vicepresidentes, en caso de ausencia de los primeros— de los Grupos de Trabajo A y C", así como "Encargar a dicho Comité que, durante la celebración del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York se esfuerce en acelerar al máximo, mediante negociaciones con Representantes autorizados de los Estados correspondientes, la realización de los propósitos definidos en la Sección II de la Resolución 1 aprobada por la Comisión Preparatoria el 19 de marzo de 1965".

En vista de lo que antecede, mucho he de agradecer a Vuestra Excelencia que se sirva comunicar a su Gobierno que los Miembros del Comité Negociador consideramos que sería sumamente útil, para el mejor desempeño de la tarea que nos ha sido confiada, que el Gobierno de los Estados Unidos de América tuviese a bien, si para ello no hay inconveniente, designar un Representante que se encuentre en la ciudad de Nueva York durante la celebración del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que tenga plenos poderes para tratar con el Comité las cuestiones que a éste han sido encomendadas por la Comisión Preparatoria.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f) *Alfonso García Robles*

Presidente de la Comisión Preparatoria
para la Desnuclearización de la América Latina

* Análogas comunicaciones fueron dirigidas en la misma fecha a los Gobiernos de Francia, Gran Bretaña y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y con fecha 8 de septiembre de 1965 a los de Cuba y los Países Bajos.

Anexo 2

Esquema de un eventual Proyecto de Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sometido por el Comité Negociador a los Representantes de los Estados Nucleares para ser considerado por sus respectivos Gobiernos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el Tratado de Desnuclearización de la América Latina (A/...) cuyo texto le ha sido transmitido por los Estados signatarios,

(A continuación se agregarían cualesquiera otros considerandos que se estimen pertinentes.)

1. *Expresa* su especial aprecio por la metódica y perseverante labor llevada a cabo por los Estados signatarios que ha hecho posible la concertación del Tratado de Desnuclearización de la América Latina, el cual constituye una importante contribución para evitar la proliferación de las armas nucleares;

(A continuación vendrían cualesquiera otros párrafos que eventualmente se estime pertinente insertar antes de los dos últimos que estarían redactados como a continuación se indica.)

X. *Reconoce* que para asegurar que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina tenga la máxima eficacia resulta en extremo aconsejable que todos los Estados, y particularmente los Estados nucleares, se comprometan a abstenerse de realizar, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, cualquier acto que pueda afectar adversamente el fiel cumplimiento de las disposiciones del Tratado;

XX. *Declara* que todo Estado que vote a favor de la presente Resolución o se adhiera posteriormente a ella estará contrayendo automáticamente el compromiso definido en el párrafo anterior.

XXIV

DOCUMENTO DE TRABAJO SOMETIDO A LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA POR SU COMITÉ COORDINADOR EL 14 DE MARZO DE 1966[51]

Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos representados en la Conferencia de Plenipotenciarios para la Desnuclearización de la América Latina,

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, basado en la igualdad soberana de los Estados, el respeto muto y la buena vecindad;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808 (IX), aprobó unánimemente, como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, "la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa", así como también "la transformación para fines pacíficos de las reservas existentes de armas nucleares", y

Recordando asimismo la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció que las medidas que convenga acordar para la desnuclearización de la América Latina deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales";

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan sin distinción y sin escape tanto a los ejércitos como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aun pueden hacer que la Tierra toda se torne a la postre inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y

[51] Texto reproducido del documento COPREDAL/CC/DT/1 en el que se han hecho las correciones contenidas en el corrigéndum a dicho documento.

aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

La situación privilegiada de los Estados representados en la Conferencia, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber includible, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad, de preservar tal situación;

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinosa carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos disponibles para el desarrollo económico y social;

Los anteriores factores, unidos a la tradicional vocación pacifista de sus pueblos, hacen imprescindible que la energía nuclear sea usada en la América Latina exclusivamente para fines pacíficos;

La desnuclearización de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones;

Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización de los Estados representados en la Conferencia —entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre, como hasta ahora lo han estado, de armas nucleares— constituirá una medida de protección para sus pueblos contra el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos, y contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina, fiel a su tradición imbuida del sentido de universalidad, no sólo debe esforzarse en desterrar de sus lares el flagelo de una guerra nuclear y en pugnar por el bienestar y el progreso de sus pueblos, sino también en cooperar paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

Obligaciones

Artículo 1

1. Las Partes contratantes se comprometen a impedir que el material o las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares.

a) El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y
b) El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

3. Las Partes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, propiciar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear dentro o fuera de sus territorio, y de participar en ello de cualquier manera.

Definición del territorio

ARTÍCULO 2

Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término territorio incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el que el Estado ejerza soberanía.

Definición de las armas nucleares

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Tratado, se entenderá por "arma nuclear" todo artefacto que utilice energía nuclear o isótopos radiactivos y que esté principalmente destinado a emplearse ya sea como arma, prototipo de arma o aparato para ensayo de armas, ya sea para la producción de tales artefactos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

Organización

ARTÍCULO 4

1. Las Partes establecen un organismo internacional denominado "Centro de Desnuclearización de la América Latina", al que en el presente Tratado se designará como "el Centro".
2. El Centro tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos y los métodos determinados en el presente Tratado, y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
3. Las Partes convienen en prestar al Centro amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los Acuerdos que concluyan con el Centro, así como los que este último concluya con el Organismo Internacional de Energía Atómica y con cualquier otra organización u organismo internacional.

Órganos

ARTÍCULO 5

1. Se establecen como órganos principales del Centro una Conferencia General y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

La Conferencia General

ARTÍCULO 6

1. La Conferencia General, órgano supremo del Centro, estará integrada por todos los Estados que sean Partes en este Tratado, y celebrará anualmente reuniones ordinarias, y, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo exijan, reuniones extraordinarias.

2. La Conferencia General:

a) Podrá deliberar sobre todo asunto comprendido en el presente Tratado, y resolver al respecto dentro de los límites del mismo;
b) Establecerá los procedimientos del sistema de control para la observancia de este Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo y de sus Anexos;
c) Elegirá al Secretario General;
d) Recibirá y considerará los informes anuales o especiales que rinda el Secretario General;
e) Conjuntamente con el Secretario General, considerará y promoverá estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado;
f) Será el órgano competente para autorizar la concertación de Acuerdos con los gobiernos y con otras organizaciones u organismos internacionales.

3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Centro y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir.

4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión, y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Las decisiones de la Conferencia General se tomarán por las Partes presentes y votantes, por mayoría simple cuando se trate de cuestiones de procedimiento, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de cuestiones relativas al sistema de control. En los demás casos, se decidirá por mayoría simple si se requiere una mayoría calificada de dos

La Secretaría

ARTÍCULO 7

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

2. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3. Además de las funciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General velará por el buen funcionamiento del sistema de control establecido en el Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con los procedimientos adoptados por la Conferencia General.

4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y rendirá a ésta un informe anual sobre las actividades del Centro, así como los informes especiales que la Conferencia General le solicite o que el propio Secretario General considere convenientes.

5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes, de la información que el Centro reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Centro, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Centro.

7. Cada una de las Partes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Sistema de Control

ARTÍCULO 8

1. Se establece un Sistema de Control que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado y, a tal fin, asegurar especialmente:

a) Que los materiales fisionables especiales definidos en los incisos 1 y 2 del artículo XX del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los servicios, equipo e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear, no sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares;

b) Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 de este Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior en violación del mismo, y

c) Que las explosiones con fines pacíficos se ajusten a las disposiciones contenidas en el artículo 13 del presente Tratado.

2. Los procedimientos para aplicar el Sistema de Control a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo se definen en los artículos 9 a 13 del presente Tratado.

Salvaguardias del O.I.E.A.

ARTÍCULO 9

Las Partes autorizan al Centro a concertar, en su nombre y representación, con el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Acuerdo Básico (los Acuerdos Básicos) para la aplicación del Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A. y para establecer otras relaciones de cooperación con el Centro en los aspectos de verificación, inspección y control, que figura(n) como anexo(s) al presente Tratado, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo (de los mismos).

Informe de las Partes

ARTÍCULO 10

1. Las Partes presentarán al Centro informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones de este Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios, ni en cualquier otro sitio por mandato suyo.

2. Las Partes enviarán al Centro, simultáneamente, copia de cualquier informe, relacionado con las materias objeto del presente Tratado, que dirijan al Organismo Internacional de Energía Atómica.

Informes Especiales a iniciativa del Secretario General

ARTÍCULO 11

1. Cuando el Secretario General lo considere deseable, podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Centro información complementaria o suplementaria, datos o esclarecimientos en relación con cualquier hecho o circunstancia sospechosos, y las Partes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente para ello.

2. El Secretario General informará inmediatamente a las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas.

Inspecciones especiales

ARTÍCULO 12

a) Por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica, cuando lo requieran las disposiciones de su Sistema de Salvaguardias, de conformidad con el Acuerdo Básico (los Acuerdos Básicos) concertado(s) por el Centro con dicho Organismo;

b) Cuando lo solicite del Secretario General cualquier Parte que sospeche que alguna actividad prohibida por el presente Tratado haya tenido lugar, lo tenga o esté a punto de tenerlo, en el territorio de cualquiera otra de las Partes, o en cualquier otro sitio por mandato de esta última. El Secretario General dispondrá inmediatamente que se efectúe la inspección especial solicitada;

c) Cuando cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el Tratado, lo solicite del Secretario General. Éste dispondrá inmediatamente que se efectúe tal inspección.

2. Las costas y gastos de toda inspección especial efectuada con base en el párrafo 1, subpárrafo *b)* o *c)* de este artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepto cuando el informe sobre la inspección especial concluya que, en vista de las circunstancias que concurran en el caso, tales costas y gastos no deben pesar sobre la Parte o Partes solicitantes.

3. La Conferencia General determinará los procedimientos a que se ajustarán la organización y la ejecución de las inspecciones especiales que se lleven a cabo según los subpárrafos *b)* y *c)* del párrafo 1 de este artículo.

4. Las Partes convienen en permitir, a los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especiales, pleno y libre acceso a todos los sitios y a todos los datos que requieran para el desempeño de su comisión. Los inspectores designados por la Conferencia General serán acompañados por representantes de las autoridades de la Parte en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, a condición de que ello no retarde ni obstaculice en forma alguna a los inspectores en el ejercicio de sus funciones.

5. El Secretario General enviará de inmediato, a todas las Partes, copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.

6. El Secretario General enviará asimismo de inmediato al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella organización, copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial.

7. El Secretario General, o cualquiera de las Partes, podrá solicitar una reunión extraordinaria de la Conferencia General para considerar los informes resultantes de cualquier inspección especial. El Secretario General deberá convocar a reunión extraordinaria de la Conferencia General cuando así lo solicite cualquiera de las Partes en este Tratado.

8. La Conferencia General, convocada a reunión extraordinaria con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes y presentar asimismo informes al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha organización.

Explosiones con fines pacíficos

ARTÍCULO 13

1. Las Partes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares para fines pacíficos —inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear— o prestar colaboración a terceros para esos efectos, siempre que lo hagan en conformidad con las disposiciones del presente artículo.

2. Las Partes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o de colaborar para ello, deberán solicitar y recibir previamente la autorización del Centro. En la solicitud respectiva, la Parte presentará al Centro, con una anticipación de cuatro meses a la fecha de la explosión proyectada, un plan que contenga la siguiente información:

a) El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;
b) La fecha, el sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;
c) Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 4 de este artículo;
d) El rendimiento que se espera del dispositivo, y
e) Las medidas que se tomarían para asegurar que no habrá precipitación radiactiva considerable más allá de la vecindad inmediata.

3. La Conferencia General puede autorizar las explosiones propuestas con base en el presente artículo, bien en su reunión ordinaria anual o bien en reunión extraordinaria.

4. Los miembros del personal del Centro y los del Organismo Internacional de Energía Atómica estarán facultados para observar todos los preparativos así como la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto en todo tiempo a las vecindades del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo.

Relaciones con otros Organismos Internacionales

ARTÍCULO 14

1. Además del Acuerdo Básico (los Acuerdos Básicos) previsto(s) en el artículo 9, el Centro podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos complementarios que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado.

2. El Centro podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional que llegue a crearse en el futuro

Medidas en caso de violación del Tratado

ARTÍCULO 15

La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que cualquiera de las Partes no esté cumpliendo debidamente con sus obligaciones derivadas de este Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación al Tratado, la propia Conferencia General informará sobre ello al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de dicha Organización, por tratarse de una cuestión que podría llegar a poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con su Estatuto.

Prerrogativas e inmunidades

ARTÍCULO 16

1. El Centro gozará, en el territorio de cada una de las Partes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos. El Centro podrá concertar Acuerdos con las Partes para esos fines.

2. Los Representantes de los Miembros del Centro y los funcionarios de éste gozarán, asimismo, de las prerrogativas e inmunidades necesarias para desempeñar con independencia sus funciones.

Notificación de otros Acuerdos

ARTÍCULO 17

Todo Acuerdo internacional que concierte cualquiera de las Partes, una vez que haya entrado en vigor este Tratado, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría. Ésta lo registrará y comunicará a las demás Partes, a la brevedad posible.

Solución de controversias

ARTÍCULO 18

1. Cualquiera cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado que no sea solucionada por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución.

2. La Conferencia General estará facultada para solicitar de la Corte Internacional de Justicia, previa autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, opiniones consultivas sobre cualesquiera

cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de las actividades del Centro.

Firma y Adhesión

ARTÍCULO 19

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todas las Repúblicas latinoamericanas y de los demás Estados soberanos —o que vengan a serlo— que se hallen situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte.

2. Asimismo estará abierto a la firma de los Estados extracontinentales o continentales que tengan, *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional respecto a territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, y que acepten contraer, en lo que atañe a tales territorios, las obligaciones derivadas del presente Tratado.

3. Los Estados indicados en los párrafos 1 y 2 que no hayan firmado el Tratado antes de su entrada en vigor, podrán adherirse al mismo en cualquier momento.

4. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el *status* de los territorios especificados en el párrafo 2.

Ratificación y Depósito

ARTÍCULO 20

El presente Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Tanto el Tratado como los instrumentos de ratificación y de adhesión serán entregados para su depósito al Gobierno de..., al que se designa como Gobierno Depositario. El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y adherentes, y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión.

Reservas

ARTÍCULO 21

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

Entrada en vigor

ARTÍCULO 22

1. El Tratado entrará en vigor, entre los Estados que lo hubieren ratificado o hubieren adherido al mismo, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

Reformas

ARTÍCULO 23

Cualquier Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Secretario General, quien las transmitirá a todas las demás Partes. Posteriormente, si así lo solicita la mayoría de éstas, el Secretario General convocará una reunión extraordinaria de la Conferencia General para el examen de las reformas propuestas, cuya aprobación requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes. Las reformas así aprobadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del artículo 22.

Vigencia y retiro

ARTÍCULO 24

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación entregada al Secretario General, si decide que circunstancias excepcionales relacionadas con el contenido del Tratado han puesto en peligro los intereses supremos de su país. La notificación deberá incluir una declaración en la que se especifiquen tales circunstancias excepcionales.

2. El Secretario General comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. El retiro surtirá efecto tres meses después de recibida la notificación por el Secretario General del Centro.

Textos auténticos y registro

ARTÍCULO 25

El presente Tratado, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será registrado por el Gobierno Depositario en conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones, adhesiones y reformas de que sea objeto el presente Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, suscriben el presente Tratado, en nombre de sus respectivos gobiernos.

Hecho en ....., en los cuatro textos auténticos, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos sesenta y seis.

ANEXO 1

(Proyecto)

Acuerdo básico ("A") para la aplicación del sistema de Control Establecido en el Tratado de Desnuclearización de la América Latina

Considerando que el Organismo Internacional de Energía Atómica está autorizado por su Estatuto a aplicar salvaguardias, a petición de las Partes, a cualquier arreglo bilateral o multilateral, o, a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica;

Considerando que el O.I.E.A., según su Estatuto, actúa en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme mundial con las debidas salvaguardias, y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dicha política, y

Considerando que los Estados Partes en el Tratado de Desnuclearización de la América Latina han convenido en pedir al O.I.E.A. que aplique salvaguardias a todas las actividades presentes y futuras en el campo de la energía atómica, desarrolladas bajo sus respectivas jurisdicciones o bajo su responsabilidad internacional,

El Centro, en nombre de los Estados Partes en el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, *y el O.I.E.A.* acuerdan lo siguiente:

Parte I

Definiciones

Sección 1. Para los fines del presente Acuerdo:

a) Por "Tratado" se entiende el Tratado sobre la Desnuclearización de la América Latina.

b) Por "Centro" * se entiende la organización intergubernamental establecida por el párrafo 1) del Artículo D del Tratado.

c) Por "O.I.E.A." se entiende el Organismo Internacional de Energía Atómica.

d) Por "Junta" se entiende la Junta de Gobernadores del O.I.E.A.

e) Por "Estados" se entienden los Estados Partes en el Tratado.

f) Por "Estatuto" se entiende el Estatuto del O.I.E.A.

g) Por "Sistema de Salvaguardias" se entiende el sistema, aprobado

por la Junta el 28 de septiembre de 1965, que aparece en el documento INFCIRC/66 del O.I.E.A.

h) Por "documento relativo a los inspectores" se entiende el Anexo al documento GC(V)/INF/39 del O.I.E.A.

i) Por "material fisionable especial" se entiende cualquier material definido en los incisos 1 y 2 del Artículo XX del Estatuto, que excluyen expresamente los materiales básicos.

j) Por "material básico" se entiende cualquier material definido en el párrafo 3 del Artículo XX del Estatuto.

k) Por "material nuclear" se entienden los materiales fisionables especiales y los materiales básicos.

l) Por "planta nuclear principal" se entienden las instalaciones especificadas en el párrafo 78 del Sistema de Salvaguardias.

m) Por "inventario" se entiende la lista de materiales e instalaciones nucleares preparada por el O.I.E.A. conforme a lo dispuesto en la sección 8.

Parte II

Obligaciones

Sección 2. Los Estados se comprometen a no utilizar de modo que contribuyan a fines militares el material y las instalaciones nucleares que deban inscribirse en los respectivos inventarios.

Sección 3. El O.I.E.A. se compromete a aplicar salvaguardias al material fisionable especial y respecto de las instalaciones que deban inscribirse en la parte principal de los respectivos inventarios.

Sección 4. Los Estados se comprometen a facilitar la aplicación de salvaguardias por el O.I.E.A. y a cooperar con el Centro y el O.I.E.A. para tal fin.

Sección 5. Además de las funciones derivadas de otras secciones del presente Acuerdo, el Centro podrá solicitar en todo momento del O.I.E.A. cualquier servicio técnico, equipo u otra colaboración apropiada que se relacione con la aplicación del sistema de verificación, inspección y control previsto en el Tratado y que encuentre necesarios para la mejor realización de los propósitos de este último, y, por su parte, el O.I.E.A. conviene en proporcionarlos dentro de la esfera de sus funciones y de los límites de sus capacidades. Cuando el O.I.E.A. no estuviere en condiciones de proporcionar alguno de los elementos solicitados por el Centro, proveerá a petición del mismo la asesoría u otra colaboración que esté a su alcance facilitarle.

Parte III

Notificaciones

Sección 6. Los Estados presentarán al Centro y al O.I.E.A. notificaciones acerca de todos los materiales nucleares y plantas nucleares principales que se hallen bajo su jurisdicción o responsabilidad internacional, como sigue:

a) Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, en lo que respecta al material nuclear existente en la fecha de dicha entrada en vigor (salvo el material básico que no se halle aún en forma de mineral concentrado) y en lo que respecta a cualquier planta nuclear principal que esté en funcionamiento o en construcción en la mencionada fecha, y

b) En los demás casos, dentro de los treinta días siguientes a la producción o introducción de cualquier material nuclear, con la salvedad de que la produción o introducción de material básico en cantidades no superiores a una tonelada métrica podrán notificarse cada tres meses; o, en su caso, dentro de los treinta días siguientes al comienzo de la construcción o introducción de cualquier otra planta nuclear principal.

Dichas notificaciones, aunque deberán presentarse al Centro de acuerdo con esta sección, no serán necesarias para el O.I.E.A en lo que respecta a cualquier material o instalación sobre los que se informe al O.I.E.A. conforme a los procedimientos prescritos en la sección 15 o mientras se hallen sometidos a salvaguardias del O.I.E.A. en virtud de otro acuerdo de salvaguardias concertado con el Estado interesado.

Sección 7. En las notificaciones efectuadas conforme a la sección 6 se especificará la composición nuclear y química y la forma física del material nuclear, o el tipo y la capacidad de la planta nuclear principal de que se trate, así como toda otra información pertinente, en particular en lo que se refiere a su custodia. Además, en la medida de lo posible, los Estados informarán por anticipado al O.I.E.A. cuando se trate de grandes cantidades de material o de instalaciones importantes que deban ser objeto de notificación conforme a la sección 6.

Sección 8. Dentro de los treinta días siguientes a la recepción de una notificación efectuada conforme a la sección 6, el O.I.E.A comunicará al Centro y a los Estados interesados:

a) Que el material y las instalaciones nucleares objeto de la notificación han sido inscritos en el inventario en la fecha de la comunicación del O.I.E.A., o

b) Que el O.I.E.A., si fuere el caso, no puede aplicar salvaguardias a tal material o instalación. En esta situación, el O.I.E.A. indicará cuándo y en qué condiciones le será posible hacerlo, prestando entre tanto al Centro la asesoría u otra colaboración que éste pueda solicitarle.

Parte IV

Inventarios

Sección 9. El O.I.E.A. preparará un inventario para cada Estado conforme a lo dispuesto en la sección 10. Dichos inventarios se llevarán

vistos en la sección 14 y de cualesquier otros arreglos concertados conforme al presente Acuerdo. El O.I.E.A. enviará copias de los inventarios al Centro y a los Estados interesados cada doce meses y en cualquier otro momento que el Centro o dichos Estados lo soliciten al O.I.E.A. con dos semanas de antelación por lo menos.

Sección 10. Los siguientes materiales y plantas nucleares deberán ser inscritos en los respectivos inventarios, en las partes que se indican a continuación:

a) Parte subsidiaria:

i) El material fisionable especial y las plantas nucleares principales incluidos en las notificaciones al O.I.E.A. a que se refiere la parte III, y

ii) Cualquier otro material fisionable especial que se produzca o trate, o se haya producido o tratado, bajo la jurisdicción o la responsabilidad internacional del Estado respectivo durante el período de vigencia del presente Acuerdo;

b) Parte subsidiaria:

Cualquier otra instalación mientras contenga algún material fisionable especial inscrito en la parte principal del inventario;

c) Parte inactiva:

i) El material básico incluido en las notificaciones al O.I.E.A. a que se refiere la parte III;

ii) El material fisionable especial exento de salvaguardias conforme a la sección 11, y

iii) El material fisionable especial respecto del cual se hayan suspendido las salvaguardias conforme a la sección 11.

Sección 11. El O.I.E.A. eximirá de salvaguardias al material fisionable especial en las condiciones especificadas en cualquiera de los párrafos 21 y 22 del Sistema de Salvaguardias y suspenderá la aplicación de salvaguardias al material fisionable especial en las condiciones especificadas en el párrafo 24 del propio Sistema. Tan pronto como se aplique tal exención o suspensión, el O.I.E.A. lo informará al Centro simultáneamente con su aviso al Estado interesado, y el material fisionable especial de que se trate será excluido de la parte principal e inscrito en la parte inactiva del inventario.

Sección 12. El O.I.E.A. dará por terminada la aplicación de salvaguardias al material fisionable especial en las condiciones especificadas en cualquiera de los apartados *c)* y *f)* del párrafo 26 del Sistema de Salvaguardias, o cuando dicho material deje de estar bajo la jurisdicción o la responsabilidad internacional del Estado respectivo, conforme a la sección 16. Tan pronto como cese la aplicación de las salvaguardias, el O.I.E.A. lo informará al Centro simultáneamente con su aviso al Estado interesado, y el material fisionable especial de que se trate será dado de baja en el inventario correspondiente.

Parte V

Procedimientos de salvaguardia

Sección 13. En la aplicación de salvaguardias el O.I.E.A. observará los principios prescritos en los párrafos 9 a 14 del Sistema de Salvaguardias, en la inteligencia de que las prohibiciones a que se refiere el párrafo 14 no se aplicarán al Centro.

Sección 14. Los procedimientos de aplicación de salvaguardias por el O.I.E.A. en virtud del presente Acuerdo serán los prescritos en la parte III del Sistema de Salvaguardias, según proceda. El O.I.E.A. acordará con el Estado interesado las disposiciones suplementarias concernientes a la aplicación detallada de esos procedimientos e informará al Centro al respecto.

Sección 15. En el caso de una planta nuclear principal que no esté aún en funcionamiento al ser sometida a las salvaguardias del O.I.E.A., éste podrá pedir que se le informe, con arreglo al párrafo 41 del Sistema de Salvaguardias, sobre el momento en que se alcancen o se hayan de alcanzar determinadas etapas de la construcción de la planta. El O.I.E.A. podrá también efectuar, conforme a los párrafos 51 y 52 de dicho Sistema, una o más inspecciones iniciales de cualquier planta nuclear principal sometida a procedimientos de salvaguardia.

Sección 16. El material fisionable especial que deba inscribirse en la parte principal del inventario sólo podrá ser transladado fuera de la jurisdicción o de la responsabilidad internacional del Estado interesado con arreglo al párrafo 28 del Sistema de Salvaguardias. Las plantas nucleares principales inscritas en la parte principal sólo podrán trasladarse, *mutatis mutandis*, conforme a tales disposiciones.

Sección 17. Si la Junta determina que se ha dejado de cumplir alguna de las disposiciones del presente Acuerdo, pedirá al Estado de que se trate que proceda inmediatamente a poner fin al incumplimiento y presentará los informes que estime apropiados. Si el Estado interesado no adopta dentro de un plazo razonable todas las medidas que sean necesarias para poner fin al incumplimiento, la Junta podrá tomar cualquiera de las medidas prescritas en el párrafo C del Artículo XII del Estatuto, según el caso. El O.I.E.A. notificará inmediatamente al Centro y al Estado interesado las determinaciones que la Junta adopte con arrreglo a esta sección.

Parte VI

Inspectores

Sección 18. Los inspectores del O.I.E.A. que ejerzan sus funciones en virtud del presente Acuerdo se regirán por lo dispuesto en los párrafos 1 a 9 y 12 a 14 del documento relativo a los inspectores, con la salvedad de que el párrafo 4 de dicho documento no se aplicará con

to al párrafo 50 del Sistema de Salvaguardias, los Estados y el O.I.E.A. concertarán cuanto antes los arreglos necesarios a la luz de la sección 4 del presente Acuerdo, antes de que la instalación o el material se inscriban en el inventario correspondiente. El O.I.E.A. informará al Centro sobre la conclusión de estos arreglos.

Sección 19. Los Estados otorgarán a los inspectores y a los bienes del O.I.E.A. las inmunidades y prerrogativas que conceden a las Naciones Unidas según la Convención respectiva.

Parte VII

Disposiciones financieras

Sección 20.

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo *b)* de la presente sección, el Centro, el O.I.E.A. y cada Estado sufragarán los gastos en que incurran en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

b) El O.I.E.A. reembolsará todos los gastos especiales en que cualquier Estado o personas sujetas a su jurisdicción o responsabilidad internacional hayan incurrido por petición escrita del O.I.E.A., de los inspectores o de otros funcionarios de éste, siempre que antes de incurrir en el gasto el Estado comunique al O.I.E.A. que pedirá el reembolso.

c) Estas disposiciones no se aplicarán a los gastos que puedan atribuirse razonablemente al incumplimiento del presente Acuerdo.

Sección 21. Cada Estado dispondrá lo necesario para que todas las medidas de protección en materia de responsabilidad civil, tales como seguros u otras garantías financieras concertadas para cubrir los riesgos de accidente nuclear en las instalaciones nucleares sometidas a su jurisdicción o responsabilidad internacional, se apliquen al O.I.E.A y a los inspectores de éste en el ejercicio de sus funciones con arreglo al presente Acuerdo en la misma medida que a sus nacionales.

Parte VIII

Solución de controversias

Sección 22. Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no quede resuelta mediante negociación o por cualquier otro procedimiento convenido entre las Partes en la controversia, se someterá, a petición de cualquiera de ellas, a un tribunal arbitral integrado como sigue: cada Parte designará un árbitro y los dos árbitros designados elegirán un tercero, que actuará como Presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la petición de arbitraje, una de las Partes no ha designado árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Si dentro de los treinta días siguientes a la designación o nombramiento

de los dos árbitros el tercero no ha sido elegido, se seguirá el mismo procedimiento. La mayoría de los miembros del tribunal arbitral formará quórum y todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El procedimiento de arbitraje será determinado por el tribunal. Las decisiones del tribunal, incluidos todos los fallos relativos a su constitución, procedimiento, jurisdicción y repartición de gastos de arbitraje entre las Partes, serán obligatorias para todas éstas. Los árbitros serán remunerados en las mismas condiciones que los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia.

Sección 23. En caso de controversia y en espera de que ésta se haya resuelto de manera definitiva, las Partes darán efecto inmediatamente a las decisiones de la Junta concernientes a la ejecución del presente Acuerdo, si así lo disponen dichas decisiones, a excepción únicamente de las referentes a la parte VII.

Parte IX

Interpretación y modificación

Sección 24. El presente Acuerdo se interpretará teniendo en cuenta las disposiciones del Sistema de Salvaguardias y del documento relativo a los inspectores.

Sección 25. Si la Junta decide introducir alguna modificación en el Sistema de Salvaguardias o en el documento relativo a los inspectores, y el Centro aprueba la modificación, se harán los ajustes correspondientes en el presente Acuerdo.

Sección 26. El Centro y el O.I.E.A. se consultarán, a petición de cualquiera de ellos, acerca de cualquier modificación al presente Acuerdo.

Parte X

Entrada en vigor y duración

Sección 27. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo comunique al Centro el O.I.E.A.

Sección 28. El presente Acuerdo permanecerá en vigor para el Centro y para el O.I.E.A. mientras esté vigente el Tratado, y para los Estados mientras sean Partes en el mismo. El Centro o el O.I.E.A. podrán, sin embargo, denunciarlo notificándose esta determinación con dos años de antelación.

Sección 29. No obstante lo dispuesto en la sección 28, este Acuerdo permanecerá en todo caso en vigor con respecto a cualquier material fisionable especial que deba inscribirse en el apartado *ii)* de la parte principal del inventario respectivo, hasta que el O.I.E.A. notifique al Centro y a los Estados interesados que ha cesado de aplicar salvaguardias a dicho material conforme a la sección 11.

Anexo 2

(Proyecto)

Acuerdo básico ("B") para la aplicación del sistema de control establecido en el Tratado de Desnuclearización de la América Latina

Considerando que el Organismo Internacional de Energía Atómica, según su Estatuto, actúa en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme nuclear con las debidas salvaguardias, y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dicha política;

Considerando que, en interés de los propósitos que persigue el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, el Centro y el O.I.E.A. han establecido estrecha colaboración para la aplicación de salvaguardias, mediante el Acuerdo Básico "A", y

Considerando que la plena eficacia de dicho Tratado requiere medidas de verificación, inspección y control no previstas expresamente en el Acuerdo ya concertado,

El Centro y el O.I.E.A., deseosos de extender el alcance de su colaboración, han convenido para ello en lo siguiente:

1. El Centro podrá solicitar en todo momento del Organismo Internacional de Energía Atómica cualquier servicio técnico, equipo u otra colaboración apropiada, además de la que reciba en virtud del Acuerdo Básico "A", que se relacione con la aplicación del sistema de verificación, inspección y control previsto en el Tratado y que encuentre necesarios para la mejor realización de los propósitos de este último, y, por su parte, el O.I.E.A. conviene en proporcionar la colaboración a que se refiere el párrafo anterior en la medida en que se lo permitan su Estatuto y sus posibilidades prácticas.

2. Cuando el O.I.E.A. no estuviese en condiciones de proporcionar alguno de los elementos solicitados por el Centro, proveerá, a petición del mismo, la asesoría u otra colaboración que esté a su alcance facilitarle dentro de la esfera de sus funciones y de los límites de sus capacidades.

3. Tanto el Centro como el O.I.E.A. podrán proponer en cualquier momento la adopción de acuerdos suplementarios susceptibles de precisar la naturaleza de los servicios, equipo u otra colaboración materia del presente Acuerdo.

4. A los efectos del presente Acuerdo, las relaciones entre el Centro y sus Miembros por una parte, y el O.I.E.A. por la otra, se normarán por las disposiciones del Acuerdo Básico "A" para la aplicación de salvaguardias.

Comentario

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 9 (II), adoptada

el 31 de agosto de 1965 por la Comisión Preparatoria, el Comité Coordinador procedió a preparar el presente documento de trabajo para la formulación de una nueva versión del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina, tomando como base el Anteproyecto de Artículos anexo a dicha Resolución y las observaciones que, de acuerdo con el párrafo 2 de la repetida resolución, fueron presentadas por los Gobiernos de México y de Chile. El Comité introdujo además aquellas modificaciones que, a la luz del cuidadoso examen de tales textos y de las deliberaciones de sus miembros, se consideraron convenientes.

Por otra parte, el Comité Coordinador tuvo siempre presente, en el curso de sus labores, el Proyecto de Resolución presentado por la República Argentina en el Primer Período de sesiones de la Comisión Preparatoria, relativo al establecimiento de un "Comité Permanente Latinoamericano de Desnuclearización" (Doc. COPREDAL/L/1), que fue remitido al Comité mediante la Resolución 2 (I) de la propia Comisión, así como los aspectos pertinentes del Informe del Comité Negociador (Doc. COPREDAL/CN/1).

El presente documento de trabajo es, pues, resultado del examen y consideración de los documentos antes citados. Se ha juzgado conveniente, por lo demás, insertar a continuación algunos breves comentarios sobre el origen o la finalidad de los diversos textos que componen este mismo documento de trabajo.

Preámbulo

El texto del Preámbulo reproduce literalmente la Declaración de Principios aprobada por unanimidad en la Resolución 8 (II) de la Comisión Preparatoria, a fin de que sirviera de "base para el Preámbulo del Anteproyecto de Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina". Únicamente se suprimió, en los párrafos noveno y décimotercero, la frase "y de artefactos para su lanzamiento", en virtud de las consideraciones que se apuntan en el comentario que aparece más adelante sobre el artículo 3.

ARTÍCULO 1

En el texto actual, se agregó un nuevo inciso del párrafo 1, que aparece con la letra *a*, en atención a la sugestión hecha al respecto por el Observador del O.I.E.A. Por otra parte, tomando en cuenta la observación recibida por el Comité en el sentido de que la palabra "mandato" tiene una connotación jurídica específica que podría limitar el alcance de este texto, sin ser ése el propósito que se persigue, se añadieron en el inciso *b* del mismo párrafo (antes inciso *a*) las palabras "o en cualquier otra forma", y en el inciso *c* (antes *b*) las palabras "o de cualquier otro modo". En el párrafo 2, atendiendo a otra observación recibida, se agregaron las palabras "o autorizar".

ARTÍCULO 2

mismo, las palabras "y cualquier otro ámbito sobre el que el Estado ejerza soberanía", con el objetivo principal de que la plataforma continental quede igualmente comprendida en la definición.

Artículo 3

Se tomaron en cuenta ciertas observaciones contenidas en el Informe del Comité Negociador y los comentarios formulados al respecto por los miembros del Comité Coordinador, así como el hecho de que, con posterioridad a la firma, en 1954, del Protocolo de la Unión Occidental Europea para el control de armamento en Alemania (instrumento que tuvo a la vista el Grupo de Trabajo B cuando redactó el proyecto de artículo C), se han concertado otros convenios internacionales que, desde el punto de vista técnico, definen, en forma que puede considerarse más concisa y adecuada, el alcance que debieran tener los términos "armas nucleares" para los efectos de un tratado como el que se desea concluir para la América Latina. En atención a todo lo anterior, el Comité, aprovechando en sus elementos esenciales el Acuerdo de Cooperación suscrito el 8 de agosto de 1963 entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la India en relación con los usos civiles de la energía atómica, y agregando una referencia específica a los isótopos radiactivos, elaboró la redacción que aparece como texto para este artículo. La definición no incluye los vehículos o sistemas para el lanzamiento de armas nucleares, en los casos en que sean separables de éstas y no formen parte indivisible de las mismas.

Artículo 4

El artículo D —al que corresponde este nuevo artículo 4— formaba parte del documento de trabajo (COPREDAL/GB/DT/1) que preparó el Grupo de Trabajo B atendiendo "de manera exclusiva a los aspectos del Tratado que se relacionan claramente con la materia encomendada" al propio Grupo. En el actual, se trata de abarcar, en cuanto a la estructura del Centro, todas las funciones que han de corresponder a este último, y no únicamente las pertinentes al Sistema de Control. Por otra parte, se encontró apropiado dedicar el nuevo texto de este artículo exclusivamente a la estructuración del organismo que se establecerá en el Tratado, destinando más adelante un artículo específico al Sistema de Control. Con leves modificaciones de estilo, el nuevo artículo quedó ubicado bajo el rubro de "Organización", consignándose separadamente, en el propuesto artículo 8, el establecimiento del Sistema de Control.

Artículo 5

La "Conferencia" de que trataba el anterior artículo E queda caracterizada en el nuevo texto, con el nombre de Conferencia General, como uno de los órganos principales del Centro, siendo el otro la Secretaría. (En el artículo 6 se reconoce el carácter de "órgano supremo" del Centro a la Conferencia General). Se deja en pie, por lo demás, la posibilidad de que se establezcan los órganos subsidiarios que se juzguen necesarios.

ARTÍCULO 6

A este artículo, cuya necesidad para el Tratado es obvia, corresponde también la primera parte del comentario referente al artículo 4.

ARTÍCULO 7

Las consideraciones aludidas en los comentarios a los artículos 4 y 6 son aplicables al presente. Por otra parte, se encontró más apropiado la designación de "Secretario General" al primer funcionario administrativo del Centro, ya que se establece una "Secretaría" cuya jefatura le competería desempeñar. Además, como quiera que el Secretario General recibiría de la Conferencia General directivas de órdenes muy diversas, desaparecen las palabras "ejecutar las directivas políticas" (bajo la supervisión de la propia Conferencia) que aparecían en el artículo G y que podrían interpretarse como limitativas.

ARTÍCULO 8

Se juzgó apropiado, para mayor claridad de las finalidades que se persiguen con el establecimiento de un "Sistema de Control", delinear en un artículo dedicado expresamente a ello los tres campos en los cuales dicho sistema ha de aplicarse. Por otra parte, al modificarse el texto del anterior artículo C, dedicado a la definición de las "armas nucleares" (inciso *a* del párrafo 1), se establece que los materiales fisionables especiales a los que se refiere el Tratado serían los que con esa designación se definen en los incisos 1 y 2 del artículo XX del Estatuto del O.I.E.A. A este respecto es de advertirse que, si bien los materiales básicos no quedan excluidos del Sistema de Control, sí quedarían exentos de la aplicación del Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A., ya que, a la luz de las opiniones técnicas recibidas por el Comité, los materiales básicos son inofensivos si no alcanzan un enriquecimiento mayor del 2.1 %, límite más allá del cual se les puede calificar propiamente como materiales fisionables especiales. (Según la información recibida, los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria no cuentan todavía, ni es de preverse que cuenten en un futuro próximo, con los elementos necesarios para enriquecer materiales básicos, ni siquiera hasta dicho 2.1 %, proporción aún muy reducida si se toma en cuenta que para la fabricación de una bomba atómica se requieren materiales enriquecidos al 99 %.) Al lado de estas consideraciones, el Comité tuvo especialmente presente el hecho de que los materiales básicos, en particular el uranio natural y el torio, se emplean constantemente con fines pacíficos y, si se llegaran a establecer restricciones demasiado rígidas, el manejo de tales materiales se dificultaría para los países productores de los mismos.

ARTÍCULO 9

El Comité consideró que la autorización al Centro para que, en nom-

ción del O.I.E.A. en materia de verificación, inspección y control para los fines del Tratado, permitiría al Centro asegurar la más absoluta uniformidad en la determinación de las obligaciones que al efecto hayan de estipularse entre los contratantes y, a la vez, excluir de entre tales deberes aquellos compromisos que fuesen inaplicables o se hallasen impropios en un tratado de desnuclearización como el que se trata de concluir. A este último respecto, cabe mencionar que el Observador del O.I.E.A. que concurrió a las sesiones celebradas por el Comité del 15 al 22 de febrero de 1966 opinó que, para la aplicación por parte de aquel organismo de las medidas de salvaguardia que se desean, no sería necesario asentar en el Tratado constitutivo del Centro la adopción de la totalidad de las disposiciones de que consta el Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A. El procedimiento que prevé este artículo no excluye, por lo demás, la conclusión ulterior de Acuerdos suplementarios entre cada Estado Parte en el Tratado y el O.I.E.A., destinados a cubrir las peculiaridades de cada caso determinado.

Artículo 10

Sin afectar el contenido de este artículo, se ha procurado mejorar el texto invirtiendo el orden de los párrafos.

Artículo 11

Se sustituye el término "Director" por "Secretario General', en vista de lo comentado respecto del artículo 7.

Artículo 12

Se ha procurado mejorar el texto del artículo K. Además, en el inciso *a* del párrafo 1, se agregaron las palabras "de conformidad con el Acuerdo Básico (los Acuerdos Básicos) concertado(s) por el Centro con dicho organismo", para mayor claridad y en armonía con el nuevo artículo 9.

Artículo 13

En el párrafo 1 se eliminó la referencia —que aparecía en el anterior artículo L— al Tratado de Moscú, que no contiene disposiciones expresamente referentes a las explosiones nucleares con fines pacíficos. En cuanto al párrafo 2, aunque no quedó incorporado este concepto en el nuevo texto, el Comité tuvo presente la importancia de que, en las disposiciones reglamentarias que rijan los procedimientos de la Conferencia General, se atienda a la posibilidad de que dicho órgano pueda autorizar la reducción del plazo de cuatro meses de aviso previo para efectuar una explosión nuclear con fines pacíficos, cuando lo requieran situaciones de emergencia tales como las ocasionadas por catástrofes naturales (sismos, aludes, etcétera).

ARTÍCULO 14

Se ha procurado mejorar la redacción del anterior artículo M, en interés de su claridad.

ARTÍCULO 15

Al examinar el anterior artículo N, el Comité encontró procedente distinguir entre las posibles violaciones del Tratado propiamente dichas, y aquellas faltas de cumplimiento a algunas de las disposiciones del mismo sobre las cuales no deba recaer la presunción de que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales; todo ello con vista al procedimiento que ante una u otra situación debería seguirse. Para el segundo caso, el Comité propone que se llame la atención del Estado (Miembro del Centro) de que se trate. En cuanto a los casos de violación del Tratado, el Comité consideró conveniente que se notifique —además de hacerlo al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas—, al O.I.E.A. "para los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con su Estatuto".

ARTÍCULO 16

La inclusión de un artículo sobre inmunidades y prerrogativas del Centro, en el territorio de los Estados Partes en el Tratado, se consideró como garantía indispensable para el buen funcionamiento de los órganos del Centro y, en último análisis, para el mejor logro de las finalidades del propio Tratado.

ARTÍCULO 17

La procedencia de este artículo radica en la importancia de preservar la integridad del Tratado, lo que militaría en favor de la seguridad de los Estados Miembros del Centro.

ARTÍCULO 18

Las disposiciones de este artículo, que se explican por sí solas, corresponden al artículo XVII del Estatuto del O.I.E.A.

ARTÍCULOS 19 a 25

El Comité, con base en observaciones recibidas (Docs. COPREDAL/CC/OAT/1 y Corr.), ha estimado útil poner a disposición de la Comisión Preparatoria un documento de trabajo que, no sólo por su redacción, sino también por considerar en su conjunto las diversas secciones de que constará el Anteproyecto de Tratado, resulte apropiado para su directo aprovechamiento en la preparación del articulado del mismo. Los textos sugeridos en esta parte corresponden, por analogía, ya a diversos instru-

En cuanto al artículo 21, el Comité estimó que, dada la naturaleza constitucional que tendrá el Tratado y en interés de su integridad, no procede admitir reservas a sus disposiciones.

Anexos 1 y 2

Los textos que aparecen en los dos Anexos al articulado inserto en este documento de trabajo reproducen los Proyectos de Acuerdo Básico adjuntos al documento COPREDAL/CC/S/DT/1, presentado por la Secretaría al Comité Coordinador en los siguientes términos:

> Para dar cumplimiento al Acuerdo adoptado por el Comité Coordinador en su novena sesión, celebrada el 17 de febrero de 1966, la Secretaría, con la cooperación técnica del Observador del Organismo Internacional de Energía Atómica, ha preparado un nuevo proyecto de acuerdo principal o básico entre el órgano permanente que se establezca para la desnuclearización de la América Latina y el O.I.E.A., el cual cubriría, "para los fines del Anteproyecto del Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, tanto la aplicación del Sistema de Salvaguardias, como la cooperación que el O.I.E.A. pueda estar en posición de prestar para la verificación, inspección y control de las demás obligaciones que contraigan los Estados Partes en el Tratado". Dicho proyecto, contenido en el Anexo 1 al presente documento, se ha formulado con las bases y dentro de las modalidades prescritas en el propio Acuerdo del Comité (Doc. COPREDAL/CC/L/6).
>
> Existe la alternativa de que las relaciones entre los organismos aludidos, en materia de verificación, inspección y control, quedan establecidas por medio de dos acuerdos básicos, en vez de uno solo, a fin de cubrir separadamente, por una parte, los aspectos del sistema de verificación, inspección y control determinado por el Tratado que impliquen procedimientos actualmente aplicados por el O.I.E.A. según su "Sistema de Salvaguardias (1965)", y, por otra parte, aquellos otros aspectos del sistema determinado por el Tratado que entrañen procedimientos diferentes de estos últimos. Para ese caso se presenta, además, un proyecto esquemático separado, que aparece en el Anexo 2. La adopción de esta alternativa supondría la supresión de la sección 5 en el proyecto contenido en el Anexo 1 y, posiblemente, también la correlativa omisión del segundo párrafo preambular del mismo.

El Comité Coordinador se ha encontrado en la imposibilidad de optar entre las alternativas indicadas por la Secretaría, en vista de que no se dispone aún de los puntos de vista del O.I.E.A. sobre el particular. Corresponderá, en consecuencia, a la Comisión Preparatoria pronunciarse al respecto a la luz de las observaciones o comentarios que se reciban del citado organismo.

Competencia del Comité

Reservas del Representante del Vicepresidente de la Comisión Preparatoria y Presidente del Grupo de Trabajo C

"El Representante del Vicepresidente de la Comisión Preparatoria y Presidente del Grupo de Trabajo C declaró haber observado con toda atención los trabajos de redacción de un texto en forma de anteproyecto de tratado por parte del Comité Coordinador.

"Sin entrar en la substancia del documento que acababa de ser aprobado por la mayoría de los miembros del Comité, deseaba, no obstante, reiterar los motivos que lo obligaban a formular reservas en cuanto al documento de trabajo, al cual, de ningún modo, ni el Gobierno del Brasil ni el Vicepresidente de la Comisión Preparatoria y Presidente del Grupo de Trabajo C, por él representado, se consideraban vinculados o comprometidos.

"La Resolución 9 (II) de la COPREDAL, en su párrafo 3, había encargado al Comité Coordinador que preparase un documento de trabajo que contuviera:

a) el Anteproyecto de Artículos sobre inspección y control aprobado por el Grupo de Trabajo B (Anexo al Doc. COPREDAL/RES. 9);
b) las observaciones de los Gobiernos sobre el mismo documento, en este caso los documentos COPREDAL/CC/OAT/1 y Corr. y COPREDAL/CC/OAT/2, que contienen, respectivamente, las observaciones de los Gobiernos de México y de Chile;
c) los comentarios de los miembros del Comité Coordinador.

"En esta forma, los Gobiernos latinoamericanos recibirían, para su consideración, un 'comprehensive document' a la luz del cual la Comisión Preparatoria, en su reunión de abril, pudiese con toda amplitud considerar la elaboración de un texto del anteproyecto, de acuerdo con el espíritu y la letra de la Resolución 9 (II).

"La decisión del Comité de proceder a la redacción de un texto con la forma de anteproyecto de tratado excedió sensiblemente el mandato conferido por la Comisión Preparatoria al Comité Coordinador conforme a los términos del párrafo 3 de la Resolución 9 (II) de la COPREDAL.

"A fin de que los Gobiernos de los Estados Miembros no representados en el Comité Coordinador tuviesen conocimiento de las razones que motivaron sus reservas, el Representante del Vicepresidente de la Comisión Preparatoria y Presidente del Grupo de Trabajo C solicitó a la Secretaría que tuviera a bien hacer constar la presente declaración, tanto en el documento de trabajo, como en el informe del Comité Coordinador."

Declaración de los demás miembros del Comité

te del Grupo de Trabajo C, los otros cuatro miembros del Comité Coordinador (el Presidente de la Comisión Preparatoria y del Comité, el Vicepresidente de la Comisión Preparatoria y Relator del Comité y los Presidentes de los Grupos de Trabajo A y B) formularon la siguiente declaración conjunta:

"1. Las facultades de que hizo uso el Comité Coordinador para la preparación del documento de trabajo se derivan, por una parte, de las disposiciones de la Resolución 9 (II) por la que la Comisión Preparatoria encargó al Comité 'que prepare, tomando como base el Anteproyecto de Artículos que se acompaña a la presente Resolución y las observaciones que formulen los Gobiernos, un documento de trabajo que sirva para la formulación de una nueva versión del Anteproyecto'; y, por otra parte, de la Resolución 1 (I) en la que, al establecer el Comité, la Comisión Preparatoria le confirió, entre otras atribuciones, la de 'estudiar el material... que por sí mismo considere apropiado preparar o recopilar, con miras a su posterior utilización en la elaboración del anteproyecto de tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina de la que la Comisión se halla encargada'.

"2. La forma que el Comité ha estimado conveniente dar al documento que ha preparado no afecta ni podría afectar en manera alguna su naturaleza jurídica, que no es otra que la de un 'documento de trabajo', que sirva para la formulación del anteproyecto de tratado.

"3. El criterio que el Comité ha aplicado para decidir si convenía preparar el documento de trabajo en forma de articulado, o como una simple recopilación, fue un criterio puramente pragmático; es decir, el Comité se ha limitado a considerar cuál de esas dos formas podría ser de mayor provecho a la Comisión Preparatoria para facilitarle el cumplimiento de la recomendación tan encarecidamente formulada en la Resolución 10 (II), en el sentido de que se hagan todos los esfuerzos y se tomen todas las medidas pertinentes para que el Anteproyecto de Tratado para la Desnuclearización de la América Latina quede terminado en el Tercer Período de sesiones de la Comisión.

"4. Desde ese punto de vista, es obvio que la presentación del documento de trabajo en forma de articulado resulta incomparablemente más útil que una mera recopilación. Conviene recordar al respecto que en el párrafo 2 de la Resolución 9 (II) la Comisión Preparatoria pidió a los Gobiernos de los Estados Miembros que, en lo posible, presentaran sus observaciones con una 'redacción apropiada para su directo aprovechamiento en la preparación del articulado del Tratado'.

"5. Además del documento de trabajo así redactado por el Comité Coordinador y que va a transmitírseles ahora, los Gobiernos de los Estados Miembros disponen ya de los textos íntegros de los documentos que el Comité tomó como base para su preparación, dado que todos ellos les han sido remitidos oportunamente por la Secretaría."

XXV

ACTA FINAL DEL TERCER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA CELEBRADO EN MÉXICO, D. F., DEL 19 DE ABRIL AL 4 DE MAYO DE 1966 [52]

En cumplimiento de su Resolución 10 (II), adoptada el 31 de agosto de 1965, la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina celebró su Tercer Período de Sesiones entre el 19 de abril y el 4 de mayo de 1966.

En este Período de Sesiones, los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria estuvieron representados en la forma siguiente:

Argentina

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Luis Santiago Sanz.
Representantes Alternos: Sr. Dr. Julio César Carasales.
Sr. Dr. Vicente Ernesto Berasategui.
Asesores: Sr. Ing. Mario Eduardo Báncora.
Sr. Ing. Mil. Mayor Alberto Santiago Insúa.
Sr. Rómulo Víctor Trombetta.

Bolivia

Representante: S.S. Mario Ovando Ovando.
Representante Alterno: Sr. Francisco J. Santiago.

Brasil

Representante: Excmo. Sr. Embajador José Sette Câmara.
Representantes Alternos: Sr. Paulo Ribeiro Arruda.
Sr. Tte. Corl. Fernando Guimarães de Cerqueira Lima.
Asesores: Sr. Carlos Antonio B. Bueno.
Sr. Marcos C. de Azambuja.

Colombia

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. César Augusto Pantoja.
Representantes Alternos: Sr. Tulio A. Marulanda.
Sr. Jorge Cervantes Pinzón.

Costa Rica

Representante: Sr. Francisco Álvarez Monge.
Representantes Alternos: Sr. Gilberto Saborío González.
Sra. Carmen Herdocia de Hernández.

[52] Tomado del documento de la Comisión COPREDAL/38 de 4 de

Chile

Representante: Excmo. Sr. Embajador Gonzalo Latorre Salamanca.
Representantes Alternos: Excmo. Sr. Embajador Mario Rodríguez Altamirano.
Sr. Lic. Armando Uribe Arce.
Asesor: Sr. Enrique Cobo del Campo.

Ecuador

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Leopoldo Benites Vinueza.
Representante Alterno: S.S. el Dr. Ernesto Valdivieso Chiriboga.

El Salvador

Representante: Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías.
Representante Alterno: Sr. Guillermo Rubio Melhado.

Guatemala

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Carlos García Bauer.
Representantes Alternos: Excmo. Sr. Embajador Dr. Francisco Lires Aranda.
Sr. Corl. Ing. Rolando Ureta Laparra.

Haití

Representante: Excmo. Sr. Embajador Ing. Julio Jean Pierre-Audain.

Honduras

Representante: Excmo. Sr. Embajador Corl. Armando Velázquez Cerrato.
Representante Alterno: Sr. Dr. Hernán López Callejas.
Asesor: Sr. Lic. Roberto Alonzo Cleaves.

Jamaica

Representante: Excmo. Sr. Frederick E. Degazon, O. B. E.
Representante Alterno: Sr. Lloyd M. H. Barnett.

México

Representante: Excmo. Sr. Embajador Lic. Alfonso García Robles.
Representante Alterno: Excmo. Sr. Embajador Lic. Jorge Castañeda.
Asesores: Sr. Lic. Jesús Cabrera Muñoz-Ledo.
Sr. Roberto de Rosenzweig-Díaz A.
Sr. Lic. Joaquín Mercado.
Sr. Mayor de Ing. D. E. M. Jaime Contreras Guerrero.
Sr. Capitán de Fragata C. C. Agustín Muñoz de Cote.

Sr. Dr. Carlos Graef Fernández.
Sr. Ing. Roberto Treviño.

Nicaragua

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Alejandro Argüello Montiel.
Representantes Alternos: Sr. Dr. Edgar Escobar Fornos.
Sr. Gilberto Pérez Alonso.

Panamá

Representante: Excmo. Sr. Embajador Ing. José B. Cárdenas.
Representantes Alternos: Sr. Dr. Simón Quirós Guardia.
Sr. Dr. José B. Calvo.

Paraguay

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Bacon Duarte Prado.

Perú

Representante: Excmo. Sr. Embajador Ing. Edgardo Seoane Corrales.
Representantes Alternos: Excmo. Sr. Embajador Lic. Felipe Portocarrero Olave.
Sr. Carlos Silva Morón.

República Dominicana

Representante: S.S. el Ministro René Fiallo.
Representante Alterno: Sr. Leonte Guzmán Vidal.

Trinidad y Tabago

Representante: Su Excelencia el Embajador Sir Ellis Clarke, Kt., C. M. G.

Uruguay

Representante: S.S. la Ministra María E. Rocha de Barthaburu.
Representantes Alternos: Sr. Dr. Aníbal Abadie-Aicardi.
Sr. Alfredo Giró Pintos.

Venezuela

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Rolando Salcedo Delima.
Representantes Alternos: Sr. Cap. Augusto Brito Ascanio.
Sr. Prof. José Alberto Velandía.
Asesores: Sr. Lic. Virgilio Fernández.

La Comisión Preparatoria contó, durante las sesiones de este período, con la asesoría del Consultor Técnico señor William Epstein, Jefe de la División de Asuntos de Desarme de la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, estuvieron presentes durante las sesiones de la Comisión Preparatoria los observadores que en seguida se mencionan:

Austria

Excmo. Sr. Embajador Dr. Hans Thalberg.
Suplente: S.S. el Dr. Herbert Grubmayr.

Canadá

Sr. Dwight Wilder Fulford.

Dinamarca

Sr. Erno M. Olsen.

Estados Unidos de América

Excmo. Sr. Embajador Fulton Freeman.
Suplente: Sr. Charles Gordon Stefan.

Francia

Excmo. Sr. Embajador Jacques Vimont.
Suplente: Sr. Henri de Coignac.

Gran Bretaña

Su Excelencia el Embajador Sir Nicolas J. A. Cheetham.
Suplente: Sr. Thomas C. Barker.

India

Excmo. Sr. Embajador Naranjan Singh Gill.
Suplente: Sr. C. Dasgupta.

Italia

Excmo. Sr. Embajador Enrico Guastone Belcredi.
Suplente: Sr. Pio Pignatti Morano di Custoza.

Japón

Excmo. Sr. Embajador Shiro Ishiguro.
Suplente: Yoji Sugiyama.

Noruega

Sr. Nils Oskar Dietz.

Países Bajos

Excmo. Sr. Embajador L. A. M. Lichtveld.

Polonia

Excmo. Sr. Embajador Jerzy Grudzinski.

República Árabe Unida

Excmo. Sr. Embajador Hassan Salah El Din Gohar.
Suplente: Sr. Abdel Rahman Hassan.

República Federal de Alemania

Excmo. Sr. Embajador Swidbert Schnippenkötter.
Suplente: Sr. Dr. Jürgen Diesel.

Suecia

Sr. Arne Hellcryd.

Yugoslavia

Excmo. Sr. Embajador Dalibor Soldatić.
Suplente: Sr. Ante Markotić.

Comisión Interamericana de Energía Nuclear

Sr. Enrique Ferrer Vieyra.

Organismo Internacional de Energía Atómica

Sr. Reinhard H. Rainer.

Durante este Tercer Período de Sesiones, la Comisión Preparatoria tuvo a su consideración el siguiente punto de Agenda:

Elaboración del Anteproyecto de Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina.

Sirvieron como base para el desarrollo de los debates y trabajos de la Comisión los siguientes documentos: el Documento de Trabajo que el Comité Coordinador sometió a la Comisión Preparatoria para la formulación del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina (Doc. COPREDAL/CC/DT/1 y *Corrigéndum*); el Informe del Comité Negociador (Doc. COPREDAL/CN/1); el Informe del Comité Coordinador de fecha 14 de marzo de 1966 (Doc. COPREDAL/CC/20 y Anexos); el Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina, presentado por las Delegaciones del Brasil y de Colombia (Doc. COPREDAL/I/13) y las propuestas

La Mesa de la Comisión, al igual que en los anteriores períodos de sesiones, estuvo integrada de la siguiente manera:

Presidente:
Excmo. Sr. Embajador Alfonso García Robles,
Representante de México.

Vicepresidentes:
Excmo. Sr. Embajador José Sette Câmara,
Representante del Brasil.

Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías,
Representante de El Salvador.

El señor Embajador Carlos Peón del Valle desempeñó las funciones de Secretario General de la Comisión Preparatoria, contando para ello con la colaboración directa del Secretario Adjunto, señor Antonio González de León, y de los Secretarios Auxiliares, señores Manuel Tello Macías, Lic. Sergio González Gálvez y José Luis Vallarta, así como del señor José Pontones Tovar, que fungió como Coordinador.

En vísperas de iniciarse el Tercer Período de Sesiones, los Gobiernos de Trinidad y Tabago y de Jamaica habían comunicado al Presidente de la Comisión Preparatoria su adhesión a la Resolución II de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina. En tal virtud, la Comisión dio la bienvenida a los Representantes de dichos Estados en sus 20ª y 21ª sesiones, respectivamente. Atendiendo a esta circunstancia y a proposición de la Secretaría de la Comisión Preparatoria, esta última decidió unánimemente reformar el artículo 20 de su Reglamento (Doc. COPREDAL/3), a fin de que el idioma inglés quede incluido entre los idiomas oficiales.

Asimismo, la Comisión Preparatoria recibió con satisfacción a los Observadores de Austria, Francia, la India, Polonia, la República Árabe Unida y la República Federal de Alemania, los cuales concurrieron en unión de los ya acreditados en los anteriores períodos de sesiones. Igualmente asistieron a este Tercer Período Observadores del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear.

Independientemente de las Resoluciones adoptadas durante este período de sesiones, que aparecen consignadas más adelante, la Comisión Preparatoria acordó, en su 33ª sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966, los siguientes puntos:

a) Recomendar a los Gobiernos de los Estados Miembros que, a la luz de las intervenciones hechas en la 32ª sesión, estudien la cuestión del Tránsito planteada por la Delegación de Nicaragua, con el objeto de que se procure llegar a una conclusión al respecto en el próximo período de sesiones.

b) Reconocer la importancia que reviste la moción de la Delegación de Uruguay en el sentido de que los Gobiernos de los Estados Miembros hagan todos los esfuerzos necesarios para "obtener una perfecta delimitación geográfica de la zona a que se deberá aplicar el estatuto de la desnuclearización, con el imprescindible asesoramiento para ello

de técnicos especializados", y recomendar a los propios Gobiernos que estudien detenidamente dicha recomendación.

c) Referir a su Cuarto Período de Sesiones, para su consideración, los Anexos al Informe del Comité Coordinador que no tuvo oportunidad de examinar en este Tercer Período.

Las Delegaciones de la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Panamá, el Perú, la República Dominicana y Venezuela hicieron constar, por su parte, que se reservaban el derecho de solicitar, en el momento que juzguen oportuno, los puntos de vista de los órganos competentes del Sistema Interamericano con respecto al establecimiento de una zona desnuclearizada en la América Latina, a la luz de los acuerdos regionales vigentes y de la documentación elaborada por la Comisión Preparatoria.

En su 34ª sesión, la Comisión aprobó un voto de reconocimiento al Secretario General de las Naciones Unidas por el alentador mensaje (Doc. COPREDAL/S/Inf. 33) que éste dirigió a la Comisión el 19 de abril, al inaugurarse el Tercer Período de Sesiones, así como por los valiosos servicios prestados por el Consultor Técnico de las Naciones Unidas, señor William Epstein.

Con el objeto de facilitar y acelerar los trabajos de este período de sesiones, la Comisión Preparatoria estableció, primero, dos Grupos de Trabajo: el Grupo I, encargado de examinar los problemas de carácter técnico involucrados en el propuesto Tratado, y el Grupo II, abocado a la consideración de los problemas de seguridad continental que el mismo problema implica. El Grupo I estuvo presidido por el señor Licenciado Armando Uribe Arce, de Chile, y fungió como Relator el señor Profesor José Alberto Velandía, de Venezuela. Presidió el Grupo II el Excmo. Señor Embajador Felipe Portocarrero, del Perú, y actuó como Relator el señor Doctor Ernesto Berasategui, de la Argentina. Más tarde, la Comisión se vio en el caso de integrar un Grupo *ad hoc* y un nuevo Grupo Técnico, que se dedicaron al examen de diversos puntos sobre los cuales la Comisión no había alcanzado aún consenso. El Grupo *ad hoc* actuó bajo la presidencia del Excmo. Señor Embajador José Sette Câmara, del Brasil, y el Grupo Técnico fue presidido por el señor Licenciado Armando Uribe Arce.

Como resultado de los trabajos de los Grupos antes citados, así como de sus deliberaciones en plenaria, la Comisión Preparatoria pudo llegar a la aprobación unánime de las siguientes resoluciones:

Resolución 12 (III)

Informe del Comité Negociador

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Habiendo examinado el Informe del Comité Negociador (Doc.

Advirtiendo que el Comité Negociador no pudo entrar en contacto en la sede de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, con representantes del Gobierno de la República Popular de China,

Resuelve

1. *Expresar* a los miembros del Comité Negociador su reconocimiento por la relevante labor que, en cumplimiento del mandato que les fue conferido por la Comisión Preparatoria, desarrollaron durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
2. *Pedir* al Comité Negociador que, en la forma y mediante los procedimientos que estime apropiados, explore informalmente si el Gobierno de la República Popular de China estaría dispuesto a contraer el compromiso de respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina, y
3. *Pedir asimismo* al Comité Negociador que transmita a los Gobiernos de los Estados Miembros un informe sobre el resultado de sus gestiones con anterioridad a la inauguración del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión.

(Aprobada en la 33ª sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966.)

Resolución 13 (III)

Informe del Comité Coordinador

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Habiendo examinado el Informe del Comité Coordinador (Doc. COPREDAL/CC/20), así como los documentos anexos al mismo, especialmente el Documento de Trabajo (Doc. COPREDAL/CC/DT/1) fechado el 14 de marzo de 1966, que el Comité transmitió a los Gobiernos de los Estados Miembros y sometió a la Comisión para ser utilizado en la formulación del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina encarecida en la Resolución 10 (II) de la Comisión, y

Tomando en cuenta que el referido Documento de Trabajo ha sido sumamente valioso tanto para los Gobiernos como para la Comisión en el desempeño de sus respectivas tareas,

Resuelve

Expresar al Comité Coordinador su especial reconocimiento por la inapreciable contribución que el resultado de las labores reseñadas en su informe ha significado para el éxito del Tercer Período de Sesiones de la Comisión.

(Aprobada en la 33ª sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966.)

Resolución 14 (III)

Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Habiendo considerado el Documento de Trabajo preparado por el Comité Coordinador y el Proyecto de Tratado sometido por las Delegaciones del Brasil y de Colombia, cuyos textos comparados se hallan reproducidos en el documento COPREDAL/S/19/Rev. 1, así como las enmiendas y sugerencias presentadas por las Delegaciones participantes incluidas en los documentos COPREDAL/S/20 Rev. 2 y Add. 1,

Resuelve

1. *Hacer presente* su particular reconocimiento a los Gobiernos de México y de Chile por las Observaciones (Docs. COPREDAL/CC/OAT/1 y Corr. 1, y COPREDAL/CC/OAT/2) que trasmitieron al Comité Coordinador de conformidad con la Resolución 9 (II); a los Gobiernos del Brasil y de Colombia por el Proyecto de Tratado que se menciona en el párrafo anterior, y a todos los Gobiernos de los Estados Miembros por las enmiendas y sugerencias presentadas por sus Delegaciones y que tanto han contribuido al éxito del Tercer Período de Sesiones de la Comisión;

2. *Aprobar* el documento intitulado "Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina" (Doc. COPREDAL/36) que figura como Anexo a esta Resolución;

3. *Pedir* al Secretario General que transmita a los Gobiernos de los Estados Miembros dicho documento;

4. *Encarecer* a los propios Gobiernos que remitan al Secretario General, a la brevedad posible, y en todo caso no más tarde del 15 de julio de 1966, las observaciones que eventualmente les merezca el referido documento; rogándoles disponer que tales observaciones sean redactadas, preferentemente, en forma de enmiendas concretas al articulado del documento;

5. *Encargar* al Secretario General que, a medida que reciba las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, las distribuya a los Gobiernos de los Estados Miembros;

6. *Pedir* al Presidente de la Comisión que transmita el documento de que se trata a los gobiernos de los Estados con quienes mantuvo contacto el Comité Negociador durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, rogándoles que, si fuere posible antes del 15 de julio de 1966, le comuniquen la actitud que estén dispuestos a adoptar, a la luz del contenido del propio documento, acerca de los puntos que en cada caso sean pertinentes de entre los tres que se encuentran enunciados en el párrafo 6 (1) del Informe del Comité Negociador (Doc. COPREDAL/CN/1);

7. *Pedir* al Presidente de la Comisión que encargue al Secretario General que, a medida que se reciban las respuestas de los Gobiernos

ANEXO

PROPUESTAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRATADO DE DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA

(Documento COPREDAL/36)

[Aprobadas por la Comisión Preparatoria
en su Tercer Período de Sesiones
celebrado del 19 de abril al
4 de mayo de 1966]

TRATADO DE DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA

Preámbulo

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos representados en la Conferencia de Plenipotenciarios para la Desnuclearización de la América Latina,

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares; y a la consolidación de un mundo en paz, basado en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808 (IX), aprobó unánimemente, como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, "la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa";

Recordando asimismo la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció que las medidas que convenga acordar para la desnuclearización de la América Latina deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales", y

Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del continente;

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan sin distinción y sin escape, tanto a los ejércitos como a la población civil, constituyen,

por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aún pueden hacer que la Tierra toda se torne a la postre inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

El establecimiento de zonas desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones;

La situación privilegiada de los Estados representados en la Conferencia, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad, de preservar tal situación;

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinosa carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos disponibles para el desarrollo económico y social;

Los anteriores factores, unidos a la tradicional vocación pacifista de sus pueblos, hacen imprescindible que la energía nuclear sea usada en la América Latina exclusivamente para fines pacíficos, dando a los países latinoamericanos el máximo y más equitativo acceso posible a la aplicación del átomo para la paz, a fin de acelerar la promoción de su desarrollo en todos sus aspectos;

La desnuclearización de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;

Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización de la América Latina —entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares— constituirá una medida de protección para sus pueblos contra el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina, fiel a su tradición de universalidad, no sólo debe esforzarse en desterrar de sus lares el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente basada

la Carta de las Naciones Unidas, así como la naturaleza, propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

Han convenido en lo siguiente:

Obligaciones

ARTÍCULO 1

1. Las Partes Contratantes se comprometen a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

a. El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y

b. El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

b. El recibo, almacenamiento, [transporte], instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

2. Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

Definición del territorio

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término territorio incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el que el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

Definición de las armas nucleares

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que esté destinado a emplearse con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

Organización

ARTÍCULO 4

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de este Tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado "Organismo para la Desnuclearización de la América Latina", al que en el presente Tratado se designará como "el Organismo".

2. El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

3. Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los Acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que este último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

Órganos

ARTÍCULO 5

1. Se establecen como órganos principales del Organismo una Conferencia General y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que se estime necesarios.

La Conferencia General

ARTÍCUO 6

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todos los Estados [que sean Partes en este Tratado] y celebrará anualmente reuniones ordinarias [y, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo exijan, reuniones extraordinarias].

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todos los Estados [soberanos situados al sur del paralelo 30° latitud norte en el hemisferio occidental], y celebrará anualmente reuniones ordinarias [pudiendo, no obstante, realizar reuniones extraordinarias cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo aconsejen].

2. La Conferencia General:

a. Podrá deliberar sobre todo asunto comprendido en el presente Tratado, y resolver al respecto dentro de los límites del mismo;
b. Establecerá los procedimientos del sistema de control para la

c. Elegirá al Secretario General;
d. Recibirá y examinará los informes anuales o especiales que rinda el Secretario General;
e. Conjuntamente con el Secretario General, examinará y promoverá estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado;
f. Será el órgano competente para autorizar la concertación de Acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones u organismos internacionales.

3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas .

4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión, y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Las decisiones de la Conferencia General se tomarán por las Partes presentes y votantes, por mayoría simple cuando se trate de cuestiones de procedimiento, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de cuestiones relativas al sistema de control, y de las medidas a que se refiere el artículo 15, la admisión de nuevos Miembros, la elección del Secretario General y la aprobación del presupuesto. En los demás casos, se decidirá por mayoría simple si se requiere una mayoría calificada de dos tercios.

6. La Conferencia General adoptará su propio Reglamento.

La Secretaría

ARTÍCULO 7

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su encargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

2. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3. Además de las atribuciones que le confiera el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General velará por el buen funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y rendirá a ésta un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General le solicite o que el propio Secretario General considere oportunos.

5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes, de la información que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni ningún otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

7. Cada una de las Partes Contratantes se comprometen a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Sistema de Control

ARTÍCULO 8

[1. Se establece un Sistema de Control que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado y, a tal fin, verificar especialmente:

a) Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;
b) Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 de este Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y
c) Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 13 del presente Tratado.

2. Los procedimientos para aplicar el Sistema de Control a que se refiere el párrafo 1 del presente ar-

[Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se creará un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo a lo establecido por los artículos 9 al 13 inclusive.]

Salvaguardias del O.I.E.A.

ARTÍCULO 9

Las Partes Contratantes [asumen la obligación de requerir al] Organismo Internacional de Energía Atómica la aplicación de [las] salvaguardias [del Organismo a los materiales fisionables especiales y] a las instalaciones nucleares, en sus respectivos territorios, [y la de celebrar los correspondientes acuerdos bilaterales. Dichos acuerdos de salvaguardias deberán incluir todas las disposiciones del Sistema de Salvaguardias (1965) y del Documento de los Inspectores (GC(V) INF/39) que les sean aplicables y las demás disposiciones necesarias en cada caso, así como las modificaciones que hayan sufrido a la fecha del acuerdo. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado].

Las Partes Contratantes [negociarán acuerdos bilaterales con el] Organismo Internacional de Energía Atómica [para] la aplicación de [su Sistema de] Salvaguardias [, aprobado por la Novena Conferencia General,] a las instalaciones [y actividades] nucleares, en sus respectivos territorios, [inclusive a las plantas de difusión gaseosa, de centrifugación, de separación química, de reprocesamiento o cualquier otra planta útil para la producción, refinación o utilización de materiales fisionables especiales].

Informe de las Partes

ARTÍCULO 10

1. Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones de este Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.

2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de cualquier informe, relacionado con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las Salvaguardias, que envíen al Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. Las Partes Contratantes transmitirán también a la Organización de los Estados Americanos, para su conocimiento, los informes que puedan interesar a ésta, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano.

Informes Especiales a solicitud del Secretario General

ARTÍCULO 11

1. El Secretario General podrá solicitar de cualquiera de las Partes Contratantes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria, en relación con cualquier hecho o circunstancia relacionada con el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas

Inspecciones especiales

ARTÍCULO 12

1. Se podrán efectuar inspecciones especiales en las siguientes circunstancias:

a) Por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica, conforme a los Acuerdos a que se refiere el artículo 9 del presente Tratado.

b) Cuando lo solicite del Secretario General, especificando las razones en que se funde, cualquier Parte que sospeche que alguna actividad prohibida haya sido realizada o estuviera a punto de realizarse en el territorio de cualquiera otra de las Partes Contratantes, o en cualquier otro sitio por mandato de esta última.

c) Cuando cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el Tratado, solicite del Secretario General una inspección especial. El Secretario General determinará inmediatamente que se efectúe esa inspección.

2. Las costas y gastos de toda inspección especial, efectuada con base en el párrafo 1, incisos *b*) o *c*), de este artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepto cuando el informe sobre la inspección especial concluya que, en vista de las circunstancias que concurran en el caso, tales costas y gastos serán por cuenta del Organismo.

3. La Conferencia General determinará los procedimientos a que se ajustarán la organización y ejecución de las inspecciones especiales que se lleven a cabo según los incisos *b*) y *c*) del párrafo 1 de este artículo.

4. Las Partes Contratantes convienen en permitir, a los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especiales, pleno y libre acceso a todos los sitios y a todos los datos necesarios para el desempeño de su comisión. Los inspectores designados por la Conferencia General serán acompañados por representantes de las autoridades de la Parte Contra-

5. El Secretario General enviará de inmediato, a todas las Partes Contratantes, copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.

6. El Secretario General enviará asimismo de inmediato al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella organización, copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial.

7. El Secretario General, o cualquiera de las Partes Contratantes, podrá solicitar la convocatoria de una reunión especial de la Conferencia para examinar los informes resultantes de cualquier inspección especial. El Secretario General deberá convocar una reunión especial de la Conferencia General cuando así lo solicite cualquiera de las Partes Contratantes.

8. La Conferencia General, convocada a reunión especial con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes Contratantes y presentará informes al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha organización.

Explosiones con fines pacíficos

ARTÍCULO 13

1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos —inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear—, o prestar su colaboración a terceros o recibirla de ellos para los mismos fines, siempre que lo hagan en conformidad con las disposiciones del presente artículo.

2. Las Partes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

a) El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;
b) La fecha, el sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;
c) Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este artículo;
d) La potencia que se espera tenga el dispositivo, y
e) Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población y territorios de otra u otras Partes.

3. Los miembros de la Secretaría y los del personal del Organismo Internacional de Energía Atómica podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo.

Relaciones con otros organismos internacionales

ARTÍCULO 14

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado.

2. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

3. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del Tratado que caigan dentro de las facultades que señale su Estatuto a dicha Comisión.

Medidas en caso de violación del Tratado

ARTÍCULO 15

1. La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo debidamente con sus obligaciones derivadas de este Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación al Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con su Estatuto.

Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos

ARTÍCULO 16

Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni, en el caso de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo

Prerrogativas e inmunidades

ARTÍCULO 17

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones, pudiendo, a esos fines, concertar Acuerdos con las Partes Contratantes.

2. Los Representantes de las Partes Contratantes, acreditados ante el Organismo, y los funcionarios de éste gozarán, asimismo, de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Notificación de otros Acuerdos

ARTÍCULO 18

Una vez que haya entrado en vigor este Tratado, todo Acuerdo internacional que concierte cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

Solución de controversias

ARTÍCULO 19

1. A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes.

2. La Conferencia General estará facultada para solicitar de la Corte Internacional de Justicia, previa autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, opiniones sobre cualesquiera cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de las actividades del Organismo.

Firma y adhesión

ARTÍCULO 20

1. El presente Tratado estará abierto a la firma [o adhesión de:

a) Todas las Repúblicas latinoamericanas;
b) Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del

1. El presente Tratado estará abierto a la firma [y adhesión de todos los Estados latinoamericanos. Estará también abierto a los demás Estados soberanos —o que vengan a serlo— que se hallen situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, salvo lo

paralelo 30° latitud norte, y los que vengan a serlo, cuando expresen su voluntad de adherir al presente Tratado y sean admitidos por la Conferencia General;

c) Los Estados extracontinentales o continentales que tengan, *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional sobre territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, en cuanto a los territorios a cuyo respecto acepten contraer las obligaciones derivadas del presente Tratado].

dispuesto en el párrafo 3 de este artículo].

2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el *status* de los territorios [especificados en el inciso *c)* párrafo *1*].

2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el *status* de los territorios [situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, sobre los cuales Estados extracontinentales o continentales tengan, *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional].

3. La Conferencia General no adoptará ninguna decisión con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico.

Ratificación y depósito

ARTÍCULO 21

1. El presente Tratado está sujeto a la ratificación o adhesión de los Estados signatarios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.

2. Tanto el Tratado como los instrumentos de ratificación o adhesión serán entregados para su depósito al Gobierno de ..., al que se designa como Gobierno Depositario.

3. El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del Tratado

Reservas

ARTÍCULO 22

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

Entrada en vigor

ARTÍCULO 23

1. El Tratado entrará en vigor, [entre los Estados que lo hubieren ratificado o hubieren adherido al mismo, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.]

[2. El Organismo entrará en funciones cuando se hayan depositado once instrumentos de ratificación o adhesión.]

1. El [presente] Tratado entrará en vigor [tan pronto como sean cumplidos los siguientes requisitos:]

[*a*) entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado, por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 20, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 de ese mismo artículo;

b) firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo 1 del presente Tratado, por parte de todas las "Potencias Nucleares";

c) firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía II, Anexo II del presente Tratado, por parte de los Gobiernos de todos los Estados que tengan, *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional respecto de territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte;

d) celebración de Acuerdos bilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 9 del presente Tratado.

2. Por "Potencias Nucleares" se entienden aquellos Estados que poseen bajo su control nacional exclu-

sivo, las armas nucleares definidas en el artículo 3 del presente Tratado.]

(*Nota:* El Documento de Trabajo del Comité Coordinador no contenía disposiciones específicas respecto a la obtención de las garantías de las potencias nucleares en vista de que este aspecto está ya cubierto en el Informe del Comité Negociador, que propuso un procedimiento concreto sobre la materia, así como un proyecto esquemático de resolución que debería ser sometido en su oportunidad a la Asamblea General de las Naciones Unidas [véase Anexo 1].)

(*Nota:* El Proyecto de Tratado presentado por las Delegaciones del Brasil y de Colombia incluía, además de las disposiciones comprendidas en este artículo, dos proyectos de Protocolo Adicional de Garantía [véase Anexo].)

Reformas

ARTÍCULO 24

1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer reformas al presente Tratado, por conducto del Secretario General del Organismo, el cual las transmitirá a todas las demás Partes Contratantes. El Secretario General convocará desde luego una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 23 del presente Tratado.

Vigencia y denuncia

ARTÍCULO 25

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del Tratado que afecten sus intereses supremos, a la paz y la seguridad de una o más Partes Contratantes.

(Nuevo párrafo)

2. El presente Tratado podrá también ser denunciado en los siguientes casos:

a) por decisión unilateral de cualquiera de las Partes Contratantes, en virtud de la violación o denuncia de una o más disposiciones del Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo I del presente Tratado;

b) por decisión unilateral de cualquiera de las Partes Contratantes, en virtud de la violación o denuncia de una o más disposiciones del Protocolo Adicional de Garantía II, Anexo II al presente Tratado;

c) por decisión unilateral de cualquiera de las Partes Contratantes, en el caso de que cualquier Estado que se convierta en "Potencia Nuclear" no firme, por cualquier motivo, el Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo I al presente Tratado, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se haya hecho pública su condición de "Potencia Nuclear".

3. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado signatario interesado al Secretario General del Organismo. Éste a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Textos auténticos y registro

ARTÍCULO 26

El presente Tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino, francés, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones, adhesiones y reformas de que sea objeto el presente Tratado, y las comunicará, para su información, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en ....., a los ..... días del mes de .... del año ....

ANEXO I *

PÁRRAFOS 7 Y 8 DEL INFORME DEL COMITÉ NEGOCIADOR (COPREDAL/CN/1) EN LOS QUE SE DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO SUGERIDO POR EL COMITÉ PARA QUE LAS POTENCIAS NUCLEARES CONTRAIGAN OPORTUNAMENTE EL COMPROMISO DE RESPETAR EL ESTATUTO JURÍDICO DE LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA, INCLUYENDO EL PROYECTO ESQUEMÁTICO DE RESOLUCIÓN PREPARADO POR EL PROPIO COMITÉ PARA SER SOMETIDO A TAL FIN A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

7. Los miembros del Comité Negociador estudiaron a continuación qué procedimiento concreto podría ser sometido a la consideración de las potencias nucleares para que éstas contraigan oportunamente el compromiso contemplado en la Resolución 1 (I) de la Comisión Preparatoria, o sea el de respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina, habiendo llegado a la conclusión de que un método adecuado al fin que se persigue podría ser el siguiente:

1) Una vez firmado el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, su texto sería enviado al Secretario General de las Naciones Unidas para que éste lo distribuyese como documento de la Asamblea General de la Organización, en relación con la Resolución 1911 (XVIII) de la propia Asamblea.

2) En el período de sesiones de la Asamblea General inmediatamente posterior a la firma del Tratado, los Estados signatarios de éste pedirían la inclusión en el programa de la Asamblea de un tema intitulado "Tratado de Desnuclearización de la América Latina"

3) Los propios Estados signatarios (o un grupo de éstos), junto con los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo desearan, someterían a la Comisión de la Asamblea encargada de la consideración del tema un proyecto de resolución que, entre otras disposiciones que se estimaran pertinentes, contendría dos encaminadas a:

a) reconocer que, para que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina tenga la máxima eficacia, resulta en extremo aconsejable que todos los Estados, y particularmente los Estados nucleares, se comprometan a abstenerse de realizar, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, cualquier acto que pueda afectar adversamente el fiel cumplimiento de las disposiciones del Tratado, y

b) declarar que todo Estado que votase a favor de la resolución, o se adhiriese posteriormente a ella, estaría contrayendo automáticamente el compromiso definido en el párrafo anterior.

8. La fórmula en cuestión, además de su sencillez y de la facilidad de ponerla en práctica, ofrecería la ventaja de permitir que no sólo las potencias nucleares sino todos los demás Estados del mundo, sean o no actualmente Miembros de las Naciones Unidas, pudiesen contraer automáticamente el compromiso de que se trata en el momento en que lo desearan.

Esquema de un eventual Proyecto de Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sometido por el Comité Negociador a los Representantes de los Estados Nucleares para ser considerado por sus respectivos Gobiernos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el Tratado de Desnuclearización de la América Latina (A/...) cuyo texto le ha sido transmitido por los Estados signatarios,

(A continuación se agregarían cualesquiera otros considerandos que se estimen pertinentes)

1. *Expresa* su especial aprecio por la metódica y perseverante labor llevada a cabo por los Estados signatarios que ha hecho posible la concertación del Tratado de Desnuclearización de la América Latina, el cual constituye una importante contribución para evitar la proliferación de las armas nucleares;

(A continuación vendrían cualesquiera otros párrafos que eventualmente se estime pertinente insertar antes de los dos últimos, que estarían redactados como a continuación se indica)

X. *Reconoce* que para asegurar que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina tenga la máxima eficacia resulta en extremo aconsejable que todos los Estados, y particularmente los Estados nuclea-

res, se comprometan a abstenerse de realizar, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, cualquier acto que pueda afectar adversamente el fiel cumplimiento de las disposiciones del Tratado;

XX. *Declara* que todo Estado que vote a favor de la presente Resolución o se adhiera posteriormente a ella estará contrayendo automáticamente el compromiso definido en el párrafo anterior.

ANEXO 2 *

PROTOCOLOS ADICIONALES

I

PROTOCOLO DE GARANTÍA

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes, respectivamente, del Presidente de los Estados Unidos de América; del Presidente de la República Francesa; de Su Majestad la Reina del Reino Unido y de sus otros Reinos y Territorios, Jefe de la Comunidad Británica; del Presidente del Presidium de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y del Presidente de la República Popular de China,

Convencidos de que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomcndaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) del 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo;

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz en el mundo, basada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. El estatuto de desnuclearización de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado Multilateral del cual este Protocolo es Anexo, será plenamente respetado por los signatarios del presente instrumento en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

Artículo 2. Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que en el territorio definido en el mencionado Tratado sean practicados actos que consistan en:

a) la experimentación, uso, fabricación, producción o adquisición, en cualquier forma, de armas nucleares, sea directamente o por intermedio de terceros, o en

b) el recibo, almacenamiento o instalación de cualquier armamento nuclear o de instrumentos para su lanzamiento, sea por transacción directa o por intermedio de terceros.

Artículo 3. Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a asegurar a las Partes Contratantes del Tratado Multilateral del que el presente Protocolo es Anexo, durante su vigencia, plenas garantías de que no tomarán la iniciativa para el empleo de armas nucleares, de cualquiera naturaleza, contra cualquier parte del territorio comprendido en el área definida en el mencionado Tratado, siempre que el mismo compromiso sea asumido por todas las demás potencias poseedoras de armas nucleares.

Artículo 4. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina del cual es Anexo; y a él se aplican las disposiciones referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo de Garantía en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en ....., en los idiomas español, portugués, francés, inglés, ruso y chino, a los ..... días del mes de ..... de .....

II

PROTOCOLO DE GARANTÍA

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes, respectivamente, del Presidente de los Estados Unidos de América; del Presidente de la República Francesa, de Su Majestad la Reina del Reino Unido y de sus otros Reinos y Territorios, Jefe de la Comunidad Británica, y de Su Majestad la Reina de los Países Bajos,

Convencidos de que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo;

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y a favorecer la consolidación de la paz en el mundo, basada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. El Estatuto de Desnuclearización de América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado Multilateral del que este Protocolo es Anexo, será plenamente respetado por los Gobiernos signatarios arriba mencionados, en todos sus objetivos y disposiciones expresas, en lo que respecta a los territorios que, *de jure* o *de facto*, estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica a que se aplica el Tratado.

Artículo 2. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, del cual es Anexo, aplicándose a él las cláusulas referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firmaron el presente Protocolo de Garantía, en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en ....., en los idiomas español, portugués, francés, inglés, ruso y chino, a los ..... días del mes de ..... de .....

(Aprobada en la 33ª sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966)

Resolución 15 (III)

Enmiendas sometidas por la Delegación de Venezuela

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Considerando que las enmiendas sometidas por la Delegación de Venezuela, contenidas en el documento COPREDAL/L/14, no han podido ser examinadas en el Tercer Período de Sesiones con la atención y el cuidado que por su importancia ameritan,

Resuelve

Pedir al Secretario General que transmita a los Gobiernos de los Estados Miembros sendos ejemplares de dicho documento, con atenta súplica de que tomen en cuenta tales enmiendas al estudiar el texto de las Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina aprobadas por la Comisión en su Resolución 14 (III).

(Aprobada en la 33ª sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966)

Resolución 16 (III)

Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Recordando la Resolución 1911 (XVIII) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 27 de noviembre de 1963;

Recordando asimismo su Resolución 10 (II), aprobada el 31 de agosto de 1965;

Advirtiendo que del resultado de sus deliberaciones durante el Tercer Período de Sesiones y del contenido de las Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina aprobadas en su Resolución 14 (III) se desprende la necesidad de realizar conjuntamente nuevos esfuerzos, con anterioridad a la celebración del vigesimoprimer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, tendientes a eliminar las divergencias de opinión que hay todavía sobre algunos aspectos del contenido que deba darse al referido Tratado,

Resuelve

1. *Fijar* el martes 30 de agosto de 1966 como fecha para la sesión inaugural del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina;

2. *Encarecer* a los Gobiernos de los Estados Miembros que pongan particular empeño y tomen todas las medidas que estimen pertinentes a fin de contribuir a lograr la unificación de pareceres sobre los puntos de discrepancia que aun subsisten.

(Aprobada en la 33ª sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966)

Resolución 17 (III)

Llamado a las potencias nucleares

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Advirtiendo que los ensayos de armas nucleares constituyen una forma de proliferación de las mismas, y convencida de que es preciso poner fin a la proliferación de tales armas;

Empeñada en lograr que el territorio de la América Latina permanezca libre de los efectos letales de las armas nucleares;

Teniendo conocimiento de que próximamente se realizarán nuevos ensayos de armas nucleares, que podrían acarrear peligros y daños a la salud de los habitantes de algunas regiones de la América Latina, a la riqueza marítima y a otras fuentes de producción en el mismo mar o en las aguas y costas americanas contiguas, así como alcanzar repercusiones de otro orden que son imprevisibles e incalculables;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, e su Resolución 1762 (XVII), condenó expresamente y sin excepció alguna "todos los ensayos de armas nucleares";

Expresando su preocupación porque hasta el momento las potencia nucleares no han podido llegar a un acuerdo para la cesación de lo ensayos de armas nucleares, en cualquier ambiente en que éstos s realicen,

Resuelve

1. *Hacer un solemne llamado* a las potencias nucleares para qu cesen toda clase de ensayos de armas nucleares;

2. *Expresar su esperanza* de que no se llevarán a cabo nuevos ensayo nucleares que pudieran poner en peligro la salud de los pueblos latinc americanos o dañar sus riquezas marítimas y otros recursos naturale

(Aprobada en la 34ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1966)

Resolución 18 (III)

Voto de gratitud

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la Améric Latina,

Teniendo presente la política seguida por el Presidente de los Est dos Unidos Mexicanos, Excelentísimo Señor Licenciado Gustavo Día Ordaz, al suscribir sin limitaciones el fomento de la utilización pacífic de la energía nuclear, persistiendo al mismo tiempo en el esfuerzo pc lograr la proscripción permanente de las armas atómicas en la Améric Latina;

Habiendo recibido con alto aprecio el mensaje que el propio Prime Magistrado de la República Mexicana le dirigió en la oportunidad d la apertura de su Tercera Reunión plenaria, y

Considerando el interés en el proyecto de desnuclearización de est región geográfica que, congruente con dicha política, ha mantenido e todo momento el Gobierno Mexicano, que se ha traducido en la pre tación de las mayores facilidades para la Comisión Preparatoria,

Resuelve

1. *Transmitir* al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Exc lentísimo Señor Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, y al Secretario d Relaciones Exteriores de México, Excelentísimo Señor Licenciado Ant nio Carrillo Flores, su profunda gratitud por las facilidades que h prestado su Gobierno a la Comisión Preparatoria durante su Terc

2. *Congratularse* una vez más con el Excelentísimo Señor Embajador Licenciado D. Alfonso García Robles, Presidente de la Comisión, por el resultado de las deliberaciones por él dirigidas, y

3. *Expresar* al Secretario General de la Comisión, Excelentísimo Señor Embajador D. Carlos Peón del Valle, y al señor D. Antonio González de León, Secretario Adjunto, así como a los señores Manuel Tello Macías y Licenciado Sergio González Gálvez, quienes actuaron como Secretarios de los Grupos de Trabajo, la estima que le han merecido sus servicios y los de sus eficaces colaboradores.

(Aprobada en la 34ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1966)

*
* *

La presente Acta Final fue aprobada unánimemente por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina en la sesión de clausura de su Tercer Período de Sesiones, efectuada el miércoles 4 de mayo de 1966.

XXVI

SEGUNDO INFORME DEL COMITÉ NEGOCIADOR DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA FECHADO EL 29 DE AGOSTO DE 1966 [53]

1. La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, en su Resolución 12 (III) aprobada unánimemente el 3 de mayo de 1966, resolvió "pedir al Comité Negociador que, en la forma y mediante los procedimientos que estime apropiados, explore informalmente si el Gobierno de la República Popular de China estaría dispuesto a contraer el compromiso de respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina", y pedir asimismo al Comité que "transmita a los Gobiernos de los Estados Miembros un informe sobre el resultado de sus gestiones con anterioridad a la inauguración del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión".

2. Como resultado de un cambio preliminar de impresiones entre los tres miembros del Comité Negociador efectuado a raíz de clausurado el Tercer Período de Sesiones de la Comisión, se llegó a la conclusión de que al ser reproducida el Acta Final del referido período como documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas, convendría que se la tradujese no solamente al francés, inglés y ruso, como se había hecho en el caso de las actas finales anteriores, sino también al chino. Con ese objeto, el Presidente de la Comisión dirigió el 4 de mayo una nota al Secretario General de las Naciones Unidas formulando la solicitud correspondiente, la cual fue resuelta favorablemente.

3. En la misma ocasión, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que antes de iniciar cualquier gestión relacionada con el encargo que había hecho a éste la Comisión, convendría esperar a que estuviese listo el documento en el que se reproduciría el Acta Final en el idioma chino, acordando, en consecuencia, considerar de nuevo esa cuestión tan pronto como pudiera disponerse de dicho documento.

4. Al ser informados, a mediados del mes de junio, de que la traducción china del documento A/6328 estaba a punto de terminarse, los miembros del Comité se reunieron en la ciudad de Nueva York, sede de las Naciones Unidas, y durante los días 17 y 18 del mes citado examinaron detenidamente los diversos procedimientos que podrían emplearse para dar cumplimiento a la misión que la Comisión Preparatoria había confiado al Comité. Como resultado del estudio llevado a cabo, se llegó a las siguientes conclusiones:

> *1)* El método que podría ofrecer mayores probabilidades de éxito para alcanzar el objetivo que se perseguía consistiría seguramente en que los propios miembros del Comité pudiesen exponer personalmente a representantes autorizados del Gobierno de la República Popular de

China los propósitos del Tratado de Desnuclearización de la América Latina que se desea concertar, así como el significado y alcance del compromiso mencionado en el párrafo dispositivo 2 de la Resolución 12 (III).

2) Con objeto de hacer todo lo que estuviese de su parte para facilitar la realización de las conversaciones informales a que se alude en el párrafo anterior, los miembros del Comité deberían dejar al Gobierno de la República Popular de China la elección de aquél de sus embajadores, acreditado en cualquier país con el que Estados Miembros de la Comisión Preparatoria mantuviesen relaciones diplomáticas, por conducto del cual prefiriese que se efectuasen tales conversaciones; y mostrarse dispuestos a trasladarse inmediatamente al país en el que tuviese su sede el embajador así escogido.

3) Para hacer saber lo anterior al Gobierno de la República Popular de China, dado que ninguno de los Gobiernos de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria mantiene relaciones diplomáticas con él, sería preciso recurrir a los buenos oficios de algún otro gobierno, o bien al conducto personal de algún embajador de uno de los Estados Miembros de la Comisión que, en el desempeño de sus funciones diplomáticas, hubiese tenido oportunidad de entablar relaciones personales con algún alto funcionario del Gobierno de Pekín y que, debido a ello, se sintiese capacitado para transmitir informalmente a dicho Gobierno el ofrecimiento del Comité Negociador. De estas dos alternativas, los miembros del Comité consideraron que, si ello fuese factible, debía preferirse la segunda ya que así se pondría claramente de manifiesto el carácter exclusivo y totalmente latinoamericano de la empresa que tiene a su cargo la Comisión Preparatoria.

5. Tras una rápida pero acuciosa investigación, los miembros del Comité tuvieron la suerte de enterarse de que el Embajador de México en la República Árabe Unida, señor Eduardo Espinosa y Prieto, durante el período comprendido entre 1960 y 1965 en el que desempeñó el mismo cargo en Varsovia —ciudad en la que, como es sabido, los Embajadores de los Estados Unidos de América y de la República Popular de China han tenido ya más de cien entrevistas informales— tuvo oportunidad de tratar al señor Wang Ping-nan, a la sazón Decano del Cuerpo Diplomático acreditado en Polonia y que desempeña hoy el importante cargo de Primer Viceministro de Negocios Extranjeros de su país. Se consultó por lo tanto inmediatamente al Embajador Espinosa y Prieto, quien, después de obtener la autorización de su Gobierno, expresó su anuencia para hacer llegar a su antiguo colega, con carácter informal, el ofrecimiento del Comité Negociador.

6. La comunicación respectiva tuvo la forma de una carta personal del Embajador Espinosa y Prieto al Primer Viceministro Wang Ping-nan, fechada en El Cairo el 22 de junio y transmitida a su destinatario por conducto del Embajador de la República Popular de China residente en la ciudad mencionada, señor Huang Hua. En dicha carta —que llevó como anexos sendos ejemplares del Acta Final del Tercer Período de Sesiones en chino, español e inglés— el Embajador Espinosa

y Prieto manifestó a su distinguido corresponsal, entre otras cosas, lo que sigue:

> "Podrá usted ver en la Resolución 2 (III) que un Comité Negociador de los Estados latinoamericanos ha recibido el encargo de entrar en contacto con los representantes del Gobierno de la República Popular de China para indagar si éste se hallaría dispuesto a contraer el compromiso de respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina.
>
> El Comité Negociador ha tratado esta misma cuestión, en términos idénticos, con todas las otras potencias nucleares del mundo y ahora se le ha encargado que lo haga con el Gobierno de la República Popular de China.
>
> De conformidad con los términos de su mandato, el Comité Negociador, que está compuesto de tres plenipotenciarios latinoamericanos, mi compatriota el Subsecretario Alfonso García Robles, el Embajador José Sette Câmara del Brasil, y el Embajador Leopoldo Benites Vinueza del Ecuador, desea entrar en contacto con los representantes que el Gobierno de la República Popular de China tenga a bien designar al efecto.
>
> El Comité está dispuesto a dejar enteramente a la discreción del Gobierno de la República Popular de China el decidir a través de cuál de sus embajadas en el exterior y por conducto de cuál de sus embajadores deberán efectuarse las conversaciones de que se trata... Los miembros del Comité tienen especial interés en que tales conversaciones puedan llegar a efectuarse durante la segunda mitad del próximo mes de julio, si tal cosa fuere posible".

7. El 8 de agosto, el Embajador de la República Popular de China en El Cairo, señor Huang Hua, hizo una visita personal al Embajador Espinosa y Prieto, con objeto de darle a conocer verbalmente la respuesta de su Gobierno al ofrecimiento del Comité Negociador que le había sido transmitido. Los puntos principales de esa respuesta pueden resumirse como sigue:

> *1)* El Gobierno de la República Popular de China, aun cuando ve con positiva simpatía los esfuerzos de los países latinoamericanos por desnuclearizar su zona, advierte desde luego que todas las actividades desarrolladas al efecto se encuentran estrechamente ligadas a una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada en su Décimoctavo Período de Sesiones.
>
> 2) En vista de que las Naciones Unidas han conculcado todos los derechos de la China Popular en la Organización Mundial, China no puede tener nada que ver con sus actividades y no está por lo tanto en posición de apoyar el Tratado de Desnuclearización de la América Latina.
>
> 3) De nada servirá que las zonas vecinas a los Estados Unidos sean desnuclearizadas si éstos siguen manteniendo armas nucleares

armas nucleares sigue siendo la misma que ha sido reiterada varias veces y que fue expuesta por su Gobierno a raíz de efectuado el primer ensayo con armas nucleares, el 16 de octubre de 1964, en una declaración en la que, entre otras cosas, se dijo lo siguiente:

"El Gobierno chino declara solemnemente que China nunca y por ningún motivo será la primera en usar armas nucleares. . .

Esperamos sinceramente que nunca llegue a ocurrir una guerra nuclear. Estamos convencidos de que mientras todos los países y pueblos del mundo amantes de la paz se esfuercen conjuntamnte por mantenerla, se podrá prevenir una guerra nuclear.

El Gobierno chino propone formalmente a los Gobiernos del mundo que se convoque una conferencia de todos los países, en el más alto nivel, para discutir la cuestión de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares; y que, como un primer paso, esa conferencia llegue a un acuerdo en el sentido de que los Estados nucleares y aquellos países que puedan convertirse en fecha próxima en Estados nucleares, se comprometan a no usar armas nucleares ni contra países que no posean tales armas, ni contra zonas desnuclearizadas, ni el uno contra el otro. . .

Estamos convencidos de que las armas nucleares serán eliminadas por el hombre, ya que después de todo ha sido el hombre quien las ha creado."

8. El Comité Negociador deplora que las gestiones aquí reseñadas no hayan podido alcanzar los resultados positivos a que sus miembros aspiraban y, al cerrar el presente Informe, desea rendir un homenaje póstumo al Embajador Eduardo Espinosa y Prieto, fallecido hace una semana, el 22 de agosto, por la inestimable y desinteresada cooperación que tuvo a bien prestarle para el desempeño de la tarea que la Comisión Preparatoria encomendó al Comité en su Resolución 12 (III).

México, D. F., a 29 de agosto de 1966.

(f) *Embajador Alfonso García Robles,*
Presidente de la Comisión Preparatoria
para la Desnuclearización de la
América Latina

(f) Embajador Leopoldo Benites,
Presidente del
Grupo de Trabajo A.

(f) Embajador José Sette Câmara,
Presidente del
Grupo de Trabajo C.

XXVII

INFORME DEL COMITÉ COORDINADOR DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA SOMETIDO A LA COMISIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1966 [54]

Relator: Embajador Héctor Escobar Serrano,
Representante del Embajador
Rafael Eguizábal Tobías.

El Comité Coordinador celebró dos sesiones en la ciudad de Nueva York los días 27 y 28 de diciembre de 1966. En dichas sesiones estuvieron presentes las siguientes personas:

Excmo. Sr. Embajador
Alfonso García Robles,
Presidente de la Comisión Preparatoria.

Excmo. Sr. Embajador
José Sette Câmara,
Vicepresidente de la Comisión Preparatoria y
Presidente del Grupo de Trabajo C.

Excmo. Sr. Embajador
Leopoldo Benites Vinueza,
Presidente del Grupo de Trabajo A.

Excmo. Sr. Embajador
Julio Jean Pierre-Audain,
Presidente del Grupo de Trabajo B.

Excmo. Sr. Embajador
Héctor Escobar Serrano,
Representante del Excmo. Sr. Embajador
Rafael Eguizábal Tobías,
Vicepresidente de la Comisión Preparatoria.

Asistieron igualmente a las sesiones los señores Licenciados Joaquín Mercado y José Luis Vallarta, Secretarios Auxiliares de la Comisión Preparatoria, habiendo el primero actuado como Secretario del Comité Coordinador.

El objeto de la reunión del Comité fue el de examinar, en el desempeño de las funciones generales que le fueron encargadas en la Resolución 1 (I) de la Comisión Preparatoria y a la luz de las conversaciones informales efectuadas al margen del Vigésimoprimer Período de

Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, qué contribución podría aportar útilmente el Comité para que la Comisión Preparatoria pueda dar cima en su Cuarto Período de Sesiones, que se reanudará el 31 de enero de 1967, a la tarea de elaborar el Tratado de Desnuclearización de la América Latina que tiene encomendada y cuya "apremiante urgencia" fue puesta de relieve una vez más en la Resolución 19 (IV) de 30 de agosto de 1966.

Los señores Embajadores García Robles, Sette Câmara y Benites Vinueza, quienes formaron parte de las delegaciones de sus respectivos países al Vigésimoprimer Período de Sesiones antes citado, hicieron una exposición detallada de los cambios de impresiones realizados, tanto entre ellos mismos como con varios otros Representantes de Estados Miembros de la Comisión Preparatoria.

Después de aquilatar los alentadores resultados de las conversaciones informales así efectuadas, el Comité Coordinador acordó unánimemente que sería muy provechoso someter a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros y de la Comisión Preparatoria las conclusiones que, en opinión del Comité, pueden deducirse de lo tratado informalmente en Nueva York en relación con "los puntos del Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina que aún se hallan pendientes" y a cuyo estudio la Comisión pidió encarecidamente a los Gobiernos que diesen prioridad. Dichas conclusiones pueden resumirse como sigue:

1) Las sugerencias trasmitidas a todas las Cancillerías de los Estados Miembros por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México en su Memorándum número 20020 del 27 de julio de 1966 (Anexo 1) respecto a cinco de los siete artículos del futuro Tratado sobre cuyo contenido no fue posible llegar a un acuerdo general en el Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria (Artículos 1, 6, 8, 9 y 20), junto con las observaciones sometidas sobre los mismos artículos por los Gobiernos de Chile y Venezuela que ya han sido reproducidas como documentos de la Comisión Preparatoria (COPREDAL/OAT/3 y 4) pueden servir de base para que, con relativa facilidad, se logre consolidar en textos que merezcan aprobación unánime los textos alternativos que para los artículos antes mencionados contienen las Propuestas anexas a la Resolución 14 (III). Por el momento, el Comité desea mencionar únicamente la conveniencia de que los incisos *a* y *b* del Artículo 20 reproducidos en el Anexo 1 se fundan en uno solo.

2) En lo que atañe al Artículo 23 relativo a la entrada en vigor del Tratado, parece conveniente la adopción de una fórmula que pueda recibir la aprobación de todos los Gobiernos de los Estados Miembros sin menoscabo alguno de las respectivas posiciones que sobre el problema de substancia se hallan concretadas en los dos textos alternativos incluidos en las Propuestas.

El Comité Coordinador ha elaborado, en consecuencia, un proyecto de texto para dicho artículo (Anexo 2) que parece llenar los requisitos antes citados y que, a la luz de los datos de que ha podido disponer, considera que podría ser aceptable para todos los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria.

3) Tocante al Artículo 25 que trata de la vigencia y denuncia del Tratado, se ha estimado que, en vista del nuevo texto que tendría el Artículo 23 y dada la amplísima facultad discrecional que el Artículo 25 otorga ya en su párrafo 1 a cada uno de los Estados Partes para denunciar el Tratado por decisión unilateral, bastaría con que dicho artículo contenga únicamente dos párrafos, que serían el que figura en las Propuestas bajo el número 1 (al que se agregaría en la quinta línea, después de "con el contenido del Tratado", las palabras "o del Protocolo Adicional anexo") y el que lleva en ellas el número 3, el cual se convertiría en párrafo 2. El Artículo 25 quedaría así redactado como aparece en el Anexo 3.

4) La totalidad de las opiniones recogidas en el curso de las conversaciones informales parece inclinarse en el sentido de que el Tratado lleve como anexo un solo protocolo. Esta solución daría satisfacción, tanto a aquellas delegaciones que en el Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria proponían dos protocolos, como a aquellas que los consideraban totalmente innecesarios. Si se adoptara esa solución conciliatoria, el protocolo de que se trata, cuyo título sería el de "Protocolo Adicional", podría corresponder en el fondo al que figura como anexo 2 (I) a las Propuestas, y tener un texto parecido al que figura en el Anexo 4.

5) El Cuarto Período de Sesiones que se aproxima parece ofrecer la última oportunidad de que sea América Latina la primera en dar al mundo el ejemplo de la concertación de un Tratado de la índole del que desde hace tres años se ha venido preparando, con el consiguiente prestigio internacional que ello significará para los países latinoamericanos aisladamente y en conjunto. De ahí que revista particular importancia y resulte en extremo aconsejable hacer todos los esfuerzos posibles por que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina pueda ser abierto a la firma en la sesión de clausura del referido período de sesiones.

Con tal objeto, el Comité Coordinador estima que sería muy conveniente:

a) que el Cuarto Período de Sesiones tenga la duración que sea necesaria para dejar terminado y aprobado el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, lo que, una vez resuelto el problema que entrañaba el Artículo 23, es de esperar que pueda conseguirse sin mayores dificultades, y

b) que los Representantes que asistan al Cuarto Período de Sesiones se hallen provistos de plenos poderes para que, si se realizan las fundadas esperanzas de acuerdo general que actualmente existen, se pueda proceder a la firma del Tratado en la sesión de clausura de la propia reunión.

Anexo 1

Sugerencias formuladas en el Memorándum trasmitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México a las Cancillerías de los demás Estados Miembros de la Comisión Preparatoria el 27 de julio de 1966

Artículo 1

La única diferencia existente entre los dos textos alternativos incluidos en las Propuestas para el párrafo 1 (*b*) del Artículo 1 consiste en la adición, en el texto de la columna derecha, del término *transporte*.

Parecería conveniente mantener el texto de la columna izquierda, ya que si el transportador fuese una de las Partes Contratantes, el transporte queda cubierto por las prohibiciones expresamente contenidas en las demás disposiciones del artículo sin necesidad de mencionarlo expresamente. Si el transportador fuese un Estado que no sea Parte en el Tratado, el transporte quedaría cubierto más apropiadamente al tratarse la cuestión del *tránsito*, cuyo estudio recomendó la COPREDAL en su Tercer Período de Sesiones "con el objeto de que se procure llegar a una conclusión al respecto en el próximo período de sesiones".

Al tratar de encontrar una solución adecuada a la cuestión del tránsito, será preciso que no se contravenga en forma alguna ni la letra ni el espíritu de las disposiciones del Tratado, especialmente las del Artículo 1.

Artículo 6

En relación con los dos textos alternativos que contienen las Propuestas para el Artículo 6 (1), la mejor solución podría consistir en adoptar el texto de la columna derecha, haciéndole únicamente una ligera modificación con objeto de que no se prejuzgue en él respecto a la cuestión de la entrada en vigor, para la cual existe un artículo especial, que es el 23. El texto que se adoptase podría quedar redactado como sigue:

> *1.* La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todas las Partes Contratantes y celebrará anualmente reuniones ordinarias, pudiendo, además, realizar reuniones extraordinarias, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 8

No parece existir ninguna discrepancia de fondo en lo que atañe a los textos alternativos incorporados en las Propuestas para este artículo. Podrían, por lo tanto, amalgamarse ambos textos en uno que tuviese la siguiente redacción:

> *1.* Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del Ar-

tículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9-13 del presente Tratado.

2. El Sistema de Control estará destinado a verificar especialmente:

a) Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;

b) Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el Artículo 1 de este Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y

c) Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el Artículo 13 del presente Tratado.

ARTÍCULO 9

El estudio comparado de los textos alternativos incluidos en las Propuestas para el Artículo 9, especialmente si se le realiza a la luz de las declaraciones formuladas sobre esta materia en el debate general del Tercer Período de Sesiones, hace pensar que un texto que probablemente merecería la aprobación general sería el que a continuación se indica, en el que el párrafo 1 reproduciría el texto de la columna derecha y el párrafo 2 sería idéntico a la parte final del texto de la columna izquierda:

1. Las Partes Contratantes negociarán acuerdos bilaterales con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de su Sistema de Salvaguardias, aprobado por la Novena Conferencia General, a las instalaciones y actividades nucleares, en sus respectivos territorios, inclusive a las plantas de difusión gaseosa, de centrifugación, de separación química, de reprocesamiento o cualquier otra planta útil para la producción, refinación o utilización de materiales fisionables especiales.

2. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado.

ARTÍCULO 20

Dado que los dos textos alternativos incluidos en las Propuestas para los párrafos 1 y 2 del Artículo 20 no entrañan ninguna discrepancia de fondo, parecería conveniente adoptar el texto de la columna izquierda, que, desde el punto de vista formal, parece superior al de la columna derecha, con el agregado, en el párrafo 1 (*b*), de la referencia a lo dispuesto en el párrafo 3. Si así se hiciera, el artículo quedaría redactado como sigue:

1. El presente Tratado estará abierto a la firma o adhesión de:

dos totalmente al sur del paralelo 30° latitud norte, y, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, los que vengan a serlo, cuando expresen su voluntad de adherir al presente Tratado y sean admitidos por la Conferencia General;

c) Los Estados extracontinentales o continentales que tengan, *de jure* o de *facto*, responsabilidad internacional sobre territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, en cuanto a los territorios a cuyo respecto acepten contraer las obligaciones derivadas del presente Tratado.

2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el *status* de los territorios especificados en el inciso *c*, párrafo 1.

3. La Conferencia General no adoptará decisión alguna con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico.

Anexo 2

Proyecto de texto para el Artículo 23 del Tratado de Desnuclearización de la América Latina que el Comité Coordinador somete a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria

Entrada en vigor

ARTÍCULO 23

1. Salvo lo previsto en los párrafos 2 y 3 de este Artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a) Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el Artículo 20 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 3 del propio Artículo 20;

b) Firma y ratificación del Protocolo Adicional anexo al presente Tratado por parte de todas las Potencias Nucleares, entendiendo por tales aquellos Estados que posean armas nucleares bajo su control nacional exclusivo.

2. Será facultad imprescriptible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor inmediatamente

después de haber hecho el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

3. Tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre (cinco, siete, nueve u once) Estados, el Gobierno Depositario convocará una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo.

Anexo 3

Proyecto de texto para el Artículo 25 del Tratado de Desnuclearización de la América Latina que el Comité Coordinador somete a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria

Vigencia y denuncia

ARTÍCULO 25

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del Tratado o del Protocolo Adicional anexo que afecten sus intereses supremos, o la paz y la seguridad de una o más Partes Contratantes.

2. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado signatario interesado al Secretario General del Organismo. Éste a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Anexo 4

Proyecto de Protocolo Adicional que el Comité Coordinador somete a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria

Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos,

Convencidos de que el Tratado de Desnuclearización de la América

solución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo;

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz en el mundo, basada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. El estatuto de desnuclearización de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado de Desnuclearización de la América Latina del cual este Protocolo es Anexo, será plenamente respetado por los signatarios del presente instrumento en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

Artículo 2. Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que en los territorios a los que se aplique el Tratado, de conformidad con el Artículo 20, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el Artículo 1 del Tratado.

Artículo 3. Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado de Desnuclearización de la América Latina.

Artículo 4. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina del cual es Anexo, y a él se aplican las definiciones del territorio y de las armas nucleares contenidas en los Artículos 2 y 3 del Tratado, así como las disposiciones relativas a ratificación y denuncia, textos auténticos y registro que figuran en los Artículos 21, 25 y 26 del propio Tratado.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo Adicional en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en .....a los .... días del mes de ..... del año .....

XXVIII

ACTA FINAL DEL CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA CELEBRADO EN MÉXICO, D. F. (PRIMERA PARTE: 30 DE AGOSTO DE 1966; SEGUNDA PARTE: 31 DE ENERO–14 DE FEBRERO DE 1967)[55]

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina desahogó las labores de su Cuarto Período de Sesiones en dos Partes: la Primera, en una sola sesión celebrada el 30 de agosto de 1966, en la cual se concretó, a fin de facilitar mayores consultas e intercambios entre los Estados Miembros que permitieran un entendimiento sobre los puntos pendientes de Proyecto del Tratado de Desnuclearización de la América Latina, a aplazar los debates de este Período de Sesiones hasta el 31 de enero de 1967; la Segunda Parte del propio Período abarcó desde esta última fecha hasta el 14 de febrero de 1967.

En la sesión de 30 de agosto de 1966 —en que se adoptó la resolución de aplazamiento de los debates, distinguida con el número 19 (IV), los Estados Miembros estuvieron representados por funcionarios de sus respectivas Misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de México. Los mismos Estados, en la Segunda Parte de este Período de Sesiones, acreditaron las siguientes Delegaciones:

Argentina

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Luis Santiago Sanz.
Representantes Alternos: Excmo. Sr. Embajador Fidel González Paz.
Sr. Dr. Vicente Ernesto Berasategui.
Sr. Dr. Octaviano Adolfo Saracho.
Asesores: Sr. Capitán de Fragata Roberto Ornstein.
Sr. Mayor Rodolfo Reynoso.
Sr. Ing. Mariano Eduardo Báncora.

Bolivia

Representante: Excmo. Sr. Ministro Reinaldo del Carpio Jáuregui.
Representante Alterno: Sr. Hugo Estenssoro Baldomar.

Brasil

Representante: Excmo. Sr. Embajador Sérgio Corrêa da Costa.
Representantes Alternos: Excmo. Sr. Embajador Geraldo de Carvalho Silos.

[55] Texto reproducido del documento de la Comisión COPREDAL/76 de 14 de febrero de 1967. El Acta Final ha sido también distribuida como documento A/6663 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fechado el 23 de febrero de 1967

Sr. Corl. Fernando Guimaraes de Cerqueira Lima.
Sr. Prof. Paulo Ribeiro de Arruda.
Sr. Ovidio Andrade Melo.
Asesores: Sr. Carlos Antonio de Bettencourt Bueno.
Sr. Aderbal Costa.

Colombia

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Álvaro Herrán Medina.
Representante Alterno: Excmo. Sr. Embajador Dr. César Augusto Pantoja.
Asesor: Sr. Dr. Tulio Marulanda.

Costa Rica

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.
Representantes Alternos: Sr. Lic. Guillermo Jiménez Ramírez.
Sr. Lic. Carlos Alberto Moreno Velázquez.
Sr. Antonio Willis Quesada.

Chile

Representante: Excmo. Sr. Embajador Armando Uribe Arce.
Representantes Alternos: Sr. Enrique Cobo del Campo.
Sr. Óscar Ruiz Bourgeois.

Ecuador

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Leopoldo Benites Vinueza.
Representante Alterno: Excmo. Sr. Embajador Gonzalo Almeida Urrutia.

El Salvador

Representante: Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías.
Representante Alterno: Sr. Guillermo Rubio Melhado.

Guatemala

Representante: Excmo. Sr. Embajador Carlos Leónidas Acevedo.
Representantes Alternos: Excmo. Sr. Embajador Carlos Hall Lloreda.
Sr. Lic. Juan Carlos Delprée Crespo.

Haití

Representante: Excmo. Sr. Embajador Ing. Julio Jean Pierre-Audain.

Honduras

Representante: Excmo. Sr. Embajador Corl. Armando Velázquez Cerrato.
Representante Alterno: Sr. Dr. Hernán López Callejas.
Asesor: Sr. Lic. Roberto Alonzo Cleaves.

Jamaica

Representante: Excmo. Sr. Embajador Lic. Frederick E. Degazon.
Representante Alterno: Sr. Lic. Oswald G. Harding.

México

Representante: Excmo. Sr. Embajador Lic. Alfonso García Robles
Representante Alterno: Excmo. Sr. Embajador Lic. Jorge Castañeda
Asesores: Sr. Roberto de Rosenzweig-Díaz A.
Sr. Manuel Tello Macías.
Sr. Mayor de de Ing. D.E.M. Jaime Contreras Guerrero
Sr. Capitán de Navío C.C. Agustín Muñoz de Cote.
Sr. Dr. Carlos Graef Fernández.
Sr. Ing. Roberto Treviño.

Nicaragua

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Alejandro Argüell Montiel.
Representantes Alternos: Sr. Dr. Edgar Escobar Fornos.
Sr. Dr. Silvio Morales Ocón.

Panamá

Representante: Excmo. Sr. Embajador Ing. José B. Cárdenas.
Representantes Alternos: Sr. Dr. Simón Quirós Guardia.
Sr. Dr. José B. Calvo.

Paraguay

Representante: Excmo. Sr. Embajador Bacón Duarte Prado.

Perú

Representante: Excmo. Sr. Ministro Lic. Eduardo Valdez Pére del Castillo.

República Dominicana

Representante: Excmo. Sr. Ministro René Fiallo.

Uruguay

Representante: Excmo. Sr. Embajador Manuel Sánchez Morales.
Representantes Alternos: Sr. Dr. Aníbal Abadie-Aicardi.
Sr. Alfredo Giró Pintos.

Venezuela

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Rolando Salcedo Delima.
Representantes Alternos: Sr. Capitán de Fragata Augusto Brito Ascanio.
Sr. Prof. José A. Velandía.
Asesor: Sr. Lic. Alberto Domínguez R.

Nuevamente, la Comisión Preparatoria contó con la valiosa colaboración del Consultor Técnico, señor William Epstein, Jefe de la División de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas. El señor Gurdon W. Wattles, funcionario de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, actuó como Asesor Técnico en el Comité de Estilo.

El interés de las naciones que en seguida se mencionan quedó de manifiesto con la asistencia de los siguientes Observadores:

Austria

Excmo. Sr. Embajador Dr. Hans Thalberg.
Suplente: Sr. Dr. Christoph Georg Parisini.

Bélgica

Excmo. Sr. Embajador Max Wéry.
Suplente: Sr. Marcel Lejeune.

Canadá

Sr. Dwight Wilder Fulford.

Dinamarca

Excmo. Sr. Embajador Hans von Haffner.
Suplente: Sr. Erno Carl Marinus Olsen.

Estados Unidos de América

Excmo. Sr. Embajador Fulton Freeman.
Suplente: Sr. Duncan A. D. Mackay.
Suplente: Sr. Robert W. Smith.

Finlandia

Excmo. Sr. Embajador Kai Somerto.

Francia

Excmo. Sr. Embajador Jacques Vimont.
Suplente: Sr. Henri de Coignac.

Ghana

Excmo. Sr. Embajador General Nathan A. Aferi.

Gran Bretaña

Su Excelencia el Embajador Sir Nicolas J. A. Cheetham, K.C.M.G.
Suplente: Sr. Ian M. Sinclair.
Suplente: Sr. Thomas C. Barker.

India

Excmo. Sr. Embajador Naranjan Singh Gill.
Suplente: Sr. Pramod Kumar.

Israel

Excmo. Sr. Embajador Shimshon Arad.
Suplente: Sr. Sinai Rome.

Italia

Excmo. Sr. Embajador Enrico Guastone Belcredi.
Suplente: Sr. Dr. Pio Pignatti Morano di Custoza.

Japón

Sr. Masami Nakana.
Suplente: Sr. Yoji Sugiyama.

Noruega

Excmo. Sr. Embajador Eigil Nygaard.
Suplente: Sr. Nils O. Dietz.

Países Bajos

Excmo. Sr. Embajador Dr. Luis A. M. Lichtveld.
Suplente: Sr. Janssen Mathias J. M.

Polonia

Excmo. Sr. Embajador Ryszard Majchrzak.
Suplente: Sr. Roman Czyzycki.

República Árabe Unida

República de China

Excmo. Sr. Embajador Chen Chih-Ping.
Suplente: Sr. Ministro Wei Yu Sun.

República Federal de Alemania

Excmo. Sr. Embajador Dr. Swidbert Schnippenkötter.
Suplente: Sr. Bernhard Wolf.

Rumania

Excmo. Sr. Embajador Gheorghe Diaconescu.

Suecia

Excmo. Sr. Embajador Tord Göransson.
Suplente: Sr. Arne Helleryd.

Yugoslavia

Excmo. Sr. Embajador Dalibor Soldatić.
Suplente: Sr. Borivoje Stojadinović.

Igualmente se nombró al siguiente Observador:

Organismo Internacional de Energía Atómica

Sr. Reinhard H. Rainer.

Entre los Observadores que antes se citan, cabe destacar a los de Bélgica, Finlandia, Ghana, Israel, la República de China y Rumania, los cuales, por primera vez y para complacencia de la Comisión Preparatoria, vinieron a sumarse a los demás que habían seguido los trabajos de la Comisión desde períodos de sesiones anteriores.

Debe mencionarse también el hecho de que uno de los Estados extracontinentales responsable internacionalmente por territorios en América, el Reino de los Países Bajos, solicitó, poco antes de la iniciación de la Segunda Parte del Cuarto Período de Sesiones, participar en la misma en igualdad de derechos con los Estados Miembros. El propio Observador de los Países Bajos, ya avanzados los trabajos de la Comisión Preparatoria, y sin que ésta hubiese aún resuelto sobre la procedencia de acoger favorablemente esta amistosa iniciativa, manifestó que su Gobierno no insistiría en ella. Fundamentalmente, la no participación de una Delegación neerlandesa en los debates de este Período de Sesiones obedeció al hecho de haberse finalmente resuelto que los Estados extracontinentales que se encuentran en condiciones análogas no serían Partes Contratantes en el Tratado en elaboración y, en consecuencia, su actuación no era indispensable, no obstante la simpatía con que la Comisión Preparatoria conoció de la iniciativa del Gobierno de los Países Bajos.

Como antecedentes del Cuarto Período de Sesiones, la Comisión Preparatoria tuvo presentes, además de la Resolución 19 (IV) antes citada, las recomendaciones que, en el sentido de no escatimar tiempo ni esfuerzo para llegar cuanto antes a la concertación de un instrumento contractual para el establecimiento de una zona desnuclearizada latinoamericana, había hecho en diciembre de 1966 a los Gobiernos de los Estados Miembros el Comité Coordinador, al término de las sesiones que efectuó en la ciudad de Nueva York a raíz de la celebración del XXIº Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Tomando como base, por una parte, las sugerencias del Comité Coordinador, complemento de las Propuestas aprobadas por la Comisión Preparatoria en su Tercer Período de Sesiones, así como las Observaciones presentadas por los Gobiernos de México, el Uruguay, Chile y Venezuela [Documentos COPREDAL/OAT/1, 2, 3 y 4], la Comisión dedicó sus trabajos al desahogo de la siguiente Agenda:

1. Informe del Comité Coordinador [Doc. COPREDAL/CC/23].
2. Elaboración del Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina [Docs. COPREDAL/36, 46 a 49, 51 a 53, 56 y 60; COPREDAL/L/14 Rev.; COPREDAL/OAT/1 a 4, COPREDAL/CN/2].
3. Consideración del Proyecto de Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, con miras a su eventual aprobación, con carácter de Tratado, y a la apertura a la firma del mismo.

En esta ocasión, la Mesa de la Comisión estuvo integrada en la siguiente forma:

Presidente:

Excmo. Sr. Embajador Alfonso García Robles,
Representante de México.

Vicepresidentes:

Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías,
Representante de El Salvador, y

Excmo. Sr. Embajador Sérgio Corrêa da Costa,
Representante del Brasil.

Este último Representante ocupó en el Cuarto Período de Sesiones el puesto que en anteriores reuniones había desempeñado el Excelentísimo Señor Embajador José Sette Câmara, también Representante de Brasil en la Comisión Preparatoria.

El señor Embajador Carlos Peón del Valle desempeñó las funciones de Secretario General de la Comisión Preparatoria, contando para ello

cenciado Joaquín Mercado y Mario Vallejo Hinojosa. El señor Licenciado Donaciano González Gómez actuó como Coordinador.

A la satisfacción que la Comisión Preparatoria tuvo al recibir, tanto en la apertura como en la clausura del Cuarto Período de Sesiones, sendos mensajes de aliento y de congratulación de Su Excelencia U Thant, Secretario General de las Naciones Unidas, vino a sumarse el honroso privilegio de recibir al Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz.

El Jefe del Estado Mexicano tuvo a bien estar presente en la sesión de clausura del Cuarto Período de Sesiones; ocasión, ésta, en la que se dio por terminado el mandato de la misma, al quedar abierto a firma el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Para dar cabal cumplimiento al mandato que había recibido, la Comisión Preparatoria distribuyó sus tareas entre dos Grupos de Trabajo que examinaron las disposiciones para las cuales no habían logrado unificar un criterio. El Grupo de Trabajo 1 fue encargado de estudiar los aspectos relativos al Sistema de Control y otros problemas predominantemente técnicos, mientras que el Grupo de Trabajo 2 se abocó mayormente a cuestiones de índole jurídico-política.

El Grupo de Trabajo 1 estuvo presidido por el Excelentísimo Señor Embajador Armando Uribe Arce, Representante de Chile, siendo Relator del mismo el señor Capitán de Fragata Roberto Ornstein, de la República Argentina. Por su parte, el Grupo de Trabajo 2 fue presidido por el Excelentísimo Señor Embajador Sérgio Corrêa da Costa, Representante del Brasil, y actuó en él como Relator el señor Doctor Vicente Ernesto Berasategui, de la República Argentina.

Además de estos grupos, la Comisión estuvo de acuerdo con la creación de un Comité de Estilo, encargado de preparar las versiones definitivas del articulado. El Comité estuvo presidido por el Excelentísimo Señor Embajador Álvaro Herrán Medina, Representante de Colombia.

Por último, se instaló un Comité de Verificación de Poderes, presidido por el Representante de Guatemala, Excelentísimo Señor Embajador Carlos Leónidas Acevedo.

En su 40ª sesión plenaria, celebrada el 7 de febrero, la Comisión Preparatoria acordó dejar constancia de la interpretación que debe darse a la omisión en el inciso *b)* del artículo 1 del Tratado, del término "transporte", que había figurado en uno de los textos alternativos incluidos en las "Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina" [Documento COPREDAL/36], habiendo resuelto que se insertase en la presente Acta Final la siguiente declaración:

> La Comisión ha estimado innecesario incluir el término "transporte" en el artículo 1 relativo a "Obligaciones" por las siguientes razones:
>
> *1.* Si el transportador fuese una de las Partes Contratantes, el transporte queda cubierto por las prohibiciones expresamente contenidas en las demás disposiciones del artículo 1 sin necesidad de mencionarlo expresamente, ya que en éste ha quedado prohibida "cualquier

forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí misma, por mandato a terceros o de cualquier otro modo".

2. Si el transportador fuese un Estado que no sea Parte en el Tratado, el transporte se identifica con el "tránsito" respecto al cual, no existiendo en el Tratado ninguna disposición, debe entenderse que se aplicarán los principios y normas del derecho internacional en la materia, según las cuales corresponde al Estado territorial, en el libre ejercicio de su soberanía, otorgar o negar dicho tránsito en cada caso particular, previa solicitud de autorización por parte del Estado interesado en realizarlo, a menos que otra cosa se haya convenido en algún Tratado entre tales Estados.

Asimismo, la Delegación de la República Argentina manifestó el deseo de dejar constancia en el Acta Final de la siguiente declaración:

> La Delegación de la Argentina deja constancia de que sostiene la necesidad de establecer la prohibición de transporte (incluido el tránsito) de armas nucleares en la jurisdicción territorial de las Partes Contratantes, por cuanto, de permitirse, considera que se violaría el espíritu del Tratado —lograr la ausencia total de armamento nuclear en la América Latina— expresamente expuesto en el Preámbulo del mismo.

La Delegación de Nicaragua, por su parte, pidió expresamente, durante la 47ª sesión plenaria, celebrada el 12 de febrero de 1967, que se incluyese en la presente Acta Final la siguiente declaración:

> La Delegación de Nicaragua tiene entendido que las prohibiciones del presente Tratado se refieren únicamente al uso de la energía nuclear para fines bélicos. En consecuencia, Nicaragua, al firmar este Tratado, lo hace dejando a salvo su derecho soberano, de emplear, a su propio criterio, la energía nuclear para fines de uso pacífico, como son la remoción de grandes cantidades de tierra para la construcción de canales interocéanicos o de cualquiera naturaleza, obras de irrigación, centrales eléctricas, etc., así como el permitir el tránsito de materiales atómicos por su territorio.

La Comisión Preparatoria estuvo de acuerdo en aprobar, durante su sesión única de la Primera Parte del Cuarto Período de Sesiones, la siguiente resolución:

Resolución 19 (IV)

Aplazamiento de los debates del Cuarto Período de Sesiones

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina

de 1967, con objeto de facilitar la feliz culminación de las labores de la Comisión;

Deseosa de contribuir al fomento de las condiciones más propicias para que pueda completarse la elaboración del Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina;

Advirtiendo, por otra parte, la apremiante urgencia de dar cima a la tarea que se le ha confiado en bien de los pueblos de la América Latina, así como de toda la humanidad,

Resuelve:

1. *Aplazar* los debates del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina;
2. *Fijar* el martes 31 de enero de 1967 como fecha para la reanudación de dicho período de sesiones en la sede de la Comisión;
3. *Instar encarecidamente* a los Gobiernos de los Estados Miembros a que den prioridad, durante ese intervalo, al estudio de los puntos del Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina que aún se hallan pendientes;
4. *La fecha* fijada en la presente Resolución sólo podrá ser modificada por la Comisión mediante el voto afirmativo de dos tercios de sus Miembros.

Finalmente, la Segunda Parte del Cuarto Período de Sesiones tuvo como resultado la adopción de las siguientes resoluciones:

Resolución 20 (IV)

Territorios sujetos a litigio o reclamación

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Considerando que el mantenimiento de la integridad territorial de un Estado asume especial importancia en virtud de los objetivos que persigue el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Recordando que en el Acta de Washington de la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria se resolvió que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos no tomaría ninguna decisión sobre solicitud alguna de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de esa resolución, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de dicha Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico,

Recordando asimismo que la propia Comisión Preparatoria acordó incorporar en el artículo 25 párrafo 2 del Tratado de referencia el principio rector de dicha resolución, al decir que la Conferencia General del Organismo que el Tratado mencionado crea en su artículo 8 no adoptará decisión alguna con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterio-

ridad a la fecha de la apertura a firma del Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico,

Resuelve:

Que, para los efectos de representar a territorios sujetos total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la apertura a firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina reconoce el derecho de los Estados latinoamericanos.

(Aprobada en la 46ª sesión, celebrada el sábado 11 de febrero de 1967.)

Resolución 21 (IV)

Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Recordando la Resolución 1911 (XVIII) en la que la Asamblea General de las Naciones Unidas tomó nota con satisfacción, el 27 de noviembre de 1963, de la iniciativa para la desnuclearización de la América Latina contenida en la declaración conjunta de 29 de abril de 1963;

Advirtiendo que en la misma Resolución la Asamblea General expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina iniciaran estudios sobre las medidas que conviniese acordar para realizar los propósitos de la referida declaración, y

Considerando que la Comisión Preparatoria, en acatamiento del mandato que le fuera conferido por los Gobiernos de los Estados Miembros en la Resolución II de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina adoptada en México, D. F., el 27 de noviembre de 1964, ha logrado completar la elaboración de un proyecto de Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Resuelve:

1. Aprobar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, tal como aparece en el Anexo a la presente resolución.

2. Abrir dicho instrumento indefinidamente a la firma de los Estados a que se refiere el artículo 25 del mismo, en la Ciudad de México, a partir del martes 14 de febrero de 1967.*

(Aprobada en la 47ª sesión, celebrada el domingo 12 de febrero de 1967.)

Resolución 22 (IV)

XXII° Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Teniendo presentes el espíritu y la intención con que fue aprobada la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Convencida de que no ha escatimado esfuerzo alguno para llegar a la conclusión de un convenio multilateral para establecer en la América Latina una zona permanentemente libre de armas nucleares, y

Consciente de la importancia que tiene la apertura a firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, en favor del esfuerzo mundial por detener la carrera armamentista y, en especial, la proliferación de las armas nucleares, constituyendo, por ende, una contribución significativa para reducir la tirantez internacional en beneficio de la paz,

Resuelve:

Encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros la conveniencia de que promuevan conjuntamente la inclusión, en el Programa del Vigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del tema: "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", con objeto de que los Representantes de los Estados signatarios puedan exponer en el foro de la organización mundial el significado y alcance de las disposiciones del Tratado.

(Aprobada en la 48ª sesión, celebrada el lunes 13 de febrero de 1967.)

Resolución 23 (IV)

Comité de los Dieciocho y O.I.E.A.

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Considerando que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, que se abrirá a firma en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1967, constituye una señalada contribución de los Estados signatarios al esfuerzo de la comunidad internacional por conjurar el peligro de la proliferación de las armas nucleares, y que significa por lo mismo un importante paso, como medida colateral, para llegar al desarme general y completo, y

esta Resolución, debido a que se encuentra reproducido más adelante como documento xxix.

Considerando, a la vez, que la cabal ejecución del Tratado implica la buena voluntad y la colaboración de los órganos internacionales dedicados al desarme y la participación, en especial, del Organismo Internacional de Energía Atómica en partes substanciales del Sistema de Control previsto en el propio Tratado,

Resuelve:

1. Encarecer al Presidente que, por los medios que juzgue más apropiados haga llegar el Acta Final de este Período de Sesiones, que incluye el texto íntegro del Tratado, a los Copresidentes de la Conferencia del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones, y
2. Pedir al Presidente que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, para todos los efectos del caso, el Acta Final del presente Período de Sesiones, con el texto íntegro del Tratado.

(Aprobada en la 48ª sesión, celebrada el lunes 13 de febrero de 1967.)

Resolución 24 (IV)

Textos del Tratado en idiomas chino y ruso

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Teniendo presente la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en cuyo párrafo dispositivo 4 se pidió al Secretario General que prestara a los Estados Miembros de la América Latina su colaboración y los servicios técnicos que pudieran requerir para realizar el propósito perseguido por ellos de proscribir para siempre las armas nucleares en esta región geográfica,

Resuelve:

1. Pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que prepare las versiones en idiomas chino y ruso del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, así como de los dos Protocolos Adicionales al mismo instrumento, que serán abiertos a firma en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1967;
2. Solicitar asimismo al propio alto funcionario internacional que tenga a bien disponer la circulación del Acta Final del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, como documento de la Asamblea General, y
3. Encarecer al Presidente que transmita esta resolución al Secreta-

Resolución 25 (IV)

Gobierno Depositario

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

1. Agradece de antemano al Gobierno de México su cooperación como Gobierno Depositario del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina;

2. Pide al Gobierno de México que provea lo necesario para la continuidad de los servicios de documentación e información que han venido estando a cargo de la Secretaría de la Comisión Preparatoria, y

3. Le encarece que tome a su cargo los preparativos para la Reunión Preliminar prevista en el párrafo 3 del artículo 28 del Tratado.

(Aprobada en la 48ª sesión, celebrada el lunes 13 de febrero de 1967.)

Resolución 26 (IV)

Voto de gratitud

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Habiendo concluido la misión que le fue encomendada por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina;

Consciente del valor moral, práctico y de todo orden que para el feliz descargo de sus responsabilidades ha representado la política pacifista y americanista del Gobierno de México, así como de la valiosa contribución que ha proporcionado al prestar todas las facilidades y servicios para el eficaz funcionamiento de la Secretaría de la Comisión;

Habiendo acogido con el respeto y a la vez con la simpatía que le merecen las manifestaciones de apoyo a su cometido, que le fueron ofrecidas por las Autoridades Mexicanas, y

Sintiéndose segura de interpretar cabalmente a los gobiernos y pueblos que han depositado en la Comisión la responsabilidad de preparar una América Latina libre de las consecuencias del empleo bélico de la energía nuclear,

Resuelve:

1. Hacer presente al Gobierno de México su reconocimiento por la contribución moral y material que ha brindado a la Comisión a lo largo de su existencia;

2. Elevar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Excelentísimo Señor Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, y al Secretario de Relaciones Exteriores de México, Excelentísimo Señor Licenciado Antonio Carrillo Flores, la clara constancia y la expresiva muestra de su profunda estimación por el apoyo con que han contribuido al desempeño de las

funciones de la Comisión Preparatoria, así como por las facilidades con las cuales han rodeado sus labores.

(Aprobada en la 48ª sesión, celebrada el lunes 13 de febrero de 1967.)

Resolución 27 (IV)

Voto de agradecimiento

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Animada por el propósito de contribuir al mejor y al más perdurable resultado de sus esfuerzos,

Teniendo muy presentes para esa elevada finalidad las contribuciones que ha recibido de los encargados de atribuciones de especial relevancia en el funcionaminto de la Comisión,

Atenta a los méritos que han distinguido las actuaciones de los funcionarios de la propia Comisión encargados de una participación especialmente representativa de la Comisión Preparatoria, y

Recordando con satisfacción los acuerdos adoptados por esta misma Comisión y por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina para la integración de la Mesa de la Comisión y para la organización de los trabajos de este organismo latinoamericano,

Resuelve:

1. Patentizar en la presente Resolución el testimonio del hondo aprecio a que es acreedor el Excelentísimo Señor Embajador Licenciado Alfonso García Robles por haber sabido dirigir a feliz término la tarea encomendada a la Comisión Preparatoria gracias a su destacada actuación como Presidente de la misma;

2. Hacer extensivas sus felicitaciones a los Excelentísimos Señores Embajadores José Sette Câmara, Doctor Rafael Eguizábal Tobías y don Sérgio Corrêa da Costa por su eficaz labor al desempeñar las Vicepresidencias de la Comisión, y

3. Formalizar su reconocimiento al Excelentísimo Señor Carlos Peón del Valle como Secretario General; al Excelentísimo Señor Antonio González de León, Secretario Adjunto, a los señores Licenciado Donaciano González, Licenciado Sergio González Gálvez, Álvaro Carranco Ávila y Licenciado Joaquín Mercado y demás funcionarios de la Secretaría, por el empeño y diligencia con que contribuyeron al éxito de la misión encargada a la Comisión Preparatoria.

(Aprobada en la 48ª sesión, celebrada el lunes 13 de febrero de 1967.)

Resolución 28 (IV)

Voto de reconocimiento

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América

cuanto en las actividades específicas de sus diversos órganos, ha recibido de parte de la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas.

Particularmente agradecida por el amplio espíritu de colaboración demostrado por la Secretaría de las Naciones Unidas en todas las ocasiones en las cuales se ha invocado el párrafo dispositivo 4 de la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas para que el Secretario General de aquella Organización preste a los Estados de la América Latina, cuando lo soliciten, los servicios técnicos que pudieran requerir para las finalidades de asegurar la desnuclearización de la América Latina y,

Estimando asimismo la cooperación técnica con que ha contribuido a su funcionamiento el Organismo Internacional de Energía Atómica,

Resuelve:

1. Dirigir un voto de agradecimiento a Su Excelencia U Thant, Secretario General de las Naciones Unidas, por los valiosos servicios que la organización internacional a su cargo ha prestado a la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina mediante la designación del Consultor Técnico, señor William Epstein, cuya capacidad y eficiencia la Comisión se complace en destacar nuevamente, y

2. Hacer extensivo ese voto de agradecimiento al señor Sigvard Eklund, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, por haber acreditado ante la Comisión al señor Reinhard H. Rainer, con el cargo de Observador, y en esa misma calidad distinguido participante en los trabajos de la Comisión Preparatoria.

(Aprobada en la 48ª sesión, celebrada el lunes 13 de febrero de 1967.)

Resolución 29 (IV)

Voto de reconocimiento

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de América Latina,

Considerando que es de justicia expresar el reconocimiento de sus miembros y de los países que representan en favor del señor Licenciado Adolfo López Mateos, ex Presidente de México, quien, sinceramente preocupado por conjurar para nuestros pueblos los terribles peligros de las guerras nucleares, inició las gestiones tendientes a la concertación de un tratado que proscribiese el uso de las armas nucleares en nuestro continente,

Resuelve:

Consignar un voto de reconocimiento al señor Licenciado Adolfo López Mateos, ex Presidente de México, por su generosa iniciativa y su decidida contribución a la causa de la paz.

(Aprobada en la 48ª sesión, celebrada el lunes 13 de febrero de 1967.)

La presente Acta Final fue aprobada unánimemente por la Comisión Preparatoria en la 49ª sesión plenaria, celebrada el 14 de febrero de 1967.

XXIX

TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA (*TRATADO DE TLATELOLCO*)[56]

Preámbulo

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos de los Estados signatarios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, fundada en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808 (IX), aprobó unánimemente, como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, "la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa";

Recordando que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo;

Recordando la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció que las medidas que convenga acordar para la desnuclearización de la América Latina deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales";

Recordando la Resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares, y

Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del hemisferio;

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan indistinta e in-

[56] Aprobado unánimemente por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina el 12 de abril de 1967 y abierto a firma el 14 del mismo mes y año. El texto que aquí se reproduce y que incluye el de los dos Protocolos

eludiblemente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aun pueden tornar finalmente toda la Tierra inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

El establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones;

La desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;

La situación privilegiada de los Estados signatarios, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible de preservar tal situación, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad;

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinosa carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos necesarios para el desarrollo económico y social;

Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América Latina determinan la necesidad includible de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países latinoamericanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización militar de la América Latina —entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares— constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la

Carta de las Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

Han convenido en lo siguiente:

Obligaciones

ARTÍCULO 1

1. Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

a) El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y
b) El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

2. Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

Definición de Partes Contratantes

ARTÍCULO 2

Para los fines del presente Tratado, son Partes Contratantes aquellas para las cuales el Tratado esté en vigor.

Definición de territorio

ARTÍCULO 3

Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término "territorio" incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

Zona de aplicación

ARTÍCULO 4

1. La zona de aplicación del presente Tratado es la suma de los territorios para los cuales el presente instrumento esté en vigor

el hemisferio occidental dentro de los siguientes límites (excepto la parte del territorio continental y aguas territoriales de los Estados Unidos de América): comenzando en un punto situado a 35° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 30° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 30° latitud norte y 50° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5° latitud norte y 20° longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 60° latitud sur y 20° longitud oeste; desde allí directamente al oeste hasta un punto a 60° latitud sur y 115° longitud oeste; desde allí directamente al norte hasta un punto a 0° latitud y 115° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35° latitud norte y 150° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 35° latitud norte y 75° longitud oeste.

Definición de las armas nucleares

ARTÍCULO 5

Para los efectos del presente Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

Reunión de Signatarios

ARTÍCULO 6

A petición de cualquiera de los Estados signatarios, o por decisión del Organismo que se establece en el artículo 7, se podrá convocar a una reunión de todos los Signatarios para considerar en común cuestiones que puedan afectar a la esencia misma de este instrumento, inclusive su eventual modificación. En ambos casos la convocación se hará por intermedio del Secretario General.

Organización

ARTÍCULO 7

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", al que en el presente Tratado se designará como "el Organismo". Sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.

2. El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

3. Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que este último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

4. La sede del Organismo será la ciudad de México.

Órganos

ARTÍCULO 8

1. Se establecen como órganos principales del Organismo una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios.

La Conferencia General

ARTÍCULO 9

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todas las Partes Contratantes, y celebrará cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además, realizar reuniones extraordinarias, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado, o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo.

2. La Conferencia General:

a) Podrá considerar y resolver dentro de los límites del presente Tratado cualesquier asunto o cuestiones comprendidos en él, incluyendo los que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado.

b) Establecerá los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo.

c) Elegirá a los Miembros del Consejo y al Secretario General.

d) Podrá remover al Secretario General cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo.

e) Recibirá y considerará los informes bienales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General.

f) Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin que ello obste para que el Secretario General, separadamente, pueda efectuar estudios semejantes y someterlos para su examen a la Conferencia.

g) Será el órgano competente para autorizar la concertación de acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones y organismos internacionales.

deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Cada Miembro del Organismo tendrá un voto. Las decisiones de la Conferencia General, en cuestiones relativas al Sistema de Control y a las medidas que se refieran al artículo 20, la admisión de nuevos Miembros, la elección y remoción del Secretario General, la aprobación del presupuesto y de las cuestiones relativas al mismo, se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre otros asuntos, así como las cuestiones de procedimiento y también la determinación de las que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría simple de los Miembros presentes y votantes.

3. Cada Miembro del Consejo tendrá un Representante.

El Consejo

ARTÍCULO 10

1. El Consejo se compondrá de cinco Miembros, elegidos por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa.

2. Los miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años. Sin embargo, en la primera elección tres serán elegidos por dos años. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado esté en vigor no lo permitiese.

3. Cada Miembro del Consejo tendrá un Representante.

4. El Consejo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente.

5. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, el Consejo, a través del Secretario General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

6. El Consejo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que considere convenientes o que la Conferencia General le solicite.

7. El Consejo elegirá sus autoridades para cada reunión.

8. Las decisiones del Consejo se tomarán por el voto de una mayoría simple de sus Miembros presentes y votantes.

9. El Consejo adoptará su propio reglamento.

La Secretaría

ARTÍCULO 11

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que

éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. El Secretario General no podrá ser nacional del país sede del Organismo. En caso de falta absoluta del Secretario General, se procederá a una nueva elección por el resto del período.

2. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General velará, de conformidad con el artículo 10, párrafo 5, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rendirá a ambos un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le soliciten, o que el propio Secretario General considere convenientes.

5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes, de las informaciones que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las de estas últimas sean de interés para el Organismo.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni cualquier otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

7. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Sistema de Control

ARTÍCULO 12

1. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 a 18 del presente Tratado.

2. El Sistema de Control estará destinado a verificar especialmente:

a) Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos

tantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 del presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y

c) Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 18 del presente Tratado.

Salvaguardias del O.I.E.A.

ARTÍCULO 13

Cada Parte Contratante negociará acuerdos —multilaterales o bilaterales— con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares. Cada Parte Contratante deberá iniciar las negociaciones dentro de un término de ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de dichas negociaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Informes de las Partes

ARTÍCULO 14

1. Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.

2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de cualquier informe que envíen al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las Salvaguardias.

3. Las Partes Contratantes transmitirán también a la Organización de los Estados Americanos, para su conocimiento, los informes que puedan interesar a ésta en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano.

Informes Especiales a solicitud del Secretario General

ARTÍCULO 15

1. El Secretario General, con autorización del Consejo, podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria, respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas.

Inspecciones especiales

ARTÍCULO 16

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica, así como el Consejo creado por el presente Tratado, tienen la facultad de efectuar inspecciones especiales en los siguientes casos:

a) El Organismo Internacional de Energía Atómica, en conformidad con los acuerdos a que se refiere el artículo 13 del presente Tratado.

b) El Consejo:

i) Cuando, especificando las razones en que se funde, así lo solicite cualquiera de las Partes que sospeche que se ha realizado o está en vías de realización alguna actividad prohibida por el presente Tratado, tanto en el territorio de cualquier otra Parte, como en cualquier otro sitio por mandato de esta última, determinará inmediatamente que se efectúe la inspección de conformidad con el artículo 10, párrafo 5.

ii) Cuando lo solicite cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el presente Tratado, dispondrá inmediatamente que se efectúe la inspección especial solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 5.

Las solicitudes anteriores se formularán ante el Consejo por intermedio del Secretario General.

2. Los costos y gastos de toda inspección especial, efectuada con base en el párrafo 1, inciso *b)*, apartados *i)* e *ii)*, de este artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepto cuando el Consejo concluya, con base en el informe sobre la inspección especial, que, en vista de las circunstancias que concurran en el caso, tales costos y gastos serán por cuenta del Organismo.

3. La Conferencia General determinará los procedimientos a que se sujetarán la organización y ejecución de las inspecciones especiales a que se refiere el párrafo 1, inciso *b)*, apartados *i)* e *ii)*.

4. Las Partes Contratantes convienen en permitir a los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especiales pleno y libre acceso, a todos los sitios y a todos los datos necesarios para el desempeño de su comisión y que estén directa y estrechamente vinculados a la sospecha de violación del presente Tratado. Los inspectores designados por la

ridades de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, en el entendimiento de que ello no retarde ni obstaculice en forma alguna los trabajos de los referidos inspectores.

5. El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará inmediatamente a todas las Partes copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.

6. El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará asimismo al Secretario General de las Naciones Unidas, para su trasmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella Organización, y para su conocimiento al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial llevada a cabo de conformidad con el párrafo 1, inciso *b)*, apartados *i)* e *ii)*, de este artículo.

7. El Consejo podrá acordar, o cualquiera de las Partes podrá solicitar, que sea convocada una reunión extraordinaria de la Conferencia General para considerar los informes resultantes de cualquier inspección especial. En tal caso el Secretario General procederá inmediatamente a convocar la reunión extraordinaria solicitada.

8. La Conferencia General, convocada a reunión extraordinaria con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes y presentar asimismo informes al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha Organización.

Uso pacífico de la energía nuclear

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

Explosiones con fines pacíficos

ARTÍCULO 18

1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos —inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear— o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demás del Tratado, en especial las de los artículos 1 y 5.

2. Las Partes Contratantes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Or-

ganismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

a) El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;
b) El sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;
c) Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este artículo;
d) La potencia que se espera tenga el dispositivo, y
e) Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios de otra u otras Partes.

3. El Secretario General y el personal técnico designado por el Consejo, así como el del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 de este artículo y a las disposiciones del presente Tratado.

4. Las Partes Contratantes podrán recibir la colaboración de terceros para el objeto señalado en el párrafo 1 de este artículo, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo.

Relaciones con otros organismos internacionales

ARTÍCULO 19

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado.

2. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

3. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la

Medidas en caso de violación del Tratado

ARTÍCULO 20

1. La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación del presente Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con el Estatuto de éste.

Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos

ARTÍCULO 21

Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni, en el caso de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con los Tratados regionales existentes.

Prerrogativas e inmunidades

ARTÍCULO 22

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. Los Representantes de las Partes Contratantes acreditados ante el Organismo, y los funcionarios de éste, gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

3. El Organismo podrá concertar acuerdos con las Partes Contratantes con el objeto de determinar los pormenores de aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Notificación de otros acuerdos

ARTÍCULO 23

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo internacional que concierte cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

Solución de controversias

ARTÍCULO 24

A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes en la controversia.

Firma

ARTÍCULO 25

1. El presente Tratado estará abierto indefinidamente a la firma de:

a) Todas las Repúblicas latinoamericanas y

b) Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 35° latitud norte; y, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, los que vengan a serlo, cuando sean admitidos por la Conferencia General.

2. La Conferencia General no adoptará decisión alguna con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la apertura a firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

Ratificación y depósito

ARTÍCULO 26

1. El presente Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados

2. Tanto el presente Tratado como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que se designa como Gobierno Depositario.

3. El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación.

Reservas

ARTÍCULO 27

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

Entrada en vigor

ARTÍCULO 28

1. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a) Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 25 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio artículo 25.

b) Firma y ratificación del Protocolo Adicional I anexo al presente Tratado, por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan, *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente Tratado.

c) Firma y ratificación del Protocolo Adicional II anexo al presente Tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.

d) Celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.

2. Será facultad imprescriptible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de

hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

3. Tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno Depositario convocará a una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo.

4. Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los países del área, el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares suspenderá la ejecución del presente Tratado para los países que lo ratificaron sin dispensar el párrafo 1, inciso *c*), de este artículo que así lo soliciten, hasta que la nueva potencia, por sí misma o a petición de la Conferencia General, ratifique el Protocolo Adicional II anexo.

Reformas

ARTÍCULO 29

1. Cualquier Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las otras Partes Contratantes y a los demás signatarios para los efectos del artículo 6. El Consejo, por conducto del Secretario General, convocará inmediatamente después de la reunión de signatarios a una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 28 del presente Tratado.

Vigencia y denuncia

ARTÍCULO 30

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del presente Tratado o de los Protocolos Adicionales I y II anexos que afecten a sus intereses supremos, o a la paz y la seguridad de una o más Partes Contratantes.

2. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la

diatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Textos auténticos y registro

ARTÍCULO 31

El presente Tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino, francés, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones y reformas de que sea objeto el presente Tratado, y las comunicará, para su información, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo transitorio

La denuncia de la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 28 se sujetará a los mismos procedimientos que la denuncia del presente Tratado, con la salvedad de que surtirá efecto en la fecha de la entrega de la notificación respectiva.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete.

(Siguen las firmas.)

Protocolo Adicional I

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos,

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y a favorecer la consolidación de la paz en el mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. Comprometerse a aplicar en los territorios que *de jure* o *de facto* estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica establecida en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos que se halla definido en los artículos 1, 3, 5 y 13 de dicho Tratado.

Artículo 2. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del cual es Anexo, aplicándose a él las cláusulas referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

Artículo 3. El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieren ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Protocolo Adicional II

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos,

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

cleares, y favorecer y consolidar la paz del mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. El estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, del cual este instrumento es Anexo, será plenamente respetado por las Partes en el presente Protocolo en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

Artículo 2. Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de conformidad con el artículo 4, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el artículo 1 del Tratado.

Artículo 3. Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Artículo 4. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del cual es Anexo, y a él se aplican las definiciones del territorio y de las armas nucleares contenidas en los artículos 3 y 5 del Tratado, así como las disposiciones relativas a ratificación, reservas y denuncia, textos auténticos y registro que figuran en los artículos 26, 27, 30 y 31 del propio Tratado.

Artículo 5. El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieren ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo Adicional en nombre de sus respectivos Gobiernos.

XXX

ZONA DE APLICACIÓN DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA PREVISTA EN EL PÁRRAFO 2 DE SU ARTÍCULO 4 [57]

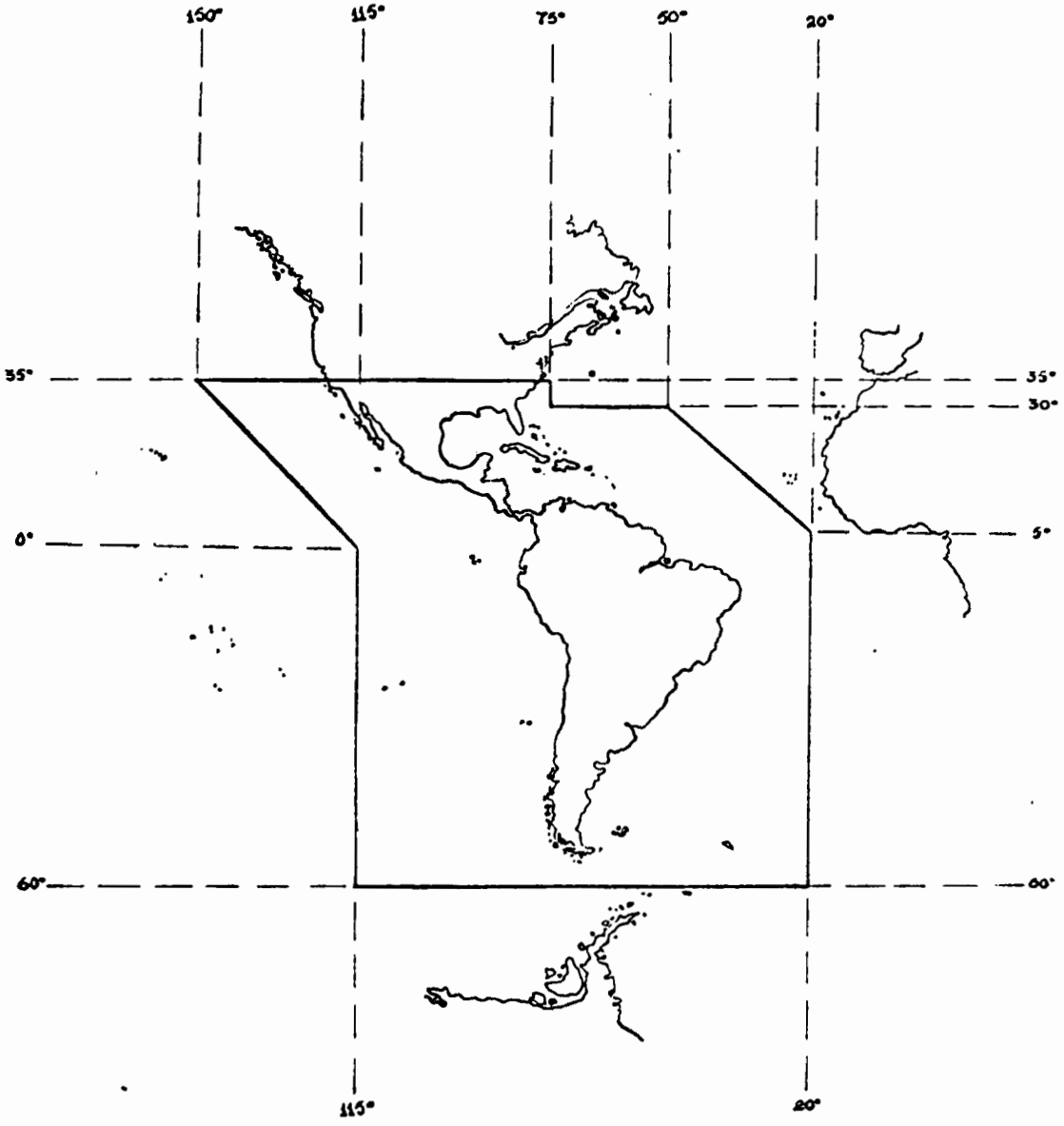

[57] Esquema elaborado por la Secretaría de la Comisión Preparatoria y distribuido

XXXI

LISTA DE LOS ESTADOS SIGNATARIOS DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA AL 31 DE JULIO DE 1967 [58]

Bolivia	14 de febrero de 1967
Brasil	9 de mayo de 1967
Colombia	14 de febrero de 1967
Costa Rica	14 de febrero de 1967
Chile	14 de febrero de 1967
Ecuador	14 de febrero de 1967
El Salvador	14 de febrero de 1967
Guatemala	14 de febrero de 1967
Haití	14 de febrero de 1967
Honduras	14 de febrero de 1967
México	14 de febrero de 1967
Nicaragua	15 de febrero de 1967
Panamá	14 de febrero de 1967
Paraguay	26 de abril de 1967
Perú	14 de febrero de 1967
República Dominicana	28 de julio de 1967
Trinidad y Tabago	27 de junio de 1967
Uruguay	14 de febrero de 1967
Venezuela	14 de febrero de 1967

[58] Datos tomados de los Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

APÉNDICE

XXXII

MENSAJE DIRIGIDO A LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, U THANT, EN OCASIÓN DE LA APROBACIÓN UNÁNIME DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA, EL 12 DE FEBRERO DE 1967 [59]

Desearía que me hubiera sido posible estar presente en la ciudad de México en esta memorable ocasión que señala la culminación de cuatro años de perseverancia y dedicación al ideal de establecer una zona desnuclearizada en la América Latina. Séame permitido expresar, tanto al señor Licenciado Alfonso García Robles, Presidente de la Comisión Preparatoria, como a todos los demás Miembros de la misma, mis sinceras congratulaciones y mis sentimientos de profunda satisfacción por el éxito de su trabajo. La firma de este Tratado el día 14 del presente mes será un acontecimiento de significación histórica en el esfuerzo mundial para evitar la proliferación y detener la carrera de las armas nucleares.

Como ustedes por supuesto bien lo saben, desde la adopción de la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General, en noviembre de 1963, las Naciones Unidas han apoyado la desnuclearización de la América Latina y me ha complacido particularmente que, tanto la Organización como la Secretaría, hayan podido aportar su contribución para llegar a esa importante meta.

El Tratado que acaban ustedes de aprobar, una vez que entre en vigor, constituirá una garantía de que la energía nuclear será utilizada únicamente con fines pacíficos para beneficio de los Estados y los pueblos de la América Latina, y de que las armas nucleares quedarán excluidas de la parte del Globo que ustedes habitan. Así, los países de la América Latina se verán libres de los peligros y de la amenaza de una posible carrera de armamentos nucleares, permitiendo que las magnas conquistas de la ciencia y la tecnología se dediquen al progreso de la humanidad y no a su posible destrucción.

El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina constituye una importante etapa en la larga y difícil búsqueda del desarme. Al establecer una limitación en la carrera de las

[59] Traducción al castellano del original inglés que obra en los Archivos de la Comisión Preparatoria. Leído ante la Comisión por el señor William Epstein, Consultor Técnico y Jefe de la División de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas.

armas nucleares, ocupa un lugar al nivel del Tratado de la Antártida de 1959, el Tratado que prohibe los Ensayos Nucleares de 1963, y el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967. Establece, además, el estatuto necesario para la creación, por primera vez en la historia, de una zona desnuclearizada en una parte habitada de la Tierra.

Las disposiciones del Tratado señalan asimismo un paso importante en materia de verificación y control. Entre los Tratados que he mencionado, el que ustedes han aprobado hoy es el primero y único que prevé un sistema de control efectivo bajo un órgano supervisor permanente. Al adoptar el Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y estructurar un sistema de inspecciones especiales en casos de sospecha de violación, fuera del Sistema de Salvaguardias del Organismo, también han sido ustedes pioneros, ya que han logrado establecer un método apropiado que dará seguridades a todas las Partes de que el Tratado será observado.

El éxito que han alcanzado ustedes aquí en sus trabajos no sólo marcará una etapa, sino que constituirá un ejemplo alentador, y confío en que también un estímulo importante, para el desarrollo de otras medidas de desarme de significación tanto mundial como regional. La importancia de su obra va también más allá del campo del desarme nuclear: contribuye de manera concreta a la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

Las naciones de la América Latina pueden, con amplia justificación, enorgullecerse de lo que han logrado por su propia iniciativa y mediante sus propios esfuerzos.

Finalmente, permítaseme aprovechar esta oportunidad para hacer extensivas mis felicitaciones a todos ustedes y para expresar la esperanza de que el Tratado en el cual han trabajado tan largo tiempo y tan bien, y que acaban de aprobar unánimemente, entre en vigor en una fecha próxima.

XXXIII

DISCURSO PRONUNCIADO A NOMBRE DE LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA POR EL EMBAJADOR DOCTOR LEOPOLDO BENITES VINUEZA, REPRESENTANTE DEL ECUADOR, EN OCASIÓN DE LA FIRMA DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA EL 14 DE FEBRERO DE 1967 [60]

Considero singular honor el que me han conferido los participantes en el Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina al delegarme para que presente su saludo y exprese su agradecimiento al ilustre Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Excelentísimo señor don Gustavo Díaz Ordaz; al Gobierno que él preside con dignidad suprema y, de modo especial, al Excelentísimo señor don Antonio Carrillo Flores, Secretario de Relaciones Exteriores; a Su Excelencia el señor Licenciado don Alfonso García Robles, Presidente de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina; al Secretario General de dicha Comisión, Embajador Carlos Peón del Valle, y al experto personal de la misma Secretaría; y, por último, al animador invisible pero siempre presente de nuestros trabajos: el pueblo mexicano que une, en magnífico equilibrio, su viejo abolengo aborigen, rico de tradiciones y de historia, con el alerta entusiasmo que lo impulsa a la conquista de lo porvenir.

Quisiera rogar que se me permita destacar la importante cooperación ofrecida por el Excelentísimo señor Presidente Díaz Ordaz. a la causa de la proscripción de las armas nucleares en la América Latina. Cuando la idea recién nacida de la desnuclearización latinoamericana pugnaba por crecer y desarrollarse, el actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, entonces simple ciudadano, dijo en su discurso pronunciado el 17 de noviembre de 1963 esta frase que es todo un lema: "O el mundo acaba con las armas nucleares o las armas nucleares acaban con el mundo." Al tomar posesión de la alta investidura que lo convirtió en Mandatario del pueblo mexicano, el Excelentísimo Presidente Díaz Ordaz dijo el 1º de diciembre de 1964: "Querer la paz es combatir contra las condiciones que hacen posible la guerra. Somos partidarios del desarme, empezando por la desnuclearización." En el mensaje al III Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, de 19 de abril de 1966, dijo estas palabras que pueden repetirse como un anuncio profético: "La América

[60] Texto reproducido del documento COPREDAL/S/Inf.54.

Latina, fiel a sus tradiciones de paz y de cooperación universal, tiene hoy la ocasión de aportar a la humanidad una contribución inapreciable, proporcionándole el primer ejemplo de un convenio internacional de desnuclearización."

Hoy el Excelentísimo señor Presidente Díaz Ordaz nos honra con su presencia en este acto solemne que viene a dar forma y animar con vida una idea que nació en los días dramáticos en que parecía inevitable una confrontación bélica de las grandes potencias nucleares en suelo americano. Ciertamente que el proyecto de resolución presentado por Brasil ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1962, con el apoyo de Bolivia, Chile y Ecuador, no llegó a votarse. Pero casi un año después, por promoción del destacado estadista que entonces presidía el Gobierno mexicano —Su Excelencia don Adolfo López Mateos— cinco Jefes de Estado latinoamericanos, entre los que se encontraba el Presidente de la República del Ecuador, doctor Carlos Julio Arosemena Monroy, tomaron la iniciativa de la concertación de un Tratado latinoamericano de desnuclearización.

La idea de la desnuclearización latinoamericana —así llamada por haber nacido cuando se presumía la existencia de armas nucleares en algún país de esta región— ha llegado a concretarse ahora después de una Reunión informal, una Reunión Preliminar y cuatro períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, realizadas todas en esta tierra hospitalaria, bajo la conducción de un mexicano de inteligencia lúcida, serena energía y bien administrada paciencia: el Licenciado Alfonso García Robles, habilísimo conductor de nuestras sesiones, quien con su bondad comunicativa, su casi mágica capacidad para el logro de fórmulas conciliatorias, su cordialidad inagotable y su suave firmeza, pudo lograr acuerdos cuando surgieron desacuerdos momentáneos hasta alcanzar la definitiva estructura de este Tratado que, por el lugar en donde se ha signado, llevará el nombre de Tratado de Tlatelolco.

Húmedo aún con la tinta de las firmas, lo lanzamos hoy a la vida de la historia: imperfecto pero, por lo mismo, perfectible; no definitivo sino capaz de definirse y concretarse bajo la incitación de nuevos hechos y circunstancias nuevas; flexible como para adaptarse a las exigencias variables del proceso histórico; y pleno, como todo organismo nuevo, de promesas y de esperanzas.

Quisiera que se me permita referirme a lo que constituye el rasgo esencial de ese Tratado. Su rasgo distintivo es, a mi modesto juicio, el de constituir el primer instrumento jurídico que crea un organismo de acción conjunta puramente latinoamericano. Es la realización parcial del viejo sueño de vertebración latinoamericana que agitó la mente visionaria de Simón Bolívar de quien podría decirse lo que Nietszche decía del Zarathustra: que no fue de su hoy ni de su mañana sino del pasado

Carta de Jamaica. Vivió ese sueño a través de su vida de aventuras y desventuras casi mitológicas. Sintió ese sueño como próxima realidad cuando convocó el Congreso de Panamá con el fin de crear una anfictionía latinoamericana semejante a la que reunía a los Estados-ciudades de la Grecia Magna en el Itsmo de Corinto. Bolívar tuvo el dolor inconmensurable de un dios que creara un mundo y lo viera hacerse pedazos en sus manos. Creyó haber arado en el mar y se miró a sí mismo, con su propia imagen del loco que sentado en una roca a la vera del océano, creyera dirigir el rumbo de las naves transeúntes. Sin embargo, ni aró en el mar ni dirigió al azar el destino, pues estamos aquí dando forma y vida a su sueño.

El Tratado de Tlatelolco es el primer instrumento jurídico que ha creado un organismo puramente latinoamericano para la preservación de la paz y el logro del progreso en la región, ya que no solamente proscribe de ella las armas nucleares sino que establece las condiciones de estrecha solidaridad para poner la energía atómica al servicio del bienestar económico y social de nuestros pueblos. Y es por ello que saludamos la suscripción del mismo con la firme esperanza de que nuevos instrumentos latinoamericanos en el campo de la cooperación internacional puedan seguir a nuestros esfuerzos de hoy.

En el orden mundial, el Tratado de Tlatelolco es el primer instrumento en que una región no sólo geográfica sino culturalmente homogénea, afirma su voluntad de mantenerse libre de la dramática amenaza que significa la posesión de armas nucleares. Nos adelantaremos a la insinuación cínica de que es fácil renunciar a lo que no se tiene. Ciertamente que en el presente no existen armas nucleares en la América Latina ni hay la posibilidad inmediata de construirlas; pero cuando menos tres de los Estados de la zona están técnicamente capacitados para producirlas en un futuro más o menos próximo. La prohibición de fabricarlas, consignada en el artículo 1 del Tratado, es la renuncia a un hecho futuro pero posible. Y debe considerarse, además, que el Tratado de Tlatelolco no sólo implica esa prohibición de fabricarlas sino la de recibirlas de terceros, lo que bloquea la posibilidad de que existan bases nucleares en nuestra zona.

Quisiera también disipar toda duda acerca de que la realización de explosiones con fines pacíficos pueda permitir el desarrollo de armas nucleares en América Latina y, por lo tanto, impedir un acuerdo internacional de no proliferación de las mismas. El Tratado de Tlatelolco ha creado un sistema de control que establece medios que impedirán los ensayos previos a la producción de armas nucleares en el único ámbito —el subterráneo— que permite el Tratado de Moscú del que somos signatarios. En cambio, al permitir explosiones pacíficas, abre la posibilidad de acuerdos con potencias nucleares o con organismos internacionales que más tarde se creen, para las grandes obras que requiere nuestro continente.

Quisiera también expresar que considero el Tratado de Tlatelolco como un paso apreciable hacia la meta —todavía lejana, es cierto— del desarme general y completo que sólo puede lograrse por pasos graduales. La necesidad de dar esos pasos es imperativa consecuencia de los hechos. Pido vuestra benevolencia para referirme a ese orden de hechos sobre los que se funda nuestra esperanza.

La primera serie de hechos se relaciona con el creciente poder de las armas nuclares. La primera arma atómica que estalló en el mundo fue la bomba de plutonio disparada en Álamo Gordo el 16 de julio de 1945, de 20 kilotones que equivalen a 20,000 toneladas de trinitrotolueno. Las primeras bombas termonucleares estallaron entre marzo y mayo de 1954, siendo la mayor de 15,000 kilotones o sea que equivalía a 15 millones del explosivo ya mencionado. En 1957 se alcanzaron los 54 megatones, o sea el equivalente de 54 millones de TNT. Y, hasta donde es conocido, en 1960 se llegó a cerca de los 100 megatones o sea 100 millones de toneladas del más poderoso explosivo hasta entonces conocido.

La segunda serie de hechos se refiere a la ampliación del número de potencias nucleares. Hasta 1947 Estados Unidos tuvo el monopolio de las armas nucleares. En este último año, el 14 de julio, se detectó la primera explosión nuclear soviética. El 3 de octubre de 1952, en las islas de Montebello, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte realizó su primera prueba nuclear. El 13 de febrero de 1960, Francia explotó su primer ingenio nuclear en el Sahara. Y la República Popular de China ha realizado, como es sabido, varias pruebas en la atmósfera desde hace más de un año.

La tercera serie de hechos se refiere a la potencia de destrucción masiva de la energía atómica como arma. Las bombas que destruyeron manzanas enteras de edificios durante la llamada segunda Guerra Mundial, eran del orden de las de dos toneladas de TNT. La bomba de uranio 235 y la de plutonio que respectivamente estallaron el 6 y 9 de agosto de 1945 sobre Hiroshima y Nagasaki, eran equivalentes a 20,000 toneladas del mismo explosivo. Las que estallaron en octubre de 1960 parecen haber llegado a un orden de 75 a 100 millones de toneladas. Y en los arsenales de la muerte parece haber listas para la destrucción de la humanidad bombas que, en toneladas de TNT, equivalen a un 5 seguido de diez ceros.

Los pasos dados para evitar esa carrera del terror han sido lentos, es cierto. El Tratado de la Antártida prohibió las explosiones nucleares en esa zona de alta concentración radiactiva seis años antes de que el Tratado de Moscú prohibiera en 1965 las explosiones, extremadamente peligrosas por su contaminación radiactiva, en el espacio exterior, en la atmósfera y en el ámbito submarino. El tercer paso importante ha sido el Tratado multilateral, suscrito en enero del presente año.

mo es la suscripción que acabamos de hacer del Tratado que proscribe las armas nucleares en el vasto escenario geográfico de la América Latina. El próximo esperamos que sea el de no proliferación de armas nucleares para el cual el Tratado de Tlatelolco es una importante contribución.

Al terminar el presente año se cumplirá un cuarto de siglo del descubrimiento de la liberación y control de la energía contenida en el núcleo del átomo y en pocos descubrimientos se han cifrado tantas esperanzas y de pocos han nacido más graves temores. El día 2 de diciembre de 1942, exactamente a las 15.25 minutos, hora central de los Estados Unidos, el científico italiano Enrique Fermi logró la primera reacción en cadena en el primer reactor que conoce la historia, situado en un local de juego de pelota de Chicago. Era la realización del viejo sueño de los alquimistas: la transmutación de los elementos y la posibilidad del uso de la fuerza nuclear liberada. Un hombre de ciencia que casi dos años antes había logrado por primera vez romper el núcleo atómico en un modesto laboratorio de la Universidad de Columbia —el doctor John R. Dunning— dijo: "La era atómica se nos ha echado encima y mucho antes de lo que se piensa, la energía nuclear tendrá un efecto más constructivo sobre nuestra vida corriente." Sin embargo, no fueron logradas esas esperanzas y el relámpago de la muerte brilló sobre Hiroshima y Nagasaki en un fatal agosto de 1945.

Nunca había visto el hombre crecer en el cielo tales hongos de espanto. Parecía como si al usurpar el poder divino de crear la materia y desencadenar las fuerzas cósmicas, hubiera hallado en ello un castigo prometeico. Por primera vez había logrado crear energía puesto que hasta entonces sólo había usado, por combustión, la energía acumulada durante milenios en nuestro planeta como la del carbón y el petróleo. Por primera vez había creado materia al transponer el *Nec Plus Ultra* en la genial tabla de elementos de Mendeleiev. El átomo, que en nuestra imaginación juvenil habíamos visto caer y rebotar bajo el clinamen epicúreo, tejiendo y destejiendo este mundo y los mundos en el telar infinito del tiempo —tal como lo leíamos en el poema latino de Lucrecio— estaba ahora esclavizado por el hombre.

Para librarnos del terrible castigo prometeico por haberlo puesto al servicio de la muerte masiva, la humanidad viene luchando por la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Esa energía liberada puede cambiar la faz del mundo: abrir canales, desecar pantanos, iluminar ciudades, hacer dulces las aguas salobres, mover máquinas y quizás abrir los misterios irrevelados del espacio profundo. Los isótopos, cuya precipitación puede causar la muerte lenta pero inexorable de enormes masas humanas, pueden, al servicio del bien, destruir tejidos malignos, marcar los glóbulos rojos de la sangre para llegar a las causas de males muy extendidos, señalar el trazo de los ríos soterrados, multiplicar las cosechas, aniquilar las plagas. Al firmar el Tratado de Tlatelolco, hemos

cumplido con un deber contraído con nuestros pueblos y con la humanidad proscribiendo del suelo latinoamericano las armas nucleares y ensanchando la posibilidad de la cooperación internacional para el uso pacífico de la energía atómica en todas sus formas. El pueblo mexicano nos ha dado albergue y afecto, amistad y estímulo durante los tres largos años que ha consumido nuestro trabajo. Su Gobierno —y de modo especial su Primer Mandatario— nos ha ofrecido su cordial cooperación. Por ello, en nombre de todas las delegaciones participantes, doy las gracias y hago votos por que este noble pueblo trabaje con alegría, ame sin el temor de que sus hijos sufran la amenaza de la más cruel destrucción y logre la plena realización de su destino.

XXXIV

DECLARACIONES FORMULADAS EN LA PRIMERA PARTE DEL PERIODO DE SESIONES CORRESPONDIENTE A 1967 DE LA CONFERENCIA DEL COMITÉ DE DESARME COMPUESTO DE DIECIOCHO NACIONES RESPECTO AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA [61]

El Representante Especial del Secretario General, Sr. Dragoslav Protitch:

"Ustedes recordarán que la firma, tras muchos años de constantes esfuerzos, del Tratado sobre prohibición parcial de los ensayos con armas nucleares, en el mes de agosto de 1963, fue acogida como un acontecimiento que podría abrir nuevas posibilidades de lograr el desarme y la paz internacional. Desgraciadamente, esas esperanzas no se han visto satisfechas hasta ahora. Pero todavía pueden realizarse progresos. Así ha quedado recientemente demostrado por el Tratado que rige las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, aprobado unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, y cuya firma, el 27 de enero de 1967, excluyó a la Luna y otros cuerpos celestes de la carrera de armamentos nucleares. El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, firmado en la Ciudad de México, el 14 de febrero, es el primero por el cual se excluyen las armas nucleares de una región habitada por el hombre. Ambos tratados tienen importancia porque contribuyen a impedir una mayor diseminación de las armas nucleares. También son importantes como pasos que pueden conducir a la adopción de otras medidas de desarme. Además, demuestran que es posible lograr la cooperación y el acuerdo internacionales, incluso en las cuestiones más delicadas siempre que exista voluntad política."

(ENDC/PV.287 de 21 de febrero de 1967, págs. 6-7.)

El Representante de la República Árabe Unida, Embajador Hussein Khallaf:

"No es posible ignorar que nos reunimos en un ambiente internacional que, por desgracia, se encuentra todavía perturbado por guerras, crisis y tirantez. No obstante, las fuerzas latentes pero seguras de la paz

[61] Textos reproducidos en orden cronológico de las actas del Comité que en cada caso se indican.

y ciertas circunstancias favorables, constituyen bases de optimismo y nos alientan a proseguir nuestra labor. Entre ellas quisiera señalar:

En primer término, la seguridad que tenemos de la confianza de los Miembros de las Naciones Unidas que acaban de renovar nuestro mandato y encomendarnos ciertas tareas concretas e importantes.

En segundo lugar, la feliz celebración del Tratado que rige la actividad de los Estados en el espacio ultraterrestre y que, entre otras cosas, tiene por finalidad la desnuclearización del espacio y de los cuerpos celestes.

Luego, los esfuerzos desplegados por los países de la América Latina para desnuclearizar su continente, esfuerzos que han llevado a franquear una etapa importante."

(ENDC/PV.287 de 21 de febrero de 1967, pág. 10.)

El Representante de los Estados Unidos de América, Embajador William C. Foster:

"Me complace especialmente poder aprovechar esta ocasión para rendir un homenaje personal al distinguido representante de México, a cuyo infatigable esfuerzo y dirección se debe en gran parte el éxito alcanzado por los países de la América Latina."

(ENDC/PV.287 de 21 de febrero de 1967, pág. 10.)

El Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Embajador A. A. Roshchin:

"Además de las cuestiones que han sido examinadas por la Asamblea General, el Comité de Dieciocho Naciones tendrá que examinar otros problemas relativos al desarme y a la conjuración del peligro de guerra. Entre éstos figura la cuestión relativa a la creación de zonas desnuclearizadas en diversas regiones del mundo. La actitud de la Unión Soviética respecto de este importante problema se expresa en la Carta que el Gobierno soviético dirigió hace un mes al Presidente de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina. En dicha carta, se reafirma la posición fundamental de la Unión Soviética en favor del establecimiento de zonas desnuclearizadas en diversas regiones del globo. El establecimiento de dichas zonas contribuiría a restringir la esfera de emplazamiento y empleo de armas nucleares y tendría gran importancia para conjurar el peligro de una guerra nuclear y limitar la carrera de armamentos.

Por su parte, el Gobierno soviético está dispuesto a contraer la obligación de respetar la condición de las zonas desnuclearizadas que lle-

desnuclearizada puede determinarse más concretamente una vez que los Estados interesados se pongan de acuerdo sobre su creación, y también una vez que se haya aclarado la posición de otras Potencias nucleares...

"También quisiéramos saludar al Embajador García Robles, jefe de la delegación de México, cuyos esfuerzos en la solución de los problemas del desarme son bien conocidos de todos los presentes."

(ENDC/PV.287 de 21 de febrero de 1967, págs. 18-19 y 20.)

El Representante del Reino Unido, Lord Chalfont:

"Mi delegación se complace en comprobar el progreso alcanzado en otra esfera del control de los armamentos. Estoy seguro de expresar los sentimientos de todos los miembros de este Comité, al felicitar calurosamente a los países de la América Latina por el importante acontecimiento que constituye el acuerdo, presentado hoy al Comité, relativo al establecimiento de una zona desnuclearizada en la América Latina, acuerdo que, como acabamos de oír, se ha celebrado recientemente en la ciudad de México.

"Quiero asociarme al homenaje que el Embajador Foster rindió al Embajador García Robles, por su notable y distinguida contribución a la conclusión de ese Tratado. El acuerdo constituye un gran paso adelante en las negociaciones de desarme. Representa, como acaba de decir el Embajador García Robles, la primera ocasión en la cual algunas naciones hayan convenido en ciertas disposiciones que, cuando entren en vigor, tendrán por efecto mantener exenta de armas nucleares a una grande y poblad̄sima región de la Tierra. Esperamos que el que se haya convenido en ese Tratado sea de buen augurio para la labor del Comité de Dieciocho Naciones sobre la no proliferación.

"El Reino Unido apoyó y confió en que alentó los esfuerzos de los países de la América Latina durante las negociaciones. Abrigamos muchas esperanzas de poder unirnos al tratado que ha sido ya celebrado, tanto como Potencia nuclear, como respecto de nuestros territorios dependientes en esa región."

(ENDC/PV.287 de 21 de febrero de 1967, págs. 34-35.)

El Representante de México, Embajador Alfonso García Robles:

(ENDC/PV. 287 de 21 de febrero de 1967, págs. 21-32. El texto íntegro del discurso pronunciado se encuentra reproducido en el capítulo XV de este libro.)

El Representante del Reino Unido, Lord Chalfont:

"Quiero hacer hincapié en una cuestión general de principio que es fundamental en la política de mi Gobierno y a la que yo mismo concedo una gran importancia. Es la siguiente: ninguna de las disposiciones

de un tratado de no proliferación, cuya finalidad es prevenir la disemina ción de armas nucleares de destrucción en masa debe tener, con respect a los Estados que no poseen esas armas, un carácter discriminatorio e el campo de la tecnología nuclear civil. Una vez hecha esta afirmació con toda la firmeza de que soy capaz, trataré de examinar cada una d las dificultades concretas a que me referí.

"Ante todo, séame permitido referirme a las denominadas explosic nes nucleares con fines pacíficos. En cuanto a la técnica o la tecnología los artefactos para las explosiones con fines pacíficos se diferencian d todos los demás usos pacíficos de la energía nuclear en que depende de la fisión no controlada o de la fisión y fusión no controlada y s asemejan a los artefactos militares. Lo que digo nada tiene que ver co la fusión controlada, procedimiento que si se lograra no entrañaría un explosión y no se le aplicaría un tratado de no proliferación.

"Espero que nadie piense que ponga en tela de juicio sus motivos s afirmo con toda franqueza que los argumentos aducidos contra la prohi bición de las explosiones nucleares con fines pacíficos por los Estado no poseedores de armas nucleares me parecen poco convincentes. Ant todo, como ha dicho varias veces el representante de los Estados Unido que debe saberlo ya que, a mi entender, su Gobierno es el único que h llevado a cabo ensayos nucleares civiles y militares, no hay diferenci alguna tecnológica entre los dos tipos de explosiones. Un artefacto capa de desplazar un millón de toneladas de tierra para excavar un canal para crear un depósito de petróleo, puede asimismo pulverizar una ci dad de un millón de habitantes. El único dispositivo que le falta es vector, el cual puede obtenerse fácilmente y que, en todo caso, y p muchas razones válidas y concluyentes, no es objeto de ese tratado.

"De este hecho tecnológicamente indiscutible, de que los artefact explosivos militares y pacíficos son idénticos, se deduce el hecho políti que tiene la misma importancia, puesto que el tratado que queremc concluir es, en definitiva, una cuestión política. Este hecho consiste e que toda política destinada a prevenir la diseminación de armas nucle res debe tener en cuenta y tratar de disminuir la desconfianza entre par de Estados que no se lleven bien y que, al parecer de los observador desinteresados, se muestren demasiado desconfiados de sus respectiv móviles, políticas y actividades. Sería poco correcto citar nombres; l contrarios de hoy pueden ser los aliados de mañana, pero en genera parece muy probable que el fenómeno persista. Una política de no pro feración tiene que ver con esos pares de contrarios porque es en e dirección que radica el mayor peligro de diseminación de las arm nucleares.

"Imaginemos la reacción en uno de los Estados de uno de esos par incluso si el otro, con los móviles más inocentes del mundo, lleva a ca o se sabe que prepara la explosión de uno de los denominados artefact nucleares pacíficos. El Estado Mayor del primero de esos Estados afi mará que desde un punto de vista militar el otro Estado en realid ha perfeccionado, o está perfeccionando, un arma nuclear e instará a

mente los mismos, que si un Estado hubiera llevado a cabo una explosión nuclear militar. Por ello, si se quiere que un tratado de no proliferación tenga algunas posibilidades de éxito, es necesario que comprenda a todos los artefactos nucleares explosivos, sin excepción.

"Una vez demostrada la desconfianza y la inestabilidad políticas que resultarían de la realizaciónde las denominadas explosiones nucleares pacíficas, hemos de proceder inmediatamente a ver si los Estados no poseedores de armas nucleares se verán colocados en realidad en una situación muy desventajosa, desde el punto de vista de su propio desarrollo industrial o de otro orden, al no poder concebir y llevar a cabo tales explosiones y, de ser así, en qué forma puede compensarse esa desventaja. Como no soy técnico tengo que guiarme por la opinión de los técnicos. Al parecer, es muy poco probable que el uso no controlado de la energía nuclear, y esto es lo que constituyen las explosiones pacíficas, pueda llegar a ser alguna vez una técnica industrial corriente. Es probable que sean peligrosas, al menos las explosiones en la atmósfera, onerosas y de aplicación muy limitada.

"Digo eso a sabiendas del riesgo que entraña el hacer profecías negativas como ésta. Un distinguido miembro de la Dirección General de Correos británica afirmó públicamente a mediados del siglo pasado que, dado el gran número de carteros de que podía disponerse, el teléfono no sería nunca necesario en Inglaterra. Sin embargo, me parece que es poco probable que la explosión nuclear pacífica llegue a ser una técnica de uso frecuente. No se ve que en el futuro inmediato pueda ser ni económica ni práctica. Si esto es cierto, será probablemente más fácil establecer acuerdos prácticos, tal vez de carácter internacional, para poner los conocimientos técnicos, siempre y cuando se disponga de ellos, sin atadura alguna, a disposición de los Estados no poseedores de armas nucleares que los necesiten. Estimo que es justo y equitativo que una disposición de esta naturaleza figure en un tratado de no proliferación, o lo acompañe. Mi delegación está dispuesta a oír todas las sugerencias que se hagan respecto del procedimiento más adecuado a ese fin."

(ENDC/PV.288 de 23 de febrero de 1967, págs. 7-9.)

El Representante de Italia, Embajador Francesco Cavalletti:

"Los países de la América Latina han llevado rápidamente a buen término su importante labor. Han concertado un Tratado de desnuclearización de su continente. Éste constituye la realización de una idea que honra a quienes la enunciaron y a quienes la pusieron en práctica. Además, para nosotros, es un ejemplo extremadamente útil en el que debemos inspirarnos. Quiero expresar mis más cordiales felicitaciones al Embajador García Robles, que ha tenido una parte tan importante en la celebración de ese Tratado."

(ENDC/PV.289 de 28 de febrero de 1967, págs. 5-6.)

El Representante de Bulgaria, Embajador Kroum Christov:

"El Gobierno búlgaro ha apoyado siempre la idea de crear zonas desnuclearizadas en las distintas regiones del globo. Su posición a este respecto está clara. El establecimiento de tales zonas puede contribuir a reducir la diseminación de las armas nucleares, la carrera de armamentos y las posibilidades de emplear armas nucleares, y constituye un elemento de apaciguamiento y de atenuación de la tirantez. Consideramos que la declaración hecha por el representante de México el martes pasado, sobre el Tratado para la la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina debe servir de aliento a nuestro Comité para ocuparse de nuevo de problema tan importante."

(ENDC/PV.289 de 28 de febrero de 1967, pág. 16.)

El Representante de Canadá, Embajador Gral. E. L. M. Burns:

"Para terminar, desearía hacer algunas breves observaciones acerca del 'Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe' firmado en México D. F., a principios de este mes. Se trata de un acontecimiento que Canadá acogió con gran satisfacción. Extendemos, pues, nuestras felicitaciones a nuestros amigos de Latinoamérica y del Caribe —y aquí quiero mencionar en particular la contribución de nuestro colega mexicano, el Embajador García Robles—, haciendo notar el carácter excepcional de este logro que sienta un precedente de gran importancia. La firma del Tratado es un elocuente testimonio de los esfuerzos infatigables de nuestros vecinos, encaminados a eliminar las armas nucleares en su territorio y a garantizar que la energía atómica se utilizará en él exclusivamente con fines pacíficos. Esperemos que este éxito dé un nuevo impulso a los esfuerzos que aquí desarrollamos para llegar a un acuerdo sobre un tratado universal de no proliferación.

"Antes de terminar desearía añadir en nombre de la delegación canadiense unas cuantas palabras acerca del Tratado de desnuclearización de la América Latina. Bien sabemos que no se llegó a ese acuerdo sin tropezar con algunas dificultades, y todos nosotros nos damos perfecta cuenta de cuánto contribuyó a su feliz conclusión la determinación, el tesón y la habilidad diplomática del Sr. García Robles. La delegación canadiense le presenta sus más sinceras felicitaciones."

(ENDC/PV.289 de 28 de febrero de 1967, págs. 20-21.)

El Representante de Polonia, Sr. Mieczyslaw Blusztajn:

"El mes pasado se firmó en Moscú, Washington y Londres el tratado que regula la exploración y el uso del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes. Es incuestionable que ese tratado marca un hito importante en el camino de la conquista pacífica del Universo mediante los esfuerzos conjuntos de la humanidad. Mirado

extensiones del espacio infinito. De este modo, por primera vez en materia de armamentos, la sagacidad ha prevalecido sobre los intereses estrechos, efímeros y de corto alcance.

"Clarividencia no menor han demostrado los países que hace unos días concertaron el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. Es causa de profunda satisfacción para nosotros que la idea de establecer zonas libres de armas de destrucción en masa, propuesta hace unos nueve años por el Ministro polaco de Asuntos Exteriores, haya sido puesta en práctica al menos en una parte de nuestro atormentado planeta. Felicitamos sinceramente al Gobierno mexicano y, especialmente, al Embajador Alfonso García Robles por el éxito alcanzado. Ello nos anima a proseguir nuestro plan para la desnuclearización de la Europa central."

(ENDC/PV.289 de 28 de febrero de 1967, págs. 22-23.)

El Representante de los Estados Unidos de América, Embajador William C. Foster:

"Si me es permitido continuar, querría referirme, como dije antes, a otro punto de interés para el Comité. Lo hago teniendo en cuenta el debate sobre el 'Tratado paar la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina' y su relación con un tratado de no proliferación. Mi delegación quiere exponer su opinión sobre un punto en relación con dicho Tratado.

"Los Estados Unidos consideran que la celebración del primer instrumento internacional por el que se establece una zona desnuclearizada tiene singular importancia. Constituye un excelente ejemplo de una medida de control de armamentos, adoptada por iniciativa regional. Los países que tomaron esa iniciativa merecen gran encomio por ella y por el tesón con el que han procurado ponerla en práctica.

"Aún no hemos tenido tiempo de estudiar a fondo el Acta Final en la que figura el texto del Tratado, y, en consecuencia, no nos es posible referirnos a todos los aspectos del Tratado. Sin embargo, quiero exponer la opinión de mi Gobierno sobre uno de los elementos importantes del Tratado en vista de la considerable significación que tiene para la negociación del tratado de no proliferación en el que estamos interesados. Me refiero a la manera en que el Tratado que establece la región desnuclearizada trata el problema de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Según nuestra interpretación, prohibe a las partes contratantes adquirir y ensayar artefactos nucleares explosivos con fines pacíficos.

"Permítaseme explicar cómo deducimos esta interpretación del Tratado. En el artículo 1º del Tratado se prohibe a las partes contratantes el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio que sea, de toda 'arma nuclear'. Si para los fines de este Tratado la expresión 'arma nuclear' abarca los artefactos explosivos nucleares destinados a fines pacíficos, quiere decir que se prohibe claramente a las partes contratantes adquirir o ensayar artefactos de esa clase. Puede

afirmarse que sólo la finalidad determina que un artefacto sea 'pacífico' o no lo sea, ya que, en cuanto a la tecnología no hay diferencia entre el artefacto nuclear explosivo de aplicación puramente pacífica y aquel que se puede utilizar como un arma.

"Recordarán ustedes la exposición que hizo sobre el particular el representante de los Estados Unidos, el 9 de agosto de 1966. Dijo que un artefacto nuclear explosivo destinado a fines pacíficos puede usarse, independientemente de las intenciones de su fabricante, como arma o adaptarse con facilidad para usos bélicos. Las delegaciones de Canadá, Suecia y el Reino Unido han aceptado en general este hecho de carácter tecnológico. De la importante exposición hecha en la sesión que celebramos el 21 de febrero de 1967 por el representante de México, deducimos que su interpretación es la misma. La Unión Soviética manifestó su conformidad en una declaración presentada a la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, el 12 de febrero de 1967. Me parece que Lord Chalfont se refirió a este asunto de una manera sumamente gráfica cuando dijo: 'Un artefacto capaz de desplazar un millón de toneladas de tierra para excavar un canal o para crear un depósito de petróleo puede asimismo pulverizar una ciudad de un millón de habitantes.'

"Reconociendo este hecho, el artículo 5 del 'Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina' define las armas nucleares de la siguiente manera:

> ...todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos.

"El texto claro de esta definición comprende todo artefacto nuclear que puede utilizarse como arma. Como señalé antes, puede decirse que todos los que han expresado su opinión al respecto, coinciden en general en que los artefactos destinados a usos pacíficos pueden también utilizarse como armas. Que yo sepa, nadie sostiene lo contrario. En consecuencia, la definición comprende claramente tales artefactos. Los antecedentes de esta definición redactada en la ciudad de México refuerzan este parecer. En una redacción anterior de la definición se establecía la condición de que para que el explosivo sea considerado como arma nuclear, debía estar destinado a un uso bélico. De no ser así, no constituía, con arreglo a dicha definición, un arma nuclear. Pero en el texto definitivo se omitió la referencia a su destino. Estos antecedentes fueron confirmados por el Embajador García Robles, Presidente de la Comisión Preparatoria quien, como ninguna otra persona, es el principal artífice del Tratado. Señalo una vez más a la atención, la exposición que hizo en nuestra sesión de 21 de febrero, en la cual reiteró su interpretación de esta parte del Tratado. Estos antecedentes indican claramente que no es el destino del artefacto nuclear explosivo el que determina que se lo considere o no como un arma.

de los hechos técnicos que expuse, es evidente que al país que adquiera o ensaye artefactos nucleares explosivos le será muy difícil tranquilizar a sus vecinos o a sus rivales, con la mera declaración de que el artefacto se utilizará sólo con fines pacíficos. No cabe duda de que el Tratado debe prohibir la adquisición o el ensayo de todo artefacto nuclear explosivo por las partes contratantes ya que de lo contrario permitiría que se lo eluda. A nuestro entender, los artículos 1 y 5 del Tratado establecen esa prohibición.

"El artículo 18, que se refiere concretamente a los artefactos nucleares destinados a fines pacíficos, no menoscaba las disposiciones de los artículos 1 y 5. En realidad, dispone claramente que tales explosiones sólo pueden llevarse a cabo: '. . . siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demás del Tratado, en especial las de los artículos 1 y 5'. Por consiguiente, salvo que alguien invente un día un explosivo nuclear que no pueda emplearse como arma (y, como ingeniero, no veo posibilidades de que esto ocurra jamás) el Tratado prohibirá a las partes contratantes efectuar esta clase de explosiones.

"Esto no quiere decir que creamos que deben negarse a las partes contratantes los beneficios de tales explosiones. En realidad creemos lo contrario. Como dijo el representante de los Estados Unidos en este Comité en agosto del año pasado, los Estados Unidos consideran que deben ponerse a disposición de los Estados no poseedores de armas nucleares servicios de explosivos nucleares para fines pacíficos con arreglo a un procedimiento internacional apropiado siempre y cuando las explosiones nucleares con fines pacíficos que se permiten con arreglo al Tratado de prohibición de los ensayos lleguen a ser técnica y económicamente viables. Desde luego, no se hará distinción alguna para esos servicios.

"Para terminar, vuelvo a referirme a nuestra exposición del verano pasado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos, cuya conclusión fundamental cito:

> . . .a nuestro parecer, el mundo podrá difícilmente aceptar, como una actividad de fines exclusivamente pacíficos, que un Estado que todavía no posee armas nucleares elabore explosivos nucleares con fines pacíficos. No sería compatible con los objetivos de un tratado que se propone prevenir la proliferación de armas nucleares. En consecuencia, las limitaciones que contenga cualquier tratado de no proliferación que se negocie han de ser aplicables por igual a las armas nucleares y a los explosivos nucleares destinados a fines pacíficos."

(ENDC/PV.291 de 7 de marzo de 1967, págs. 15-19.)

El Representante de Nigeria, Embajador Alhaji Sule Kolo:

"Aparte de las consecuencias políticas del Tratado, debemos procurar que sus disposiciones no impidan que los Estados miembros que cuenten con los medios para ello, fomenten y adquieran la tecnología nuclear para el progreso económico, social y cultural de sus respectivos países;

y para precaver todo abuso de cualquiera exención que conceda el Tratado, el sistema de inspección debe merecer la confianza de todos los Estados partes en el tratado.

"A este respecto, los países de la América Latina han dado un ejemplo admirable de lo que con voluntad y previsión políticas, puede alcanzarse. Quiero unirme a los oradores que ya lo han hecho y felicitar sinceramente al Embajador García Robles, de México, por su sobresaliente colaboración en la redacción del 'Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina'."

(ENDC/PV.292 de 9 de marzo de 1967, pág. 5.)

El Representante del Brasil, Embajador A. F. Azeredo da Silveira

"Resulta oportuno referirse ahora a la medida de gran significación para la paz y el desarme adoptada hace un mes por los países de la América Latina. Mi delegación ha oído complacida el elogio con que se ha mencionado aquí el Tratado por el que se proscriben las armas nucleares de esa amplia región geográfica y se une a los oradores que han elogiado al representante de México, mi estimado amigo, el Embajador García Robles, por su contribución a la aprobación de ese instrumento internacional ejemplar.

"La prohibición de las armas nucleares en la América Latina ha sido una de las constantes preocupaciones de mi país. Ya en 1962 el Brasil presentó una proposición en este sentido a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su decimoséptimo período de sesiones. Que se haya llegado a un acuerdo en esa materia nos llena de un justo orgullo. El tratado regional es sin duda alguna un hito en el camino de las negociaciones para la no proliferación de las armas nucleares en escala universal: un hito que nos acerca al objetivo final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Hoy, sin pretender añadir nada a la presentación del Tratado hecha con tanta competencia en nuestra sesión de apertura por el Embajador García Robles, quisiera referirme a un aspecto del acuerdo, el de las explosiones nucleares pacíficas. Mi Gobierno concede especial importancia a esta cuestión, cuya importancia para las actuales negociaciones sobre la no proliferación es bien conocida. Estimamos, igualmente que resulta oportuno que hagamos referencia a este asunto en vista de que el representante de los Estados Unidos, Embajador Foster, hizo hace unos días en la Conferencia una interpretación de esta parte del Tratado que no corresponde a su texto.

"El Brasil se ha comprometido francamente y sin reservas a prohibir las armas nucleares en su territorio. Al mismo tiempo, el Brasil sostiene con la misma firmeza su derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, en especial para su desarrollo económico y su progreso social. Estas dos disposiciones las tiene en cuenta el Tratado latinoamericano, cuyas disposiciones pertinentes exponen en detalle las obligaciones de

Latina de que ninguna de las disposiciones del Tratado menoscabe los derechos de las partes contratantes para usar, de conformidad con el Tratado, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social, está enunciada en el artículo 17. Asimismo, el artículo 18 dispone que las partes contratantes podrán efectuar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos —inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear— o prestar colaboración a terceros para los mismos fines.

"Como saben los miembros del Comité, esta facultad está sometida a un estricto sistema de control. Tanto el propio artículo 18 como otras disposiciones del Tratado, especialmente los artículos 1 y 5, estipulan las condiciones que han de satisfacer las partes contratantes para efectuar tales explosiones y establecer un procedimiento que incluye: la notificación al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y al Organismo Internacional de Energía Atómica con antelación a la fecha de la explosión; presentar información sobre la explosión planeada; y observación por ambos Organismos de los preparativos y de la explosión misma, para asegurarse de que el dispositivo y los procedimientos seguidos en la explosión se ajusten a las disposiciones del Tratado.

"Como se ve, el Tratado establece una clara distinción entre las explosiones nucleares con fines pacíficos y las explosiones nucleares con fines militares. No deja lugar a que se las confunda. Las explosiones nucleares pacíficas forman parte claramente de la esfera de la tecnología nuclear para empresas de paz y por ello interesan tanto a los países en desarrollo como a los países que no poseen armas nucleares. Permítaseme que resuma ahora las opiniones que ha expresado mi delegación a este respecto en ocasiones anteriores:

"No existe actualmente diferencia alguna entre la tecnología nuclear con fines militares y la tecnología nuclear con fines pacíficos;

"La investigación en la esfera de la energía nuclear exige inevitablemente que en determinada etapa se efectúen explosiones; el impedirlas equivaldría a impedir el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos;

"La prohibición de las explosiones nucleares no constituye un medio absoluto de impedir la diseminación de las armas nucleares porque, dado el adelanto actual de la tecnología, pueden fabricarse armas nucleares sin necesidad de proceder a explosiones;

"Incluso después de alcanzar la capacidad necesaria para efectuar explosiones con fines pacíficos, los Estados no poseedores de armas nucleares tendrían aún que tomar varias otras medidas antes de emprender la fabricación de armas nucleares;

"Sostener que los Estados no poseedores de armas nucleares deben renunciar a la posibilidad de desarrollar la tecnología nuclear con fines pacíficos sirviéndose para ello de medios nacionales propios, equivale, *grosso modo*, a exigir que los países pacíficos se abstengan de producir explosivos de tipo corriente con fines industriales;

"Las explosiones nucleares con fines pacíficos pueden constituir una solución para varios de los graves problemas de orden económico con

que tropiezan los países de la América Latina y en general los países en desarrollo, tales como la excavación de canales, la conexión de cuencas hidrográficas, la explotación de terrenos petrolíferos, la liberación de gas natural, etcétera."

(ENDC/PV.293 de 14 de marzo de 1967, págs. 15-18.)

El Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas Embajador A. A. Roshchin:

"En el debate general se ha tocado asimismo otro problema importante, o mejor dicho, una serie de problemas, cuya solución contribuiría al afianzamiento de la seguridad y a la atenuación de la tirantez internacional. Me refiero al problema de establecer zonas desnuclearizadas en diversas regiones del mundo. La solución de este problema se impone desde hace tiempo. La gran significación e importancia de las propuestas para el establecimiento de zonas desnuclearizadas se ven confirmadas por el ejemplo de varios países latinoamericanos, cuyos esfuerzos por prohibir las armas nucleares en la América Latina han culminado en la elaboración y firma del correspondiente Tratado. No cabe duda de que los miembros del Comité de Dieciocho Naciones estudian con gran interés un documento tan importante como el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

"El representante de México, Sr. García Robles, cuya contribución a la redacción del Tratado latinoamericano es bien conocida, comentó en el Comité algunas de las disposiciones del Tratado que, en su opinión, son de importancia fundamental, y la delegación soviética atribuye gran importancia al análisis por él hecho. En particular, hemos tomado nota de las observaciones del representante de México en lo referente a las explosiones nucleares con fines pacíficos, como también de la exposición hecha sobre esta misma cuestión por el representante de los Estados Unidos de América, Sr. Foster, el 7 de marzo. Hemos seguido con gran interés la interpretación que ambos representantes dan al artículo 18, que versa sobre las explosiones con fines pacíficos, por lo que hace a la relación intrínseca entre dicho artículo y lo dispuesto en los artículos 1 y 5, por los que se prohibe 'el ensayo, uno, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio' de todo artefacto susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada, así como 'el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento' o cualquier forma de posesión de dichos artefactos.

"La importancia de la relación existente entre las citadas disposiciones del Tratado latinoamericano radica en que los artefactos utilizados para la realización de explosiones nucleares con fines pacíficos en principio no se diferencian en absoluto, como ya señalé, de los dispositivos que se emplean en el arma nuclear. Esta circunstancia vincula estrechamente el problema de la utilización de las explosiones nucleares con fines pací-

Armas Nucleares en la América Latina debe estar dirigido contra tal proliferación.

"También hemos oído hoy la interpretación que el representante del Brasil da al artículo 18 del Tratado. Examinaremos esa interpretación con la atención que el problema merece. Expondremos nuestra opinión sobre el particular, de ser necesario, en una de las ulteriores sesiones del Comité.

"La posición del principio de la Unión Soviética es la de apoyar el establecimiento de zonas desnuclearizadas en diversas regiones del mundo. Como es sabido, el Gobierno soviético ha manifestado en repetidas ocasiones que está dispuesto a contraer la obligación de respetar la condición de las zonas desnuclearizadas, siempre y cuando otras Potencias nucleares hagan lo propio. Desde luego, una actitud más concreta respecto de cada zona desnuclearizada sólo puede manifestarse una vez que se haya examinado el acuerdo concertado por los correspondientes Estados para el establecimiento de dicha zona, y también una vez que se haya tomado en cuenta la posición de otros Estados nucleares."

(ENDC/PV.293 de 14 de marzo de 1967, págs. 27-28.)

El Representante de México, Embajador Alfonso García Robles:

(ENDC/PV. 295 de 21 de marzo de 1967, págs. 5-12. El texto íntegro del discurso pronunciado se encuentra reproducido en el capítulo XVI de este libro.)

El Representante del Reino Unido, Lord Chalfont:

"Quisiera terminar haciendo una breve referencia; una vez más, al continente del que acabo de regresar. El acuerdo por el que se crea una zona desnuclearizada en la América Latina ha sido aclamado justificadamente como un éxito extraordinario. Es el resultado de arduas negociaciones y muchas transacciones. Como se ha hecho patente en este Comité, una o dos de sus disposiciones son todavía objeto de controversia. El Tratado aún no ha entrado en vigor, pero la principal labor está terminada. Con esta ocasión, quisiera desearle *bon voyage* al Sr. García Robles, uno de los principales arquitectos del Tratado, quien, tengo entendido va a dejar temporalmente el Comité, dentro de pocos días. Al mismo tiempo permítaseme expresar la esperanza de que en los próximos meses podamos alcanzar aquí un éxito análogo en nuestra labor aún más difícil."

(ENDC/PV.295 de 21 de marzo de 1967, págs. 17-18.)

El Representante de Birmania, Embajador U Maung Maung:

"Estas tendencias favorables que se advierten se ven también fortalecidas por una serie de decisiones y acuerdos de gran consecuencia en la esfera del desarme que se han adoptado recientemente.

"En primer lugar, el Tratado que rige las actividades de los Estados en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, y estipula, entre otras cosas, la desnuclearización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes. La delegación de Birmania se congratula de este Tratado que considera una medida sensata y previsora que de ser observada fielmente por todos excluirá la terrible posibilidad, que se volvía demasiado real, de que la carrera de armamentos se extienda a una nueva y vasta dimensión con lo cual se agravarían las dificultades de nuestro pequeño planeta. El Tratado tiene, además, otra ventaja tal vez indirecta, que corresponde a su naturaleza, y que es la de traer, de manera constante e inevitable, a la memoria de las naciones del mundo que aún les queda mucho por hacer para desnuclearizar la Tierra. En esto, no podríamos estar más de acuerdo de lo que estamos con la delegación de Nigeria.

"En segundo lugar, a principios del año se llegó a formalizar otra importante medida de desarme nuclear y de no proliferación. Este éxito debe alentarnos en nuestras labores actuales. Me refiero, desde luego, al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina firmado en la ciudad de México el 14 de febrero del corriente año, y en virtud al cual se creó una extensa región desnuclearizada, la primera en el mundo. Como representante de un país que es partidario de que, en virtud de acuerdos adecuados, se establezcan en el mundo regiones desnuclearizadas, quisiera congratularme de esa iniciativa feliz y ejemplar de las Repúblicas latinoamericanas y felicitarlas muy sinceramente. También quisiera aprovechar esta ocasión para agregar el homenaje de mi delegación a los cálidos y bien merecidos homenajes que se le han rendido al Embajador García Robles, de México, por su notable contribución a esa obra."

(ENDC/PV.295 de 21 de marzo de 1967, págs. 18-19.)

El Representante de los Estados Unidos de América, Embajador William C. Foster:

"Hemos oído con interés las importantes exposiciones hechas hoy por los representantes de México, el Reino Unido y Birmania. Las estudiaremos detenidamente y tal vez hagamos en otras sesiones alguna observación sobre algunos de sus extremos.

"Quisiera exponer ahora brevemente el pensamiento de mi Gobierno acerca de cómo podrían compartirse con los países no poseedores de armas nucleares los beneficios de las explosiones nucleares para fines pacíficos, sin contribuir por eso a la proliferación de las armas nucleares.

"No cabe discrepancia alguna en cuanto a alguno de los hechos tecnológicos fundamentales, expuestos en nombre de mi delegación por el Sr. Fisher, el 9 de agosto de 1966:

". . un artefacto explosivo nuclear, diseñado para fines pacíficos, se

> fines pacíficos es prácticamente idéntica a la de fabricación de las armas nucleares.

"Hemos leído con detenimiento las declaraciones que algunas delegaciones han hecho sobre este asunto, y no creo que ninguna de ellas haya manifestado su desacuerdo con esos hechos fundamentales. Si reconocemos esos hechos, tenemos que reconocer también que un tratado de no proliferación que permitiese la adquisición general de artefactos explosivos nucleares con fines pacíficos tendría por efecto permitir la proliferación de dispositivos que podrían ser utilizables como armas nucleares. Esa escapatoria sería tan importante que el tratado resultaría ilusorio. Pero como sabemos, la Asamblea General nos ha pedido que preparemos un proyecto de tratado de no proliferación que no deje escapatoria alguna.

"Los Estados Unidos se dan cuenta de que esto le plantea un problema a nuestro Comité. Por un lado, queremos obtener un tratado eficaz, sin escapatorias. Por otro, queremos conseguir que todos los Estados puedan participar en la mayor medida posible en los beneficios que se obtengan de las explosiones nucleares efectuadas con fines pacíficos. Un expediente para resolver el dilema sería compartir los beneficios sin compartir los artefactos explosivos.

"En su mensaje dirigido a la reunión actual de la Conferencia del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones, el Presidente Johnson tocó este asunto cuando dijo:

> Los Estados Unidos están dispuestos a facilitar, sin discriminación alguna y bajo las adecuadas salvaguardias internacionales, dispositivos explosivos nucleares con fines pacíficos. Estamos dispuestos a unirnos a otros Estados nucleares para contraer una obligación al respecto.

"En relación con esto, tomamos nota con interés de la declaración hecha por el representante de la Unión Soviética, Sr. Roshchin, en nuestra sesión del 14 de marzo de 1967, en la que dijo:

> . . . mantenemos firmemente que un acuerdo sobre la no proliferación de las armas nucleares no puede ni debe impedir que los países no nucleares utilicen la energía nuclear para el desarrollo económico pacífico. Al mismo tiempo tenemos presente que la cuestión del procedimiento y de las condiciones que rijan la ejecución de las explosiones nucleares es un problema diferente que puede resolverse sólo sobre la base de un acuerdo internacional separado.

"Mi delegación está de acuerdo en que ésta es una cuestión distinta que ha de resolverse en un acuerdo separado. El objeto de mis observaciones de hoy es bosquejar brevemente la actual opinión de los Estados Unidos sobre la forma en que podría organizarse la participación en el posible beneficio de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Proponemos los siguientes principios generales para solventar este problema.

"*Primero,* siempre y cuando las aplicaciones pacíficas de los explosivos nucleares permisibles con arreglo al tratado de prohibición de los

ensayos nucleares resulten técnica y económicamente factibles, los Estados poseedores de armas nucleares pondrán a la disposición de otros Estados servicios de explosivos nucleares para aplicación pacífica. Esos servicios consistirían en efectuar la detonación nuclear que se quiera efectuar bajo adecuada observación internacional, permaneciendo el artefacto nuclear bajo la custodia y el control del Estado que preste el servicio.

"*Segundo,* debe establecerse un procedimiento por el cual los Estados no poseedores de armas nucleares que lo deseen puedan solicitar de los Estados poseedores de armas nucleares los servicios de explosivos nucleares por conducto de un organismo internacional del que formen parte los Estados no poseedores de armas nucleares. El organismo internacional puede examinar asuntos tales como la viabilidad de los proyectos solicitados, el orden de prioridad de las solicitudes y las necesarias precauciones de seguridad. El propósito de estos arreglos sería el de que quede sentado que una vez que las Potencias nucleares participantes puedan emprender la aplicación práctica de los explosivos nucleares pacíficos, no nieguen a otras los servicios de detonación nuclear por consideraciones extrínsecas.

"Nos damos cuenta de la preocupación que tienen al respecto los Estados no poseedores de armas nucleares, preocupación que expresó recientemente el Sr. Khallaf en nuestra anterior sesión. Una de las posibilidades es que el Organismo Internacional de Energía Atómica sea el organismo internacional por conducto del cual puedan hacerse esas solicitudes y estudiarse los asuntos ya indicados, a saber, la viabilidad, prioridad y seguridad de los proyectos. Pero, si esto no resulta posible, estamos dispuestos a estudiar otros mecanismos internacionales.

"*Tercero,* se tratará de que los gastos que deban sufragar los Estados no poseedores de armas nucleares por las detonaciones con fines pacíficos efectuados por los Estados nucleares sean tan bajos como resulte posible. Por ejemplo, no se incluirá en ellos, el importe de la investigación y el desarrollo.

"*Cuarto,* tanto los Estados poseedores de armas nucleares como los Estados no poseedores de armas nucleares que sean parte en el tratado de prohibición parcial de los ensayos, deberán entablar consultas sobre la posibilidad de que haya que enmendar ese tratado para la ejecución de los proyectos viables, y

"*Quinto,* las condiciones y los procedimientos de colaboración internacional para la ejecución de los proyectos de explosivos nucleares con fines pacíficos se elaborarán consultando ampliamente con los Estados no poseedores de armas nucleares.

"Mi delegación estima que estos cinco principios constituyen el mejor medio de solventar el dilema al que me referí anteriormente y al que han aludido aquí varios representantes. Es éste un dilema entre la necesidad de un tratado sin escapatorias y la necesidad de compartir cualquier beneficio que pueda resultar algún día de la utilización de los explosivos nucleares con fines pacíficos. Estos principios constituyen sugerencias que nos parece que pueden ser útiles como puntos de refe-

la participación más amplia posible en los beneficios de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

"Antes de concluir, quisiera asociarme a Lord Chalfont para desear al Embajador García Robles buen viaje y buena suerte con motivo de su regreso a su país natal. Su incuestionable competencia como negociador puede ser muy útil en Ginebra cuando lleguemos al estudio de un proyecto concreto de tratado de no proliferación."

(ENDC/PV.295 de 21 de marzo de 1967, págs. 25-28.)

El Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Embajador A. A. Roshchin:

"Tanto en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General como aquí, en el Comité, se ha hecho hincapié en la urgente e inaplazable necesidad de resolver el problema de la no proliferación. Como señaló con razón aquí el representante de México, Sr. García Robles, debemos procurar que los pormenores y las particularidades no nos hagan perder de vista nuestro objetivo fundamental y principal, a saber, la solución del problema de la no proliferación, o, como él dijo, que el examen detenido de los árboles no nos haga perder de vista el bosque. La tentativa de resolver otras muchas cuestiones dentro de la esfera del problema de la no proliferación no haría sino dilatar nuestra labor. Cuando no podemos aplazar la solución del problema de la no proliferación."

(ENDC/PV.296 de 23 de marzo de 1967, pág. 10.)

XXXV

LISTA DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS DE LA REUNIÓN PRELIMINAR SOBRE LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA Y DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA

NOTA

La presente Lista ha sido elaborada tomando como base los documentos COPREDAL/S/25, de 25 de agosto de 1966 y sus *addenda* 1 y 2 de 30 de enero y 28 de febrero de 1967, respectivamente.

Todos los documentos de carácter substantivo, tanto de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina como de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, se encuentran incluidos en la Lista.

La Lista está precedida por otra en la que aparecen exclusivamente los títulos bajo los cuales han sido agrupados los documentos, la cual puede ser de utilidad al lector, tanto como un índice de las distintas categorías de los documentos, como para proporcionarle una visión de conjunto de la documentación.

LISTA DE LOS TÍTULOS EMPLEADOS

I

REUNIÓN PRELIMINAR SOBRE LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA (REUPRAL)

a) Documentos generales
b) Proyectos de resolución
c) Actas resumidas
d) Documentos de la Secretaría
e) Documentos informativos de la Secretaría

II

COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA

A. Documentos de la Comisión y de sus Órganos

1. *Documentos de la Comisión*

a) Documentos generales
b) Documentos de trabajo
c) Proyectos de resolución

2. *Documentos de los Grupos de Trabajo de la Comisión*

   a) Grupos de trabajo creados en el Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria.

      i) Documentos del Grupo de Trabajo A.
      ii) Documentos del Grupo de Trabajo B (Proyectos de resolución y acuerdos, Documentos de Trabajo, Actas resumidas).
      iii) Documentos del Grupo de Trabajo C.

   b) Grupos de Trabajo creados en el Tercer Período de Sesiones de la Comisión.

      i) Grupo de Trabajo I
      ii) Grupo de Trabajo II
      iii) Grupo de Trabajo *ad hoc*
      iv) Grupo de Trabajo técnico

   c) Grupos de Trabajo creados en la Segunda Parte del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión.

      i) Grupo de Trabajo 1
      ii) Grupo de Trabajo 2

3. *Documentos de la Subcomisión creada en el Segundo Período de Sesiones de la Comisión*

   a) Documentos de trabajo
   b) Proyectos de resolución
   c) Actas resumidas

4. *Documentos del Comité Coordinador*

   a) Documentos generales
   b) Acuerdos
   c) Documentos de trabajo
   d) Observaciones acerca del Anteproyecto de Tratado
   e) Resoluciones
   f) Actas resumidas

5. *Documentos del Comité Negociador*

6. *Documentos del Comité de Verificación de Poderes, creado en la Segunda Parte del Cuarto Período de Sesiones*

B. Documentos de la Secretaría

1. *Comisión Preparatoria*

   a) Documentos generales
   b) Documentos de trabajo
   c) Documentos informativos

2. *Subcomisión*

3. *Comité Coordinador*

   a) Documentos generales
   b) Documentos de trabajo

4. *Grupo de Trabajo B*

   a) Documentos generales
   b) Documentos de trabajo

LISTA DE LOS DOCUMENTOS

I

REUNIÓN PRELIMINAR SOBRE LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA (REUPRAL)

a) *Documentos Generales*

REUPRAL/6	Acta Final de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina.	27 de nov. de 1964

b) *Proyectos de resolución*

REUPRAL/L/1	Proyecto de resolución presentado por el Representante de Bolivia.	25 de nov. de 1964

c) *Actas resumidas*

REUPRAL/AR/1 Prov. a REUPRAL/AR/5 Prov.	Actas resumidas de las cinco sesiones de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina.	23 de nov. a 27 de nov. de 1964

d) *Documentos de la Secretaría*

REUPRAL/S/2	Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Anexa la Declaración de 29 de abril de 1963 sobre Desnuclearización de la América Latina.	23 de nov. de 196[illegible]
REUPRAL/S/3	Tratado por el que se prohi-	

	pacio ultraterrestre y debajo del agua.	23 de nov. de 1964
REUPRAL/S/4	Declaración sobre Armas Atómicas de la Conferencia en la Cumbre de la Organización de Unidad Africana.—Anexa la Resolución 1652 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	23 de nov. de 1964
REUPRAL/S/5	Memorándum de la Secretaría acerca del contenido eventual del Tratado sobre Desnuclearización de la América Latina.	23 de nov. de 1964

e) *Documentos informativos de la Secretaría*

REUPRAL/S/Inf.4 Rev.1	Lista de documentos preparados por la Secretaría de la Reunión (Revisión).	27 de nov. de 1964

II

COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA (COPREDAL)

A. Documentos de la Comisión y de sus Órganos

1. *Documentos de la Comisión*

a) *Documentos Generales*

COPREDAL/3	Reglamento de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.	17 de mar. de 1965
COPREDAL/9	Acta final del Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.	22 de mar. de 1965
COPREDAL/9 Corr.	Corrigéndum (al Acta final del Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina).	22 de mar. de 1965
COPREDAL/19	Acta final del Segundo Perío-	

	do de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.	2 de sep. de 1965
COPREDAL/27	Funciones asignadas a los Grupos de Trabajos I (problemas de carácter técnico) y II (problemas relacionados con la seguridad continental).	27 de abr. de 1966
COPREDAL/36	Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina.	4 de mayo de 1966
COPREDAL/38	Acta final del Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.	4 de mayo de 1966
COPREDAL/39	Nota dirigida por el Presidente de la Comisión Preparatoria al Observador del Gobierno de los Estados Unidos de América.	20 de mayo de 1966
COPREDAL/40	Nota dirigida por el Presidente de la Comisión Preparatoria al Observador de la Gran Bretaña.	20 de mayo de 1966
COPREDAL/41	Nota dirigida por el Presidente de la Comisión Preparatoria al Observador del Gobierno de Francia.	20 de mayo de 1966
COPREDAL/42	Nota dirigida por el Presidente de la Comisión Preparatoria al Embajador de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acreditado en México, sede de la Comisión Preparatoria.	20 de mayo de 1966
COPREDAL/43	Nota dirigida por el Presidente de la Comisión Preparato-	

COPREDAL/44	Nota dirigida por el Presidente de la Comisión Preparatoria al Observador del Gobierno de los Países Bajos.	20 de mayo de 1966
COPREDAL/45	Reglamento (reformado) de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.	21 de mayo de 1966
COPREDAL/46	Nota dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Embajador de Cuba acreditado en México, sede de la Comisión (actitud de su Gobierno).	21 de jul. de 1966
COPREDAL/47	Nota dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Embajador de Francia acreditado en México, sede de la Comisión (actitud de su Gobierno).	26 de jul. de 1966
COPREDAL/48	Nota dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Embajador de Nicaragua acreditado en México, sede de la Comisión (respecto a la nota reproducida en el documento COPREDAL/46).	2 de ago. de 1966
COPREDAL/49	Nota dirigida al Presidente de la Comisión por el Embajador de los Países Bajos acreditado en México, sede de la Comisión (actitud de su Gobierno).	11 de ago. de 1966
COPREDAL/50	Nota dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Encargado de Negocios a.i. de Venezuela acreditado en México, sede de la Comisión (solicitud de aplazamiento del Cuarto Período de Sesiones).	13 de ago. de 1966
COPREDAL/51	Nota dirigida por el Presidente de la Comisión Preparatoria al Observador del Gobier-	

	no de los Estados Unidos de América (comunicando la resolución reproducida en el documento COPREDAL/CC/RES. 9).	16 de ago. de 1966
COPREDAL/52	Nota dirigida por el Presidente de la Comisión Preparatoria al Observador del Gobierno de la Gran Bretaña (comunicando la resolución reproducida en el documento COPREDAL/CC/RES. 9).	16 de ago. de 1966
COPREDAL/53	Nota dirigida por el Presidente de la Comisión Preparatoria al Encargado de Negocios a.i. de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acreditado en México, sede de la Comisión (comunicando la resolución reproducida en el documento COPREDAL/CC/RES. 9).	16 de ago. de 1966
COPREDAL/54	Nota dirigida al Secretario de la Comisión Preparatoria por el Encargado de Negocios a.i. de Venezuela acreditado en México, sede de la Comisión (comunicando adhesión de doce Miembros al aplazamiento del Cuarto Período de Sesiones).	17 de ago. de 1966
COPREDAL/55	Nota dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Embajador de la Gran Bretaña acreditado en México, sede de la Comisión.	24 de ago. de 1966
COPREDAL/56	Nota dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Embajador de los Estados Unidos de América acreditado en México, sede de la Comisión.	29 de ago. de 1966

	el Encargado de Negocios a.i. de los Países Bajos acreditado en México, sede de la Comisión.	20 de ene. de 1967
COPREDAL/60	Nota dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Embajador de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acreditado en México, sede de la Comisión.	23 de ene. de 1967
COPREDAL/61	Carta dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Vicepresidente José Sette Câmara, con fecha 30 de enero de 1967.	31 de ene. de 1967
COPREDAL/62	Agenda del Cuarto Período de Sesiones (Segunda Parte).	1 de feb. de 1967
COPREDAL/76	Acta Final del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.	14 de feb. de 1967

b) *Documentos de trabajo*

COPREDAL/DT/1	Documento de Trabajo presentado por la Delegación del Brasil.	20 de abr. de 1966

c) *Proyectos de resolución* *

COPREDAL/L/1	Delegación de la Argentina. — Proyecto de resolución (creación del Comité Permanente Latinoamericano de Desnuclearización).	15 de mar. de 1965
COPREDAL/L/2	Anteproyecto de resolución preparado por la Mesa en virtud de la decisión adoptada por la Comisión en su tercera sesión (17 de marzo de 1965).	18 de mar. de 1965

* Las resoluciones aprobadas se encuentran reproducidas en las Actas Finales de los cuatro Períodos de Sesiones de la Comisión Preparatoria.

COPREDAL/L/3	Anteproyecto de resolución preparado por la Mesa en virtud de la decisión adoptada por la Comisión en su cuarta sesión (18 de marzo de 1965).	18 de mar. de 1965
COPREDAL/L/4	Delegación de Haití — Proyecto de resolución — Voto de reconocimiento.	19 de mar. de 1965
COPREDAL/L/5	Proyecto de resolución sobre participación de Jamaica y de Trinidad y Tabago en la Comisión Preparatoria.	24 de ago. de 1965
COPREDAL/L/6	Proyecto de resolución sobre distribución de documentos de la Comisión Preparatoria.	31 de ago. de 1965
COPREDAL/L/7	Proyecto de resolución relativo a la constitución de un Comité Negociador.	31 de ago. de 1965
COPREDAL/L/8	Proyecto de resolución sobre el Preámbulo del Anteproyecto de Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina.	31 de ago. de 1965
COPREDAL/L/9	Proyecto de resolución relativo al Anteproyecto de Artículos sobre verificación, inspección y control.	31 de ago. de 1965
COPREDAL/L/10	Proyecto de resolución sobre el Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria.	31 de ago. de 1965
COPREDAL/L/11	Proyecto de resolución — Voto de agradecimiento.	2 de sep. de 1965
COPREDAL/L/12	Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina, presentado por la Delegación del Brasil.	21 de abr. de 1966
COPREDAL/L/13	Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América	

COPREDAL/L/14	Enmiendas de la Delegación de Venezuela al documento de trabajo del Comité Coordinador (Doc. COPREDAL/CC/DT/1 y Corrigéndum).	1 de mayo de 1966
COPREDAL/L/14 Rev.	Enmiendas de la Delegación de Venezuela (Revisión) al documento de trabajo del Comité Coordinador (Doc. COPREDAL/CC/DT/1 y Corrigéndum).	14 de jul. de 1966
COPREDAL/L/15	Proyecto de resolución presentado por las Delegaciones de Colombia y de Chile. (Informe del Comité Negociador).	2 de mayo de 1966
COPREDAL/L/16	Proyecto de resolución presentado por las Delegaciones de Colombia, Costa Rica, Guatemala, el Perú y Trinidad y Tabago. (Informe del Comité Coordinador).	2 de mayo de 1966
COPREDAL/L/17	Proyecto de resolución presentado por la Mesa. (Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina).	2 de mayo de 1966
COPREDAL/L/18	Proyecto de resolución presentado por la Mesa. (Enmiendas sometidas por la Delegación de Venezuela sobre la eventual creación de un Consejo Directivo del Organismo de Desnuclearización de la América Latina).	2 de mayo de 196
COPREDAL/L/19	Proyecto de resolución presentado por las Delegaciones del Brasil, de México y del Perú (Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria).	2 de mayo de 196
COPREDAL/L/20	Proyecto de resolución presentado por las Delegaciones del Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, el Ecuador, el Perú, la	

	República Dominicana y Trinidad y Tabago. (Llamado a a las potencias nucleares).	2 de mayo de 1966
COPREDAL/L/21	Proyecto de resolución presentado por las Delegaciones del Brasil, Colombia y Jamaica. (Voto de gratitud).	2 de mayo de 1966
COPREDAL/L/22	Proyecto de resolución presentado por las Delegaciones de Colombia, Chile, el Ecuador, El Salvador, Haití, Panamá, Trinidad y Tabago y Venezuela.	30 de ago. de 1966
COPREDAL/L/23	Proyecto de resolución. (Territorios sujetos a litigio o reclamación).	11 de feb. de 1967
COPREDAL/L/24	Proyecto de resolución. (Aprobación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina).	12 de feb. de 1967
COPREDAL/L/25	Proyecto de resolución. (Comité de los Dieciocho y O.I.E.A.).	12 de feb. de 1967
COPREDAL/L/26	Proyecto de resolución (XXIIº Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas).	12 de feb. de 1967
COPREDAL/L/27	Proyecto de resolución. (Textos del Tratado en idiomas chino y ruso).	12 de feb. de 1967
COPREDAL/L/28	Proyecto de resolución. (Gobierno Depositario).	12 de feb. de 1967
COPREDAL/L/29	Proyecto de resolución. (Voto de gratitud).	12 de feb. de 1967
COPREDAL/L/30	Proyecto de resolución. (Voto de agradecimiento).	12 de feb. de 1967

d) *Observaciones al Anteproyecto de Tratado*

COPREDAL/OAT/1	Propuestas de la Delegación de Venezuela.	14 de jul. de 1966
COPREDAL/OAT/2	Nota de la Encargada de Negocios a.i. del Uruguay, transmitiendo observaciones de su Gobierno en relación con la Resolución 14 (III).	18 de jul. de 1966
COPREDAL/OAT/3	Nota dirigida al Secretario General de la Comisión por el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, transmitiendo observaciones de su Gobierno en relación con la Resolución 14 (III).	9 de ago. de 1966
COPREDAL/OAT/4	Nota dirigida al Secretario General de la Comisión por el Sr. Encargado de Negocios a.i. de Venezuela, transmitiendo observaciones de su Gobierno en relación con la Resolución 14 (III).	13 de ago. de 1966

e) *Actas resumidas*

COPREDAL/AR/1 a COPREDAL/AR/50	Actas resumidas de los cuatro Períodos de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.	15 de mar. de 1965 14 de feb. de 1967

2. *Documentos de los Grupos de Trabajo de la Comisión*

a) Grupos de Trabajo creados en el Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria

i) *Documentos del Grupo de Trabajo A*

COPREDAL/CC/S/7 y Anexos	Informe del Grupo de Trabajo A.	6 de ago. de 1965

ii) *Documentos del Grupo de Trabajo B*

a) *Proyectos de resolución y acuerdos*

COPREDAL/GB/L/1	Acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo B en su sesión de instalación, sobre elec-	

	ción de su Mesa; organización de los trabajos y solicitud de servicios técnicos de la O.N.U.	20 de mayo de 196
COPREDAL/GB/ L/1 Corr.	Corrigéndum (a los acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo B en su sesión de instalación).	20 de mayo de 196
COPREDAL/GB/ L/2	Acuerdo adoptado por el Grupo de Trabajo B en su cuarta sesión, relacionado con la preparación de un Documento de Trabajo sobre la materia encomendada a dicho Grupo.	30 de jun. de 1965
COPREDAL/GB/ L/3	Proyecto de resolución. Voto de agradecimiento a su Excelencia U Thant.	2 de jul. de 1965
COPREDAL/GB/ L/4	Acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo B en su sexta sesión, relativos a ciertas adiciones al documento COPREDAL/GB/S/DT/2 Rev. 1, y a su adopción y transmisión al Comité Coordinador.	3 de jul. de 1965
COPREDAL/GB/ L/5	Acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo B en su séptima sesión, relativos a la transmisión al Comité Coordinador del Anteproyecto de artículos preparado por el Grupo de Trabajo B y adopción de su Informe.	23 de jul. de 1965
	b) *Documentos de trabajo*	
COPREDAL/GB/ DT/1	Anteproyecto de artículos para el Tratado sobre Desnuclearización de la América Latina relativos a verificación, inspección y control.	22 de jul. de 1965
COPREDAL/GB/	Revisión del Anteproyecto de	

	América Latina, relativos a verificación, inspección y control.	21 de ago. de 1965

c) *Actas resumidas*

COPREDAL/GB/AR/1	Acta resumida de la octava sesión del Grupo de Trabajo B.	31 de ago. de 1965

iii) *Documentos del Grupo de Trabajo C*

COPREDAL/CC/S/6 y Anexo	Informe del Grupo de Trabajo C	4 de ago. de 1965

b) Grupos de Trabajo creados en el Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria

i) *Grupo de Trabajo I*

COPREDAL/GT.I/1	Informe del Grupo de Trabajo I.	30 de abr. de 1966
COPREDAL/GT.I/1 Rev. 1	Revisión del Informe del Grupo de Trabajo I.	30 de abr. de 1966

ii) *Grupo de Trabajo II*

COPREDAL/GT.II/DT/1	Documento de Trabajo.	27 de abr. de 1966
COPREDAL/GT.II/1	Informe del Grupo de Trabajo II.	30 de abr. de 1966
COPREDAL/GT.II/1 Rev. 1	Revisión del Informe del Grupo de Trabajo II.	30 de abr. de 1966

iii) *Grupo de Trabajo ad hoc*

COPREDAL/GT-AH/1	Informe del Grupo de Trabajo *ad hoc.*	4 de mayo de 1966

iv) *Grupo de Trabajo Técnico*

COPREDAL/GTT/1	Informe del Grupo de Trabajo Técnico.	4 de mayo de 1966

c) Grupos de Trabajo creados en la Segunda Parte del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión

i) *Grupo de Trabajo 1*

COPREDAL/GT.1/1	Primer Informe del Grupo de Trabajo 1.	3 de feb. de 1967

COPREDAL/ GT.1/1 Rev.	Revisión del Primer Informe del Grupo de Trabajo 1.	6 de feb. de 1967
COPREDAL/ GT.1/2	Segundo Informe del Grupo de Trabajo 1.	7 de feb. de 1967
COPREDAL/ GT.1/2 Rev.	Revisión del Segundo Informe del Grupo de Trabajo 1.	8 de feb. de 1967
COPREDAL/ GT.1/3	Tercer Informe del Grupo de Trabajo 1.	9 de feb. de 1967

ii) *Grupo de Trabajo 2*

COPREDAL/ GT.2/1	Primer Informe del Grupo de Trabajo 2.	3 de feb. de 1967
COPREDAL/ GT.2/1 Rev.	Revisión del Primer Informe del Grupo de Trabajo 2.	3 de feb. de 1967
COPREDAL/ GT.2/2	Segundo Informe del Grupo de Trabajo 2.	10 de feb. de 1967
COPREDAL/ GT.2/2 Rev.	Revisión del Segundo Informe del Grupo de Trabajo 2.	10 de feb. de 1967

3. *Documentos de la Subcomisión creada en el Segundo Período de Sesiones de la Comisión*

a) *Documentos de trabajo*

COPREDAL/ SUB/DT/1 Prov.	Documento de trabajo preparado por la Secretaría en cumplimiento de lo acordado por la Subcomisión en su primera sesión. (Introducción al Anteproyecto de artículos contenidos en el documento COPREDAL/GB/DT/1).	30 de ago. de 1965
COPREDAL/ SUB/DT/2	Documento de trabajo de la Subcomisión. (Preámbulo del Anteproyecto de Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina).	30 de ago. de 1965

b) *Proyectos de resolución*

COPREDAL/	Proyecto de resolución sobre	

COPREDAL/SUB/ L/2	Proyecto de resolución sobre constitución de un Comité Negociador.	30 de ago. de 1965

c) *Actas resumidas*

COPREDAL/SUB/ AR/1 y 2	Actas resumidas de las Sesiones de la Subcomisión.	28 a 30 de ago. de 1965

4. *Documentos del Comité Coordinador*

a) *Documentos generales*

COPREDAL/ CC/10	Informe del Comité Coordinador sobre la preparación de Proyectos de Acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica.	4 de mar. de 1966
COPREDAL/ CC/10 Rev.	Revisión del Informe al que se refiere la cifra anterior.	4 de mar. de 1966
COPREDAL/ CC/20	Informe del Comité Coordinador.	14 de mar. de 1966
COPREDAL/CC/ 20 (Anexos)	Lista de anexos al documento anterior.	14 de mar. de 1966
COPREDAL/ CC/23	Informe del Comité Coordinador.	28 de dic. de 1966

b) *Acuerdos*

COPREDAL/ CC/L/1	Acuerdos adoptados por el Comité Coordinador en su sesión de instalación, sobre elección de su Mesa y organización de los trabajos.	31 de mayo de 1965
COPREDAL/ CC/L/2	Acuerdos adoptados por el Comité Coordinador en su segunda sesión, sobre recomendación de la forma y estructura en que deben producirse los informes de los Grupos de Trabajo y sobre la Resolución 2, adoptada el 19 de marzo de 1965, por la Comisión Preparatoria en su Primer Período de Sesiones.	7 de jun. de 1965

COPREDAL/CC/ L/3	Acuerdos adoptados por el Comité Coordinador en su tercera sesión, sobre adscripción del Consultor Técnico de la O.N.U. a la Comisión Preparatoria; preparación por la Secretaría de la Comisión de un documento de Trabajo relativo al Preámbulo de Tratado; sobre distribución del Informe del Grupo de Trabajo C y clasificación de los documentos.	9 de ago. de 1965
COPREDAL/CC/ L/4	Acuerdos adoptados por el Comité Coordinador en su cuarta sesión sobre participación en las deliberaciones de la Comisión de Jamaica y de Trinidad y Tabago; sobre constitución de un Comité Negociador, y sobre suspensión del envío de correspondencia y documentos a la República Dominicana.	10 de ago. de 1965
COPREDAL/CC/ L/5	Acuerdos adoptados por el Comité Coordinador en su sexta sesión relativos a la aceptación de un Observador del O.I.E.A. durante las siguientes sesiones del Comité, a la ampliación del plazo fijado al Comité en el Punto 4 de la Resolución 9 (II), hasta el 15 de marzo de 1966, y a la transmisión a los Gobiernos de los Estados Miembros de los Documentos COPREDAL/CC/OAT/1 y Anexo y Corrigéndum, y COPREDAL/CC/OAT/2.	2 de feb. de 1966
COPREDAL/CC/ L/6	Acuerdo adoptado por el Comité en su novena sesión, relativo a la preparación de un Proyecto de Acuerdo que cubra la aplicación del Sistema	

	Organismo puede prestar para la verificación, inspección y control de las obligaciones que se contraigan en el Tratado.	17 de feb. de 1966
COPREDAL/CC/ L/7	Acuerdos adoptados por el Comité en su décima sesión relativos al reconocimiento de la labor efectuada por la Secretaría en la preparación de los Anexos al Documento COPREDAL/CC/S/DT/1 y a la solicitud formulada al Director General del O.I.E.A. para que envíe observaciones sobre dicho documento.	22 de feb. de 1966
COPREDAL/CC/ L/8	Acuerdo adoptado por el Comité Coordinador en su decimosexta sesión, relativo a la manifestación del aprecio del Comité por el ofrecimiento del O.I.E.A. de continuar colaborando en los trabajos de la Comisión Preparatoria, y a la remisión del Documento COPREDAL/CC/DT/1 al Director General de dicho Organismo.	11 de mar. de 1966
COPREDAL/CC/ L/9	Acuerdo adoptado por el Comité Coordinador en su decimoctava sesión relativo a la adscripción del Sr. William Epstein, Jefe del Grupo de Asuntos de Desarme de la Secretaría de la O.N.U., con el carácter de Consultor Técnico al Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria.	12 de mar. de 1966
COPREDAL/CC/ L/10	Acuerdos adoptados por el Comité Coordinador en su *decimoctava sesión relativos a la transmisión a los Gobiernos de los Estados Miembros del Doc. COPREDAL/CC/ DT/1, y a la transmisión*	

	del mismo a los Gobiernos de Cuba, de Jamaica y de Trinidad y Tabago.	12 de mar. de 1966
COPREDAL/CC/ L/11	Acuerdo adoptado por el Comité Coordinador en su trigésima segunda sesión, celebrada el 28 de diciembre de 1966.	28 de dic. de 1966

c) *Documentos de trabajo*

COPREDAL/CC/ DT/1	Documento de trabajo que el Comité Coordinador somete a la Comisión Preparatoria para la formulación del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina.	14 de mar. de 1966
COPREDAL/CC/ DT/1 Corr.	Corrigéndum al documento anterior.	18 de mar. de 1966

d) *Observaciones acerca del Anteproyecto del Tratado*

COPREDAL/CC/ OAT/1	Observaciones del Gobierno de México sobre el Anteproyecto del Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina.	1 de feb. de 1966
COPREDAL/CC/ OAT/1 (Anexo)	Texto íntegro del Anteproyecto del Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina conforme a las observaciones del Gobierno de México.	1 de feb. de 1966
COPREDAL/CC/ OAT/1 Corr.	Corrigéndum a las observaciones del Gobierno de México a que se refiere la cifra anterior y a su Anexo.	1 de feb. de 1966
COPREDAL/CC/ OAT/2	Observaciones del Gobierno de Chile en relación con la Resolución 9 (II).	1 de feb. de 1966

e) *Resoluciones*

COPREDAL/CC/ RES.1	Adscripción del Sr. William Epstein a la Comisión Prepa-	

COPREDAL/CC/ RES.2	Solicitud al Secretario General para que prepare un documento de trabajo que contenga elementos aprovechables en la redacción de la parte preambular del Anteproyecto de Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina.	9 de ago. de 1965
COPREDAL/CC/ RES.3	Recomendación a la Comisión Preparatoria para que, en su Segundo Período de Sesiones, dé prioridad al examen de la participación de Jamaica y de Trinidad y Tabago, con plenitud de derechos, en las deliberaciones de la propia Comisión.	9 de ago. de 1965
COPREDAL/CC/ RES.4	Proyecto de resolución del Comité Coordinador relativo a la creación de un Comité Negociador integrado por el Presidente de la Comisión Preparatoria y los Presidentes de los Grupos de Trabajo A y C.	9 de ago. de 1965
COPREDAL/CC/ RES.5	Resolución del Comité Coordinador relativa a la transmisión a la Comisión Preparatoria, para que la considere durante su Tercer Período de Sesiones, del Documento COPREDAL/CN/1 y al reconocimiento del Comité Coordinador por la labor del Comité Negociador.	2 de feb. de 1966
COPREDAL/CC/ RES.6	Resolución del Comité Coordinador relativa al reconocimiento de este órgano por la labor de la Secretaría en la preparación de los Anexos al Doc. COPREDAL/CC/S/ DT/1 y a la transmisión al Director General del O.I.E.A. de los referidos documentos con el ruego de que envíe al Comité sus observaciones sobre los mismos.	22 de feb. de 1966

COPREDAL/CC/ RES.7	Resolución del Comité Coordinador relativa a la solicitud al Director General del O.I.E.A. para que comisione a uno o dos funcionarios especializados en asuntos jurídicos y en tecnología nuclear para el Tercer Período de Sesiones de la Comisión.	22 de feb. de 1966
COPREDAL/CC/ RES.8	Resolución del Comité Coordinador relativa a la devolución a la Comisión del Proyecto de Resolución de la República Argentina (Documenmento COPREDAL/L/1) y a la transmisión de unos párrafos del Doc. COPREDAL/ CC/AR/6.	10 de mar. de 1966
COPREDAL/CC/ RES.8 (Anexo)	Párrafos del Acta Resumida de la decimosexta sesión del Comité Coordinador referentes al Doc. COPREDAL/ L/1.	10 de mar. de 1966
COPREDAL/CC/ RES.9	Resolución del Comité Coordinador solicitando de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la Gran Bretaña y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respuesta a las notas del 6 de mayo de 1966 (Documentos COPREDAL/39, 40 y 42).	15 de ago. de 1966

f) *Actas resumidas*

COPREDAL/CC/ AR/1 a 10	Actas resumidas de la undécima sesión a la vigésima sesión del Comité Coordinador.	7 de mar. a 14 de mar. de 1966

5. *Documentos del Comité Negociador*

COPREDAL/CN/1	Informe del Comité Negociador.	20 de dic. de 1965
COPREDAL/CN/2	Segundo informe del Comité Negociador [Resolución 12	

6. *Documentos del Comité de Verificación de Poderes creado en la Segunda Parte del Cuarto Período de Sesiones*

COPREDAL/CVP/1	Primer Informe parcial del Comité de Verificación de Poderes.	9 de feb. de 1967
COPREDAL/CVP/2	Segundo Informe parcial del Comité de Verificación de Poderes.	10 de feb. de 1967
COPREDAL/CVP/3	Informe final del Comité de Verificación de Poderes.	14 de feb. de 1967

B. Documentos de la Secretaría

1. *Comisión Preparatoria*

a) *Documentos generales*

COPREDAL/S/2	Proyecto de Reglamento de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.	15 de mar. de 1965
COPREDAL/S/5	Proyecto de Acta Final del Primer Período de Sesiones.	20 de mar. de 1965
COPREDAL/S/5 Corr.	Corrigéndum al Proyecto de Acta Final.	20 de mar. de 1965
COPREDAL/S/8	Lista de los documentos del Primer Período de Sesiones.	22 de mar. de 1965
COPREDAL/S/10	Nota dirigida al Secretario General por el Excmo. señor Embajador Rafael Eguizábal Tobías, Vicepresidente de la Comisión Preparatoria y Relator del Comité Coordinador, remitiendo el Informe de dicho órgano subsidiario.	23 de ago. de 1965
COPREDAL/S/10 Rev. 1	Revisión de la nota dirigida al Secretario General por el Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías, Vicepresidente de la Comisión Preparatoria y Relator del Comité Coordinador, remitiendo el Informe de dicho órgano subsidiario.	23 de ago. de 1965

COPREDAL/S/12	Texto de la nota dirigida al Presidente de la Comisión por el Excmo. Sr. Dr. Francisco Linares Aranda, Embajador de Guatemala en México, el 23 de agosto de 1965, sobre la adhesión de ese país a la Resolución II de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina.	24 de ago. de 1965
COPREDAL/S/13	Lista de documentos expedidos entre el 23 de marzo y el 29 de agosto de 1965.	29 de ago. de 1965
COPREDAL/S/14	Proyecto de Acta Final del Segundo Período de Sesiones.	2 de sep. de 1965
COPREDAL/S/15	Lista de los documentos expedidos entre el 23 de marzo y el 2 de septiembre de 1965.	2 de sep. de 1965
COPREDAL/S/16	Lista de los documentos expedidos por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina y por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, entre el 21 de noviembre de 1964 y el 31 de marzo de 1966.	11 de abr. de 1966
COPREDAL/S/16 Add. 1	Addéndum a la lista de documentos (anterior).	18 de abr. de 1966
COPREDAL/S/16 Add. 2	Addéndum a la lista de los documentos expedidos por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina y por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, entre el 21 de noviembre de 1964 y el 31 de marzo de 1966.	2 de mayo de 1966
COPREDAL/S/10	Nota de la Secretaría presen-	

	el Comité Coordinador sometió a la Comisión durante el Tercer Período de Sesiones para la formulación del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina (Doc. COPREDAL/CC/DT/1) y del Proyecto de Tratado presentado por las Delegaciones del Brasil y de Colombia (Documento COPREDAL/L/13).	27 de abr. de 1966
COPREDAL/S/19 Rev. 1	Revisión de la nota de la Secretaría presentando los textos comparados del documento de trabajo que el Comité Coordinador sometió a la Comisión durante el Tercer Período de Sesiones, para la formulación del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina (Documento COPREDAL/CC/TD/1) y del Proyecto de Tratado presentado por las Delegaciones del Brasil y de Colombia (Documento COPREDAL/L/13).	27 de abr. de 1966
COPREDAL/S/20	Nota de la Secretaría presentando las propuestas y sugerencias concretas que los señores Representantes hicieron en el seno de la Comisión, durante el Tercer Período de Sesiones.	27 de abr. de 1966
COPREDAL/S/20 Rev. 1	Revisión de la nota de la Secretaría presentando las propuestas y sugerencias concretas que los señores Representantes hicieron en el seno de la Comisión, durante el Tercer Período de Sesiones.	27 de abr. de 1966
COPREDAL/S/20 Rev. 1 Add. 1	Addéndum a la nota de la Secretaría presentando las propuestas y sugerencias concretas que los señores Represen-	

	tantes hicieron en el seno de la Comisión, durante el Tercer Período de Sesiones.	28 de abr. de 1966
COPREDAL/S/20 Rev. 2	Revisión de la nota de la Secretaría, presentando las propuestas y sugerencias concretas que los señores Representantes hicieron en el seno de la Comisión, durante el Tercer Período de Sesiones.	29 de abr. de 1966
COPREDAL/S/20 Rev. 2 Add. 1	Addéndum a la nota de la Secretaría, presentando las propuestas y sugerencias concretas que los señores Representantes hicieron en el seno de la Comisión, durante el Tercer Período de Sesiones.	29 de abr. de 1966
COPREDAL/S/21	Textos aprobados por la Comisión Preparatoria, hasta el 30 de abril de 1966.	1 de mayo de 1966
COPREDAL/S/22	Textos pendientes de aprobación por la Comisión Preparatoria, hasta el 30 de abril de 1966.	1 de mayo de 1966
COPREDAL/S/23	Aclaraciones al documento COPREDAL/38.	10 de mayo de 1966
COPREDAL/S/25	Lista de los documentos expedidos por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina y por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina entre el 21 de noviembre de 1964 y el 25 de agosto de 1966.	25 de ago. de 1966
COPREDAL/S/25 Add. 1	Lista de los documentos expedidos por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina y por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización	

	y el 25 de agosto de 1966 (documentos expedidos entre el 25 de agosto de 1966 y el 30 de enero de 1967).	30 de ene. de 1967
COPREDAL/S/25 Add. 2	Lista de los documentos expedidos por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina y por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina (documentos expedidos entre el 31 de enero y el 14 de febrero de 1967).	28 de feb. de 1967
COPREDAL/S/28 Rev. 2 con anexo	Disposiciones aprobadas en primera lectura en sesión plenaria hasta el 7 de febrero de 1967 con anexo. (Revisión).	8 de feb. de 1967
COPREDAL/S/29 Rev.	Disposiciones asignadas a la consideración del Grupo de Trabajo 1.	1 de feb. de 1967
COPREDAL/S/30	Disposiciones asignadas a la consideración del Grupo de Trabajo 2.	1 de feb. de 1967
COPREDAL/S/30 bis	Proyecto de Acta Final del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.	13 de feb. de 1967

b) *Documentos de trabajo*

COPREDAL/S/ DT/1	Documento de Trabajo para el Preámbulo del Anteproyecto de Tratado.	24 de ago. de 1965

c) *Documentos informativos*

COPREDAL/S/ Inf.3	Discurso pronunciado por el Presidente de la Comisión, Embajador Lic. Alfonso García Robles, en la sesión inaugural del Primer Período de Sesiones (15 de marzo de 1965).	15 de mar. de 1965

COPREDAL/S/ Inf.5	Telegrama dirigido el 19 de marzo de 1965 al Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba por el Presidente de la Delegación de México. (Invitación a adherir a la Res. II de la Reunión Preliminar o a designar Observador).	19 de mar. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.7	Discurso pronunciado por el Presidente de la Comisión, Embajador Lic. Alfonso García Robles, en la sesión de clausura del Primer Período de Sesiones (22 de marzo de marzo de 1965).	22 de mar. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.8	Correspondencia cruzada entre el Presidente de la Comisión y el Secretario General de las Naciones Unidas, en torno a la prestación de determinados servicios técnicos y a la adscripción al Grupo de Trabajo B y a la Comisión Preparatoria del Sr. William Epstein, con el carácter de Consultor Técnico.	21 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.11	Discurso pronunciado por el Presidente de la Comisión, Subsecretario de Relaciones Exteriores y Presidente de la Delegación de México, Embajador Lic. Alfonso García Robles, en la sesión inaugural del segundo Período de Sesiones.	23 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.12	Memorándum del Presidente de la Comisión, relativo a la respuesta del Gobierno de Cuba a la invitación de la Comisión para que se adhiera a la Resolución II de la REUPRAL.	25 de ago. de 1965
COPREDAL/S/	Telegrama dirigido el 24 de	

	Exteriores de Jamaica por el Presidente de la Comisión Preparatoria, comunicándole el texto de la Resolución 5 (II).	25 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.14	Telegrama dirigido el 24 de agosto de 1965 al Ministro de Relaciones Exteriores de Trinidad y Tabago por el Presidente de la Comisión Preparatoria, comunicándole el texto de la Resolución 5 (II).	25 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.15	Versión taquigráfica de la intervención del Representante de Haití, Excmo. Sr. Embajador Julio Jean Pierre-Audain, Presidente del Grupo de Trabajo B, en la duodécima sesión.	26 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.16	Versión taquigráfica de la intervención del Sr. Lic. Jesús Cabrera Muñoz-Ledo, Vicepresidente y Relator del Grupo de Trabajo B, en la duodécima sesión.	26 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.17	Versión taquigráfica de la intervención del Sr. William Epstein, Consultor Técnico, en la duodécima sesión.	26 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.18	Nota recibida el 27 de agosto de 1965 por el Presidente de la Comisión Preparatoria, de S.E. el Embajador Sir Nicolas J. A. Cheetham, K.C.M.G., Observador de la Gran Bretaña, sobre el punto *d)* del párrafo 19 del Grupo de Trabajo C.	27 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.18 Rev. 1	Revisión del documento anterior.	27 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.23	Comunicación recibida el 27 de agosto de 1965, de S.E. el Embajador Sir Nicolas J. A.	

	Cheetham, K.C.M.G., Observador de la Gran Bretaña, sobre la posición de su Gobierno en relación con la desnuclearización de la América Latina.	27 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.23 Rev. 1	Revisión de la comunicación recibida el 27 de agosto de 1965, de S.E. el Embajador Sir Nicolas J. A. Cheetham, K.C.M.G., Observador de la Gran Bretaña, sobre la posición de su Gobierno en relación con la desnuclearización de la América Latina.	27 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.24	Versión taquigráfica de la intervención del Consultor Técnico, Sr. William Epstein, en la decimocuarta sesión.	27 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.25	Telegrama dirigido al Presidente de la Comisión, el 26 de agosto de 1965, por el Excmo. Sr. Donald Sangster, Primer Ministro en funciones y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Jamaica, acusando recibo del telegrama, de 24 de agosto de 1965, del Presidente de la Comisión.	28 de ago. de 1965
COPREDAL/S/ Inf.26	Telegrama dirigido al Presidente de la Comisión, el 26 de agosto de 1965, por el Excmo. Sr. Embajador Carlos María Velázquez, Presidente del Grupo de Trabajo A, transmitiendo el texto de la nota que, en respuesta a las gestiones del Grupo, le fue enviada por el Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas.	28 de ago. de 1965

	por el Presidente del Grupo de Trabajo B, relativa a la adopción por dicho Grupo del documento COPREDAL/SUB/DT/1.	31 de ago. de 1965
COPREDAL/S/Inf.28 Rev. 1	Discurso pronunciado por el Presidente de la Comisión, Embajador Lic. Alfonso García Robles, Subsecretario de Relaciones Exteriores y Presidente de la Delegación de México, en la sesión de clausura del Segundo Período de Sesiones.	2 de sep. de 1965
COPREDAL/S/Inf.29	Telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Jamaica sobre la participación de su país en los trabajos de la Comisión Preparatoria.	2 de sep. de 1965
COPREDAL/S/Inf.32	Mensaje dirigido por el Señor Presidente de México, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, a la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, con motivo de la inauguración de su Tercer Período de Sesiones, el 19 de abril de 1966.	19 de abr. de 1966
COPREDAL/S/Inf.33	Mensaje dirigido por el Secretario General de las Naciones Unidas, U Thant, a la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, con motivo de su Tercer Período de Sesiones, el 19 de abril de 1966 (traducido al español, del texto original inglés, por la Secretaría de la Comisión Preparatoria).	19 de abr. de 1966
COPREDAL/S/Inf.34	Discurso pronunciado por el Presidente de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, Embajador Lic. Al-	

	fonso García Robles, Subsecretario de Relaciones Exteriores de México, en la sesión inaugural del Tercer Período de Sesiones de la Comisión, celebrada el 19 de abril de 1966.	19 de abr. de 1966
COPREDAL/S/ Inf.35	Nota recibida el 25 de abril de 1966 por el Secretario General de la Comisión Preparatoria, de S.E. el señor Jacques Vimont, Embajador de Francia.	25 de abr. de 1966
COPREDAL/S/ Inf.38	Discurso pronunciado por el Presidente de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, Embajador Lic. Alfonso García Robles, Subsecretario de Relaciones Exteriores y Presidente de la Delegación de México, en la sesión de clausura del Tercer Período de Sesiones de la Comisión, celebrada el 4 de mayo de 1966.	4 de mayo de 1966
COPREDAL/S/ Inf.39	Nota dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria, Embajador Lic. Alfonso García Robles, por el Excmo. señor Embajador Luis A. M. Lichtveld, Observador de los Países Bajos.	4 de mayo de 1966
COPREDAL/S/ Inf.43	Discurso pronunciado por el Presidente de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, Lic. Alfonso García Robles, Subsecretario de Relaciones Exteriores y Presidente de la Delegación de México, en la sesión única de la Primera Parte del Cuarto Período de Sesiones de la Comi-	

COPREDAL/S/ Inf.46	Discurso pronunciado por el Presidente de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, Lic. Alfonso García Robles, Subsecretario de Relaciones Exteriores y Presidente de la Delegación de México, en la sesión inaugural de la Segunda Parte del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión.	31 de ene. de 1967
COPREDAL/S/ Inf.47	Mensaje de Su Excelencia U Thant, Secretario General de las Naciones Unidas a la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, en la Segunda Parte del Cuarto Período de Sesiones.	31 de ene. de 1967
COPREDAL/S/ Inf.52	Discurso pronunciado por el Presidente de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, Lic. Alfonso García Robles, Subsecretario de Relaciones Exteriores y Presidente de la Delegación de México, en la 47ª sesión de la Comisión en la que se aprobó el "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina".	12 de feb. de 1967
COPREDAL/S/ Inf.53	Mensaje a la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, dirigido por el Secretario General de las Naciones Unidas, Su Excelencia U Thant, en ocasión de la aprobación unánime del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.	12 de feb. de 1967
COPREDAL/S/ Inf.54	Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Embajador Leo-	

	poldo Benites Vinueza, Representante del Ecuador, en ocasión de la firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.	14 de feb. de 1967
COPREDAL/S/ Inf.55	Discurso pronunciado por el Presidente de la Delegación de México, Lic. Alfonso García Robles, Subsecretario de Relaciones Exteriores, en la sesión de clausura de los trabajos de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.	14 de feb. de 1967
COPREDAL/S/ Inf.56	Carta dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria, Embajador Lic. Alfonso García Robles, por el Excmo. Sr. Embajador Gheorghe Diaconescu, Observador del Gobierno de Rumania.	12 de feb. de 1967
COPREDAL/S/ Inf.57	Nota dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Embajador de los Estados Unidos de América.	14 de feb. de 1967

2. *Subcomisión*

COPREDAL/SUB/ S/Inf.1	Proposición de la Delegación de Costa Rica para adicionar y modificar, en su oportunidad, el Preámbulo del Anteproyecto del Tratado.	28 de ago. de 1965

3. *Comité Coordinador*

a) *Documentos generales*

COPREDAL/CC/ S/2	Telegrama dirigido al Secretario General por el Presidente del Grupo de Trabajo A, sobre Informe parcial de las actividades de dicho Grupo.	31 de mayo de 1965

	Grupo de Trabajo B, remitiendo el Informe parcial de dicho Grupo.	31 de mayo de 1965
COPREDAL/CC/S/4	Nota dirigida al Secretario General por el Presidente del Grupo de Trabajo A, conteniendo el Informe parcial de las actividades de dicho Grupo.	3 de jul. de 1965
COPREDAL/CC/S/5	Nota dirigida al Secretario General de la Comisión Preparatoria por el Presidente del Grupo de Trabajo B, remitiendo el Informe de dicho Grupo.	23 de jul. de 1965
COPREDAL/CC/S/8	Anteproyecto de artículos para el Tratado sobre la Desnuclearización de la América Latina relativos a verificación, inspección y control.	14 de mar. de 1966

b) *Documentos de trabajo*

COPREDAL/CC/S/DT/1	Presentación del Proyecto de Acuerdo Básico entre el organismo permanente que se establezca para la desnuclearización de la América Latina y el O.I.E.A.	21 de feb. de 1966
COPREDAL/CC/S/DT/1 Anexo 1	Proyecto de Acuerdo Básico "A" entre el Centro y el O.I.E.A.	21 de feb. de 1966
COPREDAL/CC/S/DT/1 Anexo 1 Corr.	Corrigéndum al proyecto de acuerdo básico "A" entre el Centro y el O.I.E.A.	21 de feb. de 1966
COPREDAL/CC/S/DT/1 Anexo 2	Proyecto de Acuerdo Básico "B" entre el Centro y el O.I.E.A.	21 de feb. de 1966

4. *Grupo de Trabajo B*

a) *Documentos generales*

COPREDAL/GB/ S/2	Documento de la Secretaría de la Comisión Preparatoria relacionado con la versión en español del documento de trabajo sobre el control en materia de desarme nuclear (documento de trabajo preparado por la Secretaría de la O.N.U.).	25 de jun. de 1965
COPREDAL/GB/ S/2 Anexo	Versión en español del documento de trabajo sobre el control en materia de desarme nuclear preparado por la Secretaría de la O.N.U.	29 de jun. de 1965
COPREDAL/GB/ S/2 Anexo (Suplemento)	Resumen del Sistema Revisado de Salvaguardias del O.I.E.A., adoptado por la Mesa Directiva en febrero de 1965.	29 de jun. de 1965
COPREDAL/GB/ S/2 Anexo Add. 1	Reproducción del documento GC(IX)/294, de 28 de abril de 1965, del Organismo Internacional de Energía Atómica.	26 de ago. de 1965
COPREDAL/GB/ S/2 Anexo Add. 2	Reproducción del documento GC(V)/Inf./39, de 28 de agosto de 1961, del Organismo Internacional de Energía Atómica.	26 de ago. de 1965

b) *Documentos de trabajo*

COPREDAL/GB/ S/DT/1	Documento de trabajo preparado por la Secretaría de la Comisión, relativo a la solicitud de servicios técnicos de la O.N.U.	14 de mayo de 196
COPREDAL/GB/ S/DT/2	Documento de trabajo preparado por la Secretaría en conformidad con el Acuerdo	

	Anteproyecto de artículos sobre verificación, inspección y control.	30 de jun. de 1965
COPREDAL/GB/DT/2 Rev. 1	Documento de trabajo preparado por la Secretaría en conformidad con el Acuerdo adoptado por el Grupo B en su cuarta sesión, relativo a un Anteproyecto de artículos sobre verificación, inspección y control (Revisión).	1 de jul. de 1965
COPREDAL/GB/DT/2 Rev. 2	Revisión del documento de trabajo preparado por la Secretaría en conformidad con Acuerdos adoptados por el Grupo B durante sus sesiones cuarta y sexta, relativo a un Anteproyecto de artículos sobre verificación, inspección y control.	20 de jul. de 1965

DEL MISMO AUTOR

Institut des Hautes Études Internationales: Historique, Organisation, Enseignement, Paris, Les Éditions Internationales, 1937.

La Psychologie Anglaise, Paris, Les Éditions Internationales, 1937.

Le Panaméricanisme et la Politique de Bon Voisinage, Préface d'Alejandro Álvarez, Paris, Les Éditions Internationales, 1938.

Premier Congrès d'Études Internationales, Paris, Les Éditions Internationales, 1938.

La Polítique Internationale des Etats-Unis et l'Amérique Latine, Paris, Les Éditions Internationales, 1938.

Le Mexique et la Protection de la Population Civile, Paris, Les Éditions Internationales, 1939.

La Question des Matières Premières au Mexique et le Droit International, Paris, Les Éditions Internationales, 1939.

La Question du Pétrole au Mexique et le Droit International, Préfaces de: Julio Escudero, Henri Rolin et J. M. Yepes, Paris, Les Éditions Internationales, 1939.

La Cláusula Calvo ante el Derecho Internacional, Prefacio de J. M. Yepes, México, 1939.

El Panamericanismo y la Política del Buen Vecino, Prefacio de Alejandro Álvarez, México, Comité Mexicano para el Estudio Científico de las Relaciones Internacionales, 1940.

La Sorbona Ayer y Hoy, Prefacio de Jules Romains, México, Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1943.

México en la Postguerra, México, Ediciones Minerva, 1944.

Marco Mundial y Continental de la Paz, México, Ediciones del Departamento Central del Distrito Federal, 1944.

La Conferencia de San Francisco y su Obra, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1946.

L'Université de Paris à travers les Siècles, New York, Éditions de la Maison Française, 1946.

Política Internacional de México, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1946.

Ecos del Viejo Mundo. México, Editorial Minerva, 1946.

El Mundo de la Postguerra, 2 tomos, México, Secretaría de Educación Pública, 1946.

La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial, México, Fondo de Cultura Económica, 1959.

La Anchura del Mar Territorial, El Colegio de México, 1966.

Este libro se terminó de imprimir el 23 de septiembre de 1967 en los talleres de Gráfica Panamericana, S. de R. L.,

Se imprimieron 2 000 ejemplares y 100 fuera de comercio en papel "Malinche Vellum"

En su composición se utilizaron tipos Electra de 10:11, 9:10, 8:9

La edición estuvo al cuidado del autor y de *Luis Muro Arias* (Departamento de Publicaciones de El Colegio de México)